

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 440

SAN SALVADOR, MARTES 25 DE JULIO DE 2023

NUMERO 138

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
Decreto No. 798.- Se declara el día 14 de marzo de cada año, como "Día del Matemático Salvadoreño", en reconocimiento a la labor que realizan las personas que ejercen dicha profesión.....	3-4	RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
Decreto No. 800.- Disposiciones Transitorias para Otorgar Compensación Económica Especial por Retiro Voluntario de Empleados y Funcionarios Públicos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.....	5-8	Acuerdo No. 195.- Lineamientos para la Conservación y Restauración de los Bosques Salados en El Salvador.....	15-19
ORGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdos Nos. 348 y 390.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.....	9	Acuerdos Nos. 203-D, 635-D, 637-D y 673-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	20
Acuerdo No. 391.- Se acepta la renuncia que del cargo de Director Suplente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, ha presentado el Licenciado Enrique Sánchez Castro.....	10	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
Acuerdos Nos. 385, 392 y 393.- Nombramientos en diferentes cargos de la administración pública.....	10-11	ALCALDÍAS MUNICIPALES	
MINISTERIO DE ECONOMÍA		SECCION CARTELES OFICIALES	
RAMO DE ECONOMÍA		DE PRIMERA PUBLICACION	
Acuerdos Nos. 504 y 505.- Nombramientos en diferentes cargos en el Ministerio de Economía.....	12-13	Declaratoria de Herencia.....	25
Acuerdo No. 518.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria San Francisco Suchitoto, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento.....	14	Aceptación de Herencia.....	25
		Aviso de Inscripción.....	25

	<i>Pág.</i>
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	26-27
Título Supletorio	27-28

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	28
------------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia	29-45
Aceptación de Herencia	45-63
Herencia Yacente	63
Título de Propiedad	63-64
Título Supletorio	65-74
Sentencia de Nacionalidad	75-102
Cancelación de Marca	103
Nombre Comercial	103-105
Convocatorias	105-106
Reposición de Certificados	106-107
Disolución y Liquidación de Sociedades	107
Aviso de Cobro	108
Patente de Invención	108
Título Municipal	108-110
Edicto de Emplazamiento	110-112
Marca de Servicios	112-114
Marca de Producto	115-124
Inmuebles en Estado de Proindivisión	124-128
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros	128

	<i>Pág.</i>
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	129-138
Título de Propiedad	138-139
Título Supletorio	140
Título de Dominio	140-142
Nombre Comercial	143
Convocatorias	143-144
Reposición de Certificados	144-145
Balance de Liquidación	146
Título Municipal	147-148
Marca de Servicios	149-154
Declaratoria de Muerte Presunta	154-157
Marca de Producto	158-165

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	166-177
Herencia Yacente	177
Título de Propiedad	177-179
Título Supletorio	179
Nombre Comercial	180
Señal de Publicidad Comercial	180
Convocatorias	180
Reposición de Certificados	181-182
Balance de Liquidación	183
Título Municipal	184
Marca de Servicios	184-187
Marca de Producto	188-200

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N.º 798****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el artículo 131, ordinal 11º de la Constitución de la República, es facultad de este Órgano de Estado, decretar de una manera general, beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza, para la promoción de actividades culturales, científicas, agrícolas, industriales, comerciales o de servicios.
- II. Que es importante reconocer la labor que realizan los especialistas en el área de la matemática, siendo fundamental el trabajo de las y los matemáticos para el desarrollo científico y tecnológico del país.
- III. Que el aporte de los matemáticos en los procesos de enseñanza-aprendizaje en los niveles básico, medio y superior del sistema educativo es esencial para elevar la calidad de la educación en El Salvador.
- IV. Que históricamente se ha tenido una deuda en el país sobre el reconocimiento de la labor que realizan los especialistas en el área de la matemática, siendo sumamente importante en todo el proceso educativo y del desarrollo científico.
- V. Que es indispensable estimular en las futuras generaciones su compromiso con el avance del desarrollo científico y tecnológico, que permita que como nación estemos a la vanguardia de todos los procesos científicos y tecnológicos que contribuyen a mejorar la calidad de vida de los pueblos.
- VI. Que cada vez con mayor fuerza la ciencia y tecnología es una herramienta fundamental en el desarrollo del aparato productivo de las naciones, este a su vez, es imprescindible para la prosperidad de nuestra población; debido a que, históricamente la matemática se ha constituido en el principal impulsor de dicha herramienta.
- VII. Que los profesionales en matemática forman un eje transversal para contribuir y concretar soluciones, por medio de modelos matemáticos, a problemas propios de las sociedades desarrolladas y en vías de desarrollo, tales como la optimización de recursos, el análisis de problemas financieros, la toma de decisiones en epidemias, en fenómenos medioambientales y climáticos, entre otros.
- VIII. Que una mayor conciencia nacional y un fortalecimiento de la enseñanza de las ciencias matemáticas son esenciales para estar mejor preparados para los desafíos que se plantean en ámbitos como la inteligencia artificial, el cambio climático, la energía y el desarrollo sostenible, y para mejorar la calidad de vida en nuestro país en vías de desarrollo.

- IX.** Que la UNESCO declaró en su cuadragésima reunión en noviembre de 2019 en París, Francia, la fecha del 14 de marzo de cada año como "Día Internacional de las Matemáticas".

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Dania Abigail González Rauda, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, José Raúl Chamagua Noyola, Juan Alberto Rodríguez Escobar y Walter Amilcar Alemán Hernández.

DECRETA:

Art. 1.- Declárase el día 14 de marzo de cada año, como "DÍA DEL MATEMÁTICO SALVADOREÑO", en reconocimiento a la labor que realizan las personas que ejercen dicha profesión, principalmente por sus aportes en la investigación científica, en la divulgación matemática, en educación básica, media y superior, y en la formación de profesionales altamente cualificados que aportan significativamente a la población salvadoreña.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

DECRETO No. 800

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que es conveniente dignificar a los empleados y funcionarios públicos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, ya sea que realicen trabajo jurídico-técnico o administrativo; dignificación que se puede materializar en prestaciones económicas, mediante las cuales se les reconozca el esfuerzo y el trabajo desarrollado durante años, prestando sus servicios en beneficio de los usuarios de la institución.
- II. Que, entre empleados y funcionarios públicos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, figuran 133 adultos mayores; es decir, personas que superan los 55 y 60 años de edad; además de otras personas que han expresado su deseo de retirarse voluntariamente de la institución, lo que permitiría un cambio generacional de defensoras y defensores de derechos humanos y de personal administrativo, con impacto positivo en la calidad del servicio que se presta a la población.
- III. Que, con el propósito de retribuir por parte del Estado, el esfuerzo realizado por los empleados y funcionarios públicos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, se estima conveniente otorgar una compensación económica en reconocimiento por el tiempo de servicio prestado a la institución.
- IV. Que conforme a los artículos 1, 2, 37, 38 ordinal 12° y 219 de la Constitución de la República, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, el cual está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común; en consecuencia, el Estado debe asegurar a la persona, entre otros derechos, el bienestar económico, para el goce del derecho al trabajo y a la estabilidad; y, en caso de renuncia voluntaria del trabajador, la parte patronal está obligada a pagar una prestación económica que se fijará en relación a los salarios y el tiempo de servicio.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA, las siguientes:

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA OTORGAR COMPENSACIÓN
ECONÓMICA ESPECIAL POR RETIRO VOLUNTARIO DE EMPLEADOS Y
FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE
LOS DERECHOS HUMANOS.**

Art. 1. El presente decreto tiene por objeto otorgar una compensación económica especial a empleados y funcionarios públicos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), que renuncien voluntariamente de la institución y siempre que hayan prestado sus servicios en cualquiera de las sedes o dependencias a nivel nacional, durante un período mínimo de dos años consecutivos.

Art. 2. Para acogerse a los beneficios de la compensación económica en las condiciones establecidas en este decreto, los empleados y funcionarios de la PDDH deberán presentar su petición donde expresen su deseo de renunciar al cargo que se desempeña, con clara expresión de su voluntad de acogerse a la compensación que regula las presentes disposiciones, la cual puede ser presentada desde la entrada en vigencia de este decreto hasta el último día hábil del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

Si la petición cumple con los requisitos exigidos en este decreto, la PDDH procederá a notificarle al empleado o funcionario público la autorización de su solicitud antes de finalizar los primeros 30 días hábiles después de presentada su petición.

Art. 3. También podrán acogerse y beneficiarse del presente decreto, cualquier funcionario o empleado público, sea jurídico, técnico o administrativo que, a la fecha de entrada en vigencia de este, haya obtenido su pensión por vejez y aun se encuentren laborando en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Art. 4. La compensación económica que se va a otorgar, se calculará con base al último salario devengado y se pagará un salario por cada año laborado, o fracción mayor de seis meses de servicio consecutivo en la PDDH, hasta un límite máximo de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25,000.00) y cuyo pago estará exento del pago del Impuesto sobre la Renta y el mismo gozará del beneficio de inembargabilidad.

Para los empleados que se acojan a los beneficios de este decreto, el trámite se deberá iniciar a más tardar el último día hábil del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

Asimismo, quienes se retiren amparándose a los beneficios conferidos por este decreto, no podrán optar a laborar en el sector público, ya sea por el régimen de Ley de Salarios o contrato, durante un período de tres años, contados a partir de la fecha de hacerse efectiva su renuncia.

Art. 5. Las plazas vacantes que se generen por la aplicación del presente decreto no podrán ser ocupadas por familiares que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de empleados y funcionarios de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y tampoco podrán considerarse heredadas por quienes apliquen al beneficio descrito en este decreto.

Para la contratación de personal nuevo, o promoción interna que sea necesaria, debido a las plazas vacantes que se generen, producto de la aplicación del presente decreto y con el objetivo de no desmejorar los servicios que presta la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos a la población, se autoriza al titular de la misma para que pueda nombrar una comisión de alto nivel, a efecto que le propongan ternas con perfiles que cumplan con los requisitos y competencias acreditadas, según el Manual de Organización y Funciones de la referida institución, para ocupar cada una de las plazas vacantes que se generen.

Art. 6. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
MINISTRO DE HACIENDA.**

ORGANO EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 348.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honórem, del 13 al 20 de julio de 2023, a la señora Viceministra de Relaciones Exteriores, Licenciada Adriana María Mira de Pereira, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 13 de julio del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Licenciada Juana Alexandra Hill Tinoco y tratándose del día 20 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 390.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Educación, Ciencia y Tecnología, con carácter ad-honórem, durante los días 29 y 30 de julio de 2023, al Viceministro de Educación y Viceministro de Ciencia y Tecnología, Ad-Honórem, señor Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga. Dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional hasta el arribo al país del señor Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, Ingeniero José Mauricio Pineda Rodríguez, a quien se le ha concedido permiso de carácter personal para ausentarse del país, durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 391.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: Aceptar, a partir del día 24 del presente mes y año, la renuncia que del cargo de Director Suplente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, ha presentado el Licenciado Luis Enrique Sánchez Castro, rindiéndosele los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 385.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 79, 80, 81 y 84 de la Ley de Protección al Consumidor, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 25 de julio de 2023, para un período legal de funciones de cinco años, al Licenciado Juan Carlos Ramírez Cienfuegos, como Miembro Propietario del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, en carácter de Segundo Vocal.

El Licenciado Ramírez Cienfuegos deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 392.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 159 y 162 de la Constitución de la República; 8 y 28 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 24 de julio de 2023, Viceministro de Hacienda, Ad-Honórem, al Licenciado Luis Enrique Sánchez Castro.

El Licenciado Sánchez Castro deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial

ACUERDO No. 393.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 6, literal a) y 12 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 28 del presente mes y año, para un período legal de funciones de 2 años, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ.

El señor Alemán Chávez deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA**ACUERDO No. 504**

San Salvador, 19 de junio de dos mil veintitrés

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 698 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, se emitió el Reglamento Interno del Ministerio de Economía, y en su artículo 24 se establecen los objetivos de la Dirección de Innovación y Competitividad, los cuales son, impulsar y propiciar la innovación y la mejora de la competitividad empresarial, a través del fomento de cadenas de valor, la transformación digital, el fortalecimiento de capacidades y competencias empresariales y del talento humano, para generar mayor crecimiento económico y empleo, mediante el diseño, coordinación, implementación y monitoreo de políticas públicas, estrategias, planes, programas y proyectos impulsadas en el marco de la normativa vigente y aplicable al desarrollo productivo del país. Asimismo se establece que dicha Dirección está integrada por un Director(a), quien depende jerárquicamente del Despacho Ministerial, y se compone de un(a) Subdirector(a), y por el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento;
- II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 837 de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintidós, se nombró a la Ingeniera ANDREA ABIGAIL PÉREZ DE NOVOA como Directora de Innovación y Competitividad;
- III. Que la Ingeniera ANDREA ABIGAIL PÉREZ DE NOVOA; Directora de Innovación y Competitividad, se encuentra de Licencia por motivos de maternidad, por lo que se vuelve necesario nombrar a una persona como Suplente en el cargo de Director(a) de Innovación y Competitividad para dar continuidad a la gestión pública y a los objetivos de la referida Dirección;
- IV. Que mediante Acuerdo No. 482 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se nombró al Licenciado WALTTER ALEJANDRO PANAMEÑO OSEGUEDA como Suplente en el cargo de Director de Innovación y Competitividad por motivos de vacancia, y considerando que el Licenciado WALTTER ALEJANDRO PANAMEÑO OSEGUEDA, realizó Misión Oficial en el periodo comprendido del 12 al 15 de junio del presente año, es necesario nombrar a una nueva persona como suplente en el Cargo de Director(a) de Innovación y Competitividad: y,
- V. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos, los funcionarios podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacancia, ausencia o enfermedad, por quien determine la normativa aplicable y, en su defecto por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquellos; por lo que, es necesario emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, y con base al artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos y en los considerandos que anteceden, este Ministerio.

ACUERDA:

1. NOMBRAR a la Licenciada GERALDINA NATALY VENTURA GUTIÉRREZ como SUPLENTE en el cargo de Directora de Innovación y Competitividad, por motivos de vacancia, a partir del día 12 de junio del año 2023, por el período de licencia de maternidad que goza la ingeniera ANDREA ABIGAIL PÉREZ DE NOVOA.
2. Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 482 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.
3. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVVÉ,

MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 505.-

San Salvador, 19 de junio de dos mil veintitrés

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 698 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, se emitió el Reglamento Interno del Ministerio de Economía, y en su artículo 24 se establecen los objetivos de la Dirección de Innovación y Competitividad, los cuales son, impulsar y propiciar la innovación y la mejora de la competitividad empresarial, a través del fomento de cadenas de valor, la transformación digital, el fortalecimiento de capacidades y competencias empresariales y del talento humano, para generar mayor crecimiento económico y empleo; mediante el diseño, coordinación, implementación y monitoreo de políticas públicas, estrategias, planes, programas y proyectos impulsadas en el marco de la normativa vigente y aplicable al desarrollo productivo del país. Asimismo, se establece que dicha Dirección está integrada por un Director(a), quien depende jerárquicamente del Despacho Ministerial, y se compone de un(a) Subdirector(a), y por el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento;
- II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 837 de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintidós, se nombró a la Ingeniera ANDREA ABIGAIL PÉREZ DE NOVOA como Directora de Innovación y Competitividad;
- III. Que la Ingeniera ANDREA ABIGAIL PÉREZ DE NOVOA; Directora de Innovación y Competitividad, se encuentra de Licencia por motivos de maternidad, por lo que se vuelve necesario nombrar a una persona como Suplente en el cargo de Director(a) de Innovación y Competitividad para dar continuidad a la gestión pública y a los objetivos de la referida Dirección;
- IV. Que mediante Acuerdo No. 482 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se nombró al Licenciado WALTTER ALEJANDRO PANAMEÑO OSEGUEDA como Suplente en el cargo de Director de Innovación y Competitividad por motivos de vacancia, y considerando que el Licenciado WALTTER ALEJANDRO PANAMEÑO OSEGUEDA, realizaría Misión Oficial en el periodo comprendido del 12 al 15 de junio del presente año, se hizo necesario nombrar a otra persona como suplente en el Cargo de Director(a) de Innovación y Competitividad, por lo que mediante Acuerdo No. 504 de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se nombró a la Licenciada GERALDINA NATALY VENTURA GUTIÉRREZ como SUPLENTE en el cargo de Directora de Innovación y Competitividad, por motivos de vacancia, a partir del día 12 de junio del presente año, por el periodo de licencia de maternidad que goza la ingeniera ANDREA ABIGAIL PÉREZ DE NOVOA;
- V. Que debido a que la Misión Oficial del Licenciado WALTTER ALEJANDRO PANAMEÑO, finalizó el día 15 de junio del presente año, es necesario nombrarlo como suplente en el Cargo de Director(a) de Innovación y Competitividad durante el periodo de licencia de la licenciada Perez de Novoa; y,
- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos, los funcionarios podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacancia, ausencia o enfermedad, por quien determine la normativa aplicable y, en su defecto, por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquellos; por lo que, es necesario emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, y con base al artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos y en los considerandos que anteceden, este Ministerio,

ACUERDA:

1. NOMBRAR al Licenciado WALTTER ALEJANDRO PANAMEÑO OSEGUEDA como SUPLENTE en el cargo de Director de Innovación y Competitividad, por motivos de vacancia, a partir del 16 de junio del año 2023, por el período de licencia de maternidad que goza la ingeniera ANDREA ABIGAIL PÉREZ DE NOVOA.
2. Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 504 de fecha 19 de junio del dos mil veintitrés.
3. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 518.

San Salvador, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día doce de enero de dos mil veintitrés, por el señor **SANTOS ARTEAGA GUZMÁN**, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero ocho ocho cinco cuatro dos cuatro - uno, quien actúa en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SAN FRANCISCO SUCHITOTO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOPASFS, DE R. L., del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco - cero cuatro cero seis ocho cero - cero cero uno - cero; referidas a que se le conceda a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Artículo 72 literales "a)" y "c)" de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo de esta Cartera de Estado, número mil cuatrocientos ochenta y tres, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número doscientos veintidós, Tomo cuatrocientos veintiuno, del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, a la Asociación Cooperativa mencionada se le otorgaron por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios antes citados, los que vencieron el día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.
- II. Que por medio de Resolución número cuatrocientos treinta y siete, de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, se resolvió procedente concederle a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SAN FRANCISCO SUCHITOTO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPASFS, DE R. L.," por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 literales "a)" y "c)" de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SAN FRANCISCO SUCHITOTO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPASFS, DE R. L." por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veinticinco de marzo de dos mil veintitrés, los beneficios establecidos en el artículo mencionado:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud.
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO No. 195

San Salvador, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintitrés.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 117 de la Constitución de la República, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales;
- II. Que, en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado mediante Decreto Legislativo publicado en el Diario Oficial No. 92, Tomo 323, de fecha 19 de mayo de 1994, la República de El Salvador adquirió el compromiso de conservar la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes;
- III. Que por la ratificación de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, denominada también Convención Ramsar, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 535 en el Ramo de Relaciones Exteriores y Decreto Legislativo No. 341 de Ratificación, ambos publicados en el Diario Oficial No. 201, Tomo No. 341, de fecha 28 de octubre de 1998, El Salvador adquirió la responsabilidad de promover el desarrollo sostenible de los humedales, así como promover el compromiso de proteger efectivamente los humedales, y su fauna y flora, fomentando su conservación, adecuado manejo y cuidado;
- IV. Que el Art. 74 de la Ley de Medio Ambiente, establece que los manglares y arrecifes son reservas ecológicas por lo que no se permitirá en ellos alteración alguna. Las zonas costero marinas donde están contenidos estos ecosistemas, se considerarán áreas frágiles;
- V. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas define en su Art. 4, que el Bosque Hidrohalófilo o Bosque Salado es el ecosistema formado por la vegetación, el suelo, los canales y la vida silvestre asociada que habita en el área que el agua de mar, en sus más altas mareas, ocupa y desocupa alternativamente por causas naturales, incluyendo los terrenos que se encuentren dentro del área amojonada por la autoridad competente;
- VI. Que el Art. 5 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la autoridad competente para conocer y resolver toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen, aplicando las disposiciones de la referida Ley, prevaleciendo sobre otras leyes que la contraríen;
- VII. Que el Art. 6 incisos c, h, m y o de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establecen las atribuciones que el Ministerio en su papel de rector del Sistema de Áreas Naturales Protegidas debe realizar para cumplir con los objetivos de la referida Ley;
- VIII. Que el Art. 9 inciso tercero de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los bosques salados son bienes nacionales y forman parte del patrimonio natural del Estado, por lo que son constituyentes del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del País;
- IX. Que el Art. 37 y 38 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que el Ministerio podrá autorizar actividades, obras o proyectos en los bosques salados, siempre que no contraríen las medidas de conservación emitidas por autoridad competente;
- X. Que mediante Acuerdo 259, publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo No. 416 de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales promulgó los Lineamientos Generales para el Establecimiento y Ejecución de Planes Locales de Aprovechamiento Sostenible en Bosques Salados de El Salvador;
- XI. Que todas las especies de flora nuclear del bosque salado salvadoreño están incluidas en el Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o En Peligro de Extinción, de conformidad al Acuerdo No. 74, publicado en el Diario Oficial No. 181, Tomo No. 409, de fecha cinco de octubre de dos mil quince;

- XII. Que los manglares son ecosistemas que ostentan un gran valor ambiental y económico para la sociedad salvadoreña, dado que ofrecen relevantes servicios ambientales, entre ellos: sirven como barreras protectoras contra tsunamis e inundaciones, evitan la erosión costera, son refugio de reproducción y lugar de alimentación de especies de gran valor comercial como camarones, peces y crustáceos y, son el sustento de los medios de vida de muchas comunidades costeras;
- XIII. Que el ecosistema de manglar es un ecosistema crítico para la mitigación y adaptación al Cambio Climático, constituyéndose en sumideros de carbono hasta cuatro veces más eficientes que otros bosques tropicales;
- XIV. Que es necesario emitir las medidas de conservación de los bosques salados con el propósito de mantener la integridad, promover la recuperación y conservar el funcionamiento de estos ecosistemas, así como incrementar y perpetuar la provisión de los prominentes servicios ecosistémicos que ofrecen a la sociedad;
- XV. Que este Ministerio con la finalidad de asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos naturales y garantizar la sostenibilidad de los ecosistemas, considera necesaria la modificación del Acuerdo No. 123, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha trece de julio de dos mil veintiuno, el cual contiene los Lineamientos para la Conservación y Restauración de los Bosques Salados en El Salvador.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Art. 1. Aprobar los siguientes **LINEAMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS BOSQUES SALADOS EN EL SALVADOR.**

Art. 2. El objeto del presente Acuerdo, es emitir los lineamientos para la conservación y restauración de los bosques salados en El Salvador a efecto de mantener su integridad, promover su restauración y conservar los servicios ambientales que provee en beneficio de la sociedad salvadoreña.

Art. 3. Que los referidos lineamientos para la Conservación y Restauración de Bosques Salados, son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, que por cualquier razón tenga intervención en los bosques salados y son aplicables a todas las actividades que son autorizadas por el Ministerio en estos ecosistemas.

Art. 4. El Ministerio a través de la Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad, es la autoridad competente para la aplicación de los presentes lineamientos.

Art. 5. Los lineamientos consisten en:

A. ACTIVIDADES PRIORITARIAS

A.1. En concordancia con la legislación nacional, en los bosques salados las actividades que tendrán prioridad serán las siguientes:

- a. Protección y vigilancia.
- b. Conservación e investigación de Vida Silvestre.
- c. Restauración ecológica y reforestación de manglares.
- d. Aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del bosque salado.
- e. Restauración y reforestación de ecosistemas colindantes.
- f. Ecoturismo comunitario sustentable.

B. PROTECCIÓN

B1. Se restringe el avance de la frontera agrícola de cultivos de caña de azúcar, granos básicos, ganadería o cualquier otra actividad productiva colindante de los bosques salados.

B.2. Se prohíbe el establecimiento de infraestructura permanente, temporal o improvisada para asentamientos humanos, en los bosques salados. Aquellas infraestructuras existentes deberán:

- a. Establecer un plan de retiro de infraestructura en coordinación con la autoridad competente.
- b. Remover los materiales de desalajo y disponerlos adecuadamente.

B.3. Para evitar el riesgo de propagación de incendios en bosques salados y otros ecosistemas colindantes, deberá dejarse una franja de 200 metros contigua al límite de los mismos, donde no se realice ningún tipo de quema por prácticas en cultivos de caña de azúcar, pastizales, granos básicos y otros; en esta zona, el énfasis deberá ser de producción en verde.

B.4. Las comunidades aledañas y propietarios colindantes a los bosques salados, participarán activamente, dentro de sus posibilidades, en la protección, conservación y vigilancia del ecosistema, mediante Comités Asesores Locales, Comités Locales de Sitio Ramsar, Comités de Reserva de la Biósfera o Comités de Protección y Vigilancia establecidos en cada territorio por el Ministerio.

B.5. Se prohíbe el ingreso y pastoreo de ganado vacuno y de otra índole, al bosque salado, por lo que sus propietarios o responsables deberán tomar todas las medidas necesarias para mantener los semovientes en sus respectivos inmuebles.

B.6. No se permite la quema de pólvora o de ningún tipo de explosivo en playas, ríos, esteros, bosques salados o terrestres u otros espacios legalmente protegidos.

B.7. Se deberá promover la protección de las diversas especies florísticas del bosque salado, incluyendo chacasteras, izcanaleras, irilares, palmares, huiscoyolares, así como del bosque terrestre colindante para garantizar la conectividad, la integridad de la biodiversidad y la provisión de todos sus servicios ecosistémicos;

C. RESTAURACIÓN

C.1. En el caso que se requiera realizar acciones de restauración de manglares, deberá coordinarse y obtener el visto bueno del Ministerio.

C.2. Para planificar actividades de restauración de los bosques salados se deberán tomar en cuenta los siguientes elementos:

- Analizar la cuenca hidrográfica y cambios en la hidrología natural de la costa que pudiera afectar los manglares.
- Realizar una selección cuidadosa del sitio a intervenir, tomando en cuenta los aspectos históricos, incluyendo la revisión de mapas históricos, fotografías y cartografía que refleje los cambios en el tiempo.
- Establecer objetivos claros y criterios de éxito alcanzables y medibles que deben ser incorporados en un programa de seguimiento.
- La metodología de rehabilitación debe proponer el uso de técnicas exitosas probadas y considerar aquellos fallos derivados de intentos previos, si los hubiere.
- Al implementar las actividades de restauración, se debe poner en marcha un programa de monitoreo y utilizarlo para corregir acciones en marcha si fuere necesario.
- Disponer los resultados de la intervención a través de los canales de comunicación adecuados, a efecto de poner a disposición de terceros, lecciones aprendidas de éxitos y fracasos documentados en el proceso.

C.3. La implementación de las acciones de restauración de bosques salados deberá considerar:

- Comprender la autoecología de las especies de mangle en el sitio, en particular, los patrones de reproducción, distribución de propágulos, zonificación, etapas de sucesión y otros factores ecológicos que garanticen el éxito de la rehabilitación.
- Comprender los patrones hidrológicos normales que controlan la distribución y el establecimiento exitoso y el crecimiento de las especies de manglar.
- Evaluar las modificaciones producidas en el ecosistema y que actualmente impiden la sucesión secundaria natural, incluyendo, por ejemplo, conexión hidrológica alterada, construcción de diques, el pastoreo excesivo y la tala agresiva de árboles de mangle y su vegetación de transición aledaña, entre otros.

- Seleccionar los sitios de restauración de manglares apropiados a través de la aplicación de los pasos precedentes y con más posibilidades de éxito y que son rentables dados a los fondos y los recursos humanos disponibles. Se incluye la supervisión adecuada de los progresos hasta que se cumplan los objetivos establecidos.
- Implementar las acciones previstas, promoviendo la participación local.
- Realizar la siembra de las especies si el reclutamiento natural no proporcionará la cantidad de semilla para alcanzar el éxito y considerar la velocidad de la estabilización, o la tasa de crecimiento de los árboles jóvenes establecidos.

C.4. En los bosques salados restaurados únicamente serán realizadas las actividades prioritarias indicadas en los presentes lineamientos.

D. APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE

D.1. Toda actividad de aprovechamiento de madera, leña, crustáceos y otros recursos de los bosques salados, será autorizada de acuerdo con los Planes de Aprovechamiento Local Sostenible (PLAS).

D.2. Se promoverá el establecimiento de PLAS en los bosques salados, en los que no se dispone de este instrumento, considerando una alta participación de la comunidad y actores locales clave, según los lineamientos del Ministerio.

D.3. El aprovechamiento de los recursos naturales del bosque salado, sólo podrá realizarse por medio de herramientas, técnicas y métodos no destructivos, que respeten la integridad del ecosistema y mantengan en condiciones sustentables las especies y otros recursos aprovechables.

E. SUELO E HIDRODINÁMICA

E.1. Las actividades autorizadas no podrán alterar los flujos hidrológicos del ecosistema y se evitará la obstrucción de canales estuarinos y ríos tributarios del bosque salado.

E.2. Se priorizará el desazolvamiento de canales estuarinos, especialmente en aquellos lugares que son críticos para mantener la integridad del ecosistema, evitando con ello la muerte de la flora de manglar.

E.3. El suelo del manglar deberá ser mantenido en el ecosistema para evitar emisión de gases de efecto de invernadero a la atmósfera y proteger sus funciones ecosistémicas.

E.4. No se permite el depósito de material pétreo u otros materiales que no sean propios del bosque salado.

E.5. Se restringe el cambio del bosque salado por otros usos de suelo, incluyendo actividades productivas de producción de sal, camarón marino y otras que modifiquen los atributos del ecosistema.

F. VIDA SILVESTRE

F.1. Toda solicitud de autorización para actividades de reproducción, colecta, investigación y manipulación de fauna y flora silvestre, deberá presentarse para el proceso correspondiente ante el Ministerio.

F.2. Se establece veda para las especies amenazadas y en peligro de extinción en los bosques salados, incluyendo, pero sin limitarse a psitácidos de las especies lora nuca amarilla (*Amazona auropalliata*), cotorra (*Amazona albifrons*), perico chocoyo (*Eupsittula caniculares*) y catalnica (*Brotogeris jugularis*).

F.3. Se permite únicamente el avistamiento de aves y otra fauna silvestre existentes en los bosques salados, siempre que se cumpla con la normativa relacionada.

F.4. No se permitirá la alimentación intencional de las especies cocodrilo americano (*Crocodylus acutus*) y caimán (*Caiman crocodilus*).

F.5. No se permite ningún tipo de cacería de vida silvestre en los bosques salados.

F.6. Para evitar la perturbación lumínica de la vida silvestre, en la infraestructura colindante al bosque salado se deberá:

- Direccionar sus luces exteriores y de terrazas a playas y esteros, únicamente al interior de las áreas construidas.
- Las luminarias deberán tener cierres transparentes, preferentemente de vidrio plano, procurando no inclinar las luminarias sobre su posición horizontal.
- Utilizar apuntamientos (dirección de la intensidad máxima) de proyectores con ángulos inferiores a 70°.
- El uso de mamparas o pantallas está permitido únicamente para controlar el direccionamiento de la iluminación a la zona construida.
- Las luminarias deberán emitir luz de onda corta superior a los 500 nm (sin luz azul o UV) o con factor medio de iluminancia menor de 3,000 ($\leq 3,000$ K) o tecnologías similares.
- No se permiten lámparas de vapor de sodio de alta presión o lámparas de vapor de mercurio.

G. VERTIDOS Y RESIDUOS SÓLIDOS

G.1. Se deberá disponer adecuadamente los residuos sólidos de toda actividad que se realice en los bosques salados y se promoverán campañas regulares de limpieza del ecosistema. La disposición de residuos sólidos y residuos de procesamiento de productos pesqueros, deberá realizarse en contenedores adecuados y garantizar que sean llevados a su disposición final.

G.2. Se prohíben los derrames de combustibles y otros derivados de petróleo de motores fuera de borda, para evitar contaminación del ecosistema.

H. CONCESIONES

H.1. Los presentes lineamientos también son aplicables para las concesiones que a la fecha hayan sido autorizadas por el Ministerio, por lo que deberán someterse a lo estipulado en los mismos, además de las condiciones establecidas en la Resolución de Otorgamiento de Derecho de Concesión respectiva.

H.2. Se restringe el establecimiento de autorizaciones para actividades productivas de salineras, camaronerías u otras de similar característica en los bosques salados, que no hayan sido previamente intervenidas con dichas actividades.

H.3. Para el caso de la superficie total o parcial de los inmuebles concesionados en donde haya ocurrido restauración natural del ecosistema, no se permitirá continuar realizando ninguna actividad productiva y las autorizaciones correspondientes quedarán sin efecto.

H.4. Para la renovación de concesiones se realizará un análisis técnico-legal tomando en cuenta los presentes lineamientos y la legislación ambiental correspondiente.

H.5. Los concesionarios serán responsables de diseñar y ejecutar un plan de restauración del ecosistema para el cierre de operaciones de la actividad productiva cuando el Derecho de Concesión finalice.

Art. 6. Con la emisión de los presentes lineamientos, queda sin efecto el Acuerdo No. 123, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha trece de julio de dos mil veintiuno, el cual contiene Lineamientos para la Conservación y Restauración de los Bosques Salados en El Salvador.

Art. 7. Que cualquier cambio a los presentes lineamientos, deberá ser aprobado por el Ministerio mediante otro Acuerdo de esta misma naturaleza.

Art. 8. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 203-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de febrero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado DAVID RICARDO GÓMEZ PACAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y097827)

ACUERDO No. 635-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado CARLOS ANTONIO MAGAÑA IBÁÑEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y097813)

ACUERDO No. 637-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada KENNY IVETH MARTÍNEZ DE RUGAMAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y097650)

ACUERDO No. 673-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado CARLOS ALFREDO VALLE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y097710)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 3 número 5 del Código Municipal, señala que es potestad del Municipio Decretar Ordenanzas y Reglamentos Locales, que de conformidad al artículo 30 Número 4, es facultad del Concejo Municipal emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos Municipales.
- II. Que de conformidad al Artículo 71 del Código Municipal, los tributos municipales que no fueron pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y según los registros de la Unidad de Cuentas Corrientes y Unidad de Cobros consta que existen contribuyentes que se encuentran en mora, y no todos cancelan sus tasas a tiempo.
- III. Que en el artículo 203 de la Constitución de la República, establece que los Municipios serán Autónomos en lo económico, en lo Técnico y en lo Administrativo; el artículo 204 ordinal 5°, establece que la autonomía del Municipio comprende la facultad de "Decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales".
- IV. Que el artículo 36 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 34 de la misma Ley, los Municipios podrán mediante arreglo, conceder facilidades para el pago de los tributos causados.
- V. Que las condiciones económicas han reducido la capacidad de pago de los contribuyentes del Municipio de Mejicanos, convirtiéndolo a muchos en personas morosas por falta de pago de Tributos Municipales.
- VI. Que con el fin de facilitar que los contribuyentes insolventes paguen los tributos, es necesario que el Gobierno Municipal tome las medidas necesarias para facilitar el pago por medio de la exención de intereses y multas generadas por el no pago de Tasas Municipales.

POR TANTO: En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS POR
DEUDAS DE TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto incentivar al pago de las obligaciones tributarias de los contribuyentes que se encuentren en mora con la Alcaldía Municipal de Mejicanos, a través de la dispensa de las multas e intereses moratorios.

Art. 2.- Podrán ampararse al beneficio establecido en la presente ordenanza, las personas naturales y jurídicas de Derecho Privado, las Instituciones del Estado, sean estas del Gobierno Central, Autónomas o Semiautónomas, que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Los que están inscritos en el registro de contribuyentes del Municipio y se encuentren en mora en el pago de las Tasas Municipales.
- b) Los contribuyentes que antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, hubieren suscrito convenio de pago por los tributos y tasas municipales, siempre que el contribuyente esté al día con dicho convenio y requiera ampararse a la presente Ordenanza. En este caso deberán cancelar la totalidad de la deuda líquida pendiente.

Art. 3.- La Administración Tributaria Municipal podrá conceder planes de pagos mensuales a los Contribuyentes que no excedan de seis meses plazo, para lo cual los contribuyentes deberán pagar por anticipado el equivalente al 10% del monto de lo adeudado.

Los convenios de pago de hasta 6 meses serán autorizados por la encargada de la Unidad de Cobros o el Jefe del Distrito Municipal. El plazo iniciará a partir de la firma del convenio. Los contribuyentes que desean acogerse a estos beneficios deberán solicitarlo por escrito a la Unidad de Cobros o Distrito Municipal, en donde deberán adjuntar el recibo correspondiente del pago del 10%.

Si el contribuyente incumpliere el plan de pago una cuota mensual, perderá los beneficios otorgados en esta Ordenanza, debiendo pagar el adeudado de tasas, más los intereses moratorios generados a partir del último pago efectuado.

Art. 4.- Los contribuyentes que opten por acogerse a los beneficios del artículo anterior, deberán presentar solicitud a la encargada de la Unidad de Cobros, situados en la Oficina Central de esta Municipalidad o la Jefatura del Distrito Municipal, situado en el polideportivo de la Avenida Bernal

Art. 5.- Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las multas impuestas por la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Municipalidad;
- b) Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos o la Delegación Contravencional que se encuentren pendientes de pago.

Art. 6.- El beneficio previsto en esta Ordenanza implica para el contribuyente o responsable deberá de reconocer la deuda tributaria objeto de las dispensa, por ende, no podrá oponer el procedimiento de repetición contra los montos pagados hasta el monto del importe de las deudas así determinadas.

Para el caso de deudas tributarias que se encuentren siendo impugnadas en sede administrativa o judicial, la manifestación de voluntad del contribuyente de acogerse al régimen previsto en esta Ordenanza implica el reconocimiento de la totalidad de las cantidades señaladas por el Municipio en sus actos administrativos por tributos y accesorios derivados de las obligaciones ya señaladas.

El contribuyente deberá desistir expresamente por escrito de los procesos administrativos o judiciales que hubiere iniciado con ocasión de las obligaciones tributarias respecto de las cuales hubiese manifestado voluntad de acogerse al beneficio aquí regulado y presentar constancia de recibido de dicho desistimiento por la instancia judicial o administrativa respectiva. La omisión de este requisito hará improcedente la dispensa otorgada por esta Ordenanza.

Art. 7.- Podrán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, el sujeto pasivo de obligaciones tributarias municipales, que haya incumplido las formas de pago establecidas en convenios suscritos con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza.

Art. 8.- Dentro de los siguientes cinco días hábiles luego de presentada la solicitud, la encargada de la Unidad de Cobros o la Jefatura del Distrito Municipal, deberán estudiar, analizar y aprobar los planes de pago dentro del marco de esta Ordenanza.

Las solicitudes que sean recibidas, con el comprobante respectivo del pago del 10% los últimos cinco días hábiles de vencimiento del plazo previsto de la presente Ordenanza, tendrán derecho a recibir los beneficios de exención de multas e intereses, y obtención del plazo máximo de convenios de pago, aunque estos sean notificados posteriormente.

Art. 9.- Cualquier disposición legal contraria a la presente Ordenanza o situación no prevista en la misma, debe de someterse a conocimiento del Concejo Municipal, para su respectiva resolución a través del Acuerdo Municipal correspondiente.

Art. 10.- Vencido el plazo que establece esta Ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma. No obstante, los procesos de plan de pago presentados por quienes se hubieran acogido a la dispensa de esta Ordenanza, deberán ser canceladas aún después de expirada su vigencia.

Art. 11.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y finalizará sus efectos tres meses después de su publicación.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MEJICANOS, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

DRA. MONICA ALTAGRACIA CARDONA DE HERNANDEZ,
ALCALDESA MUNICIPAL EN FUNCIONES AD HONOREM.

LIC. JOSÉ HUMBERTO GUZMÁN JORDAN,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. DANILO JOSUE DIAZ ZEPEDA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO 07/2023**EL CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO DE MORA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR****CONSIDERANDO:**

- I) Que el Artículo 203 de la Constitución de la República establece que los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal en el cual se sentarán los principios generales para su administración, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.
- II) Que el Artículo 204 Ordinal 1º y 5º de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales por la prestación de servicios públicos Municipales; en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- III) Que de acuerdo al artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal, los Municipios deben revisar periódicamente sus correspondientes Ordenanzas Municipales, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones socioeconómicas imperantes.
- IV) Que es necesario hacer reformas a los artículos siguientes, con el propósito de garantizar la auto sostenibilidad de los servicios Municipales que prestan en relación al interés común y en la ordenanza existen vulneración al principio de legalidad y por ende afectación a los derechos de contribuyentes por ello es necesario realizar las modificaciones.
- V) Que las tasas vigentes establecidas en la reforma a la Ordenanza Reguladora para la instalación, uso de suelo, y subsuelo y del espacio público en el municipio de Rosario de Mora, según DECRETO N° 04/2022 publicado en Diario Oficial número 23 Tomo 434 de fecha 2 de febrero de 2022

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

Refórmase la ORDENANZA REGULADORA PARA LA INSTALACION, USO DE SUELO Y SUBSUELO Y DEL ESPACIO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO DE MORA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de la siguiente manera:

Art.1.- Se reforma el CAPITULO VI DE LA ORDENANZA REGULADORA PARA LA INSTALACION, USO DE SUELO Y SUBSUELO Y DEL ESPACIO PUBLICO, en su artículo 21 numera II) En concepto de derecho de uso físico del suelo y subsuelo del Municipio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador.

CAPITULO VI DE LAS TASAS

ARTÍCULO 21. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la construcción, instalación y permanencia de torres, antenas, postes, cabinas y cajas de telefonía o de cualquier naturaleza a las que se refiere la presente ordenanza; y por la permanencia en el suelo y subsuelo público del municipio deberán pagar por cada concepto, las tasas siguientes:

- I) Por Licencia de funcionamiento, por permiso de construcción y/o instalación, luego de ser autorizado por la Municipalidad el propietario cancelará el valor de la forma siguiente
 - a. Por Licencia anual o proporcional por funcionamiento de cada torre telefónica en el municipio de Rosario de Mora \$3,000.00
 - b. Por permiso de instalación de torres telefónicas, energía eléctrica o de cualquier otra naturaleza, cada una \$5,000.00
 - c. Por permiso de instalación de cada poste para la instalación de cables eléctricos \$100.00
 - d. Por permiso de instalación de cada poste para la instalación de cables telefónicos \$10.00
 - e. permiso de instalación de cada caja de distribución telefónica \$300
- II) En concepto de derecho de uso físico del suelo y subsuelo público del Municipio de Rosario de Mora, el propietario cancelará mensualmente el valor de la forma siguiente:

- a). Cada poste para colocación de cables de tendido telefónico usado por un operador \$1.00
- b). Cada poste para colocación de cable de tendido eléctrico \$12.00
- c). Cada poste usado por dos operadores o más de tendido telefónico o de cualquier naturaleza \$ 5.00
- d). Por cada caja de distribución \$15.00

Art.2. Derógase las tarifas publicadas con anterioridad para el art 21 de la presente ordenanza, respecto de las publicaciones que a continuación se detallan:

Tasa publicada en el Diario Oficial Tomo N° 400 número 120 de fecha 2 de julio de 2013, relativa al Art. 21: DEROGADO.

Tasa publicada en el Diario Oficial Tomo N°401 número 221 de fecha 26 de noviembre de 2013, relativa al Art.21:

DEROGADO

Tasa publicada en el Diario Oficial Tomo N°434 número 23 de fecha 2 de febrero de 2022, relativa al Art. 21: DEROGADO

Art.3 - Estas reformas entrarán en vigencia ocho días después de ser publicadas en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de junio de Dos Mil Veintitrés.

JUAN CARLOS BARRERA ORELLANA,
ALCALDE MUNICIPAL.

YANCI CAROLINA CRUZ VIVAS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JAIME ALEXANDER MARTÍNEZ CRUZ,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE-
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO TEMPORAL.

JESÚS DEL CARMEN NAJARRO DE AVALOS,
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

EBER ADALBERTO CAMPOS HERNÁNDEZ,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JAIME ALBERTO RAMÍREZ CRESPÍN,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

REINA ELENA CARRILLO CARRILLO,
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.

ANA MARÍA VEGA DE DIOSTÍO,
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.

PAZ JORGE SÁNCHEZ,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

MANUEL DE JESÚS CRUZ BENÍTEZ,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

KARLA RENEE GUERRA ROMERO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRICTO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las doce horas con cinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora Rosa Rodríguez Orellana quien falleció en el hospital Nacional Rosales a las cero horas y diez minutos del día veintidós de febrero de dos mil tres a los señores Lucas Orellana en su calidad de padre de la causante, y a los señores Ana Patricia Chávez Rodríguez, Ramón Antonio Chávez Rodríguez, Yamileth Emperatriz Chávez Rodríguez, Flor Vanessa Rodríguez Orellana y Rosa Elizabeth Barrios Rodríguez en su calidad de hijos de la causante, de los bienes que a su defunción dejó la misma.

Habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la SUCESIÓN INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, publíquese el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art. 19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las doce horas y cincuenta minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO (INTO) JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.-

Of. 1 v. No. 777

ACEPTACION DE HERENCIA

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas y diez minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de junio de dos mil veinte, en esta Ciudad, siendo este su último domicilio, dejare la causante señora MARÍA ISABEL DÍAZ RAMÍREZ, quien fue de noventa y nueve años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00014883-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-010521-101-0, de parte de los señores MEIBEL GUADALUPE PORTILLO DE CERÓN, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, casada, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 00001377-8, ADRIANA PORTILLO DE ORTIZ, mayor de edad, Licenciada en Idioma Inglés, casada, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 00204316-9 y DOUGLAS ALBERTO PORTILLO DÍAZ, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 01154817-6, en su calidad de nietos sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 778-1

AVISO DE INSCRIPCION

LA INFRASCRITA JEFA DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CERTIFICA: Que: habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE DOLORES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEIA "ACOPAID DE R. L.", con domicilio en el municipio de Dolores, departamento de Cabañas, obtuvo su personalidad jurídica el día veintidós de junio del año dos mil veintitrés y fue inscrita en el libro ciento cuarenta y nueve del Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil setecientos veinticuatro del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

NOTIFIQUESE,

LICENCIADA ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS.

Of. 1 v. No. 779

LA INFRASCRITA JEFA DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CERTIFICA: Que: habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "COSECHA VERDE" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEIA "ACOPAVE DE R.L.", con domicilio en el cantón Las Quebradas, municipio de San Simón, departamento de Morazán, obtuvo su personalidad jurídica el día treinta de junio del año dos mil veintitrés y fue inscrita en el libro ciento cincuenta del Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil setecientos veintiocho del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

NOTIFIQUESE,

LICENCIADA ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS

Of. 1 v. No. 780

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día uno de junio de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA MARINA MOLINA, conocida por MARTA MARINA MOLINA, MARIA MARINA MOLINA DE ASCENCIO, MARINA MARIA MOLINA DE ASCENCIO, MARINA PARADA y por MARIA MARINA MOLINA VIUDA DE ASCENCIO, quien fue de ochenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero seis dos dos siete cinco – cinco, hija de Petronila Molina, fallecida, falleció a las trece horas treinta y nueve minutos del día once de marzo de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor BALVINO ASCENCIO MOLINA, de sesenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, Salvadoreño, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero seis nueve cinco ocho siete – uno; JOSE DE LA CRUZ ASCENCIO MOLINA, de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, Salvadoreño, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero tres ocho cinco uno tres – cinco; ROJAS VERA ASCENCIO MOLINA, de cincuenta y cuatro años de edad, Auxiliar de Enfermería, Soltera, Salvadoreña, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro uno tres ocho ocho seis - siete; JUAN ANTONIO ASCENCIO MOLINA, de cincuenta y dos años de edad, Profesor, Casado, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno nueve uno cinco dos uno - ocho y MARTA DINORA ASCENCIO MOLINA, de cincuenta años de edad, Tecnóloga en Enfermería, Soltera, Salvadoreña, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno dos seis uno ocho nueve – cinco, todos hijos de la causante.-

Nómbreseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día uno de junio de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 758-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, designada por el Ministerio Público, en carácter de Defensora Pública de la Defensa de los Derechos Patrimoniales, en representación del señor Procuradora General de la República, actuando en nombre y representación de la señora Nelly Armida Castellanos de Leiva, conocida por Nelis Armida Castellanos Flores, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor Miguel Antonio Leiva, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 644-23-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las once horas con cuarenta y un minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara Miguel Antonio Leiva, quien fue de 43 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, motorista, casado, originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, habiendo sido éste su último domicilio, hijo de la señora Ofelia Leiva, habiendo fallecido el día 12 de noviembre del año 2016, diligencias con las que pretende que en la calidad antes mencionada se declare Heredera Abintestato con Beneficio de Inventario a su representada, de la masa sucesoral que dejara dicho causante antes en mención.

En ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a las once horas con cincuenta y un minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 759-2

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO -1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas treinta minutos del veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el tres de junio de dos mil dieciocho, dejó la causante señora ROSAURA OVIEDO DE VALIENTE, quien era de noventa y un años de edad, doméstica, salvadoreña, viuda, originaria de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento San Salvador, hija de la señora Carmen Oviedo, quien poseía documento único de identidad número 00762965-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-250427-001-1, de parte de los señores BENJAMÍN VALIENTE OVIEDO, sesenta y dos años de edad, empleado, casado, salvadoreño, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador y del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad personal homologado número 00666884-8; ROSALINA VALIENTE OVIEDO, setenta años de edad, obrera, soltera, salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad personal homologado número 02275469-1; y JOSÉ ENRIQUE VALIENTE OVIEDO, sesenta y siete años de edad, empleado, casado, salvadoreño, originario de Soyapango, departamento de San Salvador y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad personal homologado número 03558148-9, los anteriores en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas del veintitrés de junio de dos mil veintitrés.- LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 760-2

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada IVETH SULEIMA ARGUETA VÁSQUEZ, en nombre y representación del señor VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ PORTILLO, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en Caserío Llano Alegre, Cantón Cerro El Coyol, de la Jurisdicción de Osicala, departamento de Morazán, con una Extensión Superficial de TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por un tramo recto, descrito de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de cincuenta y tres punto ochenta y cuatro metros, con Rumbo Norte sesenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este; colinda en este costado con los terrenos de los señores Máximo Méndez y Reina Méndez, pared de bloque de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por nueve tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de nueve punto trece metros, con Rumbo Sur veintidós grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de doce punto treinta y seis metros, con Rumbo Sur cero seis grados veinte minutos treinta y uno segundos Este; TRAMO TRES: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de doce punto treinta y seis metros, con Rumbo Sur cero seis grados dieciséis minutos cero dos segundos Oeste; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de veintiuno punto quince

metros, con Rumbo Sur cero tres grados veinte minutos veintinueve segundos Oeste; TRAMO CINCO: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros, con Rumbo Sur setenta y nueve grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste; TRAMO SEIS: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de dieciséis punto cero metros, con Rumbo Sur cero siete grados veinticinco minutos cuarenta y ocho segundos Este; TRAMO SIETE: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros, con Rumbo Sur cero seis grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Este; TRAMO OCHO: Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros, con Rumbo Sur cero seis grados dieciocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste; TRAMO NUEVE: Comprende del mojón diez al mojón once, con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros, con Rumbo Sur veinte grados cero cinco minutos cero segundos Oeste: colinda en este costado con los terrenos de los señores Marcial Vásquez y Enriqueta Portillo, calle vecinal de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Suroriente está formado por dos tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón once al mojón doce, con una distancia de seis punto catorce metros, con Rumbo Sur veintiocho grados cero minutos veinticuatro segundos Oeste; TRAMO DOS: Comprende del mojón doce al mojón trece, con una distancia de dieciocho punto treinta y tres metros, con Rumbo Sur treinta y cinco grados treinta y tres minutos dieciséis segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno del señor Víctor Manuel Méndez Portillo, calle vecinal de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Surponiente está formado por siete tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón trece al mojón catorce, con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros, con Rumbo Norte trece grados veintinueve minutos cincuenta y siete

segundos Oeste; TRAMO DOS: Comprende del mojón catorce al mojón quince, con una distancia de veintiséis punto ochenta metros, con Rumbo Norte trece grados cero minutos treinta y siete segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón quince al mojón dieciséis, con una distancia de uno punto sesenta y nueve metros, con Rumbo Norte treinta y cuatro grados cero cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con una distancia de diecisiete punto veintiocho metros, con Rumbo Norte diecinueve grados catorce minutos cincuenta y cinco segundos Oeste; TRAMO CINCO: Comprende del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con una distancia de doce punto noventa y dos metros, con Rumbo Norte dieciocho grados treinta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste; TRAMO SEIS: Comprende del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con una distancia de once punto cincuenta metros, con Rumbo Norte veintidós grados cincuenta y dos minutos diecisiete segundos Oeste; TRAMO SIETE: Comprende del mojón diecinueve al mojón uno, con una distancia de trece punto setenta y dos metros, con Rumbo Norte veintiocho grados cero nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste; colinda en este costado con los terrenos de los señores Neftalí Pereira, Sarvia Portillo, José Méndez y David Méndez, calle vecinal de por medio, dentro del inmueble existe construida una casa paredes de bloque, techo de lámina Zinc Alum, piso de cerámica. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los seis días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 761-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, clasificadas en este juzgado bajo la referencia 160- AHI-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor ELMER YOVANI GUERRERO AVILA, quien fue de 23 años de edad, soltero, de Oficios Varios, del domicilio de Cantón La Joya, del Municipio de Coatepeque y quien falleció a las 22 horas con 25 minutos del día 02 de julio de 2021, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO

con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora: ANA MIRIAM AVILA DE GUERRERO, mayor de edad, ama de casa, casada, con domicilio en Coatepeque, en calidad de madre sobreviviente en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 750-3

SECCION CARTELES PAGADOS**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADO CESAR AUGUSTO MERINO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, local número doscientos dieciocho, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día once de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO, con beneficio de inventario, del señor FRANCISCO SALAZAR CRESPI, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, a los señores JOSE FRANCISCO SALAZAR PEREZ y VERONICA MARIA SALAZAR DE GUZMAN, en su concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES del causante; y se les confirió a los herederos declarados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en las oficinas del Notario Licenciado CESAR AUGUSTO MERINO, a las trece horas del día catorce de julio de dos mil veintitrés.

LIC. CESAR AUGUSTO MERINO,

NOTARIO.

1 v. No. Y097620

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas con veinticinco minutos del día ocho de julio del año dos mil veintitrés, se ha Declarado al señor ALBERTH BRANSON SANTOS GUARDADO, HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de Inventario, en su calidad de hijo sobreviviente del causante señor GREGORIO GUARDADO NAVARRO, ocurrida a las once horas del día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, en Caserío La Ermita, Cantón Miramar, jurisdicción de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Neumonía, que lo descompensó llevándolo a un Paro Cardíaco Respiratorio, sin asistencia médica, habiendo sido su último domicilio en Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario Alfredo Antonio Escalante Calderón.- En la Ciudad de Sonsonate, a las nueve horas y cuarenta minutos del día once de julio del año dos mil veintitrés.-

LIC. ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,

NOTARIO.

1 v. No. Y097623

ERICK ROMMEL ORELLANA OSORIO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diagonal Arturo Romero, Edificio Clínica de Especialidades, local 206, Colonia Médica, San Salvador, a las once horas del día quince de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia INTESTADA, que a su defunción el señor JOSE ANTONIO PEÑA URRUTIA, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, por parte de la señora MELBA JACQUELINE PORTILLO ALEGRIA DE GUZMAN, en calidad de CESIONARIA, del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Lic. Erick Rommel Orellana Osorio. En la ciudad de San Salvador, trece de julio de dos mil veintitrés.

LIC. ERICK ROMMEL ORELLANA OSORIO,

NOTARIO.

1 v. No. Y097629

ERICK ROMMEL ORELLANA OSORIO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diagonal Arturo Romero, Edificio Clínica de Especialidades, local 206, Colonia Médica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día diecinueve de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia INTESTADA, que a su defunción la señora ANA DELMY HERNANDEZ DE ORELLANA, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, por parte de la señorita ADRIANA MARIA NAVARRO HERNANDEZ y ROBERTO ANDRES ORELLANA HERNANDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes y cesionarios, de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Lic. Erick Rommel Orellana Osorio.
En la ciudad de San Salvador, trece de julio de dos mil veintitrés.

LIC. ERICK ROMMEL ORELLANA OSORIO,
NOTARIO.

1 v. No. Y097631

CESAR ALEXANDER ARAUJO VILLEGAS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en Colonia Providencia, calle Madrid, trescientos treinta y siete, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, Proveída a las once horas del día quince de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario al señor JOSE RICARDO GARCIA ASCENCIO, en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a sus abuelos ROBERTO CRUZ MONTERROZA, CECILIA GARCIA, y a su hermana NATALY MARIBEL GARCIA ASCENCIO; y en su calidad de hijo sobreviviente del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VIDAL GARCIA CRUZ, defunción ocurrida en calle polvosa que conduce a cantón Girón, lotificación Los Izotes, cantón Santa Rosa, Quezaltepeque, La Libertad, a consecuencia de Lesión de masa encefálica, pulmón e hígado causado por proyectiles disparados por arma de fuego, siendo su último Domicilio Quezaltepeque, La Libertad, defunción ocurrida a las veintidós horas treinta minutos del día seis de junio del año dos mil nueve, habiéndosele conferido al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que HAGO SABER al público para los efectos de ley consiguientes.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. CESAR ALEXANDER ARAUJO VILLEGAS,
NOTARIO.

1 v. No. Y097634

MAURICIO HAIM LUNA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condado Santa Elena, pasaje Las Vistas, casa 30, Nuevo Cuscatlán, La Libertad;

HAGO CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día doce de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores FRANCISCO ANTONIO HENRIQUE GONZALEZ, JULIA

RAQUEL HENRIQUEZ GONZALEZ y JOSÉ MIGUEL HENRIQUEZ GONZALEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes, de la herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora ANA DELMY GONZALEZ CASTILLO, quien falleció a la edad de setenta y un años de edad, odontóloga, salvadoreña por nacimiento, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero uno seis uno seis tres tres-tres y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero ocho-uno cero cero uno cuatro nueve-cero cero uno-siete, siendo la Ciudad de San Salvador, su último domicilio, a las cinco horas del día once de diciembre de mil veinte, en Colonia Escalón, Novena Calle Poniente bis, pasaje ocho, casa número cuatro, a consecuencia de un paro-cardio respiratorio secundario a un cáncer terminal de estómago, siendo hija de Ulises Fernando Gonzalez y Carmen Castillo, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en San Salvador, a los doce días de mes de septiembre de 2022.

LIC. MAURICIO HAIM LUNA,
NOTARIO.

1 v. No. Y097639

ANA ESMERALDA MEDRANO ZELAYA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en la Séptima Avenida Norte, Número Mil Veinte, Edificio Comandari, Primera Planta, Local Uno, Centro de Gobierno, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por Resolución proveída por la Suscrita Notario, en esta Ciudad, a las once horas del día trece de julio del año en curso, se ha declarado a la señora GUADALUPE DE JESÚS AGUILAR DE LÓPEZ, Heredera Intestada y con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSÉ NICOLÁS PERDOMO, fallecido a las doce horas del día once de octubre de dos mil veintidós, en su casa de habitación ubicada en el Barrio El Calvario, Santa María, Departamento de Usulután, a consecuencia de Paro cardiorrespiratorio, con asistencia médica, siendo ese lugar su último domicilio, en su calidad de hija del referido causante, y se le ha conferido a dicha Heredera la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ANA ESMERALDA MEDRANO ZELAYA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y097640

ELIZABETH ACOSTA ESPINOZA NOTARIO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: AL PÚBLICO, que por resolución pronunciada en mi oficina Notarial, en esta ciudad, a las siete horas del día cinco de septiembre del corriente año, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad a las cuatro horas y veinticinco minutos del treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, dejó la señora ANA MARÍA GUIROLA por parte de TANIA VERÓNICA PALACIOS GUIROLA y DIANA CAROLINA PALACIOS GUIROLA, en calidad de herederas intestadas de la causante; y se ha conferido a las herederas declaradas, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en mi oficina notarial, situada en Calle San Salvador, pasaje No. siete, casa # Ciento Seis, Colonia Centroamérica de esta ciudad.-

San Salvador, cinco de septiembre de dos mil veintidós.-

LIC. ELIZABETH ACOSTA ESPINOZA,
NOTARIO.

1 v. No. Y097646

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a: LILIAN ELIZABETH GUEVARA GIRÓN; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante IRMA ESTELA JIRÓN, quien falleció el día diez de agosto de dos mil diecinueve, en Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Luis Talpa, Departamento de La Paz; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores LUIS ARMANDO GUEVARA GIRÓN, SANTOS SALVADOR GUEVARA GIRÓN y WILFREDO GUEVARA GIRÓN, hijos de la referida causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los quince días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y097651

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Avenida Sur número seiscientos seis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las ocho horas del día once de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado a ELSY ESPERANZA CARRILLO GUZMAN, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes intestados que a su defunción dejara EUGENIO CARRILLO, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, ocurrida en Intipucá, La Unión, lugar de su último domicilio, como Cesionaria de los derechos de IRMA EUGENIA CARRILLO GUZMAN, ANA MARIA CARRILLO GUZMAN, MARIA FRANCISCA CARRILLO GUZMAN, JUANA BERONICA CARRILLO GUZMAN y VIRGINIA CARRILLO GUZMAN, hijas sobrevivientes del causante, habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la sucesión. Se avisa al público para los efectos de ley.

San Miguel, doce de julio de dos mil veintitrés.

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,
NOTARIO.

1 v. No. Y097657

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY, HACE SABER:

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora DINA ANGELICA PALACIOS CARPINTERO VIUDA DE NAVARRO, quien fue de setenta años de edad, viuda, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hija de Angelica Carpintero y Gerónimo Antonio Palacios, cuya defunción acaeció el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00127089-4 y Número de Identificación Tributaria: 0614-160152-010-6, señores MIGUEL ALEJANDRO NAVARRO PALACIOS, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01830165-6 y con Número de Identificación Tributaria: 1208-210375-101-4; CLAUDIA BEATRIZ NAVARRO DE MOLINA, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00356870-6 y con Número de Identificación Tributaria: 0619-291178-103-2; y CÉSAR DAVID NAVARRO PALACIOS, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02543957-5 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-080481-123-9; en calidad de hijos y herederos universales de la causante.

Confiéndoles a ellos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las nueve horas y treinta y nueve minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR. LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Y097658

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día seis de julio del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 No 1º, y 1162, 1163 Inc, 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la causante TEÓFILA HERRERA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecida a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de septiembre del año dos mil siete, en el Cantón El Reblase, Caserío Las Peñitas, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor JOSÉ TOMAS HERRERA SANTOS, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro tres cinco siete cuatro cuatro cinco-cuatro, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y097660

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con quince minutos del día doce de Julio del dos mil veintitrés, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO MELARA MENJIVAR, quien fue de ochenta y dos años de edad, Pensionado o Jubilado, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero uno dos seis siete-nueve tres guión cero, quien falleció a las ocho horas con quince minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós, en Hospital Instituto Salvadoreño del Seguro Social Médico Quirúrgico y Oncología, de San Salvador, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; al señor DANILO

ORLANDO MELARA LOPEZ, de cuarenta años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cero uno uno siete cuatro guión nueve, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la citada herencia, en la calidad antes mencionada; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día doce de Julio del dos mil veintitrés. MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. Y097662

ANA VILMA MENJIVAR HERRERA, Notario, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en el Barrio El Calvario, Calle Morazán, Número Cuarenta y cuatro, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día once de julio de dos mil veintitrés, se han DECLARADO: Al señor MELVIN ROBERTO RECINOS BORJA, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero seis uno ocho siete siete tres dos-uno, homologado con su Número de Identificación Tributaria, y a la señorita EMELYN VANESEA RECINOS BORJA, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único Identidad número cero seis seis siete uno cero uno ocho-cuatro, homologado con su Número de Identificación Tributaria, HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión que a su defunción dejó la señora MARIA ELIZABETH BORJA BORJA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Ama de Casa, Soltera, originaria de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo sido poseedora en vida del Documento Unico de Identidad número Cero dos cero seis siete nueve tres dos-cuatro, defunción ocurrida a las quince horas y cincuenta y cinco minutos, del día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional de la Mujer Doctora María Isabel Rodríguez, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Chalatenango, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, ambos herederos en concepto de hijos sobrevivientes de la causante y Cesionarios del derecho hereditario que le correspondía al señor MARCELINO DE JESUS BORJA MARTINEZ, conocido por MARCELINO DE JESUS BORJA, MARCELINO BORJA MARTINEZ y MARCELINO BORJA, de setenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número Cero cero ocho dos cuatro nueve dos nueve-dos, homologado con su Número de Identificación Tributaria, en concepto de padre sobreviviente de la causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las diez horas del día once de julio de dos mil veintitrés.

ANA VILMA MENJIVAR HERRERA,
NOTARIO.

1 v. No. Y097668

MARIO DENNIS BRUNO ARIAS, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina particular ubicada en Avenida Olímpica, Condominios Villa Olímpica, edificio "C", apartamento once, tercera planta, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día once de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor VÍCTOR JHOVANY CRUZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de la sucesión testada que a su defunción dejara la señora LETICIA CRUZ SIGÜENZA, quien falleció a las diez horas del día dieciocho de marzo del año dos mil veintitrés, a la edad de ochenta y seis años de edad, siendo originaria de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio el municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador; en su calidad de heredero testamentario de la causante; habiéndosele conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día doce de julio del año dos mil veintitrés.

MARIO DENNIS BRUNO ARIAS,
NOTARIO.

1 v. No. Y097676

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

AVISA: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día seis de julio de dos mil veintitrés. Se han declarado Herederas Definitivas abintestato y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante JOSE MARIA FUENTES RODRIGUEZ, de ochenta y cinco años de edad, jornalero, originario de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, quien falleció a las veintidós horas del día cinco de octubre del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación ubicada en Cantón el Carmen de esta jurisdicción, a consecuencia de desorientación en las

tres esferas, más sospechas de carcinoma gástrico, más enfermedad renal crónica, más síndrome anémico, más esteatosis hepática, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro uno tres siete siete nueve-cuatro, a las señoras; 1) MARÍA LEONOR FUENTES QUINTANILLA, de cincuenta y cinco años de edad, soltera, ama de casa del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero seis seis siete ocho ocho siete cinco-cinco, 2) JESÚS QUINTANILLA ALEJO, de cincuenta y tres años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis seis dos ocho cero uno cinco-cinco, 3) LUCIA QUINTANILLA, de cincuenta y siete años de edad, viuda, oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno siete siete cinco tres dos tres-dos, 4) ANA GLORIA QUINTANILLA DE HERCULES, de sesenta años de edad, casada, con residencia en Cantón El Carmen San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno dos siete tres tres ocho nueve-siete, 5) MARTA LIDIA FUENTES QUINTANILLA, de cincuenta y un años de edad, soltera, del domicilio de Houston. Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve dos cinco dos uno ocho-cinco, todas en calidad de HIJAS del causante de conformidad al Art. 988 No. 1 C.C.

Confiriéndoseles a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas del día seis de julio de dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

1 v. No. Y097698

CORNELIO SANTOS, Notario, con Oficinas en Costado Oriente del Parque Balboa, Panchimalco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día catorce de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor EMILIO ORTIZ JIMENEZ, quien fue mayor de edad, Jornalero, quien falleció el día catorce de febrero del año dos mil seis, en Panchimalco, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, al señor FRANCISCO ORTIZ MARTINEZ, en su calidad de hijo; a quien se le concede la administración y representación definitiva de la sucesión. Habiendo repudiado libremente de dicha herencia los señores PAULA ORTIZ DE CORVERA, JORGE MERCEDES ORTIZ MARTINEZ y JOSE ANGEL ORTIZ MARTINEZ.

Por lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día catorce de julio de dos mil veintitrés.-

LICDO. CORNELIO SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. Y097706

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cinco minutos de este día, se ha declarado a: GRACE YOLANDA MARTILLO, MARVIN XAVIER ACEVEDO, CHRISTIAN FELIX ACEVEDO, MELISSA YAMILETH ACEVEDO MARTILLO y ANDY BRYAN ACEVEDO; HEREDEROS INTESTADAS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante DAVID ENRIQUE ACEVEDO CONTRERAS, quien falleció el día trece de mayo de dos mil veintiuno, en Casa Ubicada en Calle Francisco Morazán, Avenida El Progreso No. 3 Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del referido causante. Los herederos declarados tienen la administración y representación definitiva de la sucesión, juntamente con el ya declarado el señor DYLAN ENRIQUE ACEVEDO GALÁN, quien lo fue por resolución de las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

CONFÍERASE a los herederos que se les declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y097711

El infrascrito Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia Victoria, Pasaje Victoria, Número Diez, Comasagua, departamento de La Libertad, AL PÚBLICO POR ÚNICA VEZ.

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas del día catorce de julio del año dos mil veintitrés, ante mis oficios notariales se ha declarado a la señora VERONICA BEATRIZ HERRERA DE MARTINEZ, HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción

dejó el causante TOMAS ROMEO MARTINEZ VENTURA, quien al momento de su deceso, fue de sesenta y cuatro años de edad, empleado, casado, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión y tuvo como último domicilio Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo hijo de Lidia Ventura de Martínez y Tomás Martínez. Y falleció a las cuatro horas y cero minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, en Mejicanos, departamento de San Salvador. En calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA del causante; por lo que se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario, a las siete horas con diez minutos del día catorce de julio del año dos mil veintitrés.

JORGE ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y097718

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y doce minutos del día once de julio del presente año; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARISOL RIVAS MELGAR, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Unico de Identidad Número: cero dos seis nueve nueve tres cinco cero-seis, en calidad de hija del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE RENE RIVAS, conocido por JOSE RENE HERNANDEZ RIVAS, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Soltero, Mecánico Industrial, fallecido el día veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, siendo la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, su último domicilio.-

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y veinte minutos del día once de julio del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y097719

ALMA LORENA LÓPEZ VALLE, Notario, del domicilio Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Despacho Profesional en Residencial Ciudad Dorada, Carretera a Comalapa, Kilómetro 13 1/2, casa 10 H, Santo Tomás, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día diez de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas y veinte minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, en el Hospital Militar Central, de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo éste el último domicilio del causante, dejó el señor SAUL FERNANDO PARADA CARDOZA, quien falleció a consecuencia de shock séptico, obstrucción intestinal, absceso para rectal izquierdo, carcinoma células renales: por parte de los señores MERY JEANNETTE CARDOZA DE PARADA, PAOLA ALEJANDRA PARADA CARDOZA y SAUL FERNANDO PARADA CARDOZA, en su calidad de esposa e hijos del causante.

Habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a mi oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. ALMA LORENA LÓPEZ VALLE,

NOTARIO,

1 v. No. Y097722

REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en 33 Avenida Norte, Residencial Decápolis, Pasaje San José, Polígono E, Casa número 8, segunda planta, con Teléfono 2520-1408,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día quince de julio del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor ANTONIO AQUINO MONTES, quien falleció a las seis horas y cincuenta y cinco minutos del día quince de abril de dos mil veintitrés en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo su último domicilio la ciudad de

Cuscatancingo, departamento de San Salvador, a los señores ORLANDO AQUINO ALVARADO y EDGARD AQUINO ALVARADO, quienes actúan en su calidad de hijos del causante, siendo los herederos intestados del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la referida administración y representación definitiva de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Librado en el Despacho de la Notaria REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, en la Ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintitrés.-

LICDA. REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. Y097723

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día seis de julio de dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO, con beneficio de inventario, al señor RICARDO HUMBERTO RUANO AREVALO, en su calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO INSTITUIDO POR LA CAUSANTE MERCEDES NOELIA AREVALO DE RUANO y además como cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores MARIO MAURICIO RUANO AREVALO, MAURICIO ALFREDO RUANO AREVALO, ALEJANDRO MAURICIO RUANO AREVALO y ERNESTO MAURICIO RUANO AREVALO, en su concepto de Herederos Testamentarios Instituidos por la expresada causante; quien fue de setenta y siete años de edad, ama de casa, casada, fallecida a las seis horas y treinta minutos del día diecisiete de julio de dos mil veinte, en STN Trinidad, Tercera Etapa, Pasaje Quince, Ort. Polígono ocho, Block C, Ayutuxtepeque, San Salvador, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio.

A quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas treinta y nueve minutos del día doce de julio de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y097726

MICHELLE INDIRA VARGAS ARGUETA, NOTARIO, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Ochenta y Siete Avenida Norte, número trescientos veintisiete, de esta ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés; se ha declarado a DOROTHY YASMIN WISECARVER HASBUN o YASMIN WISECARVER BARON y a ZUDTKY ARMANDO WISECARVER, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, su último domicilio, a las diecinueve horas y treinta minutos del día trece de marzo de dos mil veintiuno, dejó el señor DANIEL LEE WISECARVER, en concepto de hijos del Causante.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día cuatro de julio de dos mil veintitrés.

LICDA. MICHELLE INDIRA VARGAS ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. Y097727

WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLÓN, Notario, del domicilio de esta ciudad, con OFICINA NOTARIAL en Colonia La Rábida, Treinta y Cinco Calle Oriente, entre Cuarta y Sexta Avenida Norte, Pasaje Melhado, casa número ciento veintidós, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día trece de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado Herederos Intestados Definitivos y con Beneficio de Inventario a los señores MANLIO VINICIO FUENTES CASTELLANOS, GUSTAVO ADOLFO FUENTES CASTELLANOS y JULIO EDUARDO FUENTES CASTELLANOS, en concepto de hijos de la causante, la herencia intestada que a su defunción dejó su madre la señora ANA RUTH CASTELLANOS DE FUENTES, ocurrida a las veintidós horas y cero minutos del día once de diciembre del año dos mil veintidós, en su casa de habitación, ubicada Colonia Costa Rica,

Avenida Alajuela, número cuatrocientos veintisiete, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio.

Confiriéndoles la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las seis horas del día catorce de julio del año dos mil veintitrés.

WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLÓN,

NOTARIO.

1 v. No. Y097728

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Pedro Alfredo Esquivel Saavedra, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Dora Alicia Ruiz de Mina, quien era de 72 años de edad, viuda, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria del municipio y departamento de Santa Ana, quien falleció en San José, Santa Clara, California, de los Estados Unidos de América y bajo resolución de las nueve horas con once minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por parte de Marta Janeth Mina de Murillo, en su calidad de hija sobreviviente.

Confiriéndose DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas con veintiún minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y097737

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las catorce horas doce minutos del día once de mayo del año dos mil veintitrés, SE DECLARÓ HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores: JOSELITO GARCIA MIRANDA, Empleado, del domicilio de Garden Grove, Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y tres- ocho; MAURA GUADALUPE GARCIA MIRANDA, Empleada, del domicilio de Westminster, Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis millones seiscientos cuarenta y seis mil quinientos dos- dos; MAGDALENA GARCIA MIRANDA; Empleada, del domicilio de Anaheim, Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis millones ochocientos treinta y un mil doscientos cuarenta y tres- siete y MIGUEL ANGEL GARCIA LEIVA, Carpintero, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco- cero; en calidad de hijos de la Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora INES GARCIA RODRIGUEZ, conocida por INES GARCIA y por MARIA INES GARCIA, quien fue de setenta y nueve años de edad, Soltera, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos treinta y cinco mil ciento setenta y cuatro- cero; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos- veintiocho cero uno cuarenta y dos- ciento dos- cero; fallecida el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Nejapa, lugar de su último domicilio.-

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión; juntamente con los señores: ANA MIRIAN GARCIA DE ALFARO, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad número cero cero cero treinta y tres mil cuatrocientos treinta y uno- cero; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos- once doce cincuenta y siete- ciento uno- ocho y NELSON GARCIA MIRANDA, de cincuenta y un años de edad, mecánico de obra de banco, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos ochenta mil doscientos diecinueve- nueve; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos- cero ocho cero uno setenta y uno- ciento uno- siete; hijos de la Causante; quienes fueron DECLARADOS HEREDEROS

DEFINITIVOS por este Juzgado, mediante resolución proveída a las once horas dieciocho minutos del día veintidós de julio de dos mil veintidós; en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, respecto de la defunción de la señora INES GARCIA RODRIGUEZ, conocida por INES GARCIA y por MARIA INES GARCIA.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas cuarenta minutos del día once de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y097749

WILLY JAIME PÉREZ LÓPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Bernal y Calle Camagüey, casa #278, Colonia Miramonte Poniente, frente al Parque Toluca, San Salvador, San Salvador, con teléfono 2214-0300 y Fax: 2214-0305;

HACE SABER: Que de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día diez de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día veinte de octubre de dos mil veintiuno, dejó el señor JOAQUÍN RIVAS ALVARADO, de parte de las señoras ELENA GUADALUPE RIVAS DE RAMÍREZ y BLANCA EUGENIA RIVAS GIRÓN, ambas en sus calidades de HIJAS Y HEREDERAS UNIVERSALES TESTAMENTARIAS del causante.

Habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el despacho profesional del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días de julio de dos mil veintitrés.

LIC. WILLY JAIME PÉREZ LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y097753

LICENCIADA MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, de la ciudad de Soyapango,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas del día trece de julio, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el señor VICTORINO LOPEZ ACOSTA, fallecido el día once de diciembre del año dos mil veintidós, en casa ubicada en calle al Guayabal, dos cuadras después de la Finca El Rosario, Cantón El Rosario, jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador, de parte de APOLONIA DEL CARMEN GARCIA DE LOPEZ, de sesenta y nueve años de edad, domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírase a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina jurídica de la Licenciada MARINA GUADALUPE MELÉNDEZ MEJÍA, a las nueve horas del día catorce de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. Y097755

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada este día, en este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día treinta de agosto del año dos mil quince dejó el causante señor RAFAEL ANTONIO ALFARO JULE, a su fallecimiento de sesenta y uno años de edad, agricultor en pequeño, casado, de

nacionalidad salvadoreña, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Rafael Jule y Dolores Alfaro, siendo su último domicilio en Cantón Los Amates, San Juan Opico, departamento de La Libertad, a los señores JOEL WALBERTO MELGAR ALFARO y DAVID ANTONIO ALFARO MELGAR, el primero de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad y el segundo de cuarenta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, ambos en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y097758

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las catorce horas cinco minutos del día nueve de junio del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, la herencia intestada, a la señora SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ DE REVELO, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00214543-2, siendo el mismo número de Documento Único de Identidad el de Identificación Tributaria, esto según las "Reformas a la Ley de Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco, vigentes a partir del 24 de diciembre de 2021", en su calidad de cónyuge y además como Cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión

le correspondían a Wilber Revelo González, Carlos Ernesto Revelo González y Rosa Yaneth Revelo González, hijos del referido causante, representada por su Procurador Licenciado CESARENRIQUE FLORES RAMOS; de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de julio de dos mil veinte, que defirió el causante MANUEL DE JESUS REVELO AMAYA, quien fue de setenta y cinco años de edad, Motorista, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Juan Revelo y Rosalía Amaya Viuda de Revelo (fallecida), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, tenía asignado el número de Documento Único de Identidad: 00214269-6 y número de Identificación Tributaria: 0614-101144-005-4.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las catorce horas veinticinco minutos del día nueve de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) INTERINO JUZGADO DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y097760

CESAR ENRIQUE FLORES RAMOS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Médica, Edificio Clínica Especialidades, Local doscientos siete, Segundo Nivel, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público en general y para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado a JOSÉ ARMANDO CARPIO, JOSÉ ARMANDO CARPIO HERNANDEZ y RODRIGO ARMANDO CARPIO HERNANDEZ, en sus calidad de esposo e hijos Sobrevivientes, en la Herencia intestada que a su defunción dejara la causante la señora CECIBEL HERNANDEZ DE CARPIO, quien a su fecha de fallecimiento fuere de sesenta y un años de edad, Ama de Casa, quien falleció en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las trece horas y

treinta y un minutos el día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos - uno cero cero cuatro seis uno - cero cero cinco - cuatro.

Habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

LIC. CESAR ENRIQUE FLORES RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. Y097761

JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas con diez minutos del día seis de julio de dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos abintestato y con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por la causante señor JULIO CÉSAR GIL RODRÍGUEZ; quien fue de setenta y dos años de edad, pensionado o jubilado, fallecido el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, originario de Azacualpa, departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, a la señora ANGÉLICA RAMOS DE GIL, en el concepto de cónyuge del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas con cinco minutos del día seis de julio de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. Y097767

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés, ha sido DECLARADO HEREDERO ABINTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO el señor ROQUE ANTONIO LÓPEZ AGUIRRE, de cincuenta y ocho años de edad, sastre, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01032814-1, en calidad de hijo y además como cesionario de los derechos de herencia que en la sucesión les correspondía a los señores NILSA BELIA AGUIRRE LÓPEZ, RAFAEL ANTONIO LÓPEZ AGUIRRE, ANA ALICIA LÓPEZ y REYNA GLORIA LÓPEZ AGUIRRE, en concepto de hijos de la causante, señora MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ, conocida por MARÍA LÓPEZ, según certificación de Partida de Defunción fue de sesenta y dos años de edad a su deceso, oficios domésticos, estado familiar soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Matías, departamento de La Libertad, con último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, hija de Antonia López y padre desconocido, fallecida en Colonia Acaxual número cuatro, Acajutla, departamento de Sonsonate, a las diecisiete horas del día veinte de enero del año dos mil seis.

Confiriéndosele al heredero abintestado declarado la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas veintinueve minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

1 v. No. Y097768

TITO LOPEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica situada en el Barrio El Tránsito, Calle al Lago, Contiguo a Panadería Vilma, San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día diecisiete de julio del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, del señor JORGE VITELIO SÁNCHEZ CRUZ, quien falleció a las trece horas y treinta y tres minutos del día veintiséis de octubre de dos mil quince, en la Unidad Médica del Seguro Social,

del Municipio de Ilopango, San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; a los señores ÁNGELA CRUZ DE RAMÍREZ y BENFRATELIZ SANCHEZ CRUZ, en sus concepto de HERMANOS del causante.

Y se les confirió a los Herederos Declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la Oficina del Notario TITO LOPEZ ESCOBAR. San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.

TITO LOPEZ ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. Y097791

MANUEL ERNESTO FLORES MOLINA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia San Francisco, Calle Los Durazos, número ciento veinticinco, de San Salvador, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de julio de este año, se ha declarado al señor AMADOR ARMANDO HERRERA, en su calidad de hijo del causante AMADOR HERRERA CAMPOS o AMADOR HERRERA, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el señor AMADOR HERRERA CAMPOS o AMADOR HERRERA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, cajero de comida, divorciado, de nacionalidad Mexicana, originario de San Juan de Los Lagos, Jalisco, México, hijo de Amador Herrera Herrera y Amelia Campos Martin, ambos ya fallecidos y de nacionalidad Mexicana, habiendo fallecido en Milis Peninsula Medical Center, Condado San Mateo, ciudad de Redwood, California, Estados Unidos de América, el día cinco de mayo de dos mil veintiuno, a consecuencia de embolia pulmonar, etiología natural desconocida, sin haber formalizado testamento alguno.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. MANUEL ERNESTO FLORES MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. Y097795

LA INFRASCRITO NOTARIO, con oficina en Edificio de Clínicas, segundo nivel, clínica número cinco, entre Ochenta y Uno y Ochenta y Tres Avenida Sur, Calle Juan José Cañas, Colonia Escalón de esta ciudad y Departamento, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario en esta ciudad, a las ocho horas del día catorce de julio del presente año, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores Irma Alicia Rosales de Vides, Manuel Ernesto Vides Rosales, Edgard Roberto Vides Rosales, e Irma Elizabeth Vides de Campos, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS VIDES LOPEZ, quien fuera Ingeniero Civil, casado y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció día ocho de enero del año dos mil diecisiete, en Urbanización Venezuela, Pasaje Maracaibo, Número Cuatro-B, de la ciudad y Departamento de San Salvador, su último domicilio, a la edad de ochenta años; la primera en su calidad de cónyuge del causante y los restantes en su calidad de hijos del causante.

Habiéndoseles conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el catorce de julio del año dos mil veintitrés.

CELINA ESCOLAN SUAY,

NOTARIO.

1 v. No. Y097798

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Avenida Sur número seiscientos seis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado a MARIA ABIGAIL LAZO DE PRUDENCIO, de veinticuatro años de edad, Estudiante, de este domicilio, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las ocho horas treinta y ocho minutos del día veintiséis de junio de dos mil diecinueve, en esta ciudad, dejara LIDIA LUCILA MEDRANO BLANCO, en calidad de hija de la causante.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Se avisa al público para los efectos de ley.

San Miguel, uno de julio de dos mil veintitrés.

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,

NOTARIO.

1 v. No. Y097799

ANA MARIA UMAÑA CORNEJO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial en Colonia Médica, Condominio Tutunichapa, local trece, primera planta, Diagonal Dr. Arturo Romero y Bulevar Tutunichapa, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las catorce horas del día dieciséis de julio de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor RAÚL ORANTES MEJÍA, quien falleció a la edad de setenta y tres años de edad, en el Hospital General del Seguro Social, del municipio de San Salvador, el día doce de febrero de dos mil ocho, a las diecinueve horas con cuarenta y dos minutos, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las señoras MERCEDES GUILLEN DE ORANTES, ANA LILIAN ORANTES GUILLEN, y YANIRA VERONICA ORANTES DE BRICEÑO, en su calidad de HEREDERAS INTESTADAS y CONYUGE SOBREVIVIENTE, la primera e HIJAS la segunda y tercera del causante, señor RAÚL ORANTES MEJÍA.

En consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

ANA MARIA UMAÑA CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. Y097802

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas treinta y cuatro minutos del diez de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada la causante, señora ESTELA YOLANDA PAZ DE TURCIOS, conocida por ESTELA YOLANDA PAZ, ESTELA YOLANDA PAZ ARIAS y por ESTELA YOLANDA TURCIOS, con pasaporte serie A307842, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originaria de Pasaquina, departamento de La Unión y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hija de Sinforoso Paz y Eloisa Arias, falleció el trece de diciembre de dos mil diecinueve, en Huntington Hospital, Huntington Town, Suffolk, New York, de los Estados Unidos de América; de parte del señor JOSE DAVID BONILLA BONILLA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con documento único de identidad: 01156706-5, en calidad de cesionario de los derechos que correspondían a JOSÉ MIGUEL ÁNGEL TURCIOS; conocido por JOSÉ MIGUEL TURCIOS, en calidad de cónyuge.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y097806

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta minutos de este día, se han declarado a: MARÍA YESSSENIA RIVAS LÓPEZ; HEREDERA TESTAMENTARIA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA ESTER LÓPEZ DE RIVAS, quien falleció el día cuatro de agosto de dos mil veintiuno, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último; en calidad de heredera testamentaria de la referida causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y097809

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor JORGE ANTONIO RIVERA RUGAMAS, quien fue de 64 años de edad, supervisor, soltero, del domicilio de esta ciudad, originario de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con número de documento único de identidad: 04150960-7 quien falleció a las dieciséis horas del 13 de noviembre de 2015, al señor: NESTOR ROMAN CIENFUEGOS RUGAMAS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, portador de documento único de identidad número: 00390812-6, quien viene en calidad de hermano sobreviviente del causante.

Por lo que al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y097814

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISO: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día doce de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ LUIS GUTIERREZ VASQUEZ, conocido por JOSE LUIS GUTIÉRREZ, fallecido el día cuatro de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, a la edad de cuarenta y un años, casado, albañil, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, no siendo

portador de Documento Único de Identidad, ni de Número de Identificación Tributaria, a la señora ANA MARIA HERNANDEZ, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero cinco nueve uno cuatro ocho cinco- seis, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Fabián Vásquez, María Abelina Gutiérrez López de Vásquez, María Gertrudis Rafael viuda de Gutiérrez, Idalia del Carmen Gutiérrez Rafael, Ana Merlyn Gutiérrez Rafael y Maritza Guadalupe Gutiérrez Rafael, los dos primeros en concepto de padres del causa, la tercera en calidad de cónyuge sobreviviente y las dos últimas en calidad de hijas del causante.

Y se le ha conferido a la heredera la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas cincuenta minutos del día doce de julio de dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LUZ HIDALMA JOACHIN DE SAMAYOA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y097818

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por la Licenciada ANA RUTH BARAHONA MOLINA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora CECILIA DEL CARMEN MORÁN ARGUETA, quien falleció el día catorce de marzo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de esta ciudad, habiéndose nombrado este día como HEREDERAS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante a las señoras Gloria Marisol Morán de Peña y María Fidelia Argueta Morán, conocida Marta Fidelia Morán Argueta y por María Fidelia Morán Argueta, en calidad de hermanas sobrevivientes de la causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, día once de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

1 v. No. Y097822

NELSON BOANERGES AMAYA BELTRAN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Boulevard Los Héroes, Edificio Torre Activa, Nivel Tres, Local Ocho de la ciudad de San Salvador,

AVISO: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día diecisiete de junio del año dos mil veintitrés, en las diligencias de jurisdicción voluntaria seguidas ante mis oficios por el señor FELIX ANTONIO MARTINEZ SÁNCHEZ, actuando como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora MARTA LIDIA AYALA DE GALDAMEZ, en su calidad de hija del causante, en la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día tres de noviembre del año de mil novecientos noventa y tres, dejó el señor SANTOS ALEJANDRO CARBALLO, conocido por ALEJANDRO CARBALLO, quien fuera de sesenta y un años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño por nacimiento, originario de San Vicente, departamento San Vicente, siendo la ciudad de San Vicente, su último domicilio, hijo de María Alodia Carballo, ya fallecidas.

Se ha declarado al aceptante heredero definitivo con beneficio de inventario y se le ha conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos procedentes.

San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LIC. NELSON BOANERGES AMAYA BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. No. Y097831

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACESABER: Que por resolución de las doce horas con diecinueve minutos del día trece de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Pablo Crespín, conocido por Pablo Crespín Campos, quien al momento de fallecer fuera de ochenta y cuatro años de edad, Albañil, Casado, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador y quien falleció el ocho de noviembre del año dos mil veinte, con documento único de identidad número 01429678-6; a la señora Erlinda Méndez de Crespín, con documento único de identidad número 00352551-2 y con número de Identificación Tributaria 0604-070244-001-3, en su calidad de esposa sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le

correspondían a las señoras Delia Esperanza Crespín Méndez, conocida por Delia Esperanza Méndez Crespín, Arnoldo Crespín Méndez, conocido por Arnoldo Méndez Crespín, Pablo Américo Crespín Méndez, conocido por Pablo Américo Méndez Crespín y Jorge Alberto Crespín Méndez, conocido por Jorge Alberto Méndez Crespín, éstos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Confiriéndosele a la heredera declarada la Administración y representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes y publíquese el aviso de ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, JUEZ UNO, a las doce horas con treinta y dos minutos del día trece de julio del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. Y097842

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a: JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ; HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ MÓNICO RODRÍGUEZ EZPINOZA, conocido por JOSÉ MÓNICO RODRÍGUEZ, MÓNICO RODRÍGUEZ y JOSÉ RODRÍGUEZ, quien falleció el día siete de abril de mil novecientos ochenta y seis, en Cantón San Jerónimo, San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían al señor JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ CHIRINO, hijo sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y097843

MÓNICA CECILIA ALBANEZ MORALES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Daniel Hernández, casa número cuatro - uno, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas cincuenta minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARÍA CONSUELO FUENTES FLORES, heredera definitiva con beneficio de inventario, de herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARIO ALEX FLORES MENDOZA, ocurrida en Colonia Santa Mónica, polígono treinta y cinco, casa número dieciocho, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día ocho de julio del dos mil diecinueve, siendo su último domicilio en Colonia Santa Mónica, polígono treinta y cinco, casa número dieciocho, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de los señores: MARIO ROBERTO QUINTEROS FLORES, JUAN CARLOS QUINTEROS FLORES, SILVIA IRENE FLORES FUENTES y LEANDRA CAROLINA FLORES DE GONZÁLEZ.

Habiéndoseles concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la oficina de la Notario MÓNICA CECILIA ALBANEZ MORALES. En la ciudad de Santa Tecla, el día trece de julio de dos mil veintitrés.

LICDA. MÓNICA CECILIA ALBANEZ MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. Y097856

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora MARTA ALICIA CAMPOS DE PANAMEÑO, quien a la edad de fallecer fue de sesenta y tres años de edad, ama de casa, casada, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña,

hija de la señora ANITA MUÑOZ y del señor SALVADOR ARTURO CAMPOS, fallecida a las cinco horas treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil dieciséis; a los señores FRANCISCO OVIDIO PANAMEÑO VELÁSQUEZ, conocido por FRANCISCO OVIDIO PANAMEÑO VELÁZQUEZ, mayor de edad, Bachiller Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00355343; y JESSICA GISELLE PANAMEÑO CAMPOS, mayor de edad, Licenciada en Nutrición y Dietética, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 03152718-2, el primero, en calidad de cónyuge y la segunda como hija sobreviviente de la causante y ambos como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Ricardo Francisco Panameño Campos, Francis Ovidio Panameño Campos y Christian Antonio Panameño Campos, como hijos sobrevivientes de la causante.

CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Z018936

GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y quince minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de marzo de dos mil veintiuno, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, dejare el causante señor JOSE EDILBERTO LOPEZ DE LA O, quien fue de treinta y siete años de edad, mecánico, originario de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 03156851-0 y Número de Identificación Tributaria 0613-260383-102-6; a los señores JONATHAN HERIBERTO LOPEZ

MELARA, mayor de edad, estudiante del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06344412-4 y con Número de Identificación Tributaria 0607-150202-109-1; WALTER ALEXIS LOPEZ MELARA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06095361-1 y con Número de Identificación Tributaria 0607-040800-101-3 y REYNA NOHEMY MELARA DE LOPEZ, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03156823-5 y con Número de Identificación Tributaria 0613-290482-103-4; en calidad de hijos y cónyuge sobrevivientes de la causante, respectivamente.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas y treinta minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. Z018943

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSE ARNULFO CALDERON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número un mil ciento diecinueve, local 8-A, Centro de Gobierno, San Salvador, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciséis horas del día catorce de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor SERAFIN WILFREDO GARCIA SIGUENZA, quien es representado por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada Dora Mirian Orellana Hernández, la Herencia Intestada que a su defunción dejara su señora madre ANGELA TRINIDAD SIGUENZA DE GARCIA, en su calidad de Hijo Sobreviviente, quien falleció a las diecisiete horas y cincuenta y cinco minutos el día nueve de enero del año dos mil veintidós, en casa de habitación en Lotificación San Andrés, polígono diez, casa número cinco, Jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, originaria de Apaneca, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio Apopa, departamento de San Salvador.

Confírasele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace saber al público e interesados para efectos de ley.

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día quince de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE ARNULFO CALDERON,

NOTARIO.

1 v. No. Y097666

MAURICIO ERNESTO FIGUEROA PAZ, NOTARIO, con oficina en: Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, número DOS-CIENTOS TREINTA Y OCHO, segundo nivel, local tres, Barrio San Miguelito, San Salvador,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con veinte minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado herederos interinos a los señores NORMA AIDA LÓPEZ DE CRUZ, conocida por NORMA AIDA LÓPEZ ARTIGA DE CRUZ VALENCIA, JUAN BENJAMÍN CRUZ LÓPEZ, ARTURO RODRIGO CRUZ LÓPEZ y AIDA MARÍA CRUZ LÓPEZ, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los otros en su calidad de hijos, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ARTURO CRUZ VALENCIA, quien falleció a las dieciocho horas y veintiocho minutos del día veinte de agosto de dos mil veinte, en el Hospital El Salvador, del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, teniendo como último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador.

A quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de dicha sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. MAURICIO ERNESTO FIGUEROA PAZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y097671

DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO, con oficina jurídica ubicada en Segunda Avenida Norte y Segunda Calle Oriente, Barrio San José, Nueva Concepción, Chalatenango,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia promovidas por la señora: DELMY ONDINA PLEITEZ FLORES, en calidad de heredera y madre del causante, de los derechos hereditarios del señor RONALDO ADONIS PLEITEZ FLORES, se ha proveído la resolución de las ocho horas del día cinco de julio del año dos mil veintitrés, resolución por medio de la cual se ha tenido aceptada expresamente con beneficio de inventario, de la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor: RONALDO ADONIS PLEITEZ FLORES, quien era de veinticuatro años de edad, Estudiante, originario de Nueva Concepción, Chalatenango; que según certificación de partida de defunción, falleció a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós, en Caserío Rancho Luna, Cantón Chilamates, Nueva Concepción, Chalatenango; a consecuencia de politraumatismo severo tipo contuso, sin asistencia médica, atendido por el Doctor Christopher Rodrigo Perdomo Calderón, Doctor en Medicina; J.V.P.M. Número uno ocho tres seis cero, Médico Forense.

Y se le ha conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas aquellas personas que se consideren con igual o mejor derecho para que concurran dentro del término de ley a demostrarlo.

Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día diez de julio de dos mil veintitrés.-

DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO,
NOTARIO.

1 v. No. Y097675

DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO, con oficina jurídica ubicada en Segunda Avenida Norte y Segunda Calle Oriente, Barrio San José, Nueva Concepción, Chalatenango,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia promovidas por el señor MAYNOR LEE GÓMEZ GÓMEZ, EN CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE Y CESIONARIO, de los derechos hereditarios de la señora MARIA TERESA GOMEZ DE GOMEZ, se ha proveído la resolución a las quince horas del día diez de julio del año dos mil veintitrés, resolución por medio de la cual se ha tenido aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA TERESA GOMEZ DE GOMEZ, quien era de cincuenta y siete años edad, Ama de Casa, originaria de

Nueva Concepción y su último domicilio en Nueva concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno dos uno uno cinco cero tres - uno, que según certificación de partida de defunción falleció a las doce horas siete minutos del día doce de diciembre de dos mil quince, en Hospital Divina Providencia, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de cáncer de lengua, con asistencia médica, atendida por el Doctor Oscar Roberto Romero Herrera, Doctor en Medicina J.V.P.M. N° doce mil doscientos seis.

Y se le ha conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas aquellas personas que se consideren con igual o mejor derecho para que concurran dentro del término de ley a demostrarlo.

Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a las dieciséis horas del día diez de julio de dos mil veintitrés.

DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO,

NOTARIO.

1 v. No. Y097678

JOSUÉ ELISEO MARTÍNEZ RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida España y 17 Calle Poniente, Condominios Centrales "E", local 8, ciudad, correo electrónico oficina_juridica@hotmail.com y teléfono 2225-9570;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del trece de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por JOSÉ ADALBERTO GARCÍA QUINTANILLA, quien falleció a las tres horas con cincuenta y nueve minutos del uno de mayo de dos mil veintitrés, en la Unidad Médica ISSS de Apopa, de este departamento, a consecuencia de politraumatizados severo por accidente de motocicleta, falla multisistémica por traumas severos, de parte de MARÍA GERTRUDES GARCÍA ALVARADO, conocida por MARÍA GERTRUDES GARCÍA y por MARÍA GERTRUDIS GARCÍA, en su concepto de Madre Sobreviviente, además como Cesionario de los derechos que les pudiera corresponder a GEOVANNY ADONAY GARCÍA SÁNCHEZ y JESSICA ARELY GARCÍA SÁNCHEZ, en su concepto de hijos sobrevivientes.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las formalidades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del trece de julio de dos mil veintitrés.

LIC. JOSUÉ ELISEO MARTÍNEZ RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. Y097716

JUAN DE DIOS MARTÍN DELGADO GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Quinta Calle Poniente número cuatro-tres, segunda numeración de la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, PARA LOS EFECTOS DE LEY AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ RAMIRO PERDOMO, defunción ocurrida a las dieciséis horas diez minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veintidós, en su casa de habitación situada en Jardines de la Libertad, Avenida Ateos, casa número seis, Polígono T, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de insuficiencia respiratoria, neumonía por Sars Covid dos, con asistencia médica, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora SARA YOLANDA PERDOMO TOBAR, conocida por SARAH YOLANDA PERDOMO HERRERA, de generales ya expresadas en estas diligencias, en su calidad de heredera como hija sobreviviente del causante.

Habiéndole conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario Juan de Dios Martín Delgado Gutiérrez, en la ciudad de Ahuachapán, a las doce horas del día quince de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. JUAN DE DIOS MARTÍN DELGADO GUTIÉRREZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y097731

LICENCIADA ADRIANA JEANETH MARTINEZ LINARES, Notario, del domicilio de Turín, departamento de Ahuachapán, con oficina establecida en Primera Avenida Sur, Barrio La Unión, número tres, Turín, departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas y cincuenta minutos del día quince de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas y veinte minutos del día veinticinco de octubre del año de dos mil seis, en el Hospital Nacional de San Bartolo, Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, a consecuencia de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, con asistencia médica, atendido por el médico JUAN E. CRUZ GRACIA, siendo su último domicilio en San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, que dejó el señor RUBEN CARPIO, de parte del señor RUPERTO BAUTISTA CARPIO, en concepto de hijo del causante.

Habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario Licenciada ADRIANA JEANETH MARTINEZ LINARES, a las once horas del día quince de julio de dos mil veintitrés.

LICDA. ADRIANA JEANETH MARTINEZ LINARES,

NOTARIO.

1 v. No. Y097742

CÉSAR ENRIQUE FLORES RAMOS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Médica, Edificio Clínica Especialidades, Local doscientos siete, Segundo Nivel, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las ocho horas y treinta minutos del día veinte de abril de dos mil veintitrés, se ha nombrado a GERMAN RUTILIO LOPEZ NUÑEZ, en su calidad de esposo, como Administrador y Representante Interino, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de la Sucesión Intestada que a su defunción dejara la señora JUANA DEL CARMEN VALENCIA DE LOPEZ, quien a su fecha de fallecimiento fuere de setenta y ocho años de edad, Pensionada, quien falleció en Colonia Quezaltepec, Pasaje Tres, número treinta y uno, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con veinte minutos del día veinte de junio del año dos mil veinte, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

En consecuencia por este medio se cita a todos lo que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la TERCERA publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los nueve horas del día diez de julio de dos mil veintitrés.

LIC. CÉSAR ENRIQUE FLORES RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. Y097762

IRIS ARELYS MEJIA FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina instalada en Primera Calle Poniente, número uno, Barrio El Calvario, Suchitoto, Cuscatlán,

AVISA: Que por resolución pronunciada por la suscrita, en esta ciudad, a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de junio dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DINA TOBAR MEJIA conocida por DINA TOBAR MEJIA DE SERRANO, a las veintiún horas treinta minutos del día dos de marzo de dos mil dieciocho, en Cantón Pepeistenango, Jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; siendo éste su último domicilio; de parte de la señorita BRENDA EUNISES LAINEZ TOBAR, en su calidad de Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los hermanos de la causante, a los señores TERESA DE JESUS TOBAR DE PEREZ y JUSTO TOBAR MEJIA, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los trece días de julio de dos mil veintitrés, para ser publicado por una vez, en el Diario Oficial.

LIC. IRIS ARELYS MEJIA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. Y097775

Licenciado JOSE SANTOS FRANCO RAUDA, Notario, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia Monte Río, casa número cuatro, de la ciudad de Sonsonate, al Público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en la ciudad de Sonsonate, a las diez horas y treinta minutos del día catorce de julio del año dos mil veintitrés, en la que, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el ahora de cujus, señor SANTOS CARIAS, varón de ochenta y tres años de edad, soltero, Jornalero, originario y del Domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Mercedes Carias, quien se Identificara por medio de su Cédula de Identidad Personal número seis guion dos guion dos mil novecientos ochenta y ocho. Quien FALLECIÓ: a las dieciséis horas y cero minutos, del día veintinueve de agosto del año dos mil, en el Cantón Teshcal de la jurisdicción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a causa de Evento Cerebro Vascular, sin asistencia médica, siendo su último Domicilio Izalco, Municipio del Departamento de Sonsonate, por parte del señor FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ GUZMAN, en calidad de "CESIONARIO", de los derechos que le correspondían al señor JUAN ALBERTO HERNANDEZ CARIAS, o JUAN ALBERTO CARIAS HERNANDEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del de cujus; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida Herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE SANTOS FRANCO RAUDA,
NOTARIO.

1 v. No. Y097780

FRANCISCO ALEXIS GALDÁMEZ VASQUEZ, Notario, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Urbanización Lomas de San Antonio, polígono "I" casa número dos, San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída, a las doce horas del día trece de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora: CONCEPCION AGUILAR, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Alejo, departamento de La Unión, y quien falleció a las cuatro horas quince minutos, del día doce de enero del año dos mil tres, a consecuencia de CANCER PULMONAR, con Asistencia Médica; falleciendo sin haber formalizado Testamento alguno; de parte del señor: MANUEL GREGORIO AGUILAR RAMIREZ, en su calidad

de hijo del causante.- Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario ubicadas en la Ciudad de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, a los trece días del mes julio del año dos mil veintitrés.

LICENCIADO FRANCISCO ALEXIS GALDAMEZ VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y097788

CESAR DAVID MARTÍNEZ ALDANA, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficinas situada en Colonia San Antonio, Sector El Limón, Pasaje 1, #4, Soyapango, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO,

HAGO SABER: Que por resolución dictada, a las diecinueve horas del día veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARTA RUBIA SANCHEZ, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA HOLGA SANCHEZ SALMERON, conocida por MARIA OLGA SANCHEZ, quien falleció de noventa y dos años de edad, de oficios domésticos, originaria de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con domicilio en la ciudad de Soyapango, y falleció en la Jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a las trece horas y quince minutos, del día dos de marzo de dos mil veintitrés, y se ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Cito a los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a este Despacho dentro de los quince días siguientes desde la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Despacho Notarial, en Soyapango, Departamento de San Salvador, a las siete horas, del día trece de julio del año dos mil veintitrés.

CESAR DAVID MARTÍNEZ ALDANA,
NOTARIO.

1 v. No. Y097793

ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA, Notaria, de este domicilio, con oficina profesional en: Edificio Plaza Camelot, Local N° 12, Segundo Nivel, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día doce de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA

TESTAMENTARIA que a su defunción dejara el señor VICTOR ANTONIO HERNANDEZ SALAZAR, de parte de la señora CRISTINA VICTORIA ARRIAZA DE HERNANDEZ, en concepto de Heredera Testamentaria del causante, siendo cónyuge sobreviviente del mismo; habiéndosele conferido la administración y la representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto, ante la suscrita Notaria, en la oficina cuya dirección arriba se señala.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LICDA. ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA,

NOTARIO.

1 v. No. Y097807

NORMA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, Notario, con despacho ubicado en CUARTA CALLE PONIENTE, LOCAL CUARENTA, DE LA CIUDAD DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dieciséis de junio del presente año, pronunciada en la diligencias respectivas, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia abintestato de la señora MARIA ANGELA PEREZ DE SALVADOR, quien falleció el día dos de diciembre de dos mil quince, siendo su último domicilio en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de parte de la señora ROSA MELIDA SALVADOR PEREZ, en su calidad de hija de la causante y de cesionaria de los derechos del señor José Teodoro Salvador Hernández. Confiérase a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

CITA: A los que se crean con derecho al referido mortal, para que dentro del término correspondiente se presenten a decirlo a la oficina antes indicada.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO LICENCIADA NORMA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ. En la ciudad de Apopa, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil veintitrés.

LICDA. NORMA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y097823

NORMA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, Notario, con despacho ubicado en CUARTA CALLE PONIENTE, LOCAL CUARENTA, DE LA CIUDAD DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y quince minutos del día catorce de julio del presente año, pronunciada en la diligencias respectivas, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia abintestato del señor MARIO ERNESTO SÁNCHEZ BATRES, quien falleció el día veintiséis de junio de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de la señora CORINA LISSETH VASQUEZ BATRES, en su calidad de hermana del causante y de cesionaria de las señoras MILAGRO GUADALUPE SANCHEZ VILLALTA, ANA MARIBEL SANCHEZ VILLALTA y LUZ ESMERALDA VILLALTA DE SANCHEZ. Confiérase a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

CITA: A los que se crean con derecho al referido mortal, para que dentro del término correspondiente se presenten a decirlo a la oficina antes indicada.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO LICENCIADA NORMA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ. En la ciudad de Apopa, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil veintitrés.

LICDA. NORMA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y097824

MIXCY ASTRID ZETINO ESTRADA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en CUARTA CALLE PONIENTE, BARRIO EL CALVARIO, NUMERO CUARENTA, JURISDICCION DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución a las ocho horas del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MYRNA CECILIA QUINTANILLA DE VALLADARES, quien falleció el día diez de marzo del año dos mil veintidós; siendo la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte del señor RAFAEL ALBERTO QUINTANILLA CRUZ, en el concepto de heredero testamentario de la causante. Confiérase al aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la Ley.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

LIBRADO en la OFICINA DE LA NOTARIO LICENCIADA MIXCY ASTRID ZETINO ESTRADA. San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LICDA. MIXCY ASTRID ZETINO ESTRADA,
NOTARIO.

1 v. No. Y097825

PEDRO PÉREZ LUNA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominios Aries, Número veintiuno, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, a las seis horas y siete minutos del día veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete, a consecuencia de disfunción ventricular miocardiopática dilatada, bronconeumonía; con asistencia médica, dejó el señor RODOLFO PACHECO, conocido por RODOLFO PACHECO PACHECO, de parte de los señores THELMA DAISY PACHECO ESPINOZA, en concepto de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de su hermano señor RODOLFO ANTONIO PACHECO ESPINOZA, hijo sobreviviente del causante y CARLOS DAGOBERTO PACHECO ESPINOZA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, PEDRO PÉREZ LUNA. En la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

PEDRO PÉREZ LUNA,
NOTARIO.

1 v. No. Y097829

JOEL RIVAS LINARES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad, con Oficina ubicada en CALLE DANIEL HERNANDEZ, CONDOMINIO ATLANTIC, LOCAL 13-"A", SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD;

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día once de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional San

Rafael, del Municipio de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas cero minutos, del día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, siendo el Municipio de Quezaltepeque, del Departamento de La Libertad, su último domicilio; la cual dejó el señor CANDELARIO ORTIZ, conocido por CANDELARIO ROSA ORTIZ; de parte de la Señora ROSA ELIZABETH URRUTIA DE ORTIZ, en su calidad de ESPOSA SOBREVIVIENTE del causante. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario, JOEL RIVAS LINARES; en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día trece de Julio de dos mil veintitrés.

JOEL RIVAS LINARES,
NOTARIO.

1 v. No. Y097834

MIGUEL ANGEL CHICAS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en Urbanización La Cima I, Calle Cinco, Avenida Ocho, Polígono "G", casa número Siete, de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JOSE RICARDO PARDUCCI LAZO, ocurrida a las catorce horas con cincuenta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, en el Parqueo del Hospital Nacional Santa Teresa, de la ciudad Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, de parte de la señora ARCELI ARCE DE PARDUCCI, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, MIGUEL ANGEL CHICAS, a las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

LIC. MIGUEL ANGEL CHICAS,
NOTARIO.

1 v. No. Y097840

MARJARIE ELENA ABREGO MARTINEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Moriah, número seis, ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día cinco de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora LEONARDA MACHADO VIUDA DE BENITEZ, ocurrida el día veintinueve de enero de dos mil veintidós, en Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Pasadena, Estado de Texas, Estados Unidos de América, de parte de la señora CRISTELA BENITEZ MACHADO, en su carácter de heredera testamentaria y como adquirente del derecho Hereditario que le correspondía a Aracely Benítez Machado, sobre la expresada Sucesión, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaria, MARJARIE ELENA ABREGO MARTINEZ, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día diez de julio de dos mil veintitrés.

MARJARIE ELENA ABREGO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y097845

MARIA TERESA ABARCA ARCE, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con oficina ubicada en pasaje diez, final cincuenta y siete avenida norte Colonia Miramonte, local dos, Plaza Miramonte, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución proveída, en esta ciudad a las nueve horas del día once de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero interino abintestato con beneficio de inventario de los bienes que, a su defunción ocurrida a las ocho horas del día veintitrés de mayo de dos mil diez, en Cantón Santa Rosa Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, dejó la señora JOSEFA SERRANO DE ZALDAÑA, conocida por Josefa Serrano, Josefa Serrano de Saldaña y Josefa Zaldaña hoy Viuda de Serrano, del sexo femenino, de noventa años de edad, doméstica, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos cincuenta mil quinientos veintiocho - cero, viuda, Originaria de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad y de Nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, hija de Antonio Cerritos y de María Landaverde, siendo su último domicilio el lugar de su muerte, al señor Juan Antonio Quijano Zaldaña, en el concepto de cesionario de los derechos que le correspondían

como hijas a las señoras Teresa de Jesús Zaldaña viuda de Quijano y Rosa Elba Zaldaña Serrano, de la causante, en consecuencia, al aceptante se le ha conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día doce de julio de dos mil veintitrés.

MARIA TERESA ABARCA ARCE,

NOTARIO.

1 v. No. Y097846

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la Calle Principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día nueve de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante señora: MYRNA GARAY DE RIVERA, de parte de la señora: YESENIA DEL CARMEN RIVERA GARAY, en su calidad de HIJA de la causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde la última publicación del presente edicto.

Usulután, trece de julio del año dos mil veintitrés.

JABIER CALDERON RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. Z018920

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la Calle Principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las trece horas del día nueve de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante señor: MANUEL FRANCISCO CAMPOS, de parte de la señora: MARIA DORIS ALICIA LEMUS, en su calidad de CESIONARIA, de los derechos hereditarios que le correspondían a

los señores: JOSE ULISES CAMPOS LEMUS, DIANA JOSSELYN CAMPOS LEMUS, y DORIS JOHANNA CAMPOS LEMUS, en su calidad de hijos del causante. Representada por el Licenciado Jose Ramón Cruz Mayorga. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde la última publicación del presente edicto.

Usulután, trece de Julio del año dos mil veintitrés.

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. Z018921

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la Calle Principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas del día nueve de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante señor: BALTAZAR CHAVEZ SANCHEZ, de parte del señor: JOSE WALTER MARTINEZ SARAVIA, en su calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: MARIA OLINDA SANCHEZ DE CHAVEZ, en su calidad de madre del causante; CELENIA CONCEPCION CHAVEZ PARADA, DENIS DE JESUS CHAVEZ PARADA, WENDY LIZETH CHAVEZ PARADA, JOSUE ROBERTO CHAVEZ PARADA, en su calidad de Hijos del causante; y MIRNA DINORA PARADA DE CHAVEZ, en su calidad de cónyuge del causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto.

Usulután, trece de julio del año dos mil veintitrés.

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. Z018922

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la Calle Principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las doce horas del día nueve de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante señor: PEDRO DIMAS CAMPOS, cono-

cido por PEDRO DIMAS CAMPOS APARICIO, de parte de la señora: MILAGRO DEL CARMEN ROMERO DE VILLEGAS, en su calidad de CESIONARIA, de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora: JULIA MARGOTH ROMERO DE CAMPOS, en su calidad de Cónyuge del causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. Se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde la última publicación del presente edicto.

Usulután, trece de julio del año dos mil veintitrés.

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. Z018923

ANGEL MARIO LOPEZ MARQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en 9ª Av. Sur Ed. Patricia, local 202, San Salvador, al público,

HAGO SABER: Que por resolución proveída, a las 7 horas del 14 de junio 2023 en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficios notariales, de parte de José Vladimir Morán Anzora, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por la señora MARIA REINA ANZORA MARROQUIN, quien falleció en la ciudad de San Salvador, el 28 de septiembre de 2019, quien era de 59 años de edad, doméstica, soltera, originaria y domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, de parte de José Vladimir Morán Anzora, en su carácter de Heredero Testamentario, de los bienes dejados a su defunción por la expresada causante, habiéndosele conferido la representación y administración interina de la referida sucesión testamentaria con las facultades y restricciones que la ley le otorga a los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, 16 de julio 2023.

LIC. ANGEL MARIO LOPEZ MARQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Z018940

CLAUDIA CECILIA MARTÍNEZ RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Barberena, Calle Ramón Belloso, número mil doscientos siete, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, en esta ciudad, a las diez horas, del día diez de julio del año dos veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO

DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción, dejara la señora LEOPOLDA LUZ TESHE DE GUEVARA, quien fue de sesenta años de edad, casada, costurera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Izalco, Departamento de Sonsonate, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero dos tres ocho cero dos cinco - dos, habiendo fallecido a las once horas y quince minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Doctor José Antonio Saldaña" de la ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a consecuencia de shock distributivo más neumonía grave más infección por Covid diecinueve, siendo la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señorita DIANA SOFIA GUEVARA TESHE, con Documento Único de Identidad y número e Identificación Tributaria: cero seis uno siete cuatro siete ocho tres - cinco, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos que les correspondían a WILLIAM FELIPE GUEVARA CRUZ y WILLIAM ADONAY GUEVARA TESHE, en sus calidades de esposo e hijo sobreviviente de la causante. Confiéndosele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la mencionada Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

LIC. CLAUDIA CECILIA MARTÍNEZ RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. Z018954

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, Notario, con oficina jurídica en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, número trece, Autopista Sur, de esta ciudad.- AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las doce horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, que se promueven ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora JULIA DEL CARMEN MARROQUIN MAZARIEGO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Ama de casa, originaria de San Martín, departamento de San Salvador, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, quien falleció a la primera hora y cincuenta y siete minutos del día uno de octubre de dos mil veintidós, en Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, en el extranjero y la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, en la República de El Salvador, de parte de ROSA CANDIDA MARROQUIN LEMUS, conocida por ROSA CANDIDA MARROQUIN, de cincuenta y dos años de edad, Ama

de casa, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, ALINA MAYDELL MARROQUIN LEMUS, conocida por ALINA MAYDELL MARROQUIN, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América; y JUAN FRANCISCO MARROQUIN, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Placerville, Estado de California, Estados Unidos de América, en concepto de herederos testamentarios de la causante, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO EN EL DIARIO OFICIAL Y POR TRES VECES EN DOS PERIÓDICOS DE CIRCULACIÓN EN EL PAÍS.- En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA,
NOTARIO.

1 v. No. Z018959

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Escalón 79 Avenida Norte, y 3ª Calle Poniente, Condominio Alquerías, local 212, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día treinta de junio de dos mil veintitrés, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, dejara el señor CIPRIANO VASQUEZ, quien falleció a las quince horas, el día trece de julio de dos mil tres en Caserío Los Rosas, Cantón San Juan Los Planes, Quezaltepeque, a consecuencia de SENILITUD; de parte de los señores: BALTAZAR GARCÍA CRUZ, KEYLIN EMILIA VIVAS CHÁVEZ, y WALTER EULISES ROSA PALACIOS, en su calidad de cesionarios hereditarios, habiéndoseles conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión. En consecuencia, por este medio, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, el día siete de julio de dos mil veintitrés.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Z018963

PEDRO JOAQUIN RIVERA ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Escalón, 79 Avenida Norte, y 3ª Calle Poniente, Condominio Alquilerías, Local 212, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día treinta de junio de dos mil veintitrés, se ha aceptado expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia intestada que a su defunción, dejara la señora LILIAN VALENCIA GARCIA, quien falleció en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio de San Salvador, a las veintitrés horas y quince minutos del día diez de abril de dos mil veintitrés, a causa de shock séptico, pielonefritis aguda; de parte de los señores: NELSON EDMUNDO PERESVALLE VALENCIA, ELSA MARGARITA CASTILLO VALENCIA, y MARTA EUGENIA MONTIS VALENCIA, en su calidad de hijos de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión. En consecuencia, por este medio, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario el día siete de julio de dos mil veintitrés.

PEDRO JOAQUIN RIVERA ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. Z018964

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA del causante señor MIGUEL ÁNGEL FUENTES conocido por MIGUEL ÁNGEL FUENTES PAZ y MIGUEL PAZ FUENTES, con nacionalidad Salvadoreña, originario de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado, con último domicilio en: San Salvador, hijo de Francisca Fuentes (fallecida), quien falleció el día cinco de marzo de dos mil quince; de parte de los señores JONY MICHEL FUENTES RAMOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: cero seis millones ciento cincuenta y cinco mil quinientos veintisiete - cero; CLAUDIA LISSETTE FUENTES RAMOS, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Valencia, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: cero seis millones seiscientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta y tres - tres; y EFRAÍN ALEXANDER FUENTES RAMOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Corvallis, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: cero seis millones seiscientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta - nueve; todos en calidad de hijos del causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ESPERANZA

LUZ RAMOS DE AMAYA; a quienes se les ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR. LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y097641-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01608-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciado CARLOS FRANCISCO GUERRERO CACERES, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: cero dos uno cero cuatro tres cuatro siete dos dos tres siete cero seis cinco; y con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos setenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete - cinco; quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial de la señora: IDANIA CRISTAL GONZÁLEZ DE GOMÉZ, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones setecientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa y siete - ocho; a efecto de iniciar DILIGENCIAS DE DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a favor de la referida solicitante, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoritas TATIANA LISSETTE GÓMEZ QUINTANILLA y HELLEN STEPHANNIE GÓMEZ QUINTANILLA, en su calidad de hijas sobrevivientes y de los señores MARÍA CONSUELO LANDAVERDE conocida por MARÍA CONSUELO RAMOS LANDAVERDE e ISIDRO DE JESÚS VILLALTA GÓMEZ conocido por ISIDRO DE JESÚS GÓMEZ VILLALTA, en calidad de padres sobrevivientes; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas treinta y siete minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor ALBERTO DE JESÚS GÓMEZ RAMOS, quien fuera de cuarenta y un años de edad, casado, empleado, de este domicilio, originario de la Sonsonate departamento de Sonsonate, quien falleció en día uno de

octubre del año dos mil veintiuno, hijo de los señores María Consuelo Ramos Landaverde conocida como María Consuelo Ramos Landaverde, y el señor Isidro de Jesús Villalta Gómez conocido por Isidro de Jesús Gómez Villalta.

A la aceptante, señora IDANIA CRISTAL GONZÁLEZ DE GOMÉZ, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones setecientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa y siete - ocho; a efecto de iniciar DILIGENCIAS DE DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a favor de la referida solicitante, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoritas TATIANA LISSETTE GÓMEZ QUINTANILLA y HELLEN STEPHANNIE GÓMEZ QUINTANILLA, en su calidad de hijas sobrevivientes y de los señores MARÍA CONSUELO LANDAVERDE conocida por MARÍA CONSUELO RAMOS LANDAVERDE e ISIDRO DE JESÚS VILLALTA GÓMEZ conocido por ISIDRO DE JESÚS GÓMEZ VILLALTA, en calidad de padres sobrevivientes del causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día cinco de diciembre del año dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y097643-1

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (J2),

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Licenciado DIEGO FRANCISCO RIVERA HERNÁNDEZ, en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la solicitante señora NANCY LILY HUEZO MONTOYA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y representante legal de los menores ARIANA SOFÍA ROMERO HUEZO y MATEO ANDRÉS ROMERO HUEZO, y por los Licenciados JOSÉ BALMORE ZELAYA VELÁSQUEZ y JOSÉ BALMORE ZELAYA HERNÁNDEZ, en calidad de apoderados generales judiciales del solicitante, señor MARIO ELISEO ROMERO ESPINAL; y que por resolución de las quince horas con seis minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de NANCY LILY HUEZO MONTOYA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco nueve cero cuatro nueve ocho - seis; ARIANA SOFÍA ROMERO HUEZO,

menor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; MATEO ANDRÉS ROMERO HUEZO, menor de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; y MARIO ELISEO ROMERO ESPINAL, mayor de edad, Licenciado en contaduría pública, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres dos tres seis cero cinco - dos, LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el causante DARWIN ISAAC ROMERO MEMBREÑO, quien a la fecha de su defunción era de cuarenta años de edad, empresario, casado, originario del municipio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco siete cero cuatro cero dos - siete, hijo de MARÍA ROSARIO MEMBREÑO HERNÁNDEZ (fallecida), y de MARIO ELISEO ROMERO ESPINAL, del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día catorce de abril de dos mil veintitrés. Los aceptantes comparecen por derecho propio en calidad de cónyuge, hijos y padre sobrevivientes del causante, respectivamente; y de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se les confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo en dicha resolución se ordenó notificar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Advirtiéndoles que si tienen interés de intervenir o avocarse a las presentes diligencias, deberán comparecer por medio de apoderado.

Y para que lo proveído por este Tribunal tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés. DRA. NATAHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y097644-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ CRISTOBAL BONILLA HERNANDEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, fallecido el día veinte de febrero de dos mil veintidós, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora LEONOR NAVARRO DE BONILLA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de las señoras EDITH ELIZABETH BONILLA DE SALAMANCA y DELMY JUVENTINA BONILLA NAVARRO, hijas del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cincuenta y tres minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y097648-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante MARÍA DEL ROSARIO ALVARENGA DE GÓMEZ conocida por MARÍA DEL ROSARIO ALVARENGA, ROSARIO ALVARENGA y MARÍA DEL ROSARIO ALVARENGA FLORES, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de la señora Tiburcia Alvarenga, fallecida el día veinticinco de enero de dos mil catorce, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor FERDISNANDO GÓMEZ ALVARENGA, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores WILL ALEXANDER GÓMEZ ALVARENGA, CRISTÓBAL GÓMEZ ALVARENGA, SILVIA EMELI GÓMEZ DE AYALA, ELSY DEL CARMEN GÓMEZ ALVARENGA, ANA PAULA ALVARENGA DE ANDRADES, RENÉ MAURICIO GÓMEZ ALVARENGA y LUIS ROBERTO GÓMEZ ALVARENGA, también hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y097654-1

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las once horas con cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor DANIEL DE JESÚS ZOMETA SALINAS; quien fue de cincuenta y dos años de edad, Agricultor, fallecido el día tres de noviembre de dos mil veintidós, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo Quezaltepeque su último domicilio, de parte de los señores DANIEL GEREMÍAS ZOMETA NAVARRETE, en el concepto de hijo del causante, CELIA ESPERANZA SALINAS DE ZOMETA, en el concepto de madre del causante, y DOLORES PERÉZ DE ZOMETA en el concepto de cónyuge del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con diez minutos del día veintidós de junio de dos mil veintitrés. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Y097680-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificada bajo la Ref. 148-ACE-23 (3); iniciadas por el Licenciado JORGE ANTONIO CASTANEDA PUENTE; apoderado General Judicial de la señora ZULMA JUDITH PACHECO DE SANCHEZ, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas diez minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ZULMA JUDITH PACHECO DE SANCHEZ la herencia Intestada que a su defunción dejare la causante MARIA SALVADORA RUIZ DE RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y siete años a su deceso, de oficios domésticos, originaria de Juayúa, Sonsonate, hijo de SUSANA RUIZ, fallecida el día siete de agosto del dos mil once, del domicilio de Juayúa, Sonsonate, en concepto de cesionaria de los derechos de los señores JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ RUIZ y PABLO DE JESUS RODRIGUEZ RUIZ, conocido por PABLO DE JESUS RODRIGUEZ como hijos sobrevivientes de la causante.

A la aceptante señora, ZULMA JUDITH PACHECO DE SANCHEZ, mayor de edad, de oficios domésticos del domicilio de Juayúa, Sonsonate, con DUI N° 02380073-8; en concepto de cesionaria

de los derechos de los señores JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ RUIZ y PABLO DE JESUS RODRIGUEZ RUIZ, conocido por PABLO DE JESUS RODRIGUEZ como hijos sobrevivientes, de la de cujus, se le confiere interinamente la administración y representación de lo sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO: Sonsonete, a las nueve horas treinta minutos del día uno de junio del año dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNA.

3 v. alt. No. Y097709-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las nueve horas con cinco minutos del día doce de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ISABEL HERNANDEZ GONZALEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, Soltera, fallecida el día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número cero uno tres seis dos seis ocho - tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero tres uno dos seis tres - uno cero cinco - siete; de parte del señor RAUL ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado cero cuatro cinco nueve cero cero uno siete - dos, en calidad de hijo de la causante. Dicha persona está siendo representada por el Licenciado JAIME ERNESTO ALEMAN VIGIL. Confiérase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las nueve horas con quince minutos del día doce de julio del año dos mil veintitrés. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO INTERINA, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y097714-1

MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las ocho horas con quince minutos del día once de Julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANGEL GUARDADO GUARDADO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cinco ocho tres dos guión cuatro, quien falleció a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de Noviembre de dos mil quince, en el Barrio Concepción, de Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, siendo dicho Municipio, su último domicilio; de parte del señor ANGEL ERNESTO GUARDADO CRUZ, de treinta y cuatro años de edad, Mecánico en Estructuras Metálica, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad cero tres ocho siete cero seis cero cuatro guión seis, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día once de Julio del dos mil veintitrés. MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y097715-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las nueve horas cuarenta y siete minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, en Barrio Santa Cruz, El Coco, Caserío Santa Cruz, de la ciudad de Chalchuapa, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante ARTURO MARROQUIN; quien fue de setenta y dos años de edad, Agricultor, Soltero; de parte de la señora EVA DE JESÚS MARROQUIN PEREZ, en su calidad de Hija del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas con quince minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y097729-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día doce de julio del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora BENIGNA CASTANEDA VIUDA DE SANCHEZ conocida por ROSA BENIGNA CASTANEDA, quien fue de ochenta y dos años de edad, viuda, fallecida el día dieciocho de octubre de dos mil veinte, siendo Cuscatancingo el lugar de su último domicilio, con Documento Único de identidad cero dos dos tres siete seis ocho cuatro - uno y Número de Identificación Tributaria cero seis cero seis - uno cero cero nueve tres ocho - cero cero dos - cuatro; de parte de los señores YANIRA VICTORIA SANCHEZ CASTANEDA, de cincuenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Long Beach, California Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad cero cuatro millones cuatro mil seiscientos treinta y ocho - nueve y DOMINGO WILFREDO SANCHEZ CASTANEDA, de cincuenta y seis años de edad, obrero, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad cero cuatro cinco cinco cuatro ocho cero - ocho; en calidad de herederos Universales de la causante, representados la primera por la Licenciada Dora Daysi Álvarez de Maldonado y el segundo por el Curador Ad-Litem Licenciado Amílcar Edgardo Barahona Castaneda. Confiérasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las nueve horas y cinco minutos del día doce de julio del año dos mil veintitrés. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y097739-1

LIC. CLARA CRISTINA ALFARO GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las catorce horas con cuarenta minutos del día catorce de Junio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE VITAL MEJIA RAMOS, conocido por JOSE VIDAL MEJIA RAMOS, quien fue de ochenta y tres años de edad, Viudo, Jornalero, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos dieciocho mil doscientos ochenta y cinco guión nueve, quien falleció a las cuatro horas del día cuatro de Enero de dos mil veinte, en su casa de habitación Barrio San Antonio de Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, siendo Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte del señor JUAN RAMON MEJIA CALDERON, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en psicología, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y seis guión uno, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con cincuenta minutos del día catorce de Junio del dos mil veintitrés. LIC. CLARA CRISTINA ALFARO GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y097743-1

MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES SUPLENTE, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, que a su defunción dejó la causante IRMA CHICAS, ocurrida a las diecisiete horas y doce minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional "Doctor Juan José Fernández" Zacamil, de San Salvador, siendo esta Ciudad su último domicilio, de parte de los señores MARTA ELENA BARRIOS CHICAS y GERARDO BARRIOS CHICAS, en calidad de herederos testamentarios de la causante IRMA CHICAS; y los señores JOSÉ MARIO VALLEJO MONGE y JOSÉ MARIO VALLEJO BARRIOS llamados también a suceder por derecho de transmisión en calidad de cónyuge

e hijo de la causante señora Sandra Guadalupe Berrios de Vallejo, ya que esta última es heredera testamentaria de la causante antes referida.

CONFIÉRASE a los aceptantes señores MARTA ELENA BARRIOS CHICAS, GERARDO BARRIOS CHICAS, JOSÉ MARIO VALLEJO MONGE y JOSÉ MARIO VALLEJO BARRIOS, en las calidades antes expresadas, la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente, de conformidad al Art. 486 del Código Civil.

Por lo que por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés. MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES SUPLENTE. LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y097770-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se HAN DECLARADO HEREDEROS INTERINOS con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día veintinueve de julio del año dos mil dieciocho, siendo Ilopango su último domicilio, dejó la causante señora AMANDA ENEMECIA REYNOSA DE CALDERÓN conocida por AMANDA ENEMECIA CALDERON REYNOSA SALGUERO, AMANDA ENEMECIA REYNOSA DE CALDERÓN, AMANDA ENEMECIA REYNOSA SALGUERO y AMANDA ENEMECIA REYNOSA SALGUERO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casada, empleada, originaria de Ilopango, departamento de San Salvador, y quien fue titular del Documento Único de Identidad Número 00136425-3 y del Número de Identificación Tributaria 0607-130159-002-3, de la señora CLAUDIA VERONICA CALDERON REYNOSA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04854598-9 y con Número de Identificación Tributaria 0614-230793-139-8, el señor EVER ALBERTO CALDERÓN REYNOSA, mayor de edad, albañil, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00790666-3 y con Número de Identificación Tributaria 0614-250382-106-1, y el señor WILLIAM ANTONIO CALDERON REYNOSA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03896705-8 y con Número de Identificación Tributaria 0614-101187-132-6, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante y cesionarios de

los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BLANCA ALICIA SALGUERO VIUDA DE REYNOSA, en su calidad de Madre sobreviviente de la de cujus. Y la señora AMANDA CAROLINA CALDERÓN REYNOSA, en su calidad de hija sobreviviente de la de cujus. Y se tuvo por cesada la Declaratoria de Herencia Yacente y el Nombramiento por este Tribunal, del Licenciado ROBERTO CARLOS MEZA GONZÁLEZ como Curador de dicha sucesión.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas y ocho minutos del día cinco de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y097773-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado FRANCISCO RENÉ CORTEZ VAQUERANO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 202-AHÍ-23 (2); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara la señora MARÍA LIDIA RIVAS DE MARTÍNEZ conocida por MARÍA LIDIA RIVAS GÓMEZ, por LIDIA RIVAS GÓMEZ DE MARTÍNEZ, por MARÍA LIDIA RIVAS y por LIDIA RIVAS, quien falleció en el día veintidós de mayo del año dos mil veinte; siendo mayor de edad, ama de casa, viuda, de nacionalidad Salvadoreña, originaria y del último domicilio de Coatepeque departamento de Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora REINA DEL CARMEN MARTÍNEZ RIVAS en su calidad de hija sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y097815-1

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Cristófer Enrique Cruz Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-31-2023-4; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Rosa Segovia Nuñez conocido por José Rosa Segovia, quien fue de setenta y siete años de edad, jornalero, salvadoreño, casado, quien falleció el día veintiséis de diciembre de dos mil catorce, con Documento Único de Identidad número 00242385-6 y tuvo como último domicilio la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Manuel de Jesús Segovia Guevara, mayor de edad, motorista, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00242074-3, en calidad de hijo sobreviviente del causante y cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería a José Daniel Segovia Guevara, Rosa Aracely Segovia de González, Francisco Ismael Segovia Guevara e Hilda Yaneth Segovia de Calderón como hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día veintiuno de junio de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y097816-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las doce con cinco minutos del día cuatro del mes de julio del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dos de febrero de mil novecientos noventa y tres, en el municipio de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó el señor MALAQUIAS GUARDADO, quien fue de cuarenta y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario del Municipio de Las Flores, Departamento de Chalatenango, hijo de Francisca Guardado Delgado (fallecida), de parte de ROSA CANDIDA HERCULES VIUDA DE GUARDADO, por derecho propio por ser

conyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponde a los señores Cruz Arnoldo Guardado Hércules, Ena Verónica Guardado Hércules, Elsy Areli Guardado Hércules, Estela Marisol Guardado Hércules, y Rosa Yanira Guardado Hércules, todos hijos de causante, señor Malaquías Guardado. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y097849-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con quince minutos del día cinco de junio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante JENNY LISETH MELENDEZ DE ALVARADO, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Educación Especial, fallecida el día diecinueve de diciembre de dos mil veinte, siendo Metapán su último domicilio; de parte de los señores MARCO HERIBERTO MELENDEZ FIGUEROA, DORALICIA FLORES DE MELENDEZ y MARCO ANTONIO ALVARADO FUENTES; y a la menor JENNY PATRICIA ALVARADO MELÉNDEZ quien es representada legalmente por medio de su padre señor Marco Antonio Alvarado Fuentes; los primero dos como PADRES, el tercero como CÓNYUGE, y la menor como HIJA de dicha causante. En consecuencia, se les confiere a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y en caso de la menor a través de su representante legal mencionado.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de Junio de dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y097894-1

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con nueve minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los solicitantes señora SANTOS EMILIA HERNÁNDEZ VIUDA DE MÉNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 00353021-0, en su calidad de esposa del causante; LILIBETH NATALIA MÉNDEZ HERNÁNDEZ, de veintiséis años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 05422340-6; KARLA MARISOL MÉNDEZ HERNÁNDEZ, de veinticuatro años de edad, sin profesión, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 05820657-9; HELEN IVONNE MÉNDEZ HERNÁNDEZ, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 06067014-0; BELINDA EMILIA MÉNDEZ HERNÁNDEZ, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 06362601-9; y JOSUÉ ELÍAS MÉNDEZ HERNÁNDEZ, de once años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: 0614-111011-111-2, quien es representado legalmente por su madre señora SANTOS EMILIA HERNÁNDEZ VIUDA DE MÉNDEZ, todos en sus calidades de hijos del causante; la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSUÉ ELÍAS MÉNDEZ BLANCO, quien fue de cuarenta y tres años de edad, empleado, casado, originario del municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Natalia Blanco de Méndez y Jorge Méndez; cuya defunción acaeció el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02345347-6 y número de identificación tributaria: 0608-221077-102-4; y se les han conferido la administración y representación interina de la sucesión testada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con catorce minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR.- LICENCIADO ANÍBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Z018941-1

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por la resolución de las once horas y quince minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante GUADALUPE BERMÚDEZ RIVERA, conocida por GUADALUPE RIVERA BERMÚDEZ y GUADALUPE RIVERA, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales; a las trece horas y veinticinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de las señoras MYRIAM YOLANDA DÍAZ RIVERA, VIRGINIA ELIZABETH Y HENRY GIOVANNI AMBOS DE APELLIDOS MARTINEZ RIVERA; en calidad de hijas del de cujus.

Habiéndose conferido además a las aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cuarenta minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z018945-1

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovidas por el Licenciado MARIO VLADIMIR HERNÁNDEZ TORRES, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSÉ ARMANDO BATRES MIRANDA, y que por resolución de las once horas con treinta minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante DORA MIRANDA DE BATRES, quien fue de noventa y cuatro años de edad, pensionada o jubilada, con su último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Nicolasa Rivera y Salvador Miranda, quien falleció en San Salvador, departamento de San Salvador, el veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, por parte del señor JOSÉ ARMANDO BATRES MIRANDA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, quien es mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis nueve seis cuatro dos uno-dos, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero tres uno uno cinco cinco-cero cero siete- tres; y de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se le ha conferido en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión testada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintitrés.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z018961-1

HERENCIA YACENTE

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del doce de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado YACENTE la

herencia que a su defunción dejó el señor JOSE LINO ZELAYANDIA REYES, quien falleció de setenta y cinco años de edad, agricultor, casado, originario de Conchagua, departamento de La Unión, hijo de Ciriaco Zelayandia y Maria Angela Reyes, falleció el día seis de junio de dos mil uno, en Worcester, Massachusetts, Estados Unidos de América, a consecuencia de paro cardíaco; quien tuvo su último domicilio en Conchagua, departamento de La Unión, representada por el curador especial el abogado ELMER RENE ROMERO LOPEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con tarjeta de identificación de abogado serie 121745522217407; nombrado mediante resolución pronunciada a las once horas treinta minutos del veintinueve de junio de dos mil veintitrés, agregada a folios 41 del expediente, quien fue juramentado tal como lo documenta el acta de las quince horas cuarenta minutos del cinco de julio de dos veintitrés, agregada a folios 43 del expediente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los doce días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y097708-1

TITULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCrita ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER DELGADO MUÑOZ, solicitando en su calidad de Apoderado de los señores DUGLAS HUDUBERTO ARAGON, de cincuenta y dos años de edad, Motorista, del domicilio de Las Flores, departamento de Chalatenango, poseedor de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro cinco dos cinco dos ocho - ocho; y la señora NORMA ARELI ABREGO LARA, de treinta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Las Flores, departamento de Chalatenango, poseedora de su Documento Único de Identidad número: cero dos nueve ocho nueve ocho siete nueve - siete, se extienda TITULO DE PROPIEDAD a favor de sus poderdantes, dicho inmueble es de naturaleza URBANA, ubicado en BARRIO DOS, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ LAS FLORES, DEPARTAMENTO CHALATENANGO, con una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas,

linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: mide diez punto ochenta y cinco metros lineales; colindando con Felix Moises Lara Doradea. LINDERO ORIENTE: mide quince punto cincuenta y siete metros lineales; colindando con Asociación Comunal de San José Las Flores. LINDERO SUR; mide diez punto veinticinco metros lineales; colindando con Blanca Delia Bermudez de Torres y Juvelina Palma, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE: mide veinte punto cincuenta y seis metros lineales; colindando con Jose Rosa Barahona Herrera y José Tulio Guardado López. El inmueble lo valúan en la suma de MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL de San José Las Flores, Departamento de Chalatenango, veintiséis de junio del año dos mil veintitrés. BUENAVENTURA TOBAR ALCACER, ALCALDESA MUNICIPAL.- DARWIN DAVID SERRANO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y097712-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor WILLMER SIGFREDO PLEITEZ LEIVA, de mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento diecinueve mil setecientos sesenta y seis-dos, en su calidad de Apoderado Especial Administrativo del señor FREDY PINEDA LEIVA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, y circunstancialmente de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco millones ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve-cero; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Calle Antigua a Guacotecti, Cantón Los Llanitos, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DOSCIENTOS SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a doscientos noventa y cinco punto noventa y seis varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes

coordenadas: NORTE trescientos seis mil setecientos noventa y siete punto sesenta y seis, ESTE quinientos treinta y nueve mil veintisiete punto treinta y ocho. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados veintidós minutos veintiocho segundos Este con una distancia de quince punto dieciocho metros; colindando con propiedad de Francisco Arturo Rivas Leiva, parte con cerco de alambre de púas de por medio y parte con pared de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados cuarenta y un minutos doce segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Sur treinta y cinco grados cuarenta y tres minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros, colindando con propiedad de Carlos Adalberto Hernández Leiva, con pared propia de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y un grados cincuenta y un minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y siete metros, colindando con propiedad de Jesús Ovidio Arias González, con calle antigua de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticuatro grados cuarenta y siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de once punto cero seis metros, colindando con propiedad de Gabriela Beatriz Leiva, con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Donación de Hecho que le hizo su hermano el señor Carlos Adalberto Hernández Leiva, el día veintitrés de mayo del año mil novecientos noventa y cinco. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dichos inmuebles no son dominantes ni sirvientes, ni tienen carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión.

Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, seis de julio del año dos mil veintitrés. JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y097759-1

TITULO SUPLETORIO

MILTON VLADIMIR RIVERA MELENDEZ, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador; con oficina jurídica ubicada en: Calle Poniente y Primera Avenida Sur, casa número diez, San Martín, departamento de San Salvador; para los efectos de ley;

HACE SABER: Comparece el señor JONATHAN EZEQUIEL MARTINEZ RODRIGUEZ, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón ochocientos ochenta y tres mil ochocientos ochogüen cinco; que actúa en nombre y representación del señor ARANI SALVADOR GARCIA RAMIREZ, quien era de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Turlock, del Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ochocientos ochenta y cinco mil quinientos sesenta y cinco- siete, y con Número de Identificación Tributaria, homologada, según Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en: en CANTON LA LOMA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO PERULAPÁN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, con una extensión superficial de ciento sesenta y un punto cincuenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a doscientos treinta y un punto cero cero varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y dos mil ochocientos cuarenta y dos punto setenta y un, ESTE cuatrocientos noventa y siete mil trescientos ochenta y ocho punto cero tres. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados veinticinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diez puntos cero cero metros; colindando con DAVID DE JESUS CASTRO RAMIREZ con pared y Servidumbre de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados veintitrés minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dieciséis puntos veinte metros; colindando con RAYMUNDO ASCENCIO con pared y Camino vecinal de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cuarenta y cinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando con CAROLINA PEREZ con pared. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados catorce minutos treinta y un segundos Este con una distancia de dieciséis puntos cuarenta y nueve metros; colindando con RIGOBERTO DE JESUS GARCIA RAMIREZ con cerco

sin materializar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que dicho terreno fue segregado de uno de mayor dimensión, donde la señora MARIA CRISTINA GARCIA PEREZ ejerció posesión de dicho inmueble desde el día tres de mayo de mil novecientos setenta y dos, según escritura celebrada ante los oficios notariales del Notario Mario Guillermo Moran Granados no inscrita a su favor por no poseer antecedentes formales inscrito, dicha señora en ese tiempo era de veinticinco años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán con documento de identidad número cero tres cero siete cuatro siete cinco tres -cinco; que posteriormente se lo vendió al señor JOSE LADISLAO RAMIREZ GONZALEZ, de setenta y cinco años de edad, albañil, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán con número de Documento Único de Identidad número cero tres dos cero ocho uno cero tres - dos; según Testimonio de Escritura Pública de compraventa celebrada el veintidós de junio del año dos mil veintiuno ante los Oficios notariales del notario Miguel Ángel Méndez Morales y finalmente el señor José Ladislao Ramírez González traslado el dominio, posesión y demás derechos al señor ARANI SALVADOR GARCIA RAMIREZ, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Turlock, del Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ochocientos ochenta y cinco mil quinientos sesenta y cinco- siete, y con Número de Identificación Tributaria, homologado; según Testimonio de Compraventa de Inmueble celebrada el día siete de abril del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales del notario Miguel Ángel Méndez Morales. Por lo que siguiendo el tracto sucesivo de la posesión, el compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de TREINTA AÑOS; pero carece de Título de dominio inscrito y escrito, por lo cual comparece antes mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señale, se extienda a favor del referido señor ARANI SALVADOR GARCIA RAMIREZ, el título que solicita.- Valúa dicho terreno en la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para tal efecto me presenta original de la ficha catastral del referido inmueble, extendida por el Centro Nacional de Registros, el día veintiocho de junio del corriente año.

Lo que se hace del conocimiento público, de conformidad al artículo 701 Código Civil y 16 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término de ley en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

Librado en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, dos de julio del año dos mil veintitrés.

MILTON VLADIMIR RIVERA MELENDEZ,

NOTARIO.

I v. No. Y097664

En la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a los diez días del mes de julio de dos mil veintitrés.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,

NOTARIO.

I v. No. Y097700

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario del domicilio en la ciudad de Concepción de Oriente, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia San Miguel, Calle Principal, Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se han presentado la Licenciada ALEYDA XIOMARA BONILLA ANDRADE, quien actúa como Apoderada del señor JOSUE ISAI ACOSTA BONILLA, de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Nueva York, Estados Unidos de América, originario con residencia temporal en Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de Documento Único de Identidad Número: cero tres cuatro ocho cinco cinco dos uno - siete. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en el Caserío Gueripito, Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de linderos siguientes: AL NORTE, con doscientos veintidós metros, colindando con María Magdalena Acosta Bonilla, con quebrada de por medio y con cerco de púas de por medio. AL ORIENTE, con ciento setenta y tres metros, colindando con Santos Avelar y Eulogio Amaya, con cerco de púas de por medio. AL SUR, con veintitres metros, colindando con Félix Cruz, con calle de por medio. AL PONIENTE, con ciento sesenta y un metros, colindando con Mercedes Bonilla, con cerco de púas de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión material, en el año de dos mil siete, siendo dicha posesión por más de dieciséis años. El inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario del domicilio en la ciudad de Concepción de Oriente, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia San Miguel, Calle Principal, Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se han presentado la Licenciada ALEYDA XIOMARA BONILLA ANDRADE, quien actúa como Apoderada del señor JOSUE ISAI ACOSTA BONILLA, de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Nueva York, Estados Unidos de América, originario con residencia temporal en Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de Documento Único de Identidad Número: cero tres cuatro ocho cinco cinco dos uno - siete. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en el Caserío Coyol, Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, de linderos siguientes: AL NORTE, con ciento veinte metros, colindando con Rafai Moreno, con callejón de por medio y con cerco de púas de por medio. AL ORIENTE, con ciento diecinueve metros, colindando con Cándido García, con cerco de púas de por medio. AL SUR, con ciento diecisiete metros, colindando con Cándido Acosta Umanzor, con cerco de púas de por medio. AL PONIENTE, con ciento quince metros, colindando con Blanca Maldonado, Enrique Euceda y Ciriaco Umanzor, con cerco de púas de por medio y quebrada de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión material, en el año de dos mil siete, siendo dicha posesión por más de dieciséis años, El inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión,
a los diez días del mes de julio de dos mil veintitrés.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,

NOTARIO.

I v. No. Y097702

MAURICIO ANTONIO GÁMEZ, NOTARIO, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina jurídica situada en treinta y tres Avenida Norte y Alameda Roosevelt, número doscientos cuarenta y uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora NOLBERTA DEL CARMEN RIVERA DE SERRANO, Doméstica, de este domicilio, de setenta y cinco años de edad, a quien conozco y me presenta su Documento Único de Identidad número cero tres tres cinco dos cinco ocho siete-siete, solicitándome seguir las diligencias respectivas, para extenderle TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble rústico de su propiedad, el cual está situado en el Cantón El Caulote, jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, el cual según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble número VEINTICUATRO, de fecha tres de septiembre del año mil novecientos noventa y dos, otorgada por el señor Brigido Rafael Flamenco Acosta a favor de la interesada, ante los oficios Notariales del Licenciado José Samuel Nuila Orantes, documento que no es inscribible por no estarlo su antecedente en el Centro Nacional de Registros, es de una extensión superficial aproximada de TREINTA Y CUATRO AREAS equivalentes a TRES MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: ORIENTE: Con terreno de Jesús Flamenco, demarcado el lindero por mojones de jiote esquineros y mide noventa y tres varas castellanas; NORTE: camino de por medio, con terrenos de Rosenda Ávalos viuda de Landaverde y Wenceslao Fernández y consta de sesenta y seis varas castellanas, sirviendo de mojones esquineros un jiote de los mencionados anteriormente y un árbol de Guarumo; PONIENTE: con terreno de Francisco Rivera, comenzando el lindero en el árbol de guarumo dicho, hasta llegar a un mojón de jiote esquinero, midiendo treinta y nueve varas castellanas; y SUR: con terreno del mismo Francisco Rivera, midiendo treinta y nueve varas castellanas, comenzando el lindero en el mojón de jiote últimamente relacionado, hasta terminar en el mojón donde se comenzó la descripción.

Valúa dicho terreno en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Salvador, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. MAURICIO ANTONIO GÁMEZ,

NOTARIO.

I v. No. Y097717

MAIBEL JOHANNY HERNANDEZ PORTILLO, ABOGADA Y NOTARIO, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina situada en intersección de la Tercera Avenida Sur, y Quince Calle Poniente, número ochocientos quince, Barrio San Nicolás, de la Ciudad y departamento de San Miguel, y el telefax: 2654-3505. Email: meybeljohanna.hp@hotmail.com. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales el señor JOSE NOE PORTILLO ARGUETA, de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero tres cuatro cuatro cinco dos uno seis guion seis; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, sobre Un terreno de naturaleza rústica, ubicado en CASERIO LA LOMA, CANTON AGUA ZARCA, MUNICIPIO DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, con una extensión superficial de SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a diez mil doscientos cincuenta y un punto cero cero varas cuadradas de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados treinta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto setenta y un metros; Tramo dos, Norte cincuenta y nueve grados treinta y seis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte sesenta grados cero tres minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto treinta y un metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo seis, Norte cuarenta y ocho grados veintinueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo siete, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y tres grados cero nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y nueve grados cero seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo diez, Norte cuarenta y cinco grados cero ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo once, Norte cincuenta y siete grados treinta y seis minutos cero siete segundos Este con una distancia de diez punto veintinueve metros; Tramo doce, Norte sesenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto

ochenta y cinco metros; colindando con ARQUIMIDEZ CHICAS RODRIGUEZ con cerco de púas y Calle de por medio; Tramo trece, Norte setenta y siete grados treinta minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto noventa y seis metros; Tramo catorce, Sur ochenta grados dieciséis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo quince, Norte ochenta y dos grados treinta y dos minutos once segundos Este con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y ocho grados veintitrés minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo diecisiete, Sur setenta grados cero seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de doce punto treinta y un metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y dos grados cuarenta y tres minutos cero siete segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; Tramo diecinueve, Norte sesenta y cinco grados diecinueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veinte, Norte cuarenta y siete grados veintitrés minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintiún, Norte treinta y un grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto diez metros; Tramo veintidós, Norte veintisiete grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto once metros; Tramo veintitrés, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y dos minutos cero siete segundos Este con una distancia de tres punto veinticinco metros; colindando con JOSE NOE RAMIREZ PORTILLO con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados cero cero minutos catorce segundos Este con una distancia de veintiséis punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Sur veintidós grados cuarenta y tres minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo tres, Sur cero un grados cincuenta y seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur diecisiete grados veinticuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa metros; colindando con MARIA AURORA MEMBREÑO ARGUETA con cerco de púas y Quebrada de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y seis grados cincuenta y cinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Sur cuarenta y ocho grados cero cinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y un minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco, Sur sesenta grados cincuenta y dos minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto dieciocho metros; Tramo seis, Sur setenta y tres grados treinta y cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto once metros; Tramo siete, Sur ochenta y nueve grados diecisiete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y seis metros; Tramo ocho, Sur veintiocho grados veintidós minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo nueve, Sur sesenta y seis

grados cuarenta y nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de trece punto once metros; Tramo diez, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y seis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo once, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo doce, Sur ochenta y dos grados cero cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero ocho metros; colindando con MARIA AURORA MEMBREÑO ARGUETA con cerco de púas y Quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cuatro grados veintiocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Norte cincuenta y tres grados cincuenta minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo tres, Norte cuarenta y un grados cero seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto diecisiete metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y dos grados dieciséis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y cinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo seis, Norte treinta y ocho grados treinta y tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo siete, Norte treinta y nueve grados cuarenta y un minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; colindando con EVELYN BEATRIZ REYES NOLASCO con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- El terreno antes descrito no contiene cultivos permanentes; no es dominante ni sirviente y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.- Y lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hizo el señor LIONSIO PORTILLO DOMINGUEZ, en el año de dos mil diecinueve; y que en consecuencia su posesión ha sido en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, lo posee por más de diez años continuos sumados a su antecesor.-

Por cual ha comparecido ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, le extienda a su favor el Título Supletorio que solicita.

Valúa dicho inmueble en la suma de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS - UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Se les previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial arriba relacionado.-

Librado en la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.-

LIC. MAIBEL JOHANNY HERNANDEZ PORTILLO,
ABOGADO Y NOTARIO.

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia da MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01981287-0; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 14164D4D1026435; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor SAMUEL ANTONIO NAVARRETE PINEDA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00577604-6 debidamente homologado. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor SAMUEL ANTONIO NAVARRETE PINEDA, de dos inmuebles ubicados en CANTÓN PARATAO, CASERÍO EL PALOMAR, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, el primer inmueble de la extensión superficial de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y CINCO VARASCUADRADAS; y, el segundo de VEINTE MIL TRESCIENTOS DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MANZANAS NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SIETE VARASCUADRADAS. PRIMER INMUEBLE: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente, se ubica la coordenada Lambert siguiente: Longitud: Quinientos cuarenta y cuatro mil, cuatrocientos treinta y ocho punto ochenta y dos; Latitud: Trescientos dieciocho mil, doscientos cuarenta y cuatro punto setenta; este rumbo está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y un grados cincuenta y nueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de seis punto cuatro metros; Tramo dos, Norte cuarenta y un grados quince minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto sesenta metros; Tramo tres, Norte cincuenta y tres grados cuarenta minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo seis, Norte cuarenta y ocho grados cero cuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo siete, Norte sesenta y seis grados veintiséis minutos cero tres segundos Este con una distancia de uno punto noventa y cuatro metros; Tramo ocho, Norte sesenta y un grados cero cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte setenta grados cero dos minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo diez, Norte ochenta y siete grados diez minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo once, Sur ochenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo doce, Norte setenta y siete grados treinta minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veintiséis

punto cuarenta y dos metros; Tramo trece, Norte setenta grados cincuenta minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta metros; Tramo catorce, Sur ochenta y ocho grados veintiséis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y siete metros; Tramo quince, Sur ochenta y seis grados treinta y nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto dieciocho metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y seis grados cuarenta y siete minutos cero dos segundos Este con una distancia de trece punto treinta y dos metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y dos grados veintiséis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; Tramo dieciocho, Norte setenta y dos grados catorce minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto treinta y un metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y dos grados veintidós minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y un metros; colindando con ELSA MARINA NAVARRETE DE NAVARRETE con CERCO VIVO O ALAMBRADO. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto cero nueve metros; Tramo tres, Sur setenta y nueve grados cero siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo cuatro, Sur treinta y nueve grados diecinueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur cuarenta grados cuarenta y siete minutos trece segundos Este con una distancia de diecinueve punto dieciocho metros; Tramo seis, Sur cincuenta y siete grados cero cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y tres colindando con ELSA MARINA NAVARRETE DE NAVARRETE, CON QUEBRADA DE INVIERNO DE POR MEDIO con BORDE DE QUEBRADA. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice sur Oriente está formado por veintitrés tramos con los rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Sesenta y cuatro grados cincuenta minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo cinco, Sur sesenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo seis, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo siete, Sur treinta y cinco grados veintitrés minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto quince metros; Tramo ocho, Norte setenta y tres grados doce minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo nueve, Norte setenta y cinco grados trece minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; Tramo diez, Sur ochenta y seis grados treinta y ocho minutos veinticu-

tro segundos Oeste con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo once, Norte sesenta y un grados treinta y nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; Tramo doce, Norte ochenta y cuatro grados quince minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo trece, Norte cuarenta y nueve grados dieciocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintisiete metros; colindando con EDGARDO NAVARRETE NAVARRETE, CON ZANJUELA DE INVIERNO DE POR MEDIO con BORDE DE ZANJUELA; Tramo catorce, Sur ochenta y dos grados cero cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; Tramo quince, Sur ochenta grados cuarenta y siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; colindando con EDGARDO NAVARRETE NAVARRETE con CERCO VIVO O ALAMBRADO; Tramo dieciséis, Sur setenta y un grados cero ocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y siete metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y ocho metros; Tramo dieciocho, Sur setenta y cinco grados dieciocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y dos metros; Tramo diecinueve, Sur setenta y cinco grados cero siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y ocho metros; Tramo veinte, Sur setenta y seis grados diecinueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y siete metros; colindando con EDGARDO NAVARRETE NAVARRETE con CERCO DE PIEDRAS; Tramo veintiún, Sur setenta y tres grados treinta y cuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y un metros; Tramo veintidós, Sur setenta y dos grados cero seis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintitrés, Sur sesenta y siete grados cincuenta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; colindando con EDGARDO NAVARRETE NAVARRETE con CERCO VIVO O ALAMBRADO. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados cincuenta minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo dos, Norte treinta y dos grados treinta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Norte cuarenta grados treinta y ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; colindando con SAMUEL ANTONIO NAVARRETE PINEDA, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO QUE CONDUCE AL RESTO DEL CASERÍO con CERCO VIVO O ALAMBRADO. **ZONA DE PROTECCIÓN:** De acuerdo al Artículo veintitrés de la LEY FORESTAL DE EL SALVADOR, se establecerá la siguiente zona de protección: con una extensión superficial de MIL CINCUENTA Y UN PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL QUINIENTOS TRES PUNTO OCHENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados veintidós minutos treinta y ocho

segundos Este con una distancia de once punto setenta metros, colindando con ELSA MARINA NAVARRETE DE NAVARRETE con CERCO VIVO O ALAMBRADO. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto cero nueve metros; Tramo tres, Sur setenta y nueve grados cero siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo cuatro, Sur treinta y nueve grados diecinueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur cuarenta grados cuarenta y siete minutos trece segundos Este con una distancia de diecinueve punto dieciocho metros; Tramo seis, Sur cincuenta y siete grados cero cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; colindando con ELSA MARINA NAVARRETE DE NAVARRETE, CON QUEBRADA DE INVIERNO DE POR MEDIO con BORDE DE QUEBRADA. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo cinco, Sur sesenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo seis, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo siete, Sur treinta y cinco grados veintitrés minutos diecinueve segundos Oeste con distancia de siete punto quince metros; Tramo ocho, Norte setenta y tres grados doce minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo nueve, Norte setenta y cinco grados trece minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; Tramo diez, Sur ochenta y seis grados treinta y ocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo once, Norte sesenta y un grados treinta y nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; Tramo doce, Norte ochenta y cuatro grados quince minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo trece, Norte cuarenta y nueve grados dieciocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo catorce, Sur ochenta y dos grados cero cinco minutos treinta y segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cero metros; colindando con EDGARDO NAVARRETE NAVARRETE, CON ZANJUELA DE INVIERNO DE POR MEDIO con BORDE DE ZANJUELA. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados

treinta y un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados veinte minutos cero nueve segundos Este con una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo tres, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cinco grados cincuenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y tres punto cero cero metros; Tramo cinco, Norte veintisiete grados diecinueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de doce punto noventa minutos; Tramo seis, Norte cincuenta y siete grados treinta y seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de once punto quince metros; Tramo siete, Norte setenta y dos grados treinta y cinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero cero metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y seis minutos trece segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero cero metros; colindando con INMUEBLE GENERAL AL CUAL PERTENECE LA PRESENTE ZONA DE PROTECCIÓN con LINDERO FORMADO ENTRE MOJONES. DERECHO DE VÍA: En cumplimiento al artículo cuatro de la LEY DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES, se establece el siguiente derecho de vía al rumbo poniente de la propiedad. Con una extensión superficial de DIECINUEVE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a VEINTIOCHO PUNTO DIECINUEVE VARAS CUADRADAS. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y un cincuenta y nueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de uno punto veinte metros; colindando con ELSA MARINA NAVARRETE DE NAVARRETE con CERCO VIVO O ALAMBRADO. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y seis grados cero nueve minutos treinta segundos Este con una distancia de veintisiete punto noventa y cuatro metros; colindando con INMUEBLE GENERAL AL CUAL PERTENECE EL PRESENTE DERECHO DE VIA con LINDERO FORMADO ENTRE MOJONES. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados cincuenta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de uno veinte metros; colindando con EDGARDONAVARRETE NAVARRETE con CERCO O ALAMBRADO. **LINDERO PONENTE:** partiendo del vértice sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados cincuenta minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo dos, Norte treinta y dos treinta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Norte cuarenta grados treinta y ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; colindando con SAMUEL ANTONIO NAVARRETE PINEDA; CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO con CERCO VIVO ALAMBRADO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. **SEGUNDO INMUEBLE, LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente, se ubica la coordenada Lambert siguiente: Longitud Quinientos cuarenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco punto diecisiete; Latitud:

Trescientos dieciocho mil, trescientos punto ochenta y ocho; este rumbo está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta Y un grados treinta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto cero cero metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados treinta minutos veinte segundos Este con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo tres, Sur ochenta y siete grados cuarenta y un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de trece punto setenta metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y seis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cero cinco metros; colindando con ANGEL VIDAL NAVARRETE, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO QUE CONDUCE AL RESTO DEL CASERÍO con MURO PROPIO DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA; Tramo cinco, Norte ochenta y cinco grados cero seis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, Sur ochenta y ocho grados dieciséis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo siete, Sur ochenta y cinco grados cero cero minutos diecisiete segundos Este con una distancia de doce punto quince metros; Tramo ocho, Sur setenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; colindando con ANGEL VIDAL NAVARRETE, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO QUE CONDUCE AL RESTO DEL CASERÍO con CERCO DE PIEDRAS; Tramo nueve, Sur setenta y nueve grados treinta y nueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de veintinueve punto cero cero metros; colindando con ANGEL VIDAL NAVARRETE, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO QUE CONDUCE AL RESTO DEL CASERÍO con MURO PROPIO DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de un punto ochenta metros; colindando con ELSA MARINA NAVARRETE DE NAVARRETE, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO QUE CONDUCE AL RESTO DEL CASERÍO con MURO PROPIO DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA; Tramo dos, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y seis minutos quince segundos Este con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur treinta y tres grados treinta y tres minutos veinte segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Sur treinta y seis grados diecinueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veinte punto veintiocho metros; colindando con ELSA MARINA NAVARRETE DE NAVARRETE, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO QUE CONDUCE AL RESTO DEL CASERÍO con CERCO DE PIEDRAS; Tramo seis, Sur veintinueve grados treinta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo ocho, Sur treinta y tres grados cincuenta y un minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo nueve, Sur veinticinco grados cincuenta y cuatro minutos veintiséis segundos Este

con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; colindando con ELSA MARINA NAVARRETE DE NAVARRETE, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO QUE CONDUCE AL RESTO DEL CASERÍO con CERCO VIVO O ALAMBRADO; Tramo diez, Sur treinta y siete grados cincuenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto doce metros; Tramo once, Sur treinta y seis grados veinticuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto noventa y un metros; colindando con SAMUEL ANTONIO NAVARRETE PINEDA, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO QUE CONDUCE AL RESTO DEL CASERÍO con CERCO vivo O ALAMBRADO; Tramo doce, Sur cuarenta y un grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto treinta y un metros; colindando con SAMUEL ANTONIO NAVARRETE PINEDA Y CON EDGARDO NAVARRETE NAVARRETE, AMBOS CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO QUE CONDUCE AL RESTO DEL CASERÍO con CERCO VIVO O ALAMBRADO; Tramo trece, Sur veintinueve grados treinta y seis minutos cero dos segundos Oeste con distancia de diez punto setenta y siete metros; Tramo catorce, Sur veintinueve grados dieciocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo quince, Sur treinta y cinco grados treinta y siete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y cuatro grados cero seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo diecisiete, Sur veintisiete grados veintinueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo dieciocho, Sur cero nueve grados cero ocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Sur cero seis grados cero ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo veinte, Sur cero cuatro grados treinta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo veintiún, Sur cero cuatro grados cincuenta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo veintidós, Sur cero tres grados cuarenta y tres minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo veintitrés, Sur cero nueve grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo veinticuatro, Norte ochenta y ocho grados doce minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; colindando con JUAN ORELLANA con CERCO VIVO O ALAMBRADO; Tramo veinticinco, Sur treinta grados diecinueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de sesenta y dos punto dieciocho metros; colindando con SUCESIÓN TORRES con LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta y cuatro colindando con SUCESION TORRES con LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del Sur Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cuatro grados trece minutos veintinueve segundos Oeste

con una distancia de veintiocho punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Norte treinta y tres grados cero un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veinticinco metros; Tramo tres, Norte treinta y ocho grados veintisiete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa metros; Tramo cuatro, Norte treinta y un grados cincuenta y minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte treinta y tres grados diecisiete minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte treinta y un grados cuarenta y nueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto cero tres metros; Tramo siete, Norte treinta y dos grados treinta y tres minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de treinta punto noventa y cinco metros; colindando con EFRAIN WILFREDO QUINTEROS con CERCO VIVO O ALAMBRADO; Tramo ocho, Norte veintiún grados cero y ocho segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cero siete metros; EFRAIN WILFREDO QUINTEROS con LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES; Tramo nueve, Norte quince grados treinta minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Tramo diez, Norte veinte segundos Oeste con una distancia de veinte punto doce metros; Tramo once, Norte veintiún treinta y seis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; Tramo doce, Norte veinticinco grados veintinueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo trece, Norte trece grados dieciséis minutos cero cero segundos Oeste con una punto treinta y dos metros; colindando con EFRAIN WILFREDO QUINTEROS NAVARRETE con CERCO VIVO O ALAMBRADO; Tramo catorce, Norte veinticinco grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo quince, Norte veinticuatro grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto once metros; colindando con EFRAIN WILFREDO QUINTEROS con MURO PROPIO DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA. **DERECHO DE VÍA:** En cumplimiento al artículo cuatro de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales, se establecerá el siguiente derecho de vía: con una extensión superficial de DOSCIENTOS TRECE PUNTO TREINTA Y CINCO CUADRADOS, equivalentes a TRES-CIENTOS CINCO PUNTO VEINTISIETE VARAS CUADRADAS. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados treinta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados treinta minutos veinte segundos Este con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo tres, Sur ochenta y siete grados cuarenta y un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de trece punto setenta metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y seis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cero cinco metros; colindando con ANGEL VIDAL NAVARRETE, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO con MURO DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA PROPIO; Tramo cinco, Norte ochenta y cinco grados cero seis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, Sur ochenta y ocho grados dieciséis minutos trein-

ta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo siete, Sur ochenta y cinco grados cero cero minutos diecisiete segundos Este con una distancia de doce punto quince metros; Tramo ocho, Sur setenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; colindando con ANGEL VIDAL NAVARRETE CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO con CERCO DE PIEDRAS; Tramo nueve, Sur setenta y nueve grados treinta y nueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de veintinueve punto cero cero metros; colindando con ANGEL VIDAL NAVARRETE, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO con MURO DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA PROPIO. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del Nor Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de uno punto ochenta metros; Tramo dos, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y seis minutos quince segundos Este con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur treinta y tres grados treinta y tres minutos veinte segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Sur treinta y seis grados diecinueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veinte punto veintiocho metros; Tramo seis, Sur veintinueve grados treinta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo ocho, Sur treinta y tres grados cincuenta y un minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo nueve, Sur veinticinco grados cincuenta y cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; colindando con ELSA MARINA NAVARRETE DE NAVARRETE, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO con CERCO VIVO O ALAMBRADO; Tramo diez, Sur treinta y siete grados cincuenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto doce metros; Tramo once, Sur treinta y seis grados veinticuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto noventa y un colindando con SAMUEL ANTONIO NAVARRETE PINEDA, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO CERCO VIVO O ALAMBRADO; Tramo doce, Sur cuarenta y un grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto treinta y un metros; colindando con EDGARDO NAVARRETE NAVARRETE, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO con CERCO VIVO O ALAMBRADO; Tramo trece, Sur veintinueve grados treinta y seis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de un punto treinta metros; colindando con JUAN ORELLANA con CERCO VIVO O ALAMBRADO. **LINDERO SUR:** partiendo del Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados veintiséis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto cero tres metros; Tramo dos, Norte treinta y dos grados cuarenta y tres minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Norte treinta y seis grados cuarenta minutos quince segundos Oeste con

una distancia de treinta punto cero cero metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y nueve grados diecinueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo cinco, Norte ochenta grados cuarenta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto cero cero metros; Tramo seis, Norte ochenta y ocho grados veinte minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto cincuenta metros; colindando con INMUEBLE GENERAL AL CUAL PERTENECE EL PRESENTE DERECHO DE VÍA con LINDERO FORMADO ENTRE MOJONES. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados doce minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto dieciséis metros; colindando con INMUEBLE GENERAL AL CUAL PERTENECE EL PRESENTE DERECHO DE VÍA con LINDERO FORMADO ENTRE MOJONES. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El primer inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo al señor JOSE BENJAMIN OTILIO NAVARRETE SORTO, y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El segundo inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo al señor DOLORES SAUL TORRES VASQUEZ, y lo valora en la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y097778-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado el Licenciado LUIS ALBERTO CORDOVA ALVAREZ, como apoderado general judicial del señor NEHEMIAS DER JESUS DIAZ CHICAS, de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 00588665-5; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón El progreso, de la jurisdicción de Torola, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DIEZ MIL SETECIENTOS TRES PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: **AL NORTE:** mide ochenta punto veinte, colinda con calle que del municipio de Torola, conduce al municipio de El Rosario de por medio y con terreno del señor Carlos López, antes, hoy de Furgencio Quirino López Ortiz, y Amílcar Amaya, cerco de alambre de púas y calle de por medio; **AL ORIENTE:** mide ciento sesenta y dos metros, colinda con terreno de los señores Berta Soledad Hernández, antes, hoy con Juana Concepción Ortiz Hernández, y Tito Lucas López, cerco de alambre de por medio, **AL SUR:** mide veintiocho metros, colinda con terreno del señor Abel López, antes, hoy Carlos Enrique Chica Martínez, cerco de alambre de púas de por medio; y **AL PONIENTE:** mide ciento ochenta

y dos metros colinda con terreno del señor Samuel Ortiz, antes, hoy con Berta Soledad Hernández, cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Dieciocho mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$8,000). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por medio de compraventa de escritura pública otorgada por las señoras CARMEN CRUZ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y ESTER MÓNICA HERNANDEZ DE SANCHEZ; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciséis años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y097803-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARIA ELENA HIDALGO VASQUEZ, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, de este domicilio, por medio del Apoderado General Judicial Licenciado LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, solicitando Título Supletorio a su favor de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Nanastepeque, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de UN MIL CIEN-TO SESENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda: **LINDERO NORTE:** Está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y cinco grados veinte minutos catorce segundos Este y una distancia de diez punto noventa y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos treinta segundos Este y una distancia de catorce punto treinta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de quince punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, con rumbo Sur sesenta y tres grados cero ocho minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de cinco punto diecinueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Sucesión de Víctor Santos, llegando a sí al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** Esta formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y tres grados treinta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta grados cero nueve minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y seis grados cincuenta y un minutos cero un segundos Oeste y una distancia de diez punto veintidós metros;

Tramo cuatro, con rumbo Sur treinta grados cuarenta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Lorena Flores de Larin, con quebrada de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** Está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y tres grados cincuenta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y dos grados cincuenta y siete minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y dos grados cero tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto cero dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur veintiocho grados cincuenta y siete minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y un grados doce minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de doce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, con rumbo Sur veinticinco grados cero seis minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto noventa metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Elena Hidalgo Vásquez y María Maura Hidalgo González; Tramo siete, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cero punto setenta y un metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cuarenta y tres grados cuarenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Gloria Santos, con calle de acceso de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** Está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta grados cero nueve minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintiocho grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte cuarenta grados treinta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos Este y una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cero dos segundos Este y una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo seis, con rumbo Norte setenta y tres grados quince minutos cero tres segundos Este y una distancia de quince punto dieciocho metros; Tramo siete, con rumbo Norte veintidós grados cincuenta minutos quince segundos Este y una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Sucesión de Víctor Santos, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Se estima en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el cual lo hubo por compra al señor Víctor Santos, el doce de junio de dos mil diecisiete, quien lo hubo por compra a la señora María Lucila Rivas, el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y097839-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio setenta y siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:"""

""""NÚMERO SETENTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARLON ENRRIQUE CASTRO CABALLERO, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:"""

""""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veinte de abril de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor MARLON ENRRIQUE CASTRO CABALLERO, originario del municipio de El Progreso, departamento de Yoro, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor MARLON ENRRIQUE CASTRO CABALLERO y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARLON ENRRIQUE CASTRO CABALLERO. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 36 años. Profesión: Comerciante. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: G214399. Carné de Residente Definitivo número: 1002638. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor MARLON ENRRIQUE CASTRO CABALLERO, en su solicitud agregada a folio diecinueve, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio doscientos dieciocho de la pieza uno del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con treinta y cinco minutos del día tres de marzo de dos mil quince, mediante la cual se le otorgó al señor MARLON ENRRIQUE CASTRO CABALLERO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor MARLON ENRRIQUE CASTRO CABALLERO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de

la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día diez de mayo de dos mil diez por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil ochocientos cuatro-mil novecientos ochenta y siete-cero mil ciento setenta y ocho, ubicada en el folio cero cuarenta y siete del tomo cero cero doscientos once del año de mil novecientos ochenta y siete del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor MARLON ENRRIQUE CASTRO CABALLERO, nació el día nueve de marzo de mil novecientos ochenta y siete en el municipio de El Progreso, departamento de Yoro, República de Honduras, siendo sus padres los señores Julián Castro y María Amparo Caballero Anariva, ambos de nacionalidad hondureña, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha; la cual corre agregada de folios dieciséis al diecinueve de la pieza uno del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón dos mil seiscientos treinta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día tres de marzo de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folios catorce y quince; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G doscientos catorce mil trescientos noventa y nueve, expedido por autoridades de la República de Honduras el día dos de febrero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día tres de febrero de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio diecisiete; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número veintidós, asentada a folio veintidós del tomo uno del libro de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de Mejicanos, departamento de San Salvador llevó en el año de dos mil trece, expedida el día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, en la cual consta que el señor MARLON ENRRIQUE CASTRO CABALLERO, contrajo matrimonio civil con la señora Brendy del Carmen Rosales Martínez hoy Brendy del Carmen Rosales de Castro, de nacionalidad salvadoreña, el día treinta de noviembre de dos mil doce, ante los oficios de la Alcaldesa Municipal de la ciudad de Mejicanos, la cual corre agregada a folio dieciocho; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Unico de Identidad de su cónyuge la señora Brendy del Carmen Rosales de Castro de nacionalidad salvadoreña, número cero cuatro millones cincuenta y nueve mil doscientos setenta y siete-cero, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día tres de diciembre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio dieciséis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor MARLON ENRRIQUE CASTRO CABALLERO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la*

República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor MARLON ENRRIQUE CASTRO CABALLERO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor MARLON ENRRIQUE CASTRO CABALLERO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor MARLON ENRRIQUE CASTRO CABALLERO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición que se le impone al señor MARLON ENRRIQUE CASTRO CABALLERO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor MARLON ENRRIQUE CASTRO CABALLERO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor MARLON ENRRIQUE CASTRO CABALLERO, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial

de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

*****RUBRICADA*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. Y097647

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio ciento nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:*****

*****NÚMERO CIENTO NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARÍA DE LOS ÁNGELES RÍOS BENAVIDES, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:*****

*****MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES RÍOS BENAVIDES, originaria del municipio de Santo Tomas del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Bolívar, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día trece de abril de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES RÍOS BENAVIDES, y tomando como referencia los artículos seis inciso

quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARÍA DE LOS ÁNGELES RÍOS BENAVIDES. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 30 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02763630. Carné de Residente Definitivo número: 1017736. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARÍA DE LOS ÁNGELES RÍOS BENAVIDES, en su solicitud agregada a folio noventa y tres, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y seis del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día dos de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES RÍOS BENAVIDES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES RÍOS BENAVIDES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día cinco de octubre de dos mil veintidós por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número veintiséis, tomo sesenta y dos, folio veintiséis del libro de Nacimiento del año de mil novecientos noventa y tres del municipio de Santo Tomas del Norte, departamento de Chinandega, quedó inscrito que la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES RÍOS BENAVIDES, nació el día quince de julio de mil novecientos noventa y dos en el municipio de Santo Tomas del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Felis Pedro Ríos Mendoza y Elba Benavides Varela, ambos sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado a folio noventa y dos del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diecisiete mil setecientos treinta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día ocho de febrero de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día uno de marzo de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ochenta y ocho; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones setecientos sesenta y tres mil seiscientos treinta, a nombre de MARÍA DE LOS ÁNGELES RÍOS BENAVIDES, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día trece de noviembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día trece de noviembre de dos mil treinta, la cual corre agregada de folios ochenta y nueve al noventa y uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES RÍOS BENAVIDES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍ-

DICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES RÍOS BENAVIDES, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES RÍOS BENAVIDES, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES RÍOS BENAVIDES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES RÍOS BENAVIDES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES RÍOS BENAVIDES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES RÍOS BENAVIDES,

por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

*****RUBRICADA*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. Y097682

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio noventa y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:*****

*****NÚMERO NOVENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de CARDELINA ESTHER CARRASCO GARCÍA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:*****

*****MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta y cinco minutos del día cinco de mayo de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora CARDELINA ESTHER CARRASCO GARCÍA, originaria del municipio de Villanueva, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de

Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día once de abril de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora CARDELINA ESTHER CARRASCO GARCÍA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: CARDELINA ESTHER CARRASCO GARCÍA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 36 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02760238. Carné de Residente Definitivo número: 1017584. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora CARDELINA ESTHER CARRASCO GARCÍA, en su solicitud agregada a folio noventa y tres, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día dos de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió a la señora CARDELINA ESTHER CARRASCO GARCÍA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora CARDELINA ESTHER CARRASCO GARCÍA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente apostillado, extendido el día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que en la Partida número ciento diez, tomo ocho mil quinientos treinta y nueve, folio ciento diez, del Libro de Reposición de Nacimiento de dos mil uno, quedó inscrito que la señora CARDELINA ESTHER CARRASCO GARCÍA, nació el día once de julio de mil novecientos ochenta y seis, en el municipio de Villanueva, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Filadelfo Carrasco y Carlota García, ambos sobrevivientes a la fecha; la cual corre agregada a folio noventa y dos; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diecisiete mil quinientos ochenta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día nueve de marzo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día uno de marzo de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio noventa y uno; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones setecientos sesenta mil doscientos treinta y ocho, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintiuno de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veintiuno de octubre de dos mil treinta, el cual corre agregado de folios ochenta y siete al noventa. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora

CARDELINA ESTHER CARRASCO GARCÍA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora CARDELINA ESTHER CARRASCO GARCÍA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y de nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora CARDELINA ESTHER CARRASCO GARCÍA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora CARDELINA ESTHER CARRASCO GARCÍA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora CARDELINA ESTHER CARRASCO GARCÍA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres

y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora CARDELINA ESTHER CARRASCO GARCÍA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

*****RUBRICADA*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. Y097683

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio ochenta y ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:*****

*****NÚMERO OCHENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de OSCAR EMILIO GARCÍA OSORTO, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:*****

*****MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso

administrativo del señor OSCAR EMILIO GARCÍA OSORTO, originario del municipio de Santo Tomas del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día trece de abril de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor OSCAR EMILIO GARCÍA OSORTO y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: OSCAR EMILIO GARCÍA OSORTO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 37 años. Profesión: Comerciante. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C02762940. Carné de Residente Definitivo número: 1017824. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor OSCAR EMILIO GARCÍA OSORTO, en su solicitud agregada a folio ochenta y nueve, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y tres del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día cuatro de abril del año dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió al señor OSCAR EMILIO GARCÍA OSORTO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor OSCAR EMILIO GARCÍA OSORTO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento original debidamente apostillado, extendido en Managua, el día tres de marzo de dos mil veintitrés, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número ciento cuarenta y cuatro, tomo cincuenta y tres, folio setenta y tres, del libro de nacimientos del año de mil novecientos ochenta y cinco, quedó inscrito que el señor OSCAR EMILIO GARCÍA OSORTO, nació el día veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y cinco, en el municipio de Santo Tomas del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Amadeo García Mendoza y Reyna Osorto Ríos, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio ochenta y ocho; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diecisiete mil ochocientos veinticuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día tres de abril de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ochenta y seis; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones setecientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta, a nombre del señor OSCAR EMILIO GARCÍA OSORTO, expedido por autoridades nicaragüenses, el día trece de noviembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día

trece de noviembre de dos mil treinta, la cual corre agregada a folio ochenta y siete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor OSCAR EMILIO GARCÍA OSORTO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "*Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen*". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "*Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento*". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor OSCAR EMILIO GARCÍA OSORTO, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor OSCAR EMILIO GARCÍA OSORTO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor OSCAR EMILIO GARCÍA OSORTO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor OSCAR EMILIO GARCÍA OSORTO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador,

doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor OSCAR EMILIO GARCÍA OSORTO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO."""

""""RUBRICADA""""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""""RUBRICADA""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. Y097684

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio ciento once frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:"""

""""NÚMERO CIENTO ONCE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIEN-

TO, a nombre de TRANCITO QUIROZ MENDOZA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:"""

""""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con doce minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor TRANCITO QUIROZ MENDOZA, originario del municipio de Santo Tomas del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día once de abril de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor TRANCITO QUIROZ MENDOZA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: TRANCITO QUIROZ MENDOZA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 46 años. Profesión: Agricultor. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C02760235. Carné de Residente Definitivo número: 1017609. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor TRANCITO QUIROZ MENDOZA, en su solicitud agregada a folio setenta y cuatro, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y ocho del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día dos de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió al señor TRANCITO QUIROZ MENDOZA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor TRANCITO QUIROZ MENDOZA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número ciento treinta y tres, folio sesenta y siete, tomo cuarenta y seis del libro de Nacimiento de mil novecientos setenta y seis del municipio de Santo Tomas del Norte, departamento de Chinandega, quedó inscrito que el señor TRANCITO QUIROZ MENDOZA, nació el día quince de agosto de mil novecientos setenta y seis en el municipio de Santo Tomas del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Adán Quiroz y Victorina Mendoza, el primero sobreviviente a la fecha y la segunda ya fallecida; documento en el cual aparece la siguiente observación: El 27/10/1995 en Santo Tomas del Norte, Reconocimiento; el cual corre agregado a folio setenta y tres del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente

definitivo número un millón diecisiete mil seiscientos nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día uno de marzo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día uno de marzo de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio setenta y nueve; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones setecientos sesenta mil doscientos treinta y cinco, a nombre de TRANCITO QUIROZ MENDOZA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día veintiuno de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veintiuno de octubre de dos mil treinta, el cual corre agregado de folios setenta al setenta y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor TRANCITO QUIROZ MENDOZA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor TRANCITO QUIROZ MENDOZA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor TRANCITO QUIROZ MENDOZA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor TRANCITO QUIROZ MENDOZA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la

República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor TRANCITO QUIROZ MENDOZA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar, laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor TRANCITO QUIROZ MENDOZA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor TRANCITO QUIROZ MENDOZA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. """"

""""RUBRICADA""""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""""RUBRICADA""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio noventa y siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:"""

""""NÚMERO NOVENTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de LUIS SANTOS CAMPOS, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

""""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor LUIS SANTOS CAMPOS, originario del municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día trece de abril de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor LUIS SANTOS CAMPOS y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: LUIS SANTOS CAMPOS. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 49 años. Profesión: Agricultor. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C02763631. Carné de Residente Definitivo número: 1017832. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor LUIS SANTOS CAMPOS, en su solicitud agregada a folio noventa y siete, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta y siete, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día uno de abril de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió al señor LUIS SANTOS CAMPOS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor LUIS SANTOS CAMPOS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente apostillado, extendido el día nueve de marzo del año dos mil veintitrés, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cuatro mil cuatrocientos ochenta, del tomo ciento cincuenta y ocho,

folio cuatrocientos noventa y cinco, del libro de Nacimiento de mil novecientos setenta y tres, quedó inscrito que el señor LUIS SANTOS CAMPOS, nació el día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres, en el municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, siendo su padre el señor Margarito Campos Tellez, ya fallecido, el cual corre agregado a folio noventa y seis; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diecisiete mil ochocientos treinta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día siete de marzo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio noventa y cinco; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones setecientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y uno, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día trece de noviembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día trece de noviembre de dos mil treinta, el cual corre agregada a folio noventa y cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor LUIS SANTOS CAMPOS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor LUIS SANTOS CAMPOS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son

Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor LUIS SANTOS CAMPOS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor LUIS SANTOS CAMPOS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor LUIS SANTOS CAMPOS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor LUIS SANTOS CAMPOS, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.*****

*****RUBRICADA*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio noventa y seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: *****

*****NÚMERO NOVENTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de YOLMIN HERNALDO CALIX PÉREZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:*****

*****MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día doce de mayo de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor YOLMIN HERNALDO CALIX PÉREZ, originario del municipio de Cinco Pinos, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día catorce de abril de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor YOLMIN HERNALDO CALIX PÉREZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: YOLMIN HERNALDO CALIX PÉREZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 27 años. Profesión: Empleado. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C02760240. Carné de Residente Definitivo número: 1017567. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor YOLMIN HERNALDO CALIX PÉREZ, en su solicitud agregada a folio setenta y tres, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y cuatro, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día tres de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió al señor YOLMIN HERNALDO CALIX PÉREZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor YOLMIN HERNALDO CALIX PÉREZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente apostillado, extendido el día quince de marzo del año dos mil veintitrés, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número ciento nueve, del tomo sesenta y dos, folio ciento nueve,

del libro de Nacimiento de mil novecientos noventa y seis, quedó inscrito que el señor YOLMIN HERNALDO CALIX PÉREZ, nació el día veintinueve de enero de mil novecientos noventa y seis, en el municipio de Cinco Pinos, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Ronaldo Calix Ríos y Marcelina Pérez Osabas, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio setenta y dos; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diecisiete mil quinientos sesenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día ocho de febrero de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día dos de marzo de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio setenta y uno; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones setecientos sesenta mil doscientos cuarenta, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintiuno de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veintiuno de octubre de dos mil treinta, el cual corre agregada a folio setenta. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor YOLMIN HERNALDO CALIX PÉREZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor YOLMIN HERNALDO CALIX PÉREZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua

y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor YOLMIN HERNALDO CALIX PÉREZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor YOLMIN HERNALDO CALIX PÉREZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor YOLMIN HERNALDO CALIX PÉREZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor YOLMIN HERNALDO CALIX PÉREZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

*****RUBRICADA*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día veinte de junio de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio noventa frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "" "" ""

"" "" "" NÚMERO NOVENTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ROSA ELENA ESTRADA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: "" "" ""

"" "" "" MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ROSA ELENA ESTRADA, originaria del municipio de San Pedro de Lovago, departamento de Chontales, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día trece de abril de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ROSA ELENA ESTRADA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ROSA ELENA ESTRADA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 50 años. Profesión u oficio: Comerciante. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02763646. Carné de Residente Definitivo Número: 1017981. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ROSA ELENA ESTRADA, en su solicitud agregada a folio noventa y dos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y nueve del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día uno de abril de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió a la señora ROSA ELENA ESTRADA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ROSA ELENA ESTRADA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día nueve de marzo de dos mil veintitrés, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número ciento veinticuatro, folio ciento veinticuatro, tomo ocho mil quinientos treinta y dos, del libro de Reposición de Nacimiento del año dos mil uno, quedó inscrito que la señora

ROSA ELENA ESTRADA, nació el día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y dos, en el municipio de San Pedro de Lovago, departamento de Chontales, República de Nicaragua, siendo su madre, la señora Rosa del Carmen Estrada García, ya fallecida, el cual corre agregado a folio noventa y uno; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diecisiete mil novecientos ochenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día siete de marzo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ochenta y nueve; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones setecientos sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis, a nombre de la señora ROSA ELENA ESTRADA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día trece de noviembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día trece de noviembre de dos mil treinta, la cual corre agregada a folio noventa. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora ROSA ELENA ESTRADA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ROSA ELENA ESTRADA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras,

Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ROSA ELENA ESTRADA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ROSA ELENA ESTRADA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ROSA ELENA ESTRADA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ROSA ELENA ESTRADA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

*****RUBRICADA*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. Y097692

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio ciento veintitrés frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:*****

*****NÚMERO CIENTO VEINTITRÉS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de WILMER ANDRADEZ VARELA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:*****

*****MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor WILMER ANDRADEZ VARELA, originario del municipio de Santo Tomás del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor WILMER ANDRADEZ VARELA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: WILMER ANDRADEZ VARELA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 35 años. Profesión: Agricultor. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C02716218. Carné de Residente Definitivo número: 1017467. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor WILMER ANDRADEZ VARELA, en su solicitud agregada a folio setenta y uno, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta y ocho del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas del día once de febrero de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió al señor WILMER ANDRADEZ VARELA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor WILMER ANDRADEZ VARELA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Santo Tomás del Norte, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número ciento setenta y cuatro, del

tomo cincuenta y cinco, folio ochenta y ocho, del libro de Nacimiento de mil novecientos ochenta y siete, quedó inscrito que el señor WILMER ANDRADEZ VARELA, nació el día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y siete, en el municipio de Santo Tomás del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Paulino Andradez Varela y Donelia Varela Lainez, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio setenta; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diecisiete mil cuatrocientos sesenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día ocho de febrero de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día diez de febrero de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio sesenta y nueve; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones setecientos dieciséis mil doscientos dieciocho, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día dieciséis de enero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día dieciséis de enero de dos mil treinta, el cual corre agregada a folio sesenta y ocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor WILMER ANDRADEZ VARELA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor WILMER ANDRADEZ VARELA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa

Rica; por lo que, el país de origen del señor WILMER ANDRADEZ VARELA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor WILMER ANDRADEZ VARELA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor WILMER ANDRADEZ VARELA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor WILMER ANDRADEZ VARELA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

*****RUBRICADA*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio ciento veinticinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "" "" ""

"" "" "" NÚMERO CIENTO VEINTICINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARÍA GLORIA ESPINOZA PÉREZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: "" "" ""

"" "" "" MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintitres. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARÍA GLORIA ESPINOZA PÉREZ, originaria del municipio de Cinco Pinos, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veinticuatro de abril de dos mil veintitres, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARÍA GLORIA ESPINOZA PÉREZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARÍA GLORIA ESPINOZA PÉREZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 40 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02716222. Carné de Residente Definitivo número: 1016807. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARÍA GLORIA ESPINOZA PÉREZ, en su solicitud agregada a folio setenta y cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y dos del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante la cual se le concedió a la señora MARÍA GLORIA ESPINOZA PÉREZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARÍA GLORIA ESPINOZA PÉREZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente apostillado, extendido el día veintisiete de marzo de dos mil veintitres, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Cinco Pinos, República de Nicaragua, en el cual consta que en la Partida número ciento cincuenta y uno, tomo cuarenta y siete, folio setenta y seis, del Libro de Nacimiento de mil novecientos ochenta y dos, quedó inscrito que la señora MARÍA GLORIA ESPINOZA PÉREZ, nació el día ocho de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

en el municipio de Cinco Pinos, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Andrés Espinoza Andrade y Santos Pérez Gunera, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha; la cual corre agregada a folio setenta y tres; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón dieciséis mil ochocientos siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día doce de mayo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintisiete de mayo de dos mil veintitres, la cual corre agregada a folio setenta y dos; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones setecientos dieciséis mil doscientos veintidós, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día dieciséis de enero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día dieciséis de enero de dos mil treinta, el cual corre agregado a folio setenta y uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARÍA GLORIA ESPINOZA PÉREZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARÍA GLORIA ESPINOZA PÉREZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y de nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARÍA GLORIA ESPINOZA PÉREZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARÍA GLORIA ESPINOZA PÉREZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente adminis-

trativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARÍA GLORIA ESPINOZA PÉREZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARÍA GLORIA ESPINOZA PÉREZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

*****RUBRICADA*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN.

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

I v. No. Y097694

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio cuarenta y ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:*****

*****NÚMERO CUARENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las

diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ISIDRO ALEXANDER RÍOS BENAVIDES, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:*****

*****MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con cinco minutos del día seis de marzo de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor ISIDRO ALEXANDER RÍOS BENAVIDES, originario del municipio de Santo Tomas del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día veinte de febrero de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor ISIDRO ALEXANDER RÍOS BENAVIDES y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ISIDRO ALEXANDER RÍOS BENAVIDES. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 40 años. Profesión: Agricultor. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C01947888. Carné de Residente Definitivo número: 1017489. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ISIDRO ALEXANDER RÍOS BENAVIDES, en su solicitud agregada a folio ochenta y nueve, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta y cuatro del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día catorce de febrero de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió al señor ISIDRO ALEXANDER RÍOS BENAVIDES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor ISIDRO ALEXANDER RÍOS BENAVIDES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día cinco de octubre del año dos mil veintidós, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cuatro, del tomo cincuenta y dos, folio dos, del libro de Nacimiento de mil novecientos ochenta y cuatro, quedó inscrito que el señor ISIDRO ALEXANDER RÍOS BENAVIDES, nació el día uno de enero de mil novecientos ochenta y tres, en el municipio de Santo Tomas del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Félix Pedro Ríos Mendoza y Alba Benavides Varela, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio ochenta y ocho; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diecisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día trece de febrero de dos mil veinticinco,

la cual corre agregada a folio ochenta y siete; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón novecientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y ocho, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintitrés de diciembre de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, el cual corre agregada de folios ochenta y dos al ochenta y seis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor ISIDRO ALEXANDER RÍOS BENAVIDES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor ISIDRO ALEXANDER RÍOS BENAVIDES, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor ISIDRO ALEXANDER RÍOS BENAVIDES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor ISIDRO ALEXANDER RÍOS BENAVIDES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar, laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor ISIDRO ALEXANDER RÍOS BENAVIDES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la

República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor ISIDRO ALEXANDER RÍOS BENAVIDES, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTERIO.

*****RUBRICADA*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día once de mayo de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día once de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN.
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. Y097695

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio ciento cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:*****

*****NÚMERO CIENTO CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MESELENIAS SORIANO ESPINOZA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:*****

*****MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con doce minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso

administrativo del señor MESELENIAS SORIANO ESPINOZA, originario del municipio de Cinco Pinos, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día trece de abril de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor MESELENIAS SORIANO ESPINOZA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MESELENIAS SORIANO ESPINOZA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 35 años. Profesión: Barbero. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C02745916. Carné de Residente Definitivo número: 1017474. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor MESELENIAS SORIANO ESPINOZA, en su solicitud agregada a folio setenta y seis, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y tres del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día nueve de febrero de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió al señor MESELENIAS SORIANO ESPINOZA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor MESELENIAS SORIANO ESPINOZA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número ciento sesenta y cinco del tomo cincuenta y dos, folio ochenta y tres del libro de Nacimiento de mil novecientos ochenta y siete del municipio de Cinco Pinos, departamento de Chinandega, quedó inscrito que el señor MESELENIAS SORIANO ESPINOZA, nació el día veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y siete en el municipio de Cinco Pinos, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Rosael Soriano Moreno y Santos Gregoria Espinoza Andrades, ambos sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado a folio setenta y cinco del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diecisiete mil cuatrocientos setenta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día ocho de febrero de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio setenta y tres; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones setecientos cuarenta y cinco mil novecientos dieciséis, a nombre de MESELENIAS SORIANO ESPINOZA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día veintiséis de marzo de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veintiséis de marzo de dos mil treinta, el cual corre agregado a folio setenta y cuatro. III) OBJETO DE

LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor MESELENIAS SORIANO ESPINOZA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor MESELENIAS SORIANO ESPINOZA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor MESELENIAS SORIANO ESPINOZA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor MESELENIAS SORIANO ESPINOZA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor MESELENIAS SORIANO ESPINOZA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor MESELENIAS SORIANO ESPINOZA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República

de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor MESELENIAS SORIANO ESPINOZA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

*****RUBRICADA*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN.
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. Y097696

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio ciento diez frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:*****

*****NÚMERO CIENTO DIEZ. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARTHA LIDIA CÁRDENAS RÍOS, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:*****

*****MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARTHA LIDIA CÁRDENAS RÍOS, originaria del municipio de Santo Tomas del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Sal-

vador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día fecha trece de abril de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARTHA LIDIA CÁRDENAS RÍOS, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARTHA LIDIA CÁRDENAS RÍOS. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 42 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02122844. Carné de Residente Definitivo número: 1017627. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARTHA LIDIA CÁRDENAS RÍOS, en su solicitud agregada a folio ochenta y cinco, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y cuatro del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día tres de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió a la señora MARTHA LIDIA CÁRDENAS RÍOS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARTHA LIDIA CÁRDENAS RÍOS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número veintidós, tomo cuarenta y nueve, folio once del libro de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta y uno del municipio de Santo Tomas del Norte, departamento de Chinandega, quedó inscrito que la señora MARTHA LIDIA CÁRDENAS RÍOS, nació el día dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y uno en el municipio de Santo Tomas del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Guillermo Cárdenas Gonzales y Clementina Ríos Mendoza, ambos sobrevivientes a la fecha; documento en el cual aparece observación de Reconocimiento EI 15/12/2014 en Santo Tomas del Norte; el cual corre agregado a folio ochenta y cuatro del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diecisiete mil seiscientos veintisiete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día nueve de marzo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día dos de marzo de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ochenta y dos; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones ciento veintidós mil ochocientos cuarenta y cuatro, a nombre de MARTHA LIDIA CÁRDENAS RÍOS, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día trece de diciembre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día trece de diciembre de dos mil veintiséis, la cual corre agregada a folio ochenta y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARTHA LIDIA CÁRDENAS RÍOS, quien solicita el otorgamiento

de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARTHA LIDIA CÁRDENAS RÍOS, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARTHA LIDIA CÁRDENAS RÍOS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARTHA LIDIA CÁRDENAS RÍOS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARTHA LIDIA CÁRDENAS RÍOS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar, laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARTHA LIDIA CÁRDENAS RÍOS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARTHA LIDIA CÁRDENAS RÍOS, por ser de origen y nacionalidad ni-

caragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

*****RUBRICADA*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN.

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. Y097697

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio ciento veintiocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:*****

*****NÚMERO CIENTO VEINTIOCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de LUBIA ESPERANZA LEMUS VÁSQUEZ hoy LUBIA ESPERANZA LEMUS DE GALDÁMEZ, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

*****MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora LUBIA ESPERANZA LEMUS VÁSQUEZ hoy LUBIA ESPERANZA LEMUS DE GALDÁMEZ, originaria del municipio de Chiquimula, departamento de Chiquimula, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintiséis de enero de dos mil veintitrés,

solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora LUBIA ESPERANZA LEMUS VÁSQUEZ hoy LUBIA ESPERANZA LEMUS DE GALDÁMEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: LUBIA ESPERANZA LEMUS VÁSQUEZ hoy LUBIA ESPERANZA LEMUS DE GALDÁMEZ. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 42 años. Profesión: Ama de casa. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: 157953866. Carné de Residente Definitivo Número: 1013185. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora LUBIA ESPERANZA LEMUS VÁSQUEZ hoy LUBIA ESPERANZA LEMUS DE GALDÁMEZ, en su solicitud agregada a folio ciento diecisiete, establece que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio noventa y siete del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas del día veintiocho de enero de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió a la señora LUBIA ESPERANZA LEMUS VÁSQUEZ hoy LUBIA ESPERANZA LEMUS DE GALDÁMEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora LUBIA ESPERANZA LEMUS VÁSQUEZ hoy LUBIA ESPERANZA LEMUS DE GALDÁMEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas, del Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en la cual certifica que en la partida número trescientos treinta y nueve, folio doscientos cincuenta y siete del libro de nacimientos ciento treinta y dos, del Registro Civil del municipio de Chiquimula, departamento de Chiquimula, fue inscrito el nacimiento de la señora LUBIA ESPERANZA LEMUS VÁSQUEZ, quien nació el día diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y uno, en el municipio de Chiquimula, departamento de Chiquimula, República de Guatemala, siendo su madre la señora Luvia Esperanza Lemus Vásquez, sobreviviente a la fecha. Asimismo consta marginación de fecha veintitrés de junio de mil novecientos noventa y nueve, en el cual se modifica la presente partida en el sentido que a la inscrita le corresponden dos apellidos de la madre, siendo el nombre correcto Luvia Esperanza Lemus Vásquez. Además consta marginación en el sentido que la inscrita contrajo matrimonio civil con el señor Salvador Galdámez Robles, la cual corre agregada a folio ciento veinticinco y ciento veintiséis; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón trece mil

ciento ochenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día veintisiete de enero de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ciento nueve; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento cincuenta y siete millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y seis, a nombre de la señora LUBIA ESPERANZA LEMUS VÁSQUEZ, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día ocho de junio de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día siete de junio de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ciento doce al ciento dieciséis; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número doscientos veintiocho, asentada a página doscientos veintiocho tomo uno del Libro de Partidas de Matrimonio, que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, llevó en el año de dos mil tres, expedida el día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, en la cual consta que la señora LUBIA ESPERANZA LEMUS VÁSQUEZ, contrajo matrimonio civil con el señor Salvador Galdámez Robles, originario de Honduras y de nacionalidad salvadoreña, el día veintitrés de enero de dos mil tres, estableciéndose que la contrayente usará sus apellidos de la siguiente manera: LEMUS DE GALDÁMEZ, la cual corre agregada a folio ciento once; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Salvador Galdámez Robles, de nacionalidad salvadoreña, número cero seis millones seiscientos veintidós mil setecientos cincuenta-cero, expedido en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de diciembre de dos mil veintinueve, la cual corre agregada a folio ciento diez. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora LUBIA ESPERANZA LEMUS VÁSQUEZ hoy LUBIA ESPERANZA LEMUS DE GALDÁMEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domi-

cilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora LUBIA ESPERANZA LEMUS VÁSQUEZ hoy LUBIA ESPERANZA LEMUS DE GALDÁMEZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora LUBIA ESPERANZA LEMUS VÁSQUEZ hoy LUBIA ESPERANZA LEMUS DE GALDÁMEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora LUBIA ESPERANZA LEMUS VÁSQUEZ hoy LUBIA ESPERANZA LEMUS DE GALDÁMEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por la señora LUBIA ESPERANZA LEMUS VÁSQUEZ hoy LUBIA ESPERANZA LEMUS DE GALDÁMEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora LUBIA ESPERANZA LEMUS VÁSQUEZ hoy LUBIA ESPERANZA LEMUS DE GALDÁMEZ, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

*****RUBRICADA*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del

día veintinueve de junio de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN.

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. Y097703

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio ciento siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

*****NÚMERO CIENTO SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARÍA LIDIA MORALES DE VILLARREAL, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

*****MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARÍA LIDIA MORALES DE VILLARREAL, originaria del municipio de Granada, departamento de Granada, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARÍA LIDIA MORALES DE VILLARREAL, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARÍA LIDIA MORALES DE VILLARREAL. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 72 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Viuda. Pasaporte número: C03114236. Carné de Residente Definitivo número: 9756. II) RELACION DE LOS HECHOS: La señora MARÍA LIDIA MORALES DE VILLARREAL, en su solicitud agregada a folio cincuenta y cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad

de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y seis del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas del día veinte de abril de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió a la señora MARÍA LIDIA MORALES DE VILLARREAL, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARÍA LIDIA MORALES DE VILLARREAL, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día siete de marzo de dos mil veintidós por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Granada, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número setecientos cuarenta y seis, tomo noventa y nueve, folio cuatrocientos cincuenta y cinco del libro de Nacimiento del año de mil novecientos cincuenta y uno del Registro en mención, quedó inscrito que la señora MARÍA LIDIA MORALES VALLADARES, nació el día catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno en el municipio de Granada, departamento de Granada, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Raúl Morales y Concepción Valladares, ambos ya fallecidos, el cual corre agregado a folio cincuenta y tres del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número nueve mil setecientos cincuenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio cuarenta y nueve; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero tres millones ciento catorce mil doscientos treinta y seis, a nombre de MARÍA LIDIA MORALES DE VILLARREAL, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintidós de septiembre de dos mil treinta y dos, el cual corre agregado a folio cincuenta; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento treinta y seis, asentada a folio ciento treinta y ocho del libro de partidas de matrimonio número cero cero cero cinco que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en el año de dos mil catorce, expedida el día ocho de julio de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora MARÍA LIDIA MORALES VALLADARES, contrajo matrimonio civil con el señor José Francisco Villarreal Menéndez el día veinte de enero de mil novecientos setenta y siete, en Granada, Granada, Nicaragua, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: MORALES DE VILLARREAL, la cual corre agregada a folio cincuenta y uno; y e) Certificación de Partida de Defunción en original número doscientos siete, asentada a folio doscientos siete del libro de Partidas de Defunción número uno que la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad llevó en el año de dos mil veintiuno, extendida el día cuatro de julio de dos mil veintidós, en la cual se establece que el señor José Francisco Villarreal Menéndez, quien era cónyuge de la solicitante, falleció el día tres de diciembre de dos mil veintiuno en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, la cual corre agregada a folio cincuenta y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARÍA LIDIA MORALES DE

VILLARREAL, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARÍA LIDIA MORALES DE VILLARREAL, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARÍA LIDIA MORALES DE VILLARREAL, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARÍA LIDIA MORALES DE VILLARREAL, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARÍA LIDIA MORALES DE VILLARREAL, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARÍA LIDIA MORALES DE VILLARREAL, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por

nacimiento a la señora MARÍA LIDIA MORALES DE VILLARREAL, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

*****RUBRICADA*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN.
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. Y097705

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio ciento veintiuno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

*****NÚMERO CIENTO VEINTIUNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARTÍN ALBERTO CASTRO GUEVARA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:*****

*****MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor MARTÍN ALBERTO CASTRO GUEVARA, originario del municipio de Granada, departamento de Granada, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria.

En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor MARTÍN ALBERTO CASTRO GUEVARA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARTÍN ALBERTO CASTRO GUEVARA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 35 años. Profesión: Sacerdote. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C03086514. Carné de Residente Definitivo número: 1005390. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor MARTÍN ALBERTO CASTRO GUEVARA, en su solicitud agregada a folio ciento noventa y nueve, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento setenta y siete del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió al señor MARTÍN ALBERTO CASTRO GUEVARA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor MARTÍN ALBERTO CASTRO GUEVARA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número setecientos dieciocho, del tomo ciento noventa y seis, folio trescientos cincuenta y nueve, del libro de Nacimiento de mil novecientos ochenta y siete, quedó inscrito que el señor MARTÍN ALBERTO CASTRO GUEVARA, nació el día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, en el municipio de Granada, departamento de Granada, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Carlos Alberto Castro España y Sandra Lorena Guevara Valenzuela, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio ciento noventa y ocho; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón cinco mil trescientos noventa, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ciento noventa y siete; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero tres millones ochenta y seis mil quinientos catorce, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintidós de agosto de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintidós de agosto de dos mil treinta y dos, el cual corre agregada a folios ciento noventa y cinco y ciento noventa y seis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor MARTÍN ALBERTO CASTRO GUEVARA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyen-

te expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor MARTÍN ALBERTO CASTRO GUEVARA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor MARTÍN ALBERTO CASTRO GUEVARA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor MARTÍN ALBERTO CASTRO GUEVARA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor MARTÍN ALBERTO CASTRO GUEVARA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor MARTÍN ALBERTO CASTRO GUEVARA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y

de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. """"

""""RUBRICADA""""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""""RUBRICADA""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN.
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. Y097745

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio sesenta y ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

""""NÚMERO SESENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de KAREN JANETH ORTEGA OLIVA hoy KAREN JANETH ORTEGA DE CASTRO, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:""""

""""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora KAREN JANETH ORTEGA OLIVA hoy KAREN JANETH ORTEGA DE CASTRO, originaria del municipio San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora KAREN JANETH ORTEGA OLIVA hoy KAREN JANETH ORTEGA DE

CASTRO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: KAREN JANETH ORTEGA OLIVA hoy KAREN JANETH ORTEGA DE CASTRO. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 45 años. Profesión: Estudiante. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: F585771. Carné de Residente Definitivo número: 46049. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora KAREN JANETH ORTEGA OLIVA hoy KAREN JANETH ORTEGA DE CASTRO, en su solicitud agregada a folio treinta y nueve, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento sesenta del expediente administrativo número sesenta y cuatro mil doscientos once, resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas con cuarenta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil siete, mediante la cual se le concedió a la señora KAREN JANETH ORTEGA OLIVA hoy KAREN JANETH ORTEGA DE CASTRO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora KAREN JANETH ORTEGA OLIVA hoy KAREN JANETH ORTEGA DE CASTRO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente autenticada, extendido el día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y ocho, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil de las Personas, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero cero doscientos cuarenta y cinco, ubicada en el folio trescientos, del tomo ciento uno, del año de mil novecientos setenta y ocho, quedó inscrito que la señora KAREN JANETH ORTEGA OLIVA, nació el día seis de febrero de mil novecientos setenta y ocho, en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, siendo sus padres los señores Cristóbal Terencio Ortega y Sandra Elizabeth Oliva Aguilar, ambos de nacionalidad hondureña, el primero sobreviviente a la fecha, la segunda ya fallecida, la cual corre agregada de folios ciento treinta y uno al ciento treinta y cinco del expediente administrativo número sesenta y cuatro mil doscientos once; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número cuarenta y seis mil cuarenta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día treinta de septiembre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio treinta y ocho; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F quinientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y uno, a nombre de KAREN JANETH ORTEGA OLIVA, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día ocho de mayo de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día ocho de mayo de dos mil veintiocho, el cual corre agregado de folios treinta y tres al treinta y siete; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuatrocientos noventa y tres, folio cuatrocientos noventa y cinco, del libro de matrimonios número dieciséis que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en mil novecientos no-

venta y nueve, expedida el día diez de marzo de dos mil veintitrés, en la cual consta que la señora KAREN JANETH ORTEGA OLIVA, contrajo matrimonio civil con el señor Nelson Alfredo Castro Pérez, de nacionalidad salvadoreña, el día dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Alcalde Municipal de San Salvador, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos ORTEGA DE CASTRO; el cual corre agregada a folio treinta y dos; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor Nelson Alfredo Castro Pérez, de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones noventa y cuatro mil ciento ochenta y tres - seis, expedido en el municipio y departamento de San Salvador, el día dos de mayo de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día uno de mayo de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio treinta y uno. Según certificado de nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras el nombre de la solicitante es KAREN JANETH ORTEGA OLIVA, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos ORTEGA DE CASTRO, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como KAREN JANETH ORTEGA DE CASTRO. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora KAREN JANETH ORTEGA OLIVA hoy KAREN JANETH ORTEGA DE CASTRO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora KAREN JANETH ORTEGA OLIVA hoy KAREN JANETH ORTEGA DE CASTRO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviem-

bre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora KAREN JANETH ORTEGA OLIVA hoy KAREN JANETH ORTEGA DE CASTRO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora KAREN JANETH ORTEGA OLIVA hoy KAREN JANETH ORTEGA DE CASTRO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora KAREN JANETH ORTEGA OLIVA hoy KAREN JANETH ORTEGA DE CASTRO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora KAREN JANETH ORTEGA OLIVA hoy KAREN JANETH ORTEGA DE CASTRO, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTÍFQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

*****RUBRICADA*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día seis de junio de dos mil veintitres. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día seis de junio de dos mil veintitres.

LICDA. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN.
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. Y097747

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio ciento veinte frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:*****

*****NÚMERO CIENTO VEINTE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de GABRIEL ANTONIO CASTRO CANO, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:*****

*****MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitres. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del joven GABRIEL ANTONIO CASTRO CANO, originario del municipio de Morazán, departamento de Yoro, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Apopa, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día once de abril de dos mil veintitres, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al joven GABRIEL ANTONIO CASTRO CANO y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: GABRIEL ANTONIO CASTRO CANO. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 22 años. Profesión: Comerciante. Estado Familiar: Soltero. Pasaporte Número: F791986. Carné de Residente Definitivo número: 1015174. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El joven GABRIEL ANTONIO CASTRO CANO, en su solicitud agregada a folio ciento setenta y tres, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento cincuenta y uno del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se le otorgó al joven GABRIEL ANTONIO CASTRO CANO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el joven GABRIEL ANTONIO CASTRO CANO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día trece de febrero de dos mil veintitres por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil ochocientos seis-dos mil-cero mil trescientos ochenta y dos, ubicada en el folio cero setenta y ocho del tomo cero cero doscientos cuarenta del año dos mil del Registro antes

mencionado, quedó inscrito que el joven GABRIEL ANTONIO CASTRO CANO, nació el día quince de octubre del año dos mil en el municipio de Morazán, departamento de Yoro, República de Honduras, siendo sus padres los señores Juan Gabriel Castro Hernández y Yesica Yadira Cano Alvarado, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha; la cual corre agregada de folios ciento setenta al ciento setenta y dos del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón quince mil ciento setenta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día trece de marzo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio ciento sesenta y siete; y c) Fotocopia simple del pasaporte número F setecientos noventa y un mil novecientos ochenta y seis, expedido por autoridades de la República de Honduras el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día cinco de junio de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio ciento sesenta y ocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el joven GABRIEL ANTONIO CASTRO CANO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el joven GABRIEL ANTONIO CASTRO CANO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el joven GABRIEL ANTONIO CASTRO CANO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son:

Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del joven GABRIEL ANTONIO CASTRO CANO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición que se le impone al joven GABRIEL ANTONIO CASTRO CANO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el joven GABRIEL ANTONIO CASTRO CANO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al joven GABRIEL ANTONIO CASTRO CANO, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

*****RUBRICADA*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA,

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN.

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

CANCELACIÓN DE MARCA

No. de Expediente: 2020186430

No. de Presentación: 20230359944

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que NOVARTIS AG, del domicilio de 4002 Basel, Suiza, de nacionalidad SUIZA, propietaria(o) de la MARCA DE PRODUCTO, consistente en la palabra SKILJADA, inscrita al número 00139 del Libro 00384 de MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCELACIÓN en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés. CANCELACIÓN que se encuentra inscrita al número 00355 del Libro 00397 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE ARÉVALO,

REGISTRADORA.

1 v. No. Z018934

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215801

No. de Presentación: 20230359857

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA ROXANA CASTILLO DE RODAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ROCA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ROCA Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Roca

Consistente en: la palabra ROCA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LOS SERVICIOS

DE PUBLICIDAD, MARKETING, PROMOCIÓN DESARROLLO DE CONCEPTOS PUBLICITARIOS, LA REDACCIÓN Y PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS PARA LAS EMPRESAS.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097730-1

No. de Expediente: 2023216234

No. de Presentación: 20230360959

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN ROMEO RIVAS ALVARADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión PANADERIA LA UNICA y diseño. Respecto a los elementos denominativos PANADERIA y LA UNICA considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos y de uso común de los productos y servicios a distinguir con el nombre comercial solicitado y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA FABRICACIÓN DE PAN, GALLETAS Y BARQUILLOS

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097857-1

No. de Expediente: 2023216237

No. de Presentación: 20230360963

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADAN HERNANDEZ MUÑOZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FERROBAZAR COMALAPA y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, no así sobre el elemento denominativo: COMALAPA, individualmente considerada, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERÍA.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097858-1

No. de Expediente: 2023215808

No. de Presentación: 20230359863

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA DORIS CONCEPCION CASTANEDA MACHADO, de nacionalidad

SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión TOURS ROYAL SUNSET PARADISE y diseño, traducidas al idioma castellano como ROYAL ATARDECER EN EL PARAISO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE TURISMO Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018939-1

No. de Expediente: 2023216118

No. de Presentación: 20230360379

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AMMI JAEL ALVARENGA BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Capro Médico, Calidad de Productos Médicos y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, no así sobre los elementos denominativos: MEDIC, CALIDAD DE PRODUCTOS Y MÉDICOS, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base

a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018962-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD FEILO SYLVANIA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, FEILO SYLVANIA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos diez mil doscientos setenta y tres - cero cero uno - cinco,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse el día veinticuatro de agosto del presente año, a las nueve horas, en las oficinas de FEILO SYLVANIA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ubicadas en Calle Siemens, Número Cuarenta y Nueve, Zona Industrial Santa Elena, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

Junta General Ordinaria: El quórum para celebrarse esta Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una del total de las acciones presentes o legalmente representadas que tengan derecho a votar, cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

La AGENDA a conocer será la siguiente:

- 1- Establecimiento de quórum, lectura y aprobación del acta anterior.
- 2- Nombramiento de presidente y secretario de la sesión.
- 3- Lectura de la memoria de labores del años dos mil veintidós.
- 4- Aprobación de Estados Financieros del año dos mil veintidós.

- 5- Verificación, aplicación o reparto de utilidades.
- 6- Nombramiento de Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
- 7- Elección de la nueva Junta Directiva de la sociedad para el periodo de dos años.

Segunda Convocatoria: En caso de no existir el quórum indicado para celebrar la Junta General Ordinaria, se invita a los accionistas para celebrarla en segunda convocatoria, el día veinticinco de agosto del presente año, a las dieciséis horas, en las oficinas de FEILO SYLVANIA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ubicadas en Calle Siemens, número cuarenta y nueve, Zona Industrial Santa Elena, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Quórum: La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria se llevará a cabo cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, once de julio de dos mil veintitrés.

JOSÉ VIDAL HERNÁNDEZ JANDRES,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. Y097801-1

SE CONVOCA: A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD GRUPO CONSULTOR EFE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO CONSULTOR EFE, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las 4:00 pm, del día 16 de agosto del año 2023, en primera convocatoria, la cual se llevará a cabo en las oficinas situadas en 29 Av. Norte #1223, Edificio San José entre 21 y 23 Calle Poniente, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, en segunda convocatoria a las 5:00 pm del día 17 de agosto del año 2023 en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente agenda:

AGENDA

1. Verificación de quórum
2. Lectura y aprobación del acta anterior
3. Memoria de labores de la Administración, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor Externo; todos correspondientes al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2022.
4. Aplicación de resultados de 2022.

5. Elección del Auditor Externo y Fijación de emolumentos, para el ejercicio fiscal 2023.
6. Varios

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social o sea 1001 acciones presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, 17 de julio de 2023.

JOSÉ ARMANDO MONTES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y097836-1

CONVOCATORIA

CONFORME A LA CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA, literal g) del Pacto Social de la Sociedad CREDIRAPIDO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CREDIRAPIDO, S.A. DE C.V. y de acuerdo al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, el infrascrito Administrador Único con Derecho a voz y voto de la sociedad,

CONVOCA: A sus accionistas a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las catorce horas del día veintuno de agosto de dos mil veintitrés, en las oficinas de CREDIRAPIDO ubicadas en Primera Calle Poniente, Barrio El Centro, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, para conocer y resolver los puntos de acuerdo con la siguiente agenda:

La agenda a tratar será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Establecimiento y comprobación del quórum y firma del acta de Asistencia.
2. Elección del Presidente y Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
3. Lectura del acta de la sesión anterior.
4. Lectura de la Memoria Anual de Labores del Administrador Único al 31 de diciembre de 2022.
5. Lectura del Balance General, del Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo, del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, para su aprobación.

6. Informe del Auditor Externo.
7. Aplicación de Utilidades.
8. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
9. Autorizar las remuneraciones y otras prestaciones sociales de los Administradores.
10. Autorización para que los administradores y accionistas puedan realizar operaciones o negocios similares con la sociedad y viceversa.
11. Otros puntos.

QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

EN PRIMERA CONVOCATORIA

El quórum necesario para la primera convocatoria será con asistencia y representación de la mitad más una de las acciones en las que se divide el capital social y las resoluciones será válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones presente.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no hubiere quórum para la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los Accionistas en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Ordinaria a las quince horas, del día veintidós de agosto de dos mil veintitrés, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Para la segunda convocatoria de la Junta General Ordinaria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de las acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las participaciones presentes.

Ciudad Barrios, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintitrés.

DELMY PATRICIA MEMBREÑO ARGUETA,

REPRESENTANTE LEGAL,

CREDIRAPIDO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Z019066-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 038601064145 folio 10000221042 emitido en Suc. San Jacinto el 31 de diciembre del 2019, por valor

original \$100,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 13 de julio del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y097619-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 316PLA000000806, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCUENTA MIL DORARES EXACTOS (US\$ 50,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes, 17 de julio de 2023.

SONIA PATRICIA PERDOMO MEMBREÑO,

SUB-GERENTE DE AGENCIA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA SALVADOR DEL MUNDO.

3 v. alt. No. Y097781-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE NUEVA COINSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia NUEVA COINSA, S.A. DE C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número NUEVE del Libro CUATRO MIL TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta Número CUATRO de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día doce de mayo de dos mil veintitrés y en la que consta que en sus puntos III, IV y V, literalmente dice:

III. Ratificación del Acuerdo de Liquidación de la Sociedad.

La Licenciada Emilia Nora Jiménez de Guerrero informa que aún no se ha concluido el proceso de liquidación de Nueva Coinsa, S.A. de C.V. por lo que solicita la ratificación de la disolución de la empresa, que por primera vez fue acordado el ocho de septiembre de dos mil veintiuno. Se ratifica el proceso de disolución de Nueva Coinsa, S.A. de C.V. por libre voluntad de conformidad con el artículo ciento ochenta y siete, romano tres del Código de Comercio.

IV. Nombramiento del Nuevo Liquidador.

Se nombra como liquidador al Licenciado Javier Fernando Guerrero Jiménez con Documento Único de Identidad homologado número cero cinco seis ocho cero siete cinco siete - tres y su principal función será concluir la disolución de la empresa, cumplir con los compromisos pendientes que tenga la empresa, elaborar los Estados Financieros Finales y concluir los trámites requeridos para dicho proceso.

V. Nombramiento del nuevo Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.

Se informa que el Licenciado Víctor Manuel Serrano Marroquín que fue el auditor nombrado anteriormente para ocupar el cargo de Auditor Fiscal presentó su carta de renuncia el seis de mayo del presente año; las razones de su renuncia son el atraso que generó el trámite de la Solvencia Fiscal de la empresa; adicionalmente informa el Licenciado Serrano Marroquin que otra razón es la limitación de tiempo que tiene para continuar las funciones de Auditor Fiscal y que su renuncia la presentará junto con el respectivo formulario al Ministerio de Hacienda; la renuncia del Licenciado Serrano Marroquín se acepta y se nombra como Auditor Fiscal a Escalante-Escalante y Compañía, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - ciento sesenta mil seiscientos - uno cero uno - cinco y Número de Acreditación 2621, representada por el Licenciado Balmoris Escalante García con Documento de Identidad homologado número cero cero uno dos cinco tres nueve dos - tres; sus honorarios serán de Un mil doscientos dólares más IVA anuales.

Y para ser presentada en el Registro de Comercio, se extiende la presente en San Salvador, el doce de Julio de dos mil veintitrés.

EMILIA NORA JIMÉNEZ DE GUERRERO,
PRESIDENTA.

DIANA MARÍA MÉNDEZ ACEVEDO,
SECRETARIA.

1 v. No. Y097850

AVISO DE COBRO

AVISO

LA INFRASCRITA DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora MERCY CAROLINA GUARDADO DE RIVERA, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente y representante legal de sus hijos GAMALIEL ALEJANDRO RIVERA GUARDADO y JAHAZIEL AARON RIVERA GUARDADO y solicitó se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de US\$300.28, que le correspondían al señor LUIS ALONSO RIVERA MARTÍNEZ y que por haber fallecido el día 3 de abril de 2023, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 11 de julio de 2023.

LICDA. KAREN BEATRIZ VÁSQUEZ RIVAS,
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS,

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3/d. No. Y097855-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2022006581

No. de Presentación: 20220030818

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HANMI PHARM. CO., LTD., del domicilio de 214, MUHA-RO, PALTAN-MYEON, HWASEONG-SI, GYEONGGI-DO 18536, REPÚBLICA DE CO-

REA, de nacionalidad COREANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/KR2021/006285 denominada PREPARACION FARMACÉUTICA DE COMPLEJO, PARA PREVENIR O TRATAR ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, QUE COMPONE DE AMLODIPINA, LOSARTÁN Y CLORTALIDONA EN COMPRIMIDO MONOCAPA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/4035, A61K 31/4178, A61K 31/4422, A61K 9/24, A61P 9/12, y con prioridad de la solicitud SURCOREANA No. 10-2020-0069751, de fecha nueve de junio del año dos mil veinte, solicitud SURCOREANA No. 10-2021-0064538, de fecha veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A UNA PREPARACION FARMACÉUTICA DE COMPLEJO DE COMPRIMIDOS MONOCAPA, PARA PREVENIR O TRATAR ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, QUE COMPRENDE COMO PRINCIPIOS ACTIVOS AMLODIPINO O SALES FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLES DEL MISMO, CLORTALIDONA O SALES FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLES DE LA MISMA Y LOSARTÁN O SALES FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLES DEL MISMO EN PEQUEÑAS CANTIDADES. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. Z018944

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora ANA RUHT GONZÁLEZ DE MORÁN, de nacionalidad salvadoreña, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de

Tamanique, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad homologado con el Número de Identificación Tributaria CERO CERO CINCO CERO TRES OCHO NUEVE OCHO - CINCO, actuando en su carácter personal, y en tal sentido EXPONE: Que es poseedora material de buena fe, de un inmueble de naturaleza urbana, equivalente al cien por ciento del derecho de posesión del referido inmueble, el cual ha cercado y limpiado continuamente, así como también ha construido una casa de sistema mixto y que de manera mensual ha realiza los respectivos pagos de los tributos municipales tales como alumbrado público, agua potable, barrido y pavimentación de calle, servicios de recolección de desechos sólidos, entre otros servicios; el Inmueble está situado según el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional en BARRIO SAN PABLO, CALLE 2 ORIENTE, S/N, TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, pero según nomenclatura asignada por el Catastro Tributario Municipal de la Alcaldía de Tamanique, dicho inmueble se encuentra ubicado en Final Segunda Calle Oriente, Bloque 2 Número 17, Barrio La Vega, Zona Urbana, Tamanique, Departamento de La Libertad; el cual es de una extensión superficial de CIENTO DIECINUEVE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica es la siguiente: el inmueble en mención según el Catastro del Centro Nacional de Registros de La Libertad es la parcela número TREINTA Y TRES perteneciente al mapa sector CERO CINCO UNO OCHO U CERO DOS, correspondiente a la zona urbana de Tamanique, Departamento de La Libertad; sobre la Final Segunda Calle Oriente, partiendo del vértice Nor poniente, el cual corresponde al MOJÓN M-UNO, que será el comienzo de la descripción técnica, con dirección oriente y con el sentido de las agujas del reloj, el cual tiene las siguientes coordenadas planas, LONGITUD cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos dieciocho punto veintinueve metros y LATITUD doscientos setenta y cinco mil ochenta y seis punto once metros. **LINDERO NORTE:** lindero compuesto por un solo tramo de línea recta, del mojón M-uno al mojón M-dos: distancia de diez punto veintidós metros, con rumbo norte, ochenta y cinco grados, cuarenta y seis minutos, veintinueve punto cero uno segundos este, colindando por este lado con propiedades de Yolanda García de Morán, Final Segunda Calle Oriente de por medio. **LINDERO ORIENTE:** lindero compuesto por dos tramos de línea recta; tramo uno, del mojón M-dos al mojón M-tres: distancia de doce punto setenta y tres metros, con rumbo sur, cero uno grados, diecisiete minutos, diez punto veinte segundos oeste; tramo dos, del mojón M-tres al mojón M-cuatro: distancia de cuatro punto setenta y cinco metros, con rumbo sur, cero dos grados, treinta y siete minutos, cuarenta y seis punto noventa y seis segundos oeste, colindando por estos dos tramos con propiedad de la señora Dolores Hernández Meléndez. **LINDERO SUR:** lindero compuesto por un solo tramo recto, del mojón M-cuatro al mojón M-cinco: distancia de tres punto sesenta y uno metros, con rumbo sur, ochenta y nueve grados, cincuenta y uno

minutos, cuarenta y cuatro punto cincuenta segundos oeste, colindando por este lado con propiedad del señor Ricardo Cárcamo Flores. **LINDERO PONIENTE:** lindero compuesto por tres tramos de línea recta; tramo uno, del mojón M- cinco al mojón M-seis: distancia de ocho punto veintiocho metros, con rumbo norte, cero uno grados, treinta y cuatro minutos, veintitrés punto cincuenta y cuatro segundos oeste; tramo dos, del mojón M- seis al mojón M-siete: distancia de cinco punto treinta y dos metros, con rumbo sur, ochenta y seis grados, veinticinco minutos, treinta y cinco punto veinte segundos oeste, colindando por estos dos tramos con la propiedad del señor Nicolás Tolentino Valdez Granillo; y tramo tres, del mojón M-siete al mojón M-uno: distancia de ocho punto ochenta metros, con rumbo norte, cero tres grados, treinta y uno minutos, cuarenta y tres punto noventa y siete segundos oeste; llegando al mojón número M-uno de donde se inició la presente descripción técnica. Este inmueble se encuentra debidamente cercado, no está en proindivisión, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar, no afecta colindantes ni bienes nacionales. Manifiesta que el inmueble anteriormente descrito lo adquirió el día veinte de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve por medio de compraventa sin formalizar en instrumento público otorgado por la señora VICTORIA VALDEZ, quien era conocida como VICTORIA VALDEZ HERNÁNDEZ teniendo una posesión hasta el día de elaboración de la solicitud de Título Municipal que motiva el presente edicto, un total de TREINTA Y TRES AÑOS más SEIS MESES más DIECINUEVE DÍAS en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin ninguna clandestinidad, invirtiéndole en el cuidado de dicha propiedad como: construir casa de sistema mixto, cercarlo, limpiarlo y realizar actividades domésticas, así como también realizar de manera mensual los respectivos pagos de los tributos municipales como alumbrado público, agua potable, barrido y pavimentación de calle, servicios de recolección de desechos sólidos, entre otros servicios. El inmueble antes descrito lo valora en la cantidad de ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Se agrega a la presente solicitud la Certificación de la Denominación Catastral número cero cinco dos cero dos tres cero cero nueve nueve seis nueve correspondiente al inmueble de la peticionaria emitida a los diez días del mes de julio del año dos mil veintitrés, suscrita por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, Milton Eduardo Villanueva Cárdenas, con la cual se prueba que la peticionaria tiene la posesión sobre el inmueble antes descrito. Lo que hace saber al público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Tamanique, Departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LIC. EVER ANTONIO SALINAS OSORIO, ALCALDE MUNICIPAL DE TAMANIQUE. ANTE MÍ, LIC. RIGOBERTO PADILLA QUIÑONEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el señor Ricardo Humberto Mendoza, representante legal de La Iglesia Pentecostal Unida Internacional de El Salvador solicitando Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio El Centro, Municipio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, De las medidas y colindancias siguientes NORTE: trescientos mil doscientos noventa y ocho punto noventa y cuatro metros ESTE quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos uno punto treinta y cuatro metros **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias tramo uno sur setenta y cinco grados cero dos minutos cero cero segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cero cinco metros colindando con inmueble de la vendedora **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur cero cero grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos oeste con una distancia de catorce punto setenta y siete metros Tramo dos Sur cero seis grados cincuenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros: Tramo Tres Sur veinte grados cincuenta y ocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y tres metros Tramo cuatro Sur cincuenta y cinco grados treinta y tres minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y ocho metros colindando con inmueble de Manuel Antonio Vasquez, calle de por medio **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte ochenta grados veintisiete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y siete metros Tramo dos Norte setenta y siete grados cincuenta y nueve minutos treinta y dos segundos oeste con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros tramo tres Sur ochenta y seis grados veintidós minutos veinte segundos oeste con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros colindando con propiedad de Ruth Maritza Chopin Rodríguez, quebrada invernal de por medio **LINDERO PONIENTE** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte cero seis grados cincuenta y seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dos punto treinta y dos metros Tramo dos Norte cero siete grados quince minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y siete metros Tramo Tres Norte doce grados once minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veintiuno punto cuarenta metros colindando con propiedad de MIGUEL ANGEL RAMOS HERNANDEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo a MARIA REYNA PINEDA URBINA; lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. SE AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS CONSIGUIENTES.

Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel a los diez días del mes de Julio de Dos mil veintitres.- ISABEL ORDOÑEZ VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. SECRETARIO MUNICIPAL. ISABEL ORDOÑEZ VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. ERIK ALEJANDRO ALEMAN DIAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DULCE NOMBRE DE MARIA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: A JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ GUERRA, de cuarenta y siete años de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cinco tres nueve siete nueve - siete, el auto de a las diez horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintitres, "Por recibido vía correo institucional oficio sin número, de fecha veinticuatro de febrero del presente año, proveniente del ISSS, por medio del cual informan a este Juzgado que según los registros que posee la Sección de Aseguramiento a la fecha, no aparece persona inscrito con el nombre de JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ GUERRA. Visto el contenido del mismo, la Suscrita Jueza RESUELVE: Agréguese dicho oficio a sus antecedentes. Advirtiendo la Suscrita Jueza que, habiéndose recibido respuesta por parte del Registro Nacional de las Personas Naturales, la Dirección General de Migración Y el ISSS, sin obtener información adicional a la proporcionada por la parte demandante para realizar la notificación del decreto de embargo, el cual equivale al emplazamiento; en consecuencia EMPLÁCESE por Edicto al señor JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ GUERRA, apareciendo que es requerido en calidad de demandado en el presente proceso ejecutivo, de conformidad a lo regulado en el Art. 186 del CPCM, por lo que ordénese su publicación por una sola vez en el tablero judicial y en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación nacional; una vez efectuadas las publicaciones correspondientes, sin que el demandado no compareciere a este Juzgado en un plazo de diez días hábiles después de la fecha del último edicto publicado, se procederá a nombrar curador ad litem para que la represente en el presente proceso, el cual será propuesto por la parte actora; la parte demandante debe retirar los Edictos correspondientes dentro de tres días hábiles siguientes a la presente notificación. HÁGASE saber que se ha iniciado Proceso Ejecutivo Mercantil en este Juzgado bajo referencia PE 9-2022-1, promovido por el Licenciado MAYNOR LEE GÓMEZ GÓMEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA COMUNAL DE NUEVA CONCEPCIÓN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACACYPAC N.C. DE R.L., contra el señor JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ GUERRA, de cuarenta y siete años de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cinco tres nueve siete nueve - siete; junto al escrito de demanda fue presentada la documentación consistente en: - Copia certificada ante notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado por el Licenciado JOSÉ CARLOS TOBAR, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA COMUNAL DE NUEVA CONCEPCIÓN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACACYPAC N.C. de R.L., a favor del Licenciado MAYNOR LEE GÓMEZ GÓMEZ; - Copia Certificada de Documento

Único de Identidad y de tarjeta de Abogado del Licenciado MAYNOR LEE GÓMEZ GÓMEZ; - Copia Certificada de NIT de ACACYPAC N.C. de R.L.; - Copia Certificada de Documento Único de Identidad del demandado JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ GUERRA; - Copia Certificada de la credencial vigente del Ejecutor de embargo Licenciado JOSÉ LUIS REYES AMAYA, la cual vence el día diecinueve de marzo del año dos mil veintidós; - Testimonio de Escritura Pública de Segunda Hipoteca Simple, otorgado por el señor JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ GUERRA, en la ciudad de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del Licenciado José Adán Hernández, a favor de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA COMUNAL DE NUEVA CONCEPCIÓN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACACYPAC N.C. DE R.L., inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, Chalatenango bajo la matrícula CUATRO CERO CERO TRES SEIS OCHO TRES DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, en el asiento ONCE; En original Constancia de Saldos del Préstamo a nombre del deudor JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ GUERRA, suscrito por la Licenciada Rhina Flores, en su calidad de Asesora Legal de ACACYPAC N.C. DE R.L.; En original, constancia de Fluctuación de Intereses en el crédito del señor JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ GUERRA, suscrita por la Licenciada María Cecilia Acevedo Galdámez, en su calidad de Contador General de ACACYPAC N.C. DE R.L.; En original Estado de cuenta de préstamo número 703-213-29752, extendida por ACACYPAC N.C. DE R.L., el día veinte de octubre del año dos mil veintidós, por un monto original de SETENTA Y SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 77,000.00) y que a la fecha posee un saldo de SETENTA Y DOS MIL CATORCE DOLARES SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$72,014.63); - Certificación Extractada del Inmueble dado en Garantía, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro de Chalatenango; - Aclaración sobre error material en el documento base de la acción, de fecha catorce de los corrientes....”

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. EVELYN JEANNETTE VALENCIA PALACIOS, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y097688

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DOS, DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a los demandados sociedad EUROAIRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EUROAIRE, S.A. DE C.V., en su calidad de deudora principal; y a los señores MELVIN EDGARDO ESCOBAR MORENO, y LIZBETH DEL CARMEN CUBIAS DE ESCOBAR conocida por LIZBETH DEL CARMEN CUBIAS CASTILLO, en su calidad de Fiadores y Codeudores Solidario,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo con número de Referencia: 179-PEM-20 y NUE.: 05006-20-

MRPE-ICM2, por la cantidad de por la OBLIGACIÓN A: la cantidad de \$407,628.54 USD, más intereses, seguro de deuda y seguro de daño colectivo y por la OBLIGACIÓN B: la cantidad de \$161,719.83 USD más intereses y costas procesales, promovido por la Sociedad BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., con Número de Identificación Tributaria 0614-031293-101-8, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado EDUARDO GARCÍA GUTIÉRREZ, en contra de los demandados sociedad EUROAIRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EUROAIRE, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: 0614-020408-103-2, en su calidad de deudora principal; y a los señores MELVIN EDGARDO ESCOBAR MORENO, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02932182-1 y Número de Identificación Tributaria 0617-120383-102-2 y LIZBETH DEL CARMEN CUBIAS DE ESCOBAR conocida por LIZBETH DEL CARMEN CUBIAS CASTILLO, mayor de edad, Empresaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00008864-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-051180-104-2, en su calidad de Fiadores y Codeudores Solidario, proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del mismo, por la cantidad antes dicha, más los respectivos accesorios, según resolución de las doce horas dieciséis minutos del veinte de enero del dos mil veintiuno; actualmente los referidos demandados son de domicilio desconocido, ignorándose sus paraderos, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las diez horas cinco minutos del veintiuno de junio de dos mil veintitrés, y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2º y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LES EMPLAZA por medio de este edicto y se les previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa #141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N°4, ambos del CPCM., Asimismo, SE HACE SABER a los demandados sociedad EUROAIRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EUROAIRE, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal señor Nelson Alexander Escobar Moreno, y a los señores MELVIN EDGARDO ESCOBAR MORENO, y LIZBETH DEL CARMEN CUBIAS DE ESCOBAR conocida por LIZBETH DEL CARMEN CUBIAS CASTILLO, que deberán comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y que de carecer de recursos económicos deberán avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se les nombrará Curador Ad-Litem para que los representen en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberán manifestar si formulan o no oposición, la cual deberá fundamentarse en los motivos establecidos en el Art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como

Documento Base de las pretensiones, en original: un Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo, Testimonio de Escritura Matriz de Crédito Decreciente, Testimonio de Escritura Matriz de Modificación de Mutuo, cuatro Testimonios de Escritura Matriz de Constitución de Primera Hipoteca Abierta, Testimonio de Escritura Matriz de Ampliación de Plazo de Primera Hipoteca Abierta, Testimonio de Escritura Matriz de Incremento de Monto de Primera Hipoteca Abierta y tres Certificaciones de Estado de Cuenta.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil San Salvador, el día veintiuno de junio de dos mil veintitrés. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA. SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z018947

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023216479

No. de Presentación: 20230361325

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ISABEL FIGUEROA DE JIMÉNEZ, en su calidad de APODERADO de GLOBAL HISPANIC SOLUTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: G.H.S., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Juliette Beauty Salon y diseño, que se traduce al castellano como Sala de Belleza Julieta; Se concede exclusividad sobre el diseño, no así sobre los elementos denominativos: JULIETTE, BEAUTY y SALON, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE SALONES DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097724-1

No. de Expediente: 2023216481

No. de Presentación: 20230361328

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ISABEL FIGUEROA DE JIMÉNEZ, en su calidad de APODERADO de GLOBAL HISPANIC SOLUTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: G.H.S., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Blessing store y diseño, que se traduce al castellano como Tienda de Bendición; Se concede exclusividad sobre el diseño, no así sobre los elementos denominativos: BLESSING y STORE, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ROPA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097725-1

No. de Expediente: 2023216252

No. de Presentación: 20230360991

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LAURA ROCIO MARTÍNEZ ZELAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: CATANDO ANDO BY LAU y diseño, que se traduce al castellano como: CATANDO ANDO POR LAU. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CATANDO, ANDO, LAU; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CATAS DE VINO CON FINES EDUCATIVOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DEGUSTACIÓN DE VINOS; SERVICIOS EN LÍNEA DE ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN EN MATERIA DE COMBINACIÓN DE VINOS Y COMIDA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097789-1

No. de Expediente: 2023216030

No. de Presentación: 20230360255

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ANGEL GOMEZ NORIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Iglesia Vieja y diseño, que servirá para: AMPARAR: ASISTENCIA, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN SERVICIO DE PROMOCIÓN, MARKETING Y PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097796-1

No. de Expediente: 2023215418

No. de Presentación: 20230359303

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA LILIAN MENJIVAR GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de JUANA CELIA GARCIA DE JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Capitán Hawk y diseño, traducida al idioma castellano como Halcón Capitan. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representadas, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen Capitán Hawk traducida al idioma castellano como Halcón Capitan, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley

de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUE CONSISTEN EN PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES, PENSIONES U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONEN HOSPEDAJE TEMPORAL. SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN RELACIONADOS CON EL TURISMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097851-1

No. de Expediente: 2023216083

No. de Presentación: 20230360325

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAMELA MARIA CASCO SIBRIAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GO SOCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GO SOCIAL y diseño, que se traduce al castellano como IR SOCIAL. Sobre las palabras GO y SOCIAL, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, disposición de los colores y el diseño que le acompaña. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO DE ARTES GRÁFICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018937-1

No. de Expediente: 2023214052

No. de Presentación: 20230356796

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSAN MARCELA GOMEZ GALDAMEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMPAÑÍAS CORPORATIVAS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras COMPAÑÍAS CORPORATIVAS DEL PACÍFICO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: ASESORAMIENTO JURÍDICO, SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018960-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023216300

No. de Presentación: 20230361051

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN MANUEL GUERRA GARZONA, de nacionalidad SALVADOREÑA y ANGEL PAULINO HERRERA MENESES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Cielo y Mar Explorer LOS NARANJOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: CIELO, MAR, EXPLORER, LOS NARANJOS, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE TURISMO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097635-1

No. de Expediente: 2023216253

No. de Presentación: 20230360992

CLASE: 29, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADY PATRICIA MARROQUIN REYES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de WALTER ALEXANDER AREVALO SERRATO, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra: COLOMBIPOLLOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE POLLOS ROSTIZADOS, POLLO A LA PARRILLA, POLLO ASADO. Clase: 29. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097636-1

No. de Expediente: 2023216004

No. de Presentación: 20230360220

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de PARTH ASHWIN THACKER, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Flamingo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097819-1

No. de Expediente: 2023213944

No. de Presentación: 20230356607

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de El Corte Inglés, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EASY WEAR

Consistente en: las palabras EASY WEAR, que se traducen al castellano como fácil de usar, que servirá para: Amparar: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, lencería, trajes de baño, pijamas. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018924-1

No. de Expediente: 2023216034

No. de Presentación: 20230360259

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Vitabiotics Ltd, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WELLTEEN

Consistente en: la palabra WELLTEEN, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas, preparaciones de vitaminas y minerales, todo para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018925-1

No. de Expediente: 2023216106

No. de Presentación: 20230360359

CLASE: 08, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Stylecraft, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STYLECRAFT

Consistente en: la palabra STYLECRAFT, que servirá para: amparar: cortadoras de cabello; recortadora de cabello; afeitadoras; planchas para rizar el cabello; planchas para alisar el cabello; planchas eléctricas para peinar el cabello. Clase: 08. Para: amparar: secadores de pelo eléctricos. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018926-1

No. de Expediente: 2023216107

No. de Presentación: 20230360360

CLASE: 08, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de **GESTOR OFICIOSO** de **Stylecraft, LLC**, de nacionalidad **ESTADOUNIDENSE**, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,



Consistente en: las letras **S|C** y diseño, que servirá para: amparar: cortadoras de cabello; recortadora de cabello; afeitadoras; planchas para rizar el cabello; planchas para alisar el cabello; planchas eléctricas para peinar el cabello. Clase: 08. Para: amparar: secadores de pelo eléctricos. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018927-1

No. de Expediente: 2023216140

No. de Presentación: 20230360414

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de **APODERADO** de **Starbucks Corporation**, de nacionalidad **ESTADOUNIDENSE**, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,

WITCHES BREW

Consistente en: las palabras **WITCHES BREW**, que se traduce al castellano el término **WITCHES** como: Brujas y **BREW** como: Brebaje, que servirá para: amparar: Bebidas de frutas, zumos de frutas y bebidas a base de frutas; bebidas de vegetales, jugos de vegetales y

bebidas a base de vegetales; bebidas no alcohólicas, a saber, bebidas carbonatadas, refrescos; bebidas energéticas, bebidas isotónicas; mezclas líquidas para hacer refrescos y bebidas a base de frutas; polvos utilizados en la preparación de refrescos y bebidas a base de frutas; siropes para bebidas; agua potable embotellada con y sin sabor, agua mineral, aguas gaseosas; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; concentrados y purés de frutas para hacer bebidas; bebidas fortificadas nutricionalmente, bebidas fortificadas con vitaminas; cerveza; cócteles a base de cerveza. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018928-1

No. de Expediente: 2023216143

No. de Presentación: 20230360417

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de **APODERADO** de **Especialidades Oftalmológicas S.A.**, de nacionalidad **COLOMBIANA**, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,

KAIROS LP

Consistente en: la expresión **KAIROS LP**, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, especialmente productos oftalmológicos de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018929-1

No. de Expediente: 2023216141

No. de Presentación: 20230360415

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Starbucks Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ABRACADABRA

Consistente en: la palabra ABRACADABRA, que servirá para: amparar: bebidas de frutas, zumos de frutas y bebidas a base de frutas; bebidas de vegetales, jugos de vegetales y bebidas a base de vegetales; bebidas no alcohólicas, a saber, bebidas carbonatadas, refrescos; bebidas energéticas, bebidas isotónicas; mezclas líquidas para hacer refrescos y bebidas a base de frutas; polvos utilizados en la preparación de refrescos y bebidas a base de frutas; siropes para bebidas; agua potable embotellada con y sin sabor, agua mineral, aguas gaseosas; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; concentrados y purés de frutas para hacer bebidas; bebidas fortificadas nutricionalmente, bebidas fortificadas con vitaminas; cerveza; cócteles a base de cerveza. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018930-1

No. de Expediente: 2023215856

No. de Presentación: 20230359948

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Taco Bell Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FULL BAG

Consistente en: las palabras FULL BAG, que se traducen al castellano el término FULL como: lleno y BAG como: bolsa, que servirá para:

amparar: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Clase: 29. Para: amparar: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo; Comida mexicana preparada, burritos; tortilla enrollada alrededor de carne, arroz, queso, vegetales y salsas. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018931-1

No. de Expediente: 2023215314

No. de Presentación: 20230359079

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SKILJADA

Consistente en: la palabra SKILJADA, que servirá para: amparar: Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparaciones antifúngicas; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas dermatológicas; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmune, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema musculoesquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para su uso en hematología y en trasplante de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con

el sistema inmunitario; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para su uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para su uso en urología; preparaciones farmacéuticas para uso oftalmológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento del cáncer y los tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de alergias; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades de los huesos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades respiratorias y asma. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de Junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018932-1

No. de Expediente: 2016152197

No. de Presentación: 20160233803

CLASE: 03, 09, 14, 16, 18, 21, 24, 25, 28, 29, 30, 32, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DC COMICS, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las letras DC y diseño, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, A SABER, LÁPIZ LABIAL, BRILLO LABIAL Y BÁLSAMO LABIAL NO MEDICADO, RÍMEL; BARNIZ PARA UÑAS; POLVO FACIAL, CREMA FACIAL, LOCIÓN PARA LA PIEL Y GEL PARA LA PIEL; POLVOS PARA EL CUERPO; ACEITE DE BAÑO, GEL DE BAÑO Y SALES DE BAÑO NO MEDICADOS; CREMA Y LOCIÓN DE MANOS; CREMA Y LOCIÓN DE CUERPO; FILTRO SOLAR, A SABER, CREMA Y LOCIÓN; CREMA DE AFEITAR Y LOCIÓN PARA DESPUÉS DE AFEITAR; LIMPIADOR DE LA PIEL Y ENJUAGUES DE CUERPO NO MEDICADOS; DESODORANTE CORPORAL, COLONIA Y PERFUME; JABONES, A

SABER, JABÓN DE BAÑO LÍQUIDO, JABÓN EN GEL Y JABÓN EN BARRA, JABÓN DETERGENTE, A SABER, LÍQUIDO Y EN POLVO, JABÓN DESODORANTE, JABÓN PARA LA PIEL; SUAVIZANTES PARA ROPA; CHAMPÚ, INCLUYENDO: CHAMPÚ ACONDICIONADOR. Clase: 03. Para: AMPARAR: PELÍCULAS, QUE COMPRENDEN COMEDIA, DRAMA, ACCIÓN, AVENTURA Y/O ANIMACIÓN, Y PELÍCULAS PARA TRANSMISIÓN TELEVISIVA, QUE COMPRENDEN COMEDIA, DRAMA, ACCIÓN, AVENTURA Y/O ANIMACIÓN; DISCOS DE AUDIO VIDEO, Y DISCOS DIGITALES VERSÁTILES, QUE COMPRENDEN MÚSICA, COMEDIA, DRAMA, ACCIÓN, AVENTURA Y/O ANIMACIÓN; AURICULARES ESTÉREO; BATERÍAS; TELÉFONOS INALÁMBRICOS; REPRODUCTORES DE CD; DISCOS DE JUEGOS PARA COMPUTADORA CD ROM; LOCALIZADORES DE TELÉFONO Y/O RADIO; REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS; RADIOS; ALMOHADILLAS PARA RATÓN DE ORDENADOR (MOUSE); ANTEOJOS, LENTES DE SOL Y ESTUCHES PARA LOS MISMOS; EQUIPO DE JUEGO VENDIDO COMO UNIDAD PARA JUGAR UN JUEGO DE COMPUTADORA TIPO SALÓN DE JUEGOS; SOFTWARE DE JUEGO DE COMPUTADORA DESCARGABLE INCLUYENDO: SOFTWARE DESCARGABLE PARA USARSE JUGANDO JUEGOS EN LÍNEA PARA COMPUTADORA; SOFTWARE DE JUEGO DE COMPUTADORA PARA TELÉFONOS MÓVILES Y CELULARES; PROGRAMAS DE JUEGO DE VIDEO Y COMPUTADORA; CARTUCHOS PARA JUEGO DE VIDEO; JUEGOS DE COMPUTADORA Y VIDEO DISEÑADOS PARA PLATAFORMAS DE HARDWARE, A SABER, CONSOLAS DE JUEGO Y COMPUTADORAS PERSONALES; SOFTWARE DE JUEGO DE COMPUTADORA PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGO, INCLUYENDO MÁQUINAS TRAGAMONEDAS; SOFTWARE O FIRMWARE DE COMPUTADORA PARA JUEGOS DE AZAR EN CUALQUIER PLATAFORMA COMPUTARIZADA, INCLUYENDO CONSOLAS DE VIDEOJUEGO DEDICADAS, MÁQUINAS TRAGAMONEDAS CON BASE DE VIDEO, MÁQUINAS TRAGAMONEDAS CON BASE DE BOBINA Y TERMINALES DE LOTERÍA DE VIDEO; DISCOS DE JUEGOS DE COMPUTADORA CD-ROM Y VERSÁTILES DIGITALES Y PROGRAMAS DE COMPUTADORA, A SABER, SOFTWARE PARA MEDIOS DE AUDIO Y VIDEO DIGITALIZADOS VINCULADOS A UNA RED DE INFORMACIÓN INFORMÁTICA GLOBAL; CONTENIDO DE MEDIOS AUDIOVISUALES DESCARGABLE EN EL ÁREA DEL ENTRETENIMIENTO, QUE COMPRENDE PELÍCULAS, SERIES TELEVISIVAS, COMEDIAS Y DRAMAS; PUBLICACIONES DESCARGABLES EN FORMA DE LIBROS, QUE CONTIENEN PERSONAJES DE PELÍCULAS ANIMADAS, DE ACCIÓN Y AVENTURA, COMEDIA Y/O DRAMA, HISTORIETAS, LIBROS INFANTILES, GUÍAS ESTRATÉGICAS, REVISTAS CON PERSONAJES DE PELÍCULAS ANIMADAS, DE ACCIÓN Y AVENTURA, COMEDIA Y/O DRAMA, LIBROS PARA COLOREAR, LIBROS DE ACTIVIDADES PARA NIÑOS Y REVISTAS EN EL ÁREA DEL ENTRETENIMIENTO; ACCESORIOS PARA TELÉFONOS CELULARES, A SABER, ACCESORIOS PARA MANOS LIBRES, PROTECTORES PARA TELÉFONOS CELULARES

Y CUBIERTAS PARA TELÉFONOS CELULARES; TARJETAS MAGNÉTICAS CODIFICADAS, A SABER, TARJETAS TELEFÓNICAS, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS PARA RETIRO DE EFECTIVO, TARJETAS DE DÉBITO Y TARJETAS MAGNÉTICAS; E IMANES DECORATIVOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: RELOJES INCLUYENDO: RELOJES DE PULSERA; JOYERÍA: BRAZALETES INCLUYENDO: BRAZALETES DE TOBILLO, PRENDEDORES, CADENAS, DIJES, MANCUERNILLAS, ARETES, BROCHES DE SOLAPA, GARGANTILLAS, PRENDEDORES ORNAMENTALES, PENDIENTES, ANILLOS, HEBILLAS DE CINTURÓN (HECHOS DE METALES PRECIOSOS), JOYEROS, CUENTAS PARA CONFECCIONAR JOYAS, CAJA DE JOYERÍA MUSICAL, JOYERÍA DE CUERO. Clase: 14. Para: AMPARAR: MATERIAL IMPRESO Y ARTÍCULOS DE PAPEL, A SABER, LIBROS, QUE CONTIENEN PERSONAJES DE PELÍCULAS ANIMADAS, DE ACCIÓN Y AVENTURA, COMEDIA Y/O DRAMA, REVISTAS DE HISTORIETAS, LIBROS PARA NIÑOS, GUÍAS ESTRATÉGICAS, REVISTAS, QUE CONTIENEN PERSONAJES DE PELÍCULAS ANIMADAS, DE ACCIÓN Y AVENTURA, COMEDIA Y/O DRAMA, LIBROS PARA COLOREAR, LIBROS DE ACTIVIDADES PARA NIÑOS; PAPELERÍA INCLUYENDO: PAPEL PARA ESCRIBIR, SOBRES, CUADERNOS, DIARIOS, TARJETAS PARA NOTAS, TARJETAS DE FELICITACIÓN, TARJETAS DE COLECCIÓN, LITOGRAFÍAS, PLUMAS, LÁPICES, ESTUCHES PARA ELLOS, BORRADORES, CRAYONES, MARCADORES, LÁPICES DE COLOREAR, JUEGOS (SETS) PARA PINTAR, TIZA Y PIZARRONES; CALCOMANÍAS INCLUYENDO: CALCOMANÍAS POR TRANSFERENCIA DE CALOR; AFICHES; PELÍCULA PLÁSTICA ADHESIVA CON PAPEL DESPRENDIBLE PARA EL MONTAJE DE IMÁGENES CON FINES DECORATIVOS; FOTOGRAFÍAS ENMARCADAS O SIN ENMARCAR; CUBIERTAS DE LIBROS, MARCADORES DE LIBROS, CALENDARIOS, PAPEL PARA ENVOLVER REGALOS, RECUERDOS DE FIESTA DE PAPEL Y DECORACIONES PARA FIESTA DE PAPEL, A SABER, SERVILLETAS DE PAPEL, MANTELES INDIVIDUALES DE PAPEL, PAPEL CRESPÓN, INVITACIONES, MANTELES DE PAPEL, DECORACIONES DE PAPEL PARA PASTEL; ESTAMPADO POR CALCOMANÍA PARA BORDADO O APLIQUES PARA TELA; PATRONES IMPRESOS PARA: DISFRACES, PIJAMAS, SUDADERAS Y CAMISETAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: BOLSOS DEPORTIVOS, BOLSOS PARA BEBÉS, MOCHILAS INCLUYENDO: MOCHILAS TIPO KNAPSACKS, BOLSOS DE PLAYA, BOLSOS PARA LIBROS, BOLSOS PARA PAÑALES, BOLSOS DE LONA, BOLSAS DE MENSAJERO, PORTAFOLIOS [ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA], BOLSOS DE GIMNASIO, BOLSOS TIPO TOTE, MONEDEROS, CANGURERAS, RIÑONERAS (WAIST PACKS), BOLSOS PARA COMPRAS INCLUYENDO: BOLSOS PARA COMPRAS REUTILIZABLES; SOMBRILLAS; BILLETERAS; ACCESORIOS DE CUERO, A SABER, BILLETERAS, BOLSOS DE MANO Y CINTURONES; LLAVEROS DE CUERO INCLUYENDO: LLAVEROS DE CUERO DE IMITACIÓN. Clase: 18. Para: AMPARAR: VIDRIO, CERÁMICA Y ARTÍCULOS DE BARRO COCIDO, A SABER, TAZONES, JARRAS, BOLES, PLATOS, TAZAS INCLU-

YENDO: TAZAS PARA CAFÉ, TAZAS PARA NIÑO; CRISTALERÍA PARA BEBIDAS, A SABER, JARRAS, TAZONES Y VASOS; JUEGOS PARA EL AZÚCAR Y CREMA; DEPÓSITOS PARA GALLETTAS; FIGURITAS DE CERÁMICA, VIDRIO Y PORCELANA; DEPÓSITOS PARA CAFÉ NO ELÉCTRICOS Y NO DE METAL PRECIOSO; LONCHERAS; BALDES PORTA ALIMENTOS; CANASTAS PARA DESPERDICIOS DE PAPEL; CUBOS PARA HIELO; BALDES PLÁSTICOS; ORGANIZADORES DE DUCHA; MOLDES PARA PASTEL; UTENSILIOS PARA SERVIR, A SABER, SERVIDORES PARA PIE (PASTEL), TORNAMESAS PARA PASTEL, ESPÁTULAS, RASPADORES Y SERVIDORES PARA PASTEL; CANTIMPLORAS; POSAVASOS PLÁSTICOS; CONTENEDORES AISLADOS TÉRMICAMENTE PARA ALIMENTOS O BEBIDAS; MOLDES PARA GALLETTAS; SACACORCHOS; BOTELLAS PARA AGUA VENDIDAS VACÍAS; DECANTADORES: FRASCOS PARA BEBER; GUANTES PARA JARDÍN; GUANTES DE HULE DOMÉSTICOS; Y VAJILLA, A SABER, PLATOS DE PAPEL Y TAZAS DE PAPEL. Clase: 21. Para: AMPARAR: ROPA DE BAÑO, A SABER, TOALLAS DE BAÑO Y TOALLITAS DE MANO; ROPA DE CAMA, A SABER, SÁBANAS, DOSELES DE CAMA, ALMOHADILLAS PARA CAMA, FRAZADAS, CUBRECAMAS, FUNDAS PARA ALMOHADAS, EDREDONES, FUNDAS DE EDREDONES, CUBIERTAS PARA COLCHÓN, FALDAS DE CAMA, PROTECTORES INTERIORES PARA CUNA, BOLSAS PARA ALMOHADAS Y CUBRECAMA; TAPICES PARA PARED DE TELA; CORTINAS; CORTINAJES; TELAS DE ALGODÓN, POLIÉSTER Y NYLON; ROPA BLANCA; ARTÍCULOS DE TELA PARA LA COCINA, A SABER, MITONES PARA BARBACOA, SERVILLETAS DE TELA, TOALLAS PARA PLATOS, MANTELES DE TELA, TOALLAS PARA LA COCINA, MANTELES INDIVIDUALES DE TELA, GUANTES PARA EL HORNO, GUANTES PARA LAVAR, CAMINOS DE MESA DE TELA, POSA OLLAS Y POSAVASOS DE TELA; PAÑUELOS, COLCHAS Y TOALLAS DE GOLF. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO: PRENDAS DE VESTIR PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS, A SABER, CAMISAS, CAMISETAS, SUDADERAS, TRAJES PARA TROTAR, PANTALONES LARGOS, CALZONCILLOS, PANTALONES CORTOS, CHALECOS, ROPA IMPERMEABLE, BABEROS DE TELA PARA NIÑOS, FALDAS, BLUSAS, VESTIDOS, TIRANTES, SUÉTERS, CHAQUETAS, ABRIGOS, CAPA PARA LLUVIA, TRAJES PARA LA NIEVE, CORBATAS, BATAS, GUANTES [PRENDAS DE VESTIR], CINTURONES, BUFANDAS, ROPA DE DORMIR INCLUYENDO: PIJAMAS, LENCERÍA, ROPA INTERIOR, CALCETINES, TRAJES DE BAÑO, DISFRACES, TRAJES DE HALLOWEEN Y MÁSCARAS VENDIDAS EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA INCLUYENDO: SOMBREROS, GORRAS, VISERAS PARA EL SOL, CALZADO INCLUYENDO: BOTAS, ZAPATOS, TENIS, SANDALIAS, BOTINES, PANTUFLAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUGUETES Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS, QUE INCLUYEN JUEGOS Y JUGUETES, A SABER, FIGURAS DE ACCIÓN Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS; SETS DE JUEGO DE FIGURAS DE ACCIÓN; MUEBLES DE JUGUETE; PELUCHES; GLOBOS; JU-

GUETES PARA BAÑERA; JUGUETES PARA SUBIRSE EN ELLOS; EQUIPO VENDIDO COMO UNIDAD PARA JUGAR JUEGOS DE CARTAS; VEHÍCULOS DE JUGUETE; MUÑECAS; DISCOS VOLADORES; UNIDAD DE JUEGO ELECTRÓNICA DE MANO; EQUIPO DE JUEGO VENDIDO COMO UNIDAD PARA JUGAR UN JUEGO DE TABLERO, UN JUEGO DE CARTAS, UN JUEGO MANIPULATIVO, UN JUEGO DE SALÓN DE JUEGOS, Y UN JUEGO DE ACCIÓN CON BLANCO; MÁQUINAS DE JUEGO DE VIDEO INDIVIDUALES; MÁQUINAS TRAGAMONEDAS; EQUIPOS DE VIDEOJUEGOS A SABER MÁQUINAS TRAGAMONEDAS CON O SIN SALIDA DE VIDEO; ROMPECABEZAS INCLUYENDO: ROMPECABEZAS MANIPULATIVOS; MÁSCARAS FACIALES DE PAPEL; PATINETAS; PATINES DE HIELO; JUGUETES QUE LANZAN AGUA; PELOTAS, A SABER, PELOTAS DE PATIO, PELOTAS DE FUTBOL, PELOTAS DE BÉISBOL, PELOTAS DE BASKETBOL, GUANTES DE BÉISBOL, FLOTADORES PARA USO RECREATIVO; TABLAS FLOTANTES PARA NADAR PARA USOS RECREATIVOS; TABLAS DE SURF; TABLAS DE NADAR PARA USOS RECREATIVOS; ALETAS PARA NADAR; UTENSILIOS PARA HORNEAR DE JUGUETE Y UTENSILIOS PARA COCINAR DE JUGUETE; BANCOS DE JUGUETE; GUANTES PARA LA NIEVE DE JUGUETE; SOMBREROS DE PAPEL PARA FIESTAS [ARTÍCULOS DE COTILLÓN]; Y ADORNOS PARA ÁRBOL DE NAVIDAD. Clase: 28. Para: AMPARAR: VERDURAS PROCESADAS Y SECAS; FRUTAS PROCESADAS Y SECAS, GINSENG PROCESADO; PASAS, ENSALADAS DE FRUTAS, JALEAS DE FRUTA Y MERMELADAS; CEBOLLAS EN CONSERVA, ACEITUNAS EN CONSERVA; FRUTAS CRISTALIZADAS; JUGOS DE FRUTAS Y VEGETALES PARA LA COCINA; CONFITURAS, MANTECA DE NUEZ DE CHOCOLATE, MANTECA DE CACAO Y MANTEQUILLA DE MANÍ; FRUTAS Y VEGETALES ENLATADOS; ENCURTIDOS; BEBIDA ALIMENTICIA A BASE DE SOJA UTILIZADAS COMO UN SUSTITUTO DE LA LECHE; FRUTAS Y VEGETALES CONGELADOS; PATATAS FRITAS; CARNE INCLUYENDO: CARNE PROCESADA Y SECA; LECHE; MARISCOS; Y MARGARINA. Clase: 29. Para: AMPARAR: MEZCLA PARA HACER BATIDOS, CEREALES PARA EL DESAYUNO, GOMA DE MASCAR, DECORACIÓN DE PASTELES HECHAS DE CARAMELOS, DULCES HELADOS, HELADO DE YOGURT, HELADOS CREMOSOS, PRETZELS, COPOS (CHIPS) DE CONFITERÍA DE MANTEQUILLA DE MANÍ, MALTA PARA LA ALIMENTACIÓN INCLUYENDO: MALTA DE SOJA; PRODUCTOS DE CONFITERÍA, A SABER, CARAMELOS, BARRAS DE CARAMELO, CARAMELOS DE MENTA, CARAMELO RECUBIERTOS Y PALOMITAS DE MAÍZ CON CARAMELO, Y DECORACIÓN DE CARAMELO PARA PASTELES, PASTILLAS [PRODUCTOS DE CONFITERÍA]; DECORACIONES COMESTIBLES PARA PASTELES; PASTELES DE ARROZ; PRODUCTOS DE PASTELERÍA: GALLETAS INCLUYENDO: GALLETAS SALADAS [CRACKERS], GALLETAS DE MALTA Y PAN; CACAO Y BEBIDAS A BASE DE CACAO INCLUYENDO: BEBIDAS DE CACAO CON LECHE, BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; TÉ, A SABER, TÉ DE GINSENG, TÉ NEGRO, TÉ

VERDE, TÉ OOLONG, CEBADA Y TÉ DE HOJAS DE CEBADA; PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO PARA ABLANDAR LA CARNE; ESPESANTES PARA HELADOS. Clase: 30. Para: AMPARAR: JUGO DE VEGETALES PARA BEBIDAS; BEBIDAS DULCES PREPARADOS CON ARROZ Y MALTA, POLVO DE FRUTA, JARABE DE FRUTA, ZUMO DE FRUTA CONCENTRADO; LIMONADAS Y JARABE PARA LA LIMONADA; JARABE DE COLA; POLVOS PARA BEBIDAS EFERVESCENTES; PASTILLAS PARA BEBIDAS EFERVESCENTES; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, A SABER REFRESCOS, NÉCTARES DE FRUTAS; JUGOS DE FRUTAS, BEBIDAS DE FRUTA, REFRESCOS CON SABOR A FRUTAS, PONCHE DE FRUTAS, AGUA SELTZ, AGUA CON SODA, AGUA (BEBIDAS) Y BEBIDAS DEPORTIVAS; PREPARACIONES PARA ELABORAR AGUAS GASEOSAS Y JUGO; AGUAS MINERALES Y DE MANANTIAL. Clase: 32. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE JUEGOS DE VIDEO EN LÍNEA, SUMINISTRO DE JUEGOS DE COMPUTADORA EN LÍNEA, SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE JUEGOS DE VIDEO NO DESCARGABLES; PRODUCCIÓN DE SOFTWARE DE JUEGOS DE VIDEO Y COMPUTADORA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE SERIES TELEVISIVAS DE ACCIÓN EN VIVO, COMEDIA, DRAMA, ANIMACIÓN Y VIDA REAL (REALITY); PRODUCCIÓN DE SERIES TELEVISIVAS DE ACCIÓN EN VIVO, COMEDIA, DRAMA, ANIMACIÓN Y VIDA REAL (REALITY); DISTRIBUCIÓN Y MUESTRA DE PELÍCULAS PARA CINE DE ACCIÓN EN VIVO, COMEDIA, DRAMA Y CINEMATOGRAFÍA ANIMADA; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS PARA CINE DE ACCIÓN EN VIVO, COMEDIA, DRAMA Y CINEMATOGRAFÍA ANIMADA; REPRESENTACIONES TEATRALES ANIMADAS Y DE ACCIÓN EN VIVO; SERVICIOS DE INTERNET QUE SUMINISTRAN INFORMACIÓN VÍA RED INFORMÁTICA GLOBAL ELECTRÓNICA, EN EL ÁREA DEL ENTRETENIMIENTO, RELACIONADOS ESPECÍFICAMENTE CON JUEGOS, MÚSICA, PELÍCULAS Y TELEVISIÓN; PROVISIÓN DE UN SITIO WEB QUE CONTIENE FRAGMENTOS DE PELÍCULAS, FOTOGRAFÍAS Y OTROS MATERIALES MULTIMEDIA; PROVISIÓN DE NOTICIAS SOBRE EVENTOS DE ACTUALIDAD Y ENTRETENIMIENTO, E INFORMACIÓN RELACIONADA CON EVENTOS EDUCATIVOS Y CULTURALES, VÍA RED INFORMÁTICA GLOBAL; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN PARA Y ENTRETENIMIENTO DE HECHO VÍA RED ELECTRÓNICA DE COMUNICACIONES GLOBAL, EN FORMA DE PROGRAMAS DE ACCIÓN EN VIVO, COMEDIA, DRAMA Y DE ANIMACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS DE ACCIÓN EN VIVO, COMEDIA, DRAMA, Y CINEMATOGRAFÍA ANIMADA PARA DISTRIBUCIÓN VÍA RED INFORMÁTICA GLOBAL; PROVISIÓN DE JUEGO PARA COMPUTADORA QUE PUEDE SER ACCESADO POR RED DE TELECOMUNICACIONES; Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA EN LÍNEA DE LIBROS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS; PUBLICACIÓN DE LIBROS Y REVISTAS; PUBLICACIÓN DE LIBROS Y REVISTAS EN EL CAMPO DE HISTORIETAS Y NOVELAS GRÁFICAS; PUBLICACIÓN DE LIBROS PARA NIÑOS; EDICIÓN DE PUBLICACIONES

ELECTRÓNICAS; SERVICIOS EDITORIALES ELECTRÓNICOS, A SABER, PUBLICACIÓN DE OBRAS DE TEXTO Y GRÁFICAS DE TERCEROS EN LÍNEA PRESENTANDO ARTÍCULOS, NOVELIZACIONES, GUIONES, HISTORIETAS, GUÍAS ESTRATÉGICAS, FOTOGRAFÍAS Y MATERIAL VISUAL; PUBLICACIONES NO DESCARGABLES EN FORMA DE LIBROS QUE CONTIENEN PERSONAJES DE PELÍCULAS ANIMADAS, DE ACCIÓN Y AVENTURA, COMEDIA Y/O DRAMA, HISTORIETAS, LIBROS PARA NIÑOS, GUÍAS ESTRATÉGICAS, REVISTAS QUE CONTIENEN PERSONAJES DE PELÍCULAS ANIMADAS, DE ACCIÓN Y AVENTURA, COMEDIA Y/O DRAMA, LIBROS PARA COLOREAR, LIBROS DE ACTIVIDADES PARA NIÑOS Y REVISTAS EN EL ÁREA DEL ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE PARQUE DE DIVERSIONES; ATRACCIONES EN PARQUES DE DIVERSIONES; ESPECTÁCULOS EN VIVO O PREGRABADOS Y/O PELÍCULAS; INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO O RECREATIVA; SERVICIOS DE CLUB DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018933-1

No. de Expediente: 2023215826

No. de Presentación: 20230359889

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Consorcio Comex, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QUANTUM ESSENTIALS

Consistente en: las palabras QUANTUM ESSENTIALS, traducidas como cuántico esenciales, que servirá para: amparar: pinturas, barnices, lacas; productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; colorantes; mordientes; resinas naturales en bruto. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018935-1

No. de Expediente: 2023215347

No. de Presentación: 20230359178

CLASE: 09, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA LOURDES BELTRAN DE MONTESINO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VISUAL SOLUTIONS MONSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VISUAL SOLUTIONS MONSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión VISUAL SOLUTIONS y diseño, traducidas al idioma castellano como SOLUCIONES VISUALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se concede exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: LENTES OFTÁLMICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: DIAGNÓSTICO DE TRASTORNOS DEL PROCESAMIENTO VISUAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018942-1

No. de Expediente: 2023215607

No. de Presentación: 20230359552

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REGINA DE LA PAZ ALVAREZ DE ZELAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO RAZEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAZEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AZITROBIOTIC

Consistente en: la palabra AZITROBIOTIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018951-1

No. de Expediente: 2023215937

No. de Presentación: 20230360112

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REGINA DE LA PAZ ALVAREZ DE ZELAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO RAZEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAZEL, S.A. DE

C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BAYO GRIP

Consistente en: las palabras BAYO GRIP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018952-1

No. de Expediente: 2023216096

No. de Presentación: 20230360347

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA DEL CARMEN LARA RIVAS, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SALOM, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Maxilact y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO QUE INDUCE, FAVORECE Y AUMENTA LA PRODUCCIÓN DE LA LECHE MATERNA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARIA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018955-1

No. de Expediente: 2023216101
No. de Presentación: 20230360352
CLASE: 05.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA DEL CARMEN LARA RIVAS, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SALOM, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ClopinaGel y diseño, que servirá para: AMPARAR: GEL TÓNICO ANTICAIDA DE CABELLO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018956-1

No. de Expediente: 2023216093
No. de Presentación: 20230360344
CLASE: 05.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA DEL CARMEN LARA RIVAS, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SALOM, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ELLEVIA

Consistente en: la palabra ELLEVIA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO QUE CONTRIBUYE A LA TURGENCIA Y TONICIDAD DE LA PIEL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018957-1

No. de Expediente: 2023216098
No. de Presentación: 20230360349
CLASE: 05.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA DEL CARMEN LARA RIVAS, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SALOM, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Quelopatch y diseño, que servirá para: AMPARAR: PARCHE ANTICICATRICES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018958-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

MARLON FRANCISCO ROMERO DELGADO, Notario, con Oficina Jurídica en Primera Calle Poniente, Número nueve, Barrio San Felipe, Jocoro, Morazán.

AL PUBLICO HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor LUIS ADONAY MELGAR ARIAS, quien es de cincuenta y siete años de edad, Albañil, del domicilio del Cantón Las

Marías, Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, persona a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos ocho dos ocho cinco uno ceros; solicitando que se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble del cual es propietario, y se le reconozca como exclusivo titular del mismo, del NUEVE POR CIENTO, de un derecho proindiviso, correspondiente a una SEXTA PARTE en el siguiente Inmueble: una Porción de terreno de Naturaleza Rústica, denominado "HACIENDA CANDELARIA ALBONAZ" situada en la Jurisdicción de Jocoro, Bolívar y Santa Rosa, Lindando: AL ORIENTE: con la Hacienda Santa Rosa de los señores Arias; AL NORTE: con la Hacienda Sitio El Sol y San Juan Belice, AL PONIENTE. Con las Haciendas Santa Isabel Albornoza y San Antonio, Y AL SUR: con hacienda Guadalupe o Guarapo, siendo de la extensión de dicha hacienda la comprendida dentro de los límites de los predios expresados como colindantes, ACLARA EL COMPARECIENTE QUE DICHO PORCENTAJE SE ENCUENTRA EN LA PORCIÓN PRIMERA ES DECIR EN LA DE UNA MANZANA DEL ANTECEDENTE DE LA VENTA ANTES RELACIONADA, AUNQUE EN SU ANTECEDENTE NO LO DIGA, PERO SU PREANTECEDENTE SI MENCIONADA DE DOS PORCIONES DONDE MANIFIESTA QUE EN LA PRIMERA PORCIÓN ES DE UNA MANZANA Y LA SEGUNDA PORCIÓN ES DE DOS MANZANAS, Inscrito Bajo el Número: NOVENTA Y TRES, del Libro: TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la cuarta sección de Oriente, Correspondiente al Departamento de Morazán, a favor del señor RUDY JOEL MELGAR ARIAS; y dicho porcentaje el compareciente lo obtuvo mediante compraventa de inmueble, otorgada en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las diez horas del día doce de enero del año dos mil doce, Al SEÑOR: RUDY JOEL MELGAR ARIAS, ante los oficios Notariales del Licenciado: SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES, en su Libro de Protocolo Numero VEINTIUNO, instrumento NOVENTA Y NUEVE, el cual no se ha presentado al Registro correspondiente para su inscripción a su favor, por estar en estado de proindivisión, lo cual presenta complejidad fraccionaria de derechos. Siendo su antecedente Registral del porcentaje de derecho antes mencionado que adquirió el solicitante, Inscrito Bajo el Número: NOVENTA Y TRES, del Libro: TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la cuarta sección de Oriente, Correspondiente al Departamento de Morazán, a favor del señor RUDY JOEL MELGAR ARIAS, quien fue que vendió al solicitante el porcentaje antes relacionado, y que es de la Capacidad Superficial próximamente de TRES MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS. Siendo los actuales colindantes los siguientes: AL NORTE: con Sucesión de Antonio Melgar Melgar, y con Enrique Cruz, Calle Pública de Por medio; AL PONIENTE: con Sucesión de Federico Melgar, al ORIENTE: con Luis Melgar, y AL SUR: con Bernardo Melgar, Río de Por medio.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de Jocoro; Departamento de Morazán, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. MARLON FRANCISCO ROMERO DELGADO,

NOTARIO.

1 v. No. Z018948

MARLON FRANCISCO ROMERO DELGADO, Notario, con Oficina Jurídica en Primera Calle Poniente, Número Nueve, Barrio San Felipe, Jocoro, Morazán.

AL PUBLICO HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor LUIS ADONAY MELGAR ARIAS, quien es de cincuenta y siete años de edad, Albañil, del domicilio del Cantón Las Marías, Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, persona a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos ocho dos ocho cinco uno cero - tres; solicitando que se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble del cual es propietario, y se le reconozca como exclusivo titular del mismo, de CUATRO INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION LOS CUALES SON: PRIMER INMUEBLE: dos porciones de terreno de naturaleza rústica, situados en el lugar Trompina, Cantón Bejucal, Jurisdicción de Sociedad, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, siendo LA PRIMERA PORCIÓN: de UNA MANZANA, o sean SETENTA ÁREAS, que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Transito Melgar, y Santos Delgado; AL PONIENTE, con terreno de Ignacio Cruz y Andrés Fuentes, cerco de alambre y piña de por medio, siendo el alambre de los colindantes, y la piña del terreno que se describe; AL NORTE, con terreno de José Antonio Melgar, calle Pública de Por medio que conduce al Cantón Bejucal, y AL SUR, con terreno de María Bernardina Melgar, Río Las Marías de por medio; en esta porción de terreno existe construida un casa, techo de tejas, paredes de adobe, y LA SEGUNDA PORCIÓN, de la capacidad de DOS MANZANAS, o sean UNA HECTÁREA, CUARENTA ÁREAS, que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno de José María, Matilde y Amadeo los tres de apellidos Salvador, cerco de piña de por medio, AL PONIENTE: con terreno de Antonio Melgar, callejón de por medio, AL NORTE, con terreno de Leocadio Rodríguez, cerco de piña de por medio, y AL SUR, con terrenos de Santos Delgado y María Bernardina Melgar, todo esto de acuerdo a su antecedente ya citado, QUE DICHO PORCENTAJE DE TERRENO QUE SE LE VENDIO SE ENCUENTRA EN LA SEGUNDA PORCIÓN DEL ANTECEDENTE ANTES CITADO ES DECIR EN LAS DOS MANZANAS DE TERRENO, AUNQUE NO LO MANIFIESTA SU ANTECEDENTE.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el Número: NOVENTA Y TRES, Libro: TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS, de propiedad del Departamento de Morazán, a favor del Solicitante señor: LUIS ADONAY MELGAR

ARIAS. Inmueble que el compareciente obtuvo mediante Compraventa del derecho proindiviso al señor REGINO MELGAR, el cual se ha inscrito a su favor. SEGUNDO INMUEBLE.: una Porción de terreno de Naturaleza Rústica situado en el lugar Trompina, Cantón Bejucal, Jurisdicción de Sociedad, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la Capacidad superficial de OCHO TAREAS, o sean TREINTA Y CINCO AREAS, que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE con terreno de María Nely Melgar, y José María Salvador; AL NORTE, con terreno del señor José Regino Melgar, cerco de alambre propio de por medio; AL PONIENTE, con terreno del comprador Luis Adonay Melgar, y José Rigoberto Arias, cerco de alambre del colindante, AL SUR, con José Rigoberto Arias, María Nely Melgar, y Carlos Melgar, cerco de alambre propio de por medio, inmueble que carece de cultivos y construcciones, y goza de salida a la calle por un callejón que pasa por terreno de José Antonio Delgado Melgar; esta porción acotada está comprendida dentro de la porción acotada como PRIMERA de los acotamientos entregados en el derecho general.- Todo esto de acuerdo a su antecedente ya citado.- NO OBSTANTE EL COMPARECIENTE me manifiesta que dicha porción de terreno antes descrita y que fue traspasada a su favor, está comprendida dentro DE LA SEGUNDA PORCION QUE SON DE LAS DOS MANZANAS DE TERRENO QUE DICE EL ANTECEDENTE YA CITADO, Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la cuarta sección de Oriente, bajo el Número: CUARENTA Y DOS, Libro: QUINIENTOS SESENTA Y OCHO, de propiedad del Departamento de Morazán, a favor del Solicitante señor: LUIS ADONAY MELGAR ARIAS.- Inmueble que el compareciente obtuvo mediante Compraventa del derecho proindiviso a las señoras REINA ISABEL MELGAR ARIAS y ROSA AMANDA ARIAS DE PERLA, el cual se ha inscrito a su favor. TERCER INMUEBLE: una Porción de terreno de Naturaleza Rústica, denominado "HACIENDA CANDELARIA ALRBONoz" situada en la Jurisdicción de Jocoro, Bolívar y Santa Rosa, Lindando: AL ORIENTE: con la Hacienda Santa Rosa de los señores Arias; AL NORTE: con la Hacienda Sitio El Sol y San Juan Belice, AL PONIENTE. Con las Haciendas Santa Isabel Albornoz y San Antonio, Y AL SUR: con hacienda Guadalupe o Guarapo, siendo de la extensión de dicha hacienda la comprendida dentro de los límites de los predios expresados como colindantes, ACLARA EL COMPARECIENTE QUE DICHO PORCENTAJE SE ENCUENTRA EN LA PORCION SEGUNDA ES DECIR EN LA DE DOS MANZANAS DEL ANTECEDENTE DE LA VENTA ANTES RELACIONADA, AUNQUE EN SU ANTECEDENTE NO LO DIGA, PERO SU PREANTECEDENTE SI MENCIONADA DE DOS PORCIONES DONDE MANIFIESTA QUE EN LA PRIMERA PORCION ES DE UNA MANZANA Y LA SEGUNDA PORCION ES DE DOS MANZANAS, Inscrito Bajo el Número: NOVENTA Y TRES, del Libro: TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la cuarta sección de Oriente, Correspondiente al Departamento de Morazán, a favor de los señores. JOSE RIGOBERTO ARIAS, CARLOTA DE JESUS MELGAR ARIAS, conocida por CARLOTA MELGAR ARIAS, MARIA NELI MELGAR ARIAS conocida por MARIA NELI MLEGAR DE FUENTES Y MARIA NELY MELGAR, y dicho porcentaje el compareciente lo obtuvo mediante compraventa de inmueble, otorgada en la ciudad

de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las diez horas del día doce de enero del año dos mil doce, a los señores. JOSE RIGOBERTO ARIAS, CARLOTA DE JESUS MELGAR ARIAS, conocida por CARLOTA MELGAR ARIAS, MARIA NELI MELGAR ARIAS conocida por MARIA NELI MLEGAR DE FUENTES y MARIA NELY MELGAR, ante los oficios Notariales del Licenciado: SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES, de sus derechos que les correspondía a cada de uno de ellos en un NUEVE POR CIENTO, en su Libro de Protocolo Número VEINTIUNO, instrumento NOVENTA Y NUEVE, Siendo su antecedente Registral del porcentaje de derecho antes mencionado que adquirió el solicitante, Inscrito Bajo el Número: NOVENTA Y TRES, del Libro: TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la cuarta sección de Oriente, Correspondiente al Departamento de Morazán, a favor de los señores antes mencionados, que le vendieron al solicitante los porcentajes antes relacionados. CUARTO INMUEBLE: LA ONCE AVA PARTE que le corresponde en la SEXTA PARTE posee DOS PORCIONES de terreno de naturaleza rústica, situados en el lugar Trompina, Cantón Bejucal, Jurisdicción de Sociedad, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, siendo LA PRIMERA PORCION: de UNA MANZANA, o sean SETENTA AREAS, de Capacidad, que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Transito Melgar, y Santos Delgado; AL PONIENTE, con terreno de Ignacio Cruz y Andrés Fuentes, cerco de alambre y piña de por medio, siendo el alambre de los colindantes, y la piña del terreno que se describe; AL NORTE, con terreno de José Antonio Melgar, calle Pública de por medio que conduce al Cantón Bejucal, y AL SUR, con terreno de María Bernardina Melgar, río Las Marías de por medio; en esta porción de terreno existe construida una casa, techo de tejas, paredes de adobe, y LA SEGUNDA PORCION, de la capacidad de DOS MANZANAS, o sean UNA HECTÁREA, CUARENTA ÁREAS, que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno de José María, Matilde y Amadeo los tres de apellidos Salvador, cerco de piña de por medio, AL PONIENTE: con terreno de Antonio Melgar, callejón de por medio, AL NORTE, con terreno de Leocadio Rodríguez, cerco de piña de por medio, y AL SUR, con terrenos de Santos Delgado y María Bernardina Melgar. Y que para efectos posesorios y como consecuencia del derecho proindiviso antes descrito, es una Porción de terreno de Naturaleza Rústica situado en el lugar Trompita, Cantón Bejucal, Jurisdicción de Sociedad, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la Capacidad superficial de OCHO TAREAS, o sean TREINTA Y CINCO ÁREAS, de lo cual le corresponde a la vendedora Señora: JUANA ESPERANZA LAZO DE MELGAR: LA CAPACIDAD DE CUATRO TAREAS, o sean DIECISIETE ÁREAS CINCUENTA CENTIAREAS, que tiene los linderos siguientes AL ORIENTE con terreno de María Nely Melgar, y José María Salvador; AL NORTE, con terreno del señor José Regino Melgar, cerco de alambre propio de por medio; AL PONIENTE, con terreno del comprador Luis Adonay Melgar, y José Rigoberto Arias, cerco de alambre del colindante, AL SUR, con José Rigoberto Arias, María Nely Melgar, y Carlos Melgar, cerco de alambre propio de por medio, inmueble que carece de cultivos y construcciones, y goza de salida a la calle por un callejón que pasa por terreno de José Antonio Delgado Melgar; esta porción acotada está comprendida dentro de la

porción acotada como PRIMERA de los acotamientos entregados en el derecho general.- Todo esto de acuerdo a su antecedente ya citado.- NO OBSTANTE EL COMPARECIENTE me manifiesta que dicha porción de terreno antes descrita y que fue traspasada a su favor, está comprendida dentro DE LA SEGUNDA PORCION QUE SON DE LAS DOS MANZANAS DE TERRENO QUE DICE EL ANTECEDENTE YA CITADO; dicho derecho el compareciente lo obtuvo mediante compra-venta de inmueble, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las dieciséis horas del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciséis, a la señora JUANA ESPERANZA LAZO DE MELGAR, ante los oficios Notariales de la Licenciada: ANA LUCIA PLANA BOTTER VARGAS, en su Libro de Protocolo Número DOS, instrumento CIENTO DIECINUEVE, el cual no se ha presentado al Registro correspondiente para su inscripción a su favor, por estar en estado de proindivisión, lo cual presenta complejidad fraccionaria de derechos. Siendo su antecedente Registral de LAS CUATRO TAREAS de derecho antes mencionado que adquirió el solicitante, Inscrito Bajo el Número: CUARENTA Y DOS, del Libro: QUINIENTOS SESENTA Y OCHO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la cuarta sección de Oriente, Correspondiente al Departamento de Morazán, a favor de la señora: JUANA ESPERANZA LAZO DE MELGAR, la cual le vendió al solicitante LA TAREA de porcentaje que le correspondía antes relacionados, los cuatro Inmuebles antes relacionados una vez estén delimitados en un solo cuerpo serán de la capacidad superficial de: aproximadamente, DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS. Siendo los actuales colindantes los siguientes: AL NORTE: con REGINO MELGAR; AL PONIENTE: con JOSE ANTONIO MELGAR, al ORIENTE: con ANA RODRIGUZ y FELIPE SANTIAGO SALVADOR MELGAR, Y AL SUR: con RAFAEL ANTONIO MELGAR.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de Jocoro; Departamento de Morazán, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.-

LIC. MARLON FRANCISCO ROMERO DELGADO,

NOTARIO.

1 v. No. Z018949

ANA FRANCISCA FUENTES DINARTE DE ZAPATA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Octava Avenida Norte, Pasaje San Antonio, Casa número ocho, Colonia Granillo, San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JULIO ABEL ARTERO JIMENEZ, de cuarenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a

quien conozco y además identifiqué con su Documento Único de Identidad y a la vez Número de Identificación Tributaria cero dos millones ochocientos diez mil seiscientos uno - seis, quien actúa en nombre y representación en su calidad de apoderado de la señora CRISTELA MARIBEL RODRIGUEZ LOPEZ, de sesenta años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad y a la vez Número de Identificación Tributaria cero cuatro millones ciento cuarenta mil novecientos setenta y tres - cuatro; de cuya personería di fe en las presentes diligencias; que su representada pretende delimitar un derecho proindiviso equivalente al DOS PUNTO TRES CINCO CINCO POR CIENTO, que le corresponde en un inmueble general, de naturaleza rústica, situado en la que formó parte de Hacienda El Rosario, jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, inscrito a favor de su mandante en el Centro Nacional de Registros, Tercera Sección de Oriente, bajo la matrícula NUEVE CINCO CERO SIETE TRES TRES TRES OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento TREINTA, de propiedad del Departamento de La Unión. Que la porción a acotar donde su representada ejerce la posesión, se divide en dos porciones separadas por la calle principal, sin embargo, ambas porciones provienen del mismo antecedente, ubicadas en Cantón Los Horcones, Caserío Las Chilcas, jurisdicción del municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, de las capacidades superficiales siguientes: La primera porción de CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, y la segunda porción de la capacidad superficial de CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que de la PRIMERA PORCIÓN los colindantes actuales son los siguientes: AL NORTE: con Oscar Ramón Roque, María del Carmen Paz Viuda de Santos y Emilio Reyes, calle principal de por medio; AL PONIENTE: con María Angela Hernández de Roque; AL ORIENTE: con Humberto Rodríguez; y AL SUR: con María de los Angeles Reyes Santos. Que los colindantes de la SEGUNDA PORCIÓN son los siguientes: AL NORTE: con Emilio Reyes; AL PONIENTE: con Humberto Rodríguez, calle principal de por medio; AL ORIENTE: Río de Pasaquina de por medio con Jorge Amaya; y AL SUR: con Humberto Rodríguez, calle principal de por medio. La presente delimitación se hace al rumbo NORTE. La porción a acotar no contiene ningún gravamen ni servidumbre que lo afecte. El licenciado Julio Abel Artero Jiménez, en la calidad en que actúa manifiesta que es de interés de su representada CRISTELA MARIBEL RODRIGUEZ LOPEZ, se le declare por separada de la proindivisión y se delimite su inmueble conforme al procedimiento señalado en la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, y que se le reconozca a su mandante CRISTELA MARIBEL RODRIGUEZ LOPEZ, como exclusiva titular del mismo.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho en el referido inmueble, para que se presenten a mi oficina a manifestar si existe oposición fundada a las presentes diligencias, debiendo presentar la documentación que legitime su alegación.

Librado en San Miguel, a trece días del mes de julio de dos mil veintitrés. Señalo como medio electrónico de comunicación: afdezapata@yahoo.com

ANA FRANCISCA FUENTES DINARTE DE ZAPATA,
NOTARIO.

1 v. No. Z018953

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 052000007006 del 25 de enero del 2000, trasladado al número 200306033448, que corresponde al instrumento de compraventa otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales de Roberto Emilio Cuellar Milla, por Fernando Domínguez a favor de Juan Ricardo Guevara Martínez. Compraventa que recayó sobre porción desmembrada de la Finca Anemona, jurisdicción de San Martín, departamento de San Salvador, inscrita bajo la matrícula 60042775-00000.

Dicho documento fue observado, según resolución de fechas 8 de febrero del 2000 y 28 de octubre de 2006 que dicen "AL INSCRIBIR LA 052000007003."; e "IDENTIDAD DEL INMUEBLE NO COINCIDE CON BASE DE DATOS. AL INSCRIBIR ANTECEDENTE SE CONFRONTARA. ARTS. 42 Y 43 REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACION DEL REGISTRO. MANCIA", respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. Y097732

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 200306102957 del 11 de diciembre del 2003, que corresponde al instrumento de segregación por venta, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día seis de noviembre de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de Roberto Emilio Cuellar Milla, por María Delia Monge actuando como apoderada especial de los señores Henry Albert Daubin y Janice Henriette Daubin de Gurule; y Jeannette Geissmann de Castrillo actuando como apoderada especial de la señora Collette François Daubin de Geissmann, a favor de Fernando Domínguez. La venta recayó sobre cinco porciones desmembradas de la Finca Anemona, jurisdicción de San Martín, departamento de San Salvador, inscrita bajo la matrícula 60042775-00000.

Dicho documento fue observado, según resolución de fechas 22 de marzo del 2004 que dice "EL INMUEBLE ESTA REDUCIDO EN LA ACTUALIDAD A 3540.56 M² Y CON LAS 5 SEGREGACIONES QUE SE VIENEN REALIZANDO EN ESTA COMPRAVENTA SUMAN 4.066.05 M² POR LO QUE NO HAY AREA REGISTRAL Y ADEMÁS ESTAN PRESENTADAS OTRAS COMPRAVENTAS QUE TIENEN PRIORIDAD REGISTRAL.".

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. Y097734

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:35 horas de este día en DHI 23-3/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante Juan Antonio Mejía Mojica, conocido por Juan Antonio Mojica Mejía y Juan Antonio Mejía, quien falleció a las 4:00 horas del día 22 de marzo del año 2004, en su casa de habitación ubicada en Barrio Nuevo de Armenia, a causa de Infarto del Miocardio, de 82 años de edad, jornalero, soltero, hijo de Pedro Antonio Mejía y Perfecta Mojica, originario de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, de parte del señor Mauricio Gonzalez Mejía, hijo del causante.

Se nombró interinamente al señor Mauricio Gonzalez Mejía, administrador y representante de la sucesión del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y096989-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate:

HACE SABER: Que a las 12:00 horas de este día, se emitió en el expediente DHI 117-2/22 resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Emilia Ramírez Grande, quien al fallecer era de 65 años de edad, salvadoreña, ama de casa, originaria de Armenia, Sonsonate, casada, hija de Alberto Grande y Cristina Ramírez (fallecidos), con último domicilio de Armenia, Sonsonate, falleció el día 9 de marzo del año 2022, a consecuencia de cáncer de cérvix invasivo y anemia; de parte del señor Manuel de Jesús Méndez Montoya, cónyuge sobreviviente de la causante en mención.

Se le confirió interinamente al señor antes mencionado la administración y representación interina de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, al día uno de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y096991-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del veinte de junio del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE:01928-23-CVDV-1CMI-224-2-HI, promovido por la Licenciada Berta Catalina Portillo de Caballero en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora Ada Eunice Zelaya de Escobar, Mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 01399448-8, en calidad de hija sobreviviente de la causante Rosa Emilia Zelaya conocida por Rosa Emilia Portillo Zelaya, quién fue de ochenta años de edad, oficios domésticos, soltera, Originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután, con último domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:00635463-5, quién falleció en Barrio Concepción, pasaje Francisco Gavidia número trece, San Miguel, el 13 de febrero del 2007, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca, sin asistencia médica, Hija de María Consuelo Zelaya: y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cinco minutos del veinte de junio del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y097024-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas con quince minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas treinta minutos, del día treinta de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejó la causante MARIA LUISA MARTINEZ VIUDA DE DUCH, quién fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, Viuda, de parte de los señores, CARMEN DUCH MARTINEZ, RAFAEL DUCH MARTINEZ

y JUAN DUCH MARTINEZ, en su calidad de Hijos de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y097027-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por las Licenciadas Vilma del Carmen Chávez Hernández y Yesenia Noemy Zarceño Gálvez, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Carlos Carías Linares, quien falleció el día veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y se tuvo por aceptada la herencia antes referida y este día se nombró como ADMINISTRADORES y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Ana Silvia Silva de Carías, Carla Beatriz Carías de León, Fernando Javier Carías Silva, Silvia Noemí Carías Velis y Adela Lileana Carías Velis, en su carácter de herederos putativos de carácter testamentario del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. Y097030-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer la causante ROSA EMILIA CHÁVEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, divorciada, comerciante, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de la señora Irene Chávez, fallecida el día dos de diciembre de dos mil diez, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02309704-2 e identificación tributaria número 1217-161221-001-3; de parte de las señoras MEYBEL ELIZABETH BONILLA DE CARRANZA, mayor de edad, secretaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00633326-5; SONIA EVELYN CHÁVEZ DE LÓPEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, con documento único de identidad número 01545493-9; y SILVIA LORENA BONILLA DE CHÁVEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 02923676-7 e identificación tributaria número 1217-250761-003-4, en calidad de herederas testamentarias.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y097046-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas tres minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MAXIMILIANO MELÉNDEZ ESTRADA conocido por MAXIMILIANO MELÉNDEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, pensionado o jubilado, casado, originario de San Carlos, Morazán, y con último domicilio en San Carlos, Morazán, falleció el día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, hijo de Maximiliano Meléndez y Luisa Estrada; de parte de la señora EMELI UMAÑA VIUDA DE MELÉNDEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Carlos, Morazán, con documento único de identidad número cero dos cero ocho uno cero uno-cinco, en calidad de esposa y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía en calidad de hijos a: 1) EDGARDO MAXIMILIANO MELÉNDEZ UMAÑA, 2) SULMA JOSETH MELÉNDEZ UMAÑA, 3) ROSA MARÍA MELÉNDEZ UMAÑA; y 4) NORMA YOLANDA MELÉNDEZ UMAÑA.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los tres días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y097069-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veintinueve minutos del veinte de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor MARIANO ORELLANA conocido socialmente por MARIANO ORELLANA SALES y por MARIANO ORELLANO, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, jardinero, viudo, originario de Serori, departamento de San Miguel, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, falleció el veinte de marzo del dos mil diecinueve, a consecuencia de paro cardiopulmonar, neumonía, metástasis; cáncer de vejiga; con asistencia médica, hijo de Cecilia Orellana y Mariano Sales; con documento único de identidad número 02903570-5; de parte de la señora SONIA DEL CARMEN MENDOZA ORELLANA; mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03974417-8, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y097123-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día cinco de julio del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante Juan Carlos Ramírez Hernández, quien fue de treinta y nueve años de edad, fallecido a las cuatro horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, en kilómetro 132 carretera El Litoral, Cantón El Borbollón, El Tránsito, siendo su último lugar de domicilio la Ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión; de parte de la señora IDALIA SARAÍ TURCIOS DE RAMÍREZ, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente, y además como CESIONARIA de los derechos Hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores SAÚL ORLANDO RAMÍREZ PEREIRA y OLGA MARÍA HERNÁNDEZ DE RAMÍREZ, como PADRES sobrevivientes, y el menor JUAN CARLOS RAMÍREZ TURCIOS, en concepto de HIJO sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y097161-2

JOSE SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este tribunal a las once horas del día seis de junio de dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante señora MIRIAM CRUZ CARRILLO conocida por MIRIAM CRUZ CARRILLO SANCHEZ, de cincuenta y dos años de edad, empleada, Salvadoreña, Originaria de la ciudad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, quien falleció el día siete de agosto de dos mil veinte, a las veinte horas con once minutos en Kindred Hospital San Gabriel, West Covina, Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, hija de la señora Marta del Carmen Sánchez conocida por Marta Sánchez de Carrillo y Otilio Carrillo Portillo conocido por Otilio Carrillo ambos ya fallecidos, de parte de la señora ESPERANZA CARRILLO SANCHEZ, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, portadora de su Documento único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero cinco seis ocho seis uno tres- siete, en calidad de Hermana Sobreviviente, representada por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada KARLA IBETH CRUZ MELENDEZ, mayor de edad, Abogada y Notaría, del domicilio de la ciudad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, con carnet de Abogado Número 10054B431173298.

Con firándose a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricción de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las once horas y quince minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y097173-2

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con cinco minutos del día veinte de junio del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-71-23-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante JUANA FRANCISCA ALVARADO PALACIOS conocida por JUANA ALVARADO, JUANA FRANCISCA ALVARADO, JUANA FRANCISCA ALVARADO DE BONILLA, y JUANA FRANCISCA ALVARADO VIUDA DE BONILLA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, viuda, Doméstica, originaria de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, y con último domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día nueve de noviembre del año dos mil diecisiete; de parte de la señora ARMINDA GLORIBEL CARRILLO ALVARADO, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América; en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Héctor Aníbal Bonilla Alvarado, Rosa Mabel Bonilla Alvarado, Ana Vilma Bonilla Alvarado y Samuel Reynaldo Bonilla Alvarado, cedentes en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Karla Iveth Cruz Meléndez. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas con veinte minutos del día veinte de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y097174-2

LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las nueve horas del día cinco de junio del año dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las tres horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de enero del año dos mil once, de la causante señora MARIA JOSE-FINA RODRIGUEZ, quien fue de sesenta años de edad, originaria de la ciudad de Santo Domingo, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio en los Estados Unidos de América, la Ciudad de Falls Church, Estado de Virginia, y siendo su último domicilio en El Salvador, la Ciudad de Santo Domingo, departamento de San Vicente, quien falleció a las tres horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de enero del año dos mil once, hija de la señora Berta Rodríguez, quien no poseyó Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, únicamente Cédula de Identidad Personal número 13-11; de parte del señor JOSE MARIA RODRIGUEZ CRUZ, de sesenta y tres años de edad, carpintero, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, portador de su DUI y NIT N° 03228744-2, en su calidad de hermano sobreviviente de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente las nueve horas y quince minutos del día cinco de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y097175-2

LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, Juez de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y cinco minutos del día dos de mayo del dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo esa Ciudad, su último domicilio, el día diecisiete de julio de dos mil veintidós, dejó la causante EULALIA ABREGO VIUDA DE RAMIREZ, de parte de los señores ALEXANDER GUIOVANNI RAMIREZ ABREGO y VERONICA ELENA RAMIREZ DE RIVAS en calidad de hijos de la referida causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día cuatro de Mayo del año dos mil veintitrés. LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y097189-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó JOSEFINA COLINDRES FUENTES conocida por JOSEFINA COLINDRES, quien fue de noventa y dos años de edad, comerciante en pequeño, divorciada, originario de El Carmen, La Unión, divorciada, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 02230017-5, hija de Inés Fuentes y Humberto Colindres, fallecida el día 04/09/2016, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores JOSÉ MARIO COSTA CALDERÓN, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, portador de su documento único de identidad número 02226913-3, heredero testamentario por derecho de transmisión de parte de su esposa la señora Belkisaida Márquez de Costa conocida por Belkisaida Márquez, Belkisaida Márquez Colindres, Belkis Saida Márquez Colindres, Belkis Sayda Márquez Colindres, Belkis Zayda Márquez Colindres, Belkis Saida Márquez Colindres de Acosta, y por Bhelkiss Zaida Márquez; DIANA BHELKISS RUIZ DE ARTEAGA, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, portadora de su documento único de identidad número 01001023-5, cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Norma Márquez Scerbo conocida por Norma Márquez Colindres de Scerbo, por Norma Márquez Colindres y por Norma Márquez (heredera testamentaria); y heredera testamentaria por derecho de transmisión de parte de su madre, la señora Belkisaida Márquez de Costa conocida por Belkisaida Márquez, Belkisaida Márquez Colindres, Belkis Saida Márquez Colindres, Belkis Sayda Márquez Colindres, Belkis Zayda Márquez Colindres, Belkis Saida Márquez Colindres de Acosta, y por Bhelkiss Zaida Márquez; DEBORAH COSTA MÁRQUEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portadora de documento único de identidad número 01754367-9, heredera testamentaria por derecho de transmisión de parte de su madre, la señora Belkisaida Márquez de Costa conocida por Belkisaida Márquez, Belkisaida Márquez Colindres, Belkis Saida Márquez Colindres, Belkis Sayda Márquez Colindres, Belkis Zayda Márquez Colindres, Belkis Saida Márquez Colindres de Acosta, y por Bhelkiss Zaida Márquez; MARÍA JOSÉ COSTA DE ARGUEDAS, mayor de edad, estudiante del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portadora de su documento único de identidad número 02173635-7, heredera testamentaria por derecho de transmisión de parte de su madre, la señora Belkisaida Márquez de Costa conocida por Belkisaida Márquez, Belkisaida Márquez Colindres, Belkis Saida Márquez Colindres, Belkis Sayda Márquez Colindres, Belkis Zayda Márquez

Colindres, Belkis Saida Márquez Colindres de Acosta, y por Bhelkiss Zaida Márquez; MARIO JOSÉ COSTA MÁRQUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portador de su documento único de identidad número 03762587-3, heredero testamentaria por derecho de transmisión de parte de su madre, la señora Belkisaida Márquez de Costa conocida por Belkisaida Márquez, Belkisaida Márquez Colindres, Belkis Saida Márquez Colindres, Belkis Sayda Márquez Colindres, Belkis Zayda Márquez Colindres, Belkis Saida Márquez Colindres de Acosta, y por Bhelkiss Zaida Márquez; y LINDA YANIRA MARENCO, mayor de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio y departamento de San Miguel, portadora de su documento único de identidad número 01630015-9, cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Jorge Alberto Márquez Colindres (heredero testamentario), de la sucesión testamentaria.

Se les ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y097205-2

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las once horas cuarenta minutos del día catorce de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante ARMIDA DEL CARMEN CORTEZ, conocida por ARMIDA CORTEZ y ARMIDA DEL CARMEN CORTEZ DE RIVERA, quien falleció a las veintitrés horas y cuarenta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil once, en Cantón Las Lajas, municipio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, a consecuencia de causa no determinada, siendo su último domicilio Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho cinco cinco siete ocho-uno, de parte del señor FREDI RIVERA CORTEZ, de cincuenta y nueve años de edad, motorista, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco uno siete ocho nueve uno-cinco, en concepto de HIJO de la causante y CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rosa Ofelia Rivera de Avilés, hija de la causante.

Confírese al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas y treinta minutos del día catorce de junio de dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y097211-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y dos minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora IRMA EDITA RODRIGUEZ DE AYALA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y cuatro años de edad. Licenciada en Enfermería, Casada, originaria de Perquín, y del domicilio de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día veintidós de octubre de dos mil catorce, hija de José Antonio de Jesús Sorto y de Lucila Rodríguez; con Documento Único de Identidad Número 01873019-8 siendo la ciudad de San Francisco Gotera, el lugar de su último domicilio; de parte de CARLA PATRICIA AYALA DE GUTIERREZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00903937-3; KEIRY JASMIN AYALA RODRIGUEZ, de treinta y seis años de edad, abogada, del domicilio de San Francisco Gotera, con Documento Único de Identidad Número 03563899-3; KRISSIA MARISOL AYALA RODRIGUEZ, de treinta y cuatro años de edad, estudiante del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 03650718-6 y JOSE RICARDO AYALA RODRIGUEZ, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Hempstead, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 02702348-5; en su calidad de herederos testamentarios de la causante; asimismo la señorita KEIRY JASMIN AYALA RODRIGUEZ, como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor CARLOS NOE AYALA, heredero testamentario de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y097221-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, catorce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA JUANA CORNEJO DE CORNEJO conocida por MARÍA JUANA CORNEJO, JUANA CORNEJO y por MARÍA JUANA CORNEJO CASTILLO, quien fue de setenta y tres años de edad, viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, hija de María Cornejo y Catarino Castillo, ambos ya fallecidos, quien falleció a las veintidós horas treinta y ocho minutos del día dos de Agosto del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Estanzuelas, departamento de Usulután; de parte de los señores JOSE DOLORES CORNEJO CORNEJO, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Alvin, Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, con Documento Único de Identidad número:05120919-4; HERIBERTO CORNEJO, de cuarenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, con Documento Único de Identidad número 06030260-8; y LEONEL CORNEJO CORNEJO, de cincuenta años de edad, jornalero, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, con Documento Único de Identidad número 06647907-1; calidad de HIJOS de la causante Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.

Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y097230-2

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las nueve horas y quince minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el señor Manuel de Jesús Ayala Arias, quien fue de treinta y ocho años de edad, originario de Chirilagua departamento de San Miguel, jornalero, con Documento Único de Identidad cero dos millones seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y dos guión dos, del domicilio de San Pedro Masahuat, siendo este su último domicilio, quien falleció a las catorce horas veinticinco minutos del día ocho de julio de dos mil veinte, a consecuencia de Insuficiencia renal crónica; de parte de la señora Margarita Arias Ramos, quien es de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos seis mil doscientos nueve guion cinco, en su calidad de madre del causante; Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitres. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y097239-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día dos de febrero del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA TERESA LOPEZ DE FLORES conocida por MARIA TERESA LOPEZ HERNANDEZ, MARIA TERESA HERNANDEZ y por MARIA TERESA LOPEZ, quien falleció a las veintitres horas y veinte minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio; de parte de las señoras DAMARYS ELIZABETH FLORES DE FUENTES y SAUL ARNOLDO FLORES LOPEZ, en su calidad de hijos del causante.

Confírasele a las aceptantes, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y diez minutos del día dos de febrero de dos mil veintitres.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA HERNANDEZ AGUIRRE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y097240-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta y dos minutos del día quince de junio de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ULFRIDES LOPEZ RAMIREZ de cuarenta y nueve años de edad, soltero, Originario del Municipio de Santa María, Departamento de Usulután y con Documento Único de Identidad 02733404-8, al fallecer a

las diecisiete horas con seis minutos del día veintiuno de julio de dos mil diecisiete, en East Houston Regional Medical Center, Houston, Harris, Texas, de los Estados Unidos de América, siendo el Municipio de Santa María, Departamento de Usulután su último domicilio en el país; de parte del señor HENRY ALEXIS LOPEZ BRIOSSO en su calidad de hijo del causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día quince de junio de dos mil veintitres. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y097249-2

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JOSE SANTOS SALMERON, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, soltero, agricultor, originaria de San Luis de La Reina, Departamento de San Miguel siendo su último domicilio San Miguel, hijo de Isidora Salmeron, fallecida el día veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno, con documento único de identidad número 00673598-8; de parte del señor JOSE ALEXANDER SALMERON ORTEZ, de treinta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de Lotificación Jerusalén, departamento de San Miguel, con documento único de identidad 04225645-1, en calidad de hijo; respecto del causante JOSE SANTOS SALMERON.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

s

3 v. alt. No. Y097250-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y veinticuatro minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor HUMBERTO SORTO RAMOS, quien al momento de fallecer era de 78 años de edad, motorista, viudo, originario y del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, falleció el día 13 de enero de 2021; hijo de Petrona Ramos y Gil Humberto Sorto; de parte de los señores 1) CARLOS HUMBERTO SORTO VARELA, de cincuenta y tres años de edad, motorista, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, portador de su documento único de identidad número: 02121499-9; 2) SONIA ARMIDA SORTO VARELA, de cuarenta y nueve años de edad, secretaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, portadora de su documento único de identidad número: 01030371-9; 3) SARY LORENA SORTO VARELA, de cuarenta y ocho años de edad, abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, portadora de su documento único de identidad número: 01434526-8; 4) HENRY GODOFREDO SORTO VARELA, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, portador de su documento único de identidad número: 02583262-6; 5) LESLY AURISTELIA SORTO VARELA, de cuarenta años de edad, estudiante, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, portadora de su documento único de identidad número: 00055306-1; 6) NELSON LEONEL SORTO VARELA, de treinta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, portador de su documento único de identidad número: 01103555-5; 7) TESLA NOHEMY SORTO VARELA, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, portadora de su documento único de identidad número: 03680588-6; y 8) RONI BOHANERGER SORTO VARELA conocido por RONY BOHANERGER SORTO VARELA, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, portador de su documento único de identidad número: 01199833-9; en su calidad de herederos testamentarios del causante.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y097251-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas cuarenta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés. - Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintiún horas y treinta minutos del día nueve de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante SANTOS FELIPE GAMEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Albañil, Casado, de parte de la señora MARTA LIDIA MOLINA DE GAMEZ, en su calidad de Cónyuge del expresado causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas catorce minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés. - LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y097257-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante FIDELINA ARGUETA DE PÉRAZA, quien al momento de fallecer fue de 71 años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de San Fernando, departamento de Morazán, hija de Catalino Argueta Nolasco y Gertrudis Vigil, ya fallecidos, falleció el día 7 de mayo del año 2021, en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE GREGORIO PERAZA, mayor de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 00501864; en calidad de esposo de la referida causante.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018782-2

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Javier Orlando Alemán Ascencio, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Pablo de Jesús Sandoval Polanco, quien falleció el día siete de julio de dos mil tres, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Marta Sandoval viuda de Alvarado en calidad de sobrina sobreviviente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día cuatro de julio de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. Z018823-2

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 155/ACEPTACION DE HERENCIA/23(1) promovidas por los señores

CARLOS REMBERTO MERINO SOTO, de treinta y cuatro años de edad, motorista, del domicilio de San Julián, de este departamento, con DUI # 03907192-3; y LUISA AMELIDA MERINO SOTO, de treinta y siete años de edad, estudiante del domicilio de Los Ángeles Estado de California, Estados Unidos de América, y temporalmente del domicilio de San Julián de este departamento, con DUI # 03481987-1; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, se ha proveído resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día cinco de junio del dos mil veintitrés, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores CARLOS REMBERTO MERINO SOTO, de treinta y cuatro años de edad, motorista, del domicilio de San Julián, de este departamento, con DUI # 03907192-3; y LUISA AMELIDA MERINO SOTO, de treinta y siete años de edad, estudiante del domicilio de Los Ángeles Estado de California, Estados Unidos de América, y temporalmente del domicilio de San Julián de este departamento, con DUI # 03481987-1; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, la herencia que a su defunción dejara la causante señora AURA DEL CARMEN SOTO MENDEZ, quien era de sesenta y tres años de edad, comerciante en pequeño, soltera, originario de San Julián de este departamento y del domicilio de San Julián de este departamento; hija de Vicente Méndez Castro y María Luisa Soto, fallecida el día dos de marzo del dos mil veinte, en San Julián de este departamento, siendo esa población el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes señores CARLOS REMBERTO MERINO SOTO, y LUISA AMELIDA MERINO SOTO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: A las nueve horas cincuenta minutos del día cinco de junio del dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.-

3 v. alt. No. Z018830-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE DISTRITO JUDICIAL SOYAPANGO- 1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con veinte minutos del día nueve de junio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintitrés de junio de dos mil diez, que dejó la causante señora LIDIA

MARLENE JIMENEZ con DUI: 00475091-6, de cuarenta y dos años de edad, soltera, ama de casa, salvadoreña, originario de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo hija de ANA ISABEL JIMENEZ siendo su último domicilio Ilopango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora ANA ISABEL JIMENEZ con DUI: 00270410-5, en su calidad de madre del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ADONAY ROMEO JIMENEZ, LUIS EDUARDO JIMENEZ GUZMAN, CECILIA BEATRIZ MENDEZ JIMENEZ y ELIZABETH MENDEZ JIMENEZ, en su calidad de hijos del causante, en la sucesión que a su defunción dejó el causante, representados por Licenciada MALYURICH DEL ROSARIO VALLADARES PALACIOS.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de junio del dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SOYAPANGO-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018835-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete abril del año dos mil ocho, dejó la Causante señora GRISELDA DEL CARMEN PEÑA DE SAGASTUME; quien fue de treinta años de edad, Oficios Domésticos, Casada, originaria de Cuisnahuat, Sonsonate, del domicilio de Caserío Las Arenas, del Municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hija de Lucía del Carmen Orellana Contreras y Julián Peña, quien falleció a las quince horas con treinta minutos del día veintisiete abril del año dos mil ocho, en el lugar de su último domicilio, de parte de la señora JUDITH DEL CARMEN PEÑA ORELLANA, de veintiocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, quien es hija sobreviviente de la mencionada Causante.-

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con quince minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z018836-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor MIGUEL ANGEL LOPEZ ROBLES, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, portador del Documento Único de Identidad Número cero cuatro tres uno uno dos seis uno guion ocho; SOLICITANDO Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbano, situado en Barrio Las Flores, jurisdicción de El Carrizal, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CIENTO OCHO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS El terreno está compuesto, por cuatro tramos rectos descritos así: AL NORTE: un tramo recto, partiendo del mojón número uno, con distancia de nueve punto sesenta y cinco metros lineales, con un rumbo Sur ochenta grados dieciocho minutos treinta y siete segundos Este, colindando con Raúl Alguera Melgar, con cerco de tela metálica de por medio llegando al mojón número dos.- AL ORIENTE: un tramo recto, partiendo del mojón número dos, con una distancia de once punto ochenta y dos metros lineales, con un rumbo Sur dieciocho grados seis minutos cuarenta y un segundos Oeste, colindando con Anabel Alguera Morales, con cerco de tela metálica de por medio llegando al mojón número tres.- AL SUR: un tramo recto, partiendo del mojón número tres, con una distancia de nueve punto setenta y seis metros lineales, con un rumbo norte setenta y tres grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos Oeste, colindando con Marianela Esperanza Morales y Olga Yáñez Melgar, con cerco de tela metálica y calle de acceso de por medio llegando al mojón número cuatro. AL PONIENTE: un tramo recto, Partiendo del mojón número cuatro con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros lineales, con un rumbo norte diecinueve grados trece minutos veintidós segundos este, colindando con Raúl Alguera Melgar, con cerco de tela metálica de por medio llegando al mojón número uno.- Donde se inició la presente descripción técnica.- Lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que le hiciera a la señora Dora Anselma Robles de López, según Escritura Pública número veinte, otorgada ante los oficios del Notario Matias Ortiz Avalos, en la ciudad de Chalatenango, a las diez horas del día quince de marzo del año dos mil veintidós, su posesión data desde hace más de diez años unida está a la de su antecesora.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: El Carrizal, a los veintiuno de junio de dos mil veintitrés.- TULIO ERNESTO CASCO ROBLES, ALCALDE MUNICIPAL.- THELMA ELIZABETH JIMENEZ ZELAYA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. Y097166-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor MANUEL DE JESUS RIVAS TRUJILLO, de cincuenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de El Carrizal, Departamento Chalatenango, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero tres millones trescientos cuarenta y siete mil trescientos veinticinco guion ocho; actuando en nombre y representación del señor MISAEAL ANTONIO ALGUERA RIVAS, mayor de edad, jardinero, del domicilio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones ciento ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y seis guion seis; SOLICITANDO Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Las Flores, El Carrizal, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, el terreno está compuesto, por doce tramos descritos así: AL NORTE: dos tramos, tramo uno, mide dos punto cincuenta y uno metros; tramo dos, mide nueve punto sesenta y seis metros, en ambos tramos colinda con Fulgencio Santos, con cerco de alambre de púas de por medio.- AL ORIENTE: cuatro tramos, tramo tres, mide veintiuno punto sesenta y uno metros; tramo cuatro, mide siete punto cincuenta y cinco metros, en ambos tramos colinda con María Anabel Morales Alguera, cerco de alambre de púas de por medio; tramo cinco, mide nueve punto sesenta y cinco metros; tramo seis, mide diez puntos sesenta y nueve metros, en ambos tramos colinda con Miguel Ángel López Robles, cerco de alambre de púas de por medio.- AL SUR: tramo siete mide siete punto treinta y dos metros, colinda con Miguel Ángel López Robles y Olga Yáñez Melgar, cerco de alambre de púas y calle de acceso por medio.- AL PONIENTE: cinco tramos, tramo ocho, mide cero punto sesenta y dos metros; tramo nueve, mide diez puntos trece metros; tramo diez, mide dos puntos sesenta y cuatro metros; tramo once, mide uno punto cincuenta y siete metros; tramo doce, mide treinta punto noventa y dos metros, en estos tramos colinda con Jorge Amílcar Calles Alguera, cerco de alambre de púas de por medio, llegando al tramo uno.- Donde se inició la presente descripción técnica.- El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que le hiciera al señor Raúl Alguera Melgar, según Escritura Pública número ciento veinticuatro, otorgada a su favor en la ciudad de Chalatenango, a las trece horas del día treinta de junio del año dos mil veintidós. Ante los oficios del Notario Matías Ortiz Avalos, su posesión data desde hace más de diez años unida ésta a la de su antecesor dueño.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de El Carrizal, departamento de Chalatenango, a los veintitrés días mes de Junio del año dos mil veintitrés. TULIO ERNESTO CASCO ROBLES, ALCALDE MUNICIPAL.- THELMA ELIZABETH JIMENEZ ZELAYA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y097168-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.-

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora MARIANELA ESPERANZA MORALES DE GUTIERREZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete seis seis cuatro siete tres guion cuatro; SOLICITANDO Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Las Flores, Calle sin nombre, S/N, jurisdicción de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de TRESIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, El terreno está compuesto, por nueve tramos descritos así: AL NORTE: cuatro tramos, tramo uno, mide uno punto cuarenta metros, colindando con Anabel Morales, con cerco de alambre de púas y calle de acceso de por medio; tramo dos, mide doce punto setenta y dos metros, colindando con Anabel Morales, Alicia Serrano con cerco de alambre de púas y calle de acceso de por medio; tramo tres, mide dos punto ochenta y siete metros, colinda con Alicia Serrano, con cerco de alambre de púas y calle de acceso de por medio; tramo cuatro, mide nueve punto cincuenta y siete metros, colinda con Alicia Serrano, Eusebio Pérez, con cerco de alambre de púas y calle de acceso de por medio.- AL ORIENTE: dos tramos, tramo cinco, mide doce punto cero tres metros, tramo seis, mide doce punto sesenta y seis metros, en ambos tramos colinda con Florentino Yáñez, con cerco de alambre de púas de por medio.- AL SUR: cero tramos.- AL PONIENTE: tres tramos, tramo siete, mide catorce punto treinta y cinco metros; tramo ocho, mide cinco punto sesenta y siete metros; tramo nueve, mide seis punto cincuenta y nueve metros, colinda en los tres tramos con Olga Patricia Yáñez Melgar, con cerco de alambre de púas de por medio llegando al mojón número uno, donde se inició la presente descripción técnica.-

Lo valora en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo adquirió por compra que le hiciera a la señora Astenia Morales, según Escritura Pública número ciento veintidós, otorgada ante los oficios de la Notario Nubia Cristina Cardoza Peraza, en la ciudad de Chalatenango, a las quince horas diez minutos del día once de marzo del año dos mil diecisiete, su posesión data desde hace más de diez años unida ésta a la de su antecesora.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: El Carrizal, veintiuno de junio de dos mil veintitrés.- TULIO ERNESTO CASCO ROBLES, ALCALDE MUNICIPAL.- THELMA ELIZABETH JIMENEZ ZELAYA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. Y097172-2

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO CORDOVA ÁLVAREZ, en calidad de apoderado general del señor MANUEL DE JESÚS VENTURA RAMOS, solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza situado en la Loma de en medio, Cantón Azacualpa, de la jurisdicción de San Fernando, departamento de Morazán, el cual es de la capacidad superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIUNO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **AL COSTADO NORTE:** Mide cuatrocientos nueve punto noventa y ocho metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Clea Lorenzo, cerco de alambre de púas y río negro de por medio; **AL COSTADO ORIENTE:** Mide un mil noventa y ocho punto cuarenta y tres metros, colinda con inmueble propiedad de los señores Dolores Milagro Ramos de Guevara y Arduedo Rodríguez Argueta, cerco de alambre de púas de por medio; **AL COSTADO SUR:** Mide seiscientos punto diecisiete metros, colinda con inmueble propiedad de los señores Zoila Ramos Amaya y Fernando Amaya, cerco de alambre de púas y quebrada Calavera de por medio; y **AL COSTADO PONIENTE:** Mide setecientos ochenta y cinco punto cuarenta y siete metros, colinda con inmueble propiedad de los señores Antonio Amaya y Atiliano Ramos, cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la presente descripción Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los veintidós días del mes de Junio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y097222-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA YANCIE MELGAL PERLA, en la calidad de apoderada general judicial del señor WALTER ARGUETA DIAZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 03080402-8; solicitando se le extienda a

su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CASERÍO LOS VENTURA DEL CANTÓN EL VOLCAN DEL MUNICIPIO DE YOLOAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor poniente está formado por cuatro tramos, con una distancia de cincuenta y seis punto seis metros; colindado con Beltrán Villelas. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos; con una distancia de ciento uno punto sesenta y tres metros, colinda con Valerio Argueta Hernández con cerco de piedra de por medio. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos, con una distancia de sesenta y cuatro punto seis metros, colinda con Valerio Argueta Hernández, con cerco de piedra de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formando por catorce tramos, con una distancia de ciento treinta y siete punto sesenta y un metros, colinda con Carlos Calderón, con cerco de piedra de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de documento de compraventa de posesión material que le hizo la señora María Juana Argueta Argueta, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los siete días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018796-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado los señores ROBERTO CALDERON LOPEZ, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro nueve cuatro siete siete uno cinco - cinco; y HEWIN MAURICIO CALDERON LOPEZ, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro nueve ocho cinco dos ocho - ocho; SOLICITANDO Título de Dominio de un solar urbano, situado en Barrio El Salitre, Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, El terreno está compuesto, por veinticinco tramos descritos así: **AL NORTE:** siete tramos: tramo uno, mide nueve

punto cuarenta y seis metros; tramo dos, mide ocho punto ochenta y dos metros; tramo tres, mide seis punto setenta y tres metros; tramo cuatro, mide ocho punto noventa metros; tramo cinco, mide cinco punto ochenta y ocho metros, en estos tramos colinda con José Emilio Melgar, con cerco de alambre de púas de por medio; tramo seis, mide doce punto cero cero metros; tramo siete, mide catorce punto cero cero metros, en estos tramos colinda con María Delmi Calderón Melgar, con cerco de alambre de púas de por medio. **AL ORIENTE:** ocho tramos: tramo ocho, mide siete punto cuarenta y siete metros; tramo nueve, mide uno punto noventa y cuatro metros; tramo diez, mide de ocho punto diecinueve metros; tramo once, mide cuatro punto ochenta y nueve metros; tramo doce, mide sesenta y uno metros; tramo trece, mide dos punto setenta y tres metros; tramo catorce, mide quince punto veinticinco metros; tramo quince, mide uno punto cero cero metros, en estos tramos colinda con Rolando Calderón, con cerco de alambre de púas de por medio. **AL SUR:** nueve tramos: tramo dieciséis, mide seis punto sesenta y tres metros; tramo diecisiete, mide doce punto ochenta metros; tramo dieciocho, mide seis punto cuarenta y ocho metros; tramo diecinueve, mide uno punto setenta y tres metros; tramo veinte, mide once punto setenta y cuatro metros; tramo veintiuno, mide tres punto cero cinco metros; tramo veintidós, mide quince punto sesenta y nueve metros; tramo veintitrés, mide nueve punto sesenta y seis metros; tramo veinticuatro, mide cuatro punto cero dos metros, en estos tramos colinda con Adela López Mejía, con cerco de alambre de púas y calle de por medio. **AL PONIENTE:** un tramo: tramo veinticinco, mide dieciséis punto veinticinco metros, colindando con Víctor Manuel Melgar, con cerco de alambre de púas y calle de por medio llegando al mojón número uno.- El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie solamente entre los titulares. Lo valoran en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirieron por compra que le hicieran a la señora María Matilde López Rivera Viuda de Alvarenga, según Escritura Pública número ciento quince, otorgada a nuestro favor en la ciudad de Chalatenango, a las nueve horas del día veintiuno de junio del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Matías Ortiz Avalos, su posesión data desde hace más de diez años unida ésta a la de su antecesora dueña. Lo que se hacemos del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. FRANKLIN ANTONIO MARQUEZ MELGAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. WILBER EVER LOPEZ NUÑEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y097170-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora REINA ROSALIA GUARDADO MIJANGO, mayor de edad, Emplea-

da, del domicilio de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, y circunstancialmente del domicilio de la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro nueve cero cero seis cero dos - siete, a través de su Apoderada Especial señora MARICRUZ GUARDADO MIJANGO, de treinta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno cero cuatro cinco cuatro cinco - nueve; SOLICITANDO Título de Dominio de un solar urbano, situado en Barrio El Calvario, Calle Nueva, Número S/N, Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de QUINIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, El terreno está compuesto, por siete tramos descritos así: **AL NORTE:** un tramo, tramo uno, mide dieciocho punto dieciocho metros, colinda con sucesión de Venancio Trujillo con cerco de piedra de por medio; **AL ORIENTE:** tres tramos, tramo dos, mide dieciocho punto noventa y tres metros; tramo tres, mide trece punto treinta y cinco metros; tramo cuatro, mide tres punto cuarenta y cuatro metros, en estos tramos colinda con María Reina Mijango Trujillo, cerco de pared de bloque de por medio.- **AL SUR:** un tramo, tramo cinco, mide quince punto ochenta y siete metros, colinda con Antonio López, cerco de tela metálica y calle de por medio.- **AL PONIENTE:** dos tramos, tramo seis, mide dieciséis punto dieciocho metros; tramo siete, mide doce punto noventa metros, colinda en estos tramos con Ismelda Dolores Mijango de Rodríguez, cerco de tela ciclón de por medio llegando al mojón número uno. Donde se inició la presente descripción técnica. El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que le hiciera a la señora María Reina Mijango Trujillo, según Escritura Pública número ciento catorce, otorgada a su favor en la ciudad de Chalatenango, a las ocho horas del día veintiuno de junio del año dos mil veintidós. Ante los oficios del Notario Matías Ortiz Avalos, su posesión data desde hace más de veinte años unida ésta a la de su antecesora dueña. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, a los treinta y un días mes de mayo del año dos mil veintitrés. FRANKLIN ANTONIO MARQUEZ MELGAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. WILBER EVER LOPEZ NUÑEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y097171-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora TELMA UDELIA GARCIA ALFARO, de setenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Cayetano Istepeque departamento de San Vicente, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete cuatro siete ocho tres - dos, solicitándome

se te extienda TÍTULO DE DOMINIO, previo los trámites de Ley, de UN INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, situado en Barrio San Cayetano, del Municipio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, de la extensión superficial DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS, con la descripción siguiente: **AL NORTE**, dos tramos, del mojón uno al dos, rumbo sur sesenta y nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos este y distancia de once punto veintitrés metros, lindando con inmueble de Glenda Isela Najarro Rodríguez; tramo dos, del mojón dos al tres, rumbo sur sesenta y nueve grados treinta y ocho minutos cuarenta y seis segundos este, y distancia de tres punto quince metros, lindando con terreno de Irma Antonia Rodríguez de Majarro; **AL ORIENTE**, un tramo del mojón tres al cuatro, rumbo sur veintidós grados treinta minutos cuarenta y seis segundos Oeste, y distancia de dieciséis punto noventa y cinco metros, y linda con otro terreno propiedad de Telma Udelia García Alfaro; **AL SUR**, un tramo, rumbo norte sesenta y nueve grados treinta y un minutos dieciséis segundos Oeste, y distancia de catorce punto veinticinco metros, y linda con otro terreno propiedad de Telma Udelia García Alfaro; y **AL PONIENTE**, un tramo, rumbo norte veintidós grados cero cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este, y distancia de dieciséis punto noventa y un metros, calle de por medio, lindando en una parte con terreno de Andrea Gómez de Orantes, y en otra parte con Rosa Gómez. No existe ninguna clase de construcción. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, y su posesión data desde la fecha de adquisición del mismo desde el día veintisiete de junio de mil novecientos noventa y tres hasta la fecha, por compra que de el hizo al señor Pablo Antonio García, y sumada la posesión que han ejercido su anterior dueño a la que actualmente ejerce sobrepasan los treinta años de quieta, pacífica y no interrumpida posesión. Y se valúa en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintitrés. RAUL JUVENTINO MEJIA HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. FLOR DE MARIA RODRIGUEZ MELENDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y097201-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor VISITACION DAVID DELGADO GUARDADO, solicitando se le extienda TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, situado en Barrio El Calvario Pasaje

Caja de Agua Chalatenango, el cual es de una extensión superficial de SESENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, Partiendo de su vértice Nor-Oeste, cuyas coordenadas geodésicas universales son "X", quinientos siete mil ciento setenta y seis punto cero seis, "Y", trescientos veinticuatro mil seiscientos veintitrés punto trece y siguiendo el sentido de las agujas del reloj hasta llegar al mismo vértice; recorriendo así su perímetro, delimitado por tramos con rumbos, distancias y colindantes siguientes: **LINDERO NORTE**, compuesto por cuatro tramos rectos: Tramo Uno con rumbo nor-este, ochenta y siete grados, cuarenta minutos, cuarenta y un punto sesenta y ocho segundos y una distancia de uno punto ochenta metros. Linda en el anterior tramos con servidumbre de tránsito. Tramo Dos con rumbo Nor-Este, ochenta y siete grados, cuarenta minutos, treinta y nueve punto cero dos segundos y una distancia de tres punto diez metros. Tramo Tres con rumbo Nor-Este, cuatro grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y cuatro punto noventa y un segundos y una distancia de cero punto treinta y dos metros. Tramo Cuatro con rumbo Nor-Este, ochenta y seis grados, cuarenta y tres minutos, veinte punto cuarenta y dos segundos y una distancia de cuatro punto veintisiete metros. Linda en los anteriores tres tramos con propiedad del señor Kevin Delgado. **LINDERO ORIENTE**, compuesto por UN tramo con rumbo Sur-Este, un grado, cuarenta y siete minutos, cuatro punto cincuenta y dos segundos y una distancia de ocho punto treinta y siete metros. Linda en este tramo con propiedad del señor Juan Guardado y con propiedad del señor Wilber Guerra. **LINDERO SUR**, compuesto por UN tramo con rumbo Sur-Oeste, ochenta y siete grados, ocho minutos, veintidós punto quince segundos y una distancia de siete punto sesenta y ocho metros. Linda en este tramo con propiedad del señor Bartolo Alvarenga. **LINDERO PONIENTE**, compuesto por tres tramos rectos: Tramo Uno con rumbo Nor-Oeste, cero grados, cincuenta y cinco minutos, cero punto veinticuatro segundos y una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros. Tramo Dos con rumbo Sur-Oeste, ochenta y siete grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta y seis punto noventa y seis segundos y una distancia de uno punto sesenta y tres metros. Linda en los anteriores dos tramos con propiedad de la señora María Hilda Delgado. Tramo Tres con rumbo Nor-Oeste, un grado, treinta y dos minutos, cincuenta y nueve punto sesenta y seis segundos y una distancia de dos punto cincuenta metros. Linda en el anterior tramo con propiedad de la señora María Hilda Delgado y con servidumbre de tránsito. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por posesión material lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés. ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y097265-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215056

No. de Presentación: 20230358563

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN DAVID HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRESTO FACIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRESTO FACIL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Credi-finanzas -US- y diseño. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, ya que sobre las palabras Credi-finanzas, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CRÉDITOS A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097029-2

No. de Expediente: 2023212263

No. de Presentación: 20230353086

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILSON FRANCISCO FLORES ZELADA, en su calidad de APODERADO de MAGDALENA EUGENIA VALIENTE MA-

CHON, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras NATURALLY MADE MAKAMA y diseño, las palabras NATURALLY MADE se traducen al idioma castellano como Hecho Naturalmente, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRODUCCIÓN DE SEMILLA DE MAKADAMIA ÓRGANICA UTILIZADO PARA COMESTIBLE Y SU ACEITE PARA COSMÉTICOS A NIVEL NACIONAL.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIAN S STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y097147-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA**

LOS ADMINISTRADORES DE HASBUN Y GAZZOLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN LIQUIDACION, que se abrevia HASBUN Y GAZZOLO, S.A. DE C.V., S.A. EN LIQUIDACIÓN,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Calle El Mirador y Novena Calle Poniente Bis, Número 5353, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador, el día Catorce de Agosto de Dos Mil Veintitrés a las Nueve Horas en adelante, en primera convocatoria, de acuerdo a los artículos 223 y 228 del Código de Comercio Vigente y Cláusula Vigésima Cuarta de la Escritura de Constitución de la Sociedad, donde se tratarán asuntos de carácter extraordinarios. El quórum para celebrar la Junta General, y conocer los puntos de carácter Ordinarios en primera convocatoria, será de la mitad más uno del total de las acciones que conforman el capital social, presentes o legalmente representadas, de acuerdo al artículo 240 del Código de Comercio Vigente, cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

La Agenda de Puntos Ordinarios a Conocer Será la Siguiente:

- 1- Verificación de quórum de asistencia.
- 2- Lectura del acta anterior.
- 3- Aprobación del Balance Final de la Sociedad.
- 4- Obtener la Escritura de liquidación y obtener su inscripción en el Registro de Comercio.

5- Reparto del Haber Social a los Accionistas.

En caso de no existir el quórum necesario para celebrar La Junta General de Accionista, en primera convocatoria, se les invita a los Accionista para celebrarla en segunda convocatoria el día Quince de Agosto de Dos Mil Veintitrés a las once horas en adelante, a celebrarse en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Calle El Mirador y Novena Calle Poniente Bis, Número 5353, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador. La Junta General de Accionistas en segunda convocatoria, para conocer los puntos de Carácter Ordinarios se llevará a cabo con cualesquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados de acuerdo al artículo 241 del Código de Comercio.

San Salvador, 12 de Julio de 2023.

MOISÉS JACOBO HASBUN SACA,

LIQUIDADOR.

YANIRA ELIZABETH RODRÍGUEZ DE TOBIÁS,

LIQUIDADOR.

3 v. alt. No. Y097074-2

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD MULTIPACK S.A. DE C.V. convoca a sus Accionistas a Junta General Extraordinaria de Accionistas, que celebrará en sus Oficinas situadas en el kilómetro 28.5 sobre la carretera al puerto de La Libertad, el día martes 15 de agosto del año en curso, a partir de las 9 horas; para conocer y resolver sobre los puntos de la siguiente Agenda:

AGENDA EXTRAORDINARIA

- 1.- Establecimiento del quórum y acta de asistencia.
- 2.- Lectura y consideración del acta anterior.
- 3.- Elección de nueva Junta Directiva para el período agosto 2023 a 2028.
- 4.- Propuesta de aumento de capital.
- 5.- Cualquier otro asunto que pueda conocerse conforme a la ley o el pacto social.

Para que haya quórum en la primera fecha de la convocatoria, se requerirá que estén presentes o representadas, no menos del 75% de las acciones actualmente emitidas, o sean 7500 Acciones, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por lo mayoría de los votos presentes.

Si no hubiere quórum en la primera fecha de convocatoria, la Junta se llevará a cabo en segunda fecha, en el mismo lugar, a las 9 horas de día 16 de agosto del año en curso, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones serán válidas si se toman con la simple mayoría de votos presentes.

ING. JAIRO ANTONIO CORTEZ APARICIO,

MULTIPACK S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. Y097092-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRICOLA, S.A.

Que en sus oficinas de Control de Accionistas se ha presentado parte interesada manifestando el extravío del certificado de acciones No.17574 que ampara un total de 297 acciones emitidas por INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRICOLA, S.A., por lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado; conforme a los Artículos Nos.486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, Inversiones Financieras Banco Agrícola, S.A., no recibiere reclamo a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de Mayo de 2023.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,

UNIDAD CONTROL DE ACCIONES,

BANCO AGRÍCOLA, S.A.

3 v. alt. No. Y097000-2

BANAGRICOLA, S.A.

Que en sus oficinas de Control de Accionistas se ha presentado parte interesada manifestando el extravío del certificado de acciones No. 33655 que ampara un total de 157 acciones emitidas por BANAGRICOLA, S.A., por lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado; conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, Banagrícola, S.A., no recibiere reclamo a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de Mayo de 2023.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,

UNIDAD CONTROL DE ACCIONES,

BANCO AGRÍCOLA, S.A.

3 v. alt. No. Y097001-2

BANCO AGRICOLA, S.A.

Que en sus oficinas de Control de Accionistas se ha presentado parte interesada manifestando el extravío del certificado de acciones No.113768 que ampara un total de 160 acciones emitidas por BANCO AGRICOLA, S.A., por lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado; conforme a los Artículos Nos.486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, Banco Agrícola, S.A., no recibiere reclamo a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de Mayo de 2023.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,

UNIDAD CONTROL DE ACCIONES,

BANCO AGRÍCOLA, S.A.

3 v. alt. No. Y097002-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7030275774, amparado con el registro No. 1182237, constituido el 12/09/2013, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 4 de julio de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y097003-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San José de la Montaña, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 7110233688, amparado con el registro N° 1374222, constituido el 30/05/2022, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 4 de julio de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y097005-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Metrópolis, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7060052269, amparado con el registro No. 1006786, constituido el 24/06/2008 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 04 de julio de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y097006-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°7460204504, amparado con el registro N°1066914, constituido el 02/09/2009, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 4 de julio de 2023

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y097007-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Zacatecoluca, de la ciudad de Zacatecoluca Departamento de La Paz, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo, No. 7920110376, amparado con el registro No. 1009846, constituido el 23/07/2008, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 04 de julio de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y097008-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Vicente, de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7500094788, amparado con el registro No. 481801, constituido el 25/02/2000 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 4 de julio de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y097009-2

BALANCE DE LIQUIDACION

VALDEZ SERRANO, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)
 BALANCE FINAL AL 06 DE FEBRERO DE 2023
 (Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO		PATRIMONIO	
ACTIVO CORRIENTE			
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	\$ 209.08		\$ 895.00
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR			
PAGO A CUENTA	\$ 685.92		
	\$ 895.00		
		CAPITAL SOCIAL MINIMO	\$ 11,428.55
		CAPITAL SOCIAL VARIABLE	\$ 34,821.37
		RESERVA LEGAL	\$ 3,619.22
		UTILIDADES EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 29,554.87
		DEFICIT DEL EJERCICIO ANTERIORES	-\$ 60,841.25
		DEFICIT DEL EJERCICIO PRESENTE	-\$ 17,687.76
TOTAL DE ACTIVOS	\$ 895.00	TOTAL PATRIMONIO	\$ 895.00

El presente estado financiero ha sido preparado para propositos legales y las cifras mostradas están de acuerdo con los registros contables de la Sociedad.

Hugo Serrano
 HUGO EDGARDO SERRANO VALDEZ
 LIQUIDADOR

VALDESE, S.A. de C.V.
 Registro No 84816-6
 NIT 0614 230395-105-0
 SAN SALVADOR

Maria Deneke
 DORA MARIA SANTANA DE DENEKE
 LIQUIDADORA

VALDESE, S.A. de C.V.
 Registro No 84816-6
 NIT 0614 230395-105-0
 SAN SALVADOR

Alma Gladys Santos M.
 LIC. ALMA GLADYS SANTOS M.
 REG. Nº 836
 AUDITORA EXTERNA

ALMA GLADYS SANTOS MELENDEZ
 INSCRIPCIÓN
 No. 380
 CVPCPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

Ana Mercedes Guillen Pacheco
 ANA MERCEDES GUILLEN PACHECO
 CONTADORA
 REGISTRO 6707

CONTADOR
 ANA MERCEDES GUILLEN PACHECO
 INSCRIPCIÓN No. 6707
 CVPCPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EDUARDO JUAREZ GONZALEZ, mayor de edad, del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, portador del Documento Único de Identidad número cero uno dos cero cinco dos uno cero guion dos, quien solicita se le extienda Título Municipal respecto de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Las Delicias, calle vecinal, número S/N de esta ciudad, que mide y linda **al NORTE**: mide treinta y uno punto dieciocho metros, linda con terreno de Santiago Herrera; **al ORIENTE**: mide veintitrés punto noventa y seis metros, linda con propiedad de Inés González Ayala, calle de por medio y con María Reyna Rivas; **al SUR**: mide veinticinco punto noventa y seis metros, linda con propiedad de Jorge Alberto González; **al PONIENTE**: mide cuarenta punto sesenta y nueve metros, linda con propiedad de Santiago Flores Rivas. El terreno antes descrito tiene una capacidad superficial de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, lo hubo por haber sido declarado heredero definitivo de los bienes dejados a su defunción su madre María Rosa Juárez, de acuerdo a escritura pública de protocolización de aceptación de herencia llevada a cabo el día veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, que sumando la posesión de su madre, más la propia suma más de diez años de poseerlo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es predio dominante ni sirviente y no está en proindivisión, no pesan sobre él cargas ni derechos legales de ajena pertenencia, lo estima en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos los colindantes son de este domicilio. Es lo que se hace saber para los fines de ley correspondientes.

En la Alcaldía Municipal de San Juan Nonualco, Departamento de la Paz a los seis días de julio de dos mil veintitrés. CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ BARAHONA, ALCALDE MUNICIPAL. DAVID SALVADOR MANCÍA ORREGO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y097113-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

HACE SABER: Que en esta alcaldía se ha presentado la señora LEDA BETINIA REYES, de setenta años de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Docu-

mento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno ocho dos cinco cuatro seis cinco guion cinco, solicitando Título Municipal a favor de ella, sobre un inmueble de naturaleza Rural, ubicado en Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, equivalentes a doce mil sesenta y seis punto cero un varas cuadradas. El vértice Norponiente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos cuarenta y ocho mil trescientos veintisiete punto treinta y tres, ESTE seiscientos ocho mil cuatrocientos ochenta y tres punto cero cuatro. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados once minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y un metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados treinta y cuatro minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte setenta y dos grados cuarenta y seis minutos diez segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cinco grados diecisiete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de tres punto sesenta metros; colindando con POLICARPIO MEDRANO ROMERO con cerco de púas y Río Los Almendros de por medio; Tramo cinco, Sur cuarenta grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo seis, Sur sesenta grados trece minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y tres metros; Tramo siete, Sur setenta y cinco grados veinte minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veintitrés punto cero ocho metros; Tramo ocho, Sur setenta y siete grados cuarenta y un minutos veintiséis segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y ocho metros; Tramo nueve, Sur setenta y un grados veintiún minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veintiún punto sesenta y tres metros; Tramo diez, Sur sesenta y seis grados cero seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y tres metros; colindando con MARIA ANGELICA HERNANDEZ FLORES Y OTROS con cerco de púas. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados dieciocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Sur trece grados cero ocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Sur diez

grados cero cero minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Sur catorce grados cero siete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur trece grados once minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y un metros; Tramo seis, Sur setenta y tres grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de once punto setenta y dos metros; Tramo siete, Sur setenta y seis grados veinte minutos veintisiete segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur setenta y cinco grados veintisiete minutos diez segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y seis metros; Tramo nueve, Sur setenta y siete grados veintisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo diez, Sur setenta y ocho grados treinta y seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de siete punto setenta metros; colindando con GUADALUPE TORRES RUSSEL con cerco de púas; Tramo once, Sur cero tres grados veintitrés minutos doce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; colindando con MARIA ISABEL MEDRANO con cerco de púas y Calle Vecinal de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cincuenta minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y siete metros; Tramo dos, Norte setenta y ocho grados cero nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Norte setenta y siete grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte setenta y seis grados cuarenta y tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, Norte ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos trece segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y siete metros; Tramo seis, Norte ochenta y seis grados veinticinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto sesenta y tres metros; Tramo siete, Norte ochenta y un grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y un metros; Tramo ocho, Sur ochenta y seis grados veinte minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y nueve metros; Tramo nueve, Norte ochenta y ocho grados cincuenta minutos once segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; Tramo diez, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta

y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós punto once metros; Tramo once, Norte sesenta y tres grados cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y dos metros; colindando con JULIAN LUNA con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados diez minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y tres metros; Tramo dos, Norte diez grados cero minutos veinticinco segundos Este con una distancia de nueve punto quince metros; Tramo tres, Norte cero siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cero cuatro grados cuarenta y dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de trece punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Norte sesenta y tres grados veintidós minutos cero seis segundos Este con una distancia de dos punto dieciocho metros; Tramo seis, Norte veintinueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo siete, Norte veintisiete grados treinta minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto veinticuatro metros; Tramo ocho, Norte treinta y siete grados veinticinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de ocho punto diecisiete metros; colindando con JOSE ISRAEL HERNANDEZ y CARMEN HERNANDEZ GUZMAN con cerco de púas y Servidumbre de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; el inmueble antes relacionado lo adquirió mediante aceptación de herencia que le hizo el señor JUAN ANGEL REYES HERNANDEZ ya fallecido hermano de la señora LEDA BETINIA REYES. Dicho inmueble no es ejidal, baldío, ni comunal, no tiene cargas, ni derechos reales ajenos es predio dominante o sirviente, además por carecer de antecedente inscrito no aparece registrado en el Centro Nacional de Registros; y lo valora en la suma de CINCO MIL dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace saber al público para efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de El Carmen, departamento de La Unión, a las nueve horas del día diez de julio del año dos mil veintitrés. RUTH BERONICA GUEVARA SORTO, ALCALDESA MUNICIPAL. LICDO. JUAN CARLOS IGLESIAS DIAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023215840

No. de Presentación: 20230359914

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CELLMARK AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CELLMARK

Consistente en: la palabra CELLMARK, que se traduce al castellano como: Marca de Celda, que servirá para: amparar: Servicios de venta al por menor en relación con la pasta de papel, Pasta para uso en la fabricación de papel, Pasta para uso en la fabricación de cartón, Productos químicos industriales, Composiciones de dimensionamiento químico para uso en la fabricación de pulpa, Aditivos (químicos -) para uso en el tratamiento de pulpa de papel, Pulpa de madera, astillas de madera para la fabricación de pulpa de madera, Productos químicos utilizados en la ciencia, Preparaciones químicas para uso en fotografía; Servicios de venta al por menor en relación con Productos químicos para la fabricación de productos fotográficos, Productos químicos utilizados en la silvicultura, Productos químicos para la preparación de productos olorosos, Productos químicos para la fabricación de composiciones de perfumería, Productos químicos para la fabricación de cosméticos, Productos químicos para uso en la agricultura; Servicios de venta al por menor en relación con productos químicos utilizados en horticultura, Metales, Resinas artificiales en bruto [sin transformar], Plásticos sin transformar, Aditivos (químicos -) para abonos, Composiciones extintivas de incendios, Preparaciones para curar, Templado de sustancias para soldadura, Productos químicos para soldadura fuerte, Preparados químicos para uso en la industria alimentaria, Sustancias químicas para conservar productos alimenticios, Productos químicos para la industria del curtido, Adhesivos para uso en la industria, Papel, papelería, cartón, impresos; Servicios al por menor en relación con el material de encuadernación, Fotografías [impresas], Papelería de papel, Papelería de escritura, Adhesivos para papelería, Adhesivos para usos domésticos, Materiales para artistas, Pinceles, Material educativo e instructivo, Materiales plásticos para embalaje, Materiales de embalaje de cartón, Papel reciclado, Productos químicos para uso farmacéutico; Servicios de venta al por menor en relación con los aromáticos [productos químicos], Productos químicos para uso en la industria del gas, Productos químicos para uso en la industria del refinado de petróleo,

Productos químicos para uso en la fabricación de cosméticos, Pellets de caucho reciclado, Resinas termoplásticas [sin procesar]; Servicios de venta al por menor en relación con el cartón ondulado, Papel artesanal, Papel para sobres, Bolsas de papel para productos alimenticios, Hojas absorbentes de papel o plástico para envases de productos alimenticios, Soda cáustica (hidróxido de sodio), Lejía de soda, Biocombustibles, Preparaciones para moldeo de fundición, Preparaciones químicas para endurecer superficies, Preparaciones para revestir superficies para proteger contra la abrasión; Servicios de venta al por menor en línea en relación con Pasta de papel, Pasta para uso en la fabricación de papel, Pasta para uso en la fabricación de cartón, Productos químicos industriales, Composiciones de dimensionamiento químico para uso en la fabricación de pulpa, Aditivos (químicos -) para uso en el tratamiento de pulpa de papel, Pulpa de madera, astillas de madera para la fabricación de pulpa de madera, Productos químicos utilizados en la ciencia, Preparaciones químicas para uso en fotografía; Servicios de venta al por menor en línea en relación con Productos químicos para la fabricación de productos fotográficos, Productos químicos utilizados en silvicultura, Productos químicos para la preparación de productos olorosos, Productos químicos para la fabricación de composiciones de perfumería, Productos químicos para la fabricación de cosméticos, Productos químicos para uso en la agricultura, Productos químicos utilizados en horticultura, Metales, Resinas artificiales en bruto [sin procesar], Plásticos sin procesar, Aditivos (Químicos -) para fertilizantes; Servicios de venta al por menor en línea en relación con composiciones de extinción de incendios, Preparaciones de curado, Sustancias de templado para soldadura, Productos químicos para soldadura fuerte, Preparaciones químicas para uso en la industria alimentaria, Sustancias químicas para conservar productos alimenticios, Productos químicos para uso en la industria del curtido, Adhesivos para uso en la industria, Papel, Papelería; Servicios de venta al poner, en línea en relación con Cartón, Material impreso, Material de encuadernación, Fotografías [impresas], Papelería de papel, Papelería de escritura, Adhesivos para papelería, Adhesivos para uso doméstico, Materiales de artistas, Pinceles, Material educativo e instructivo; Servicios de venta al por menor en línea en relación con Materiales plásticos para embalaje, Materiales de embalaje de cartón, Papel reciclado, Productos químicos para uso farmacéutico, Aromáticos [productos químicos], Productos químicos para uso en la industria del gas, Productos químicos para uso en la industria del refinado de petróleo, Productos químicos para uso en la fabricación de cosméticos, Pellets de caucho reciclado, Resinas termoplásticas [sin procesar]; Servicios de venta al por menor en línea en relación con el cartón ondulado, Papel artesanal, Papel para sobres, Bolsas de papel para productos alimenticios, Hojas absorbentes de papel o plástico para

envases de productos alimenticios, Soda cáustica (hidróxido de sodio), Lejía de soda, Biocombustibles, Preparaciones de moldeo de fundición, Preparaciones químicas para endurecer superficies, Preparaciones para revestir superficies para proteger contra la abrasión; Servicios de venta al por mayor en relación con Pasta de papel, Pasta para uso en la fabricación de papel, Pasta para uso en la fabricación de cartón, Productos químicos industriales, Composiciones de dimensionamiento químico para uso en la fabricación de pulpa, Aditivos (químicos -) para uso en el tratamiento de pulpa de papel, Pulpa de madera, Astillas de madera para la fabricación de pasta de madera, Productos químicos utilizados en la ciencia, Preparaciones químicas para uso en fotografía; Servicios de venta al por mayor en relación con Productos químicos para la fabricación de productos fotográficos, Productos químicos utilizados en la silvicultura, Productos químicos para la preparación de productos olorosos, Productos químicos para la fabricación de composiciones de perfumería, Productos químicos para la fabricación de cosméticos, Productos químicos para uso en la agricultura, Productos químicos utilizados en horticultura, Metales, Resinas artificiales en bruto [sin procesar], Plásticos sin procesar, Aditivos (Químicos -) para fertilizantes; Servicios de venta al por mayor en relación con Composiciones extintivas de incendios, Preparaciones para curar, Templado de sustancias para soldadura, Productos químicos para soldadura fuerte, Preparaciones químicas para uso en la industria alimentaria, Sustancias químicas para conservar productos alimenticios, Productos químicos para uso en la industria del curtido, Adhesivos para uso en la industria, Papel, Papelería, Cartón, Impresos, Encuadernación, Fotografías [impresas], Papelería de papel, Papelería de escritura; Servicios de venta al por mayor en relación con Adhesivos para papelería, Adhesivos para uso doméstico, Materiales para artistas, Pinceles, Material didáctico e instructivo, Materiales plásticos para embalaje, Materiales de embalaje de cartón, Papel reciclado, Productos químicos para uso farmacéutico, Aromáticos [químicos], Productos químicos para uso en la industria del gas, Productos químicos para uso en la industria del refinado de petróleo, Productos químicos para uso en la fabricación de cosméticos, Pellets de caucho reciclado, Resinas termoplásticas [sin procesar]; Servicios de venta al por mayor en relación con el cartón ondulado, Papel artesanal, Papel para sobres, Bolsas de papel para productos alimenticios, Hojas absorbentes de papel o plástico para envases de productos alimenticios, Soda cáustica (hidróxido de sodio), Lejía de soda, Biocombustibles, Preparaciones de moldeo para fundición, Preparaciones químicas para endurecer superficies, Preparaciones para revestir superficies para proteger contra la abrasión; Servicios de venta al por mayor en línea en relación con Pulpa de papel, Pasta para uso en la fabricación de papel, Pasta para uso en la fabricación de cartón, Productos químicos indus-

triales, Composiciones de dimensionamiento químico para uso en la fabricación de pulpa, Aditivos (Químicos -) para uso en el tratamiento de pulpa de papel, Pulpa de madera, Astillas de madera para la fabricación de pasta de madera, Productos químicos utilizados en la ciencia, Preparaciones químicas para uso en fotografía, Productos químicos para la fabricación de productos fotográficos, Productos químicos utilizados en silvicultura, Productos químicos para la preparación de productos olorosos, Productos químicos para la fabricación de composiciones de perfumería, Productos químicos para la fabricación de cosméticos, Productos químicos para uso en la agricultura, Productos químicos utilizados en horticultura, Metales, Resinas artificiales en bruto [sin procesar], Plásticos sin procesar, Aditivos (químicos) para fertilizantes, Composiciones extintivas de incendios, Preparaciones para curar, Templado de sustancias para soldadura, Productos químicos para soldadura fuerte, Preparaciones químicas para uso en la industria alimentaria, Sustancias químicas para conservar productos alimenticios, Productos químicos para uso en la industria del curtido, Adhesivos para uso en la industria, Papel, Papelería, Cartón, Impresos, Material de encuadernación, Fotografías [impresas], Papelería de papel, Papelería de escritura, Adhesivos para papelería, Adhesivos para uso doméstico, Materiales para artistas, Pinceles, Material didáctico e instructivo, Materiales plásticos para embalaje, Materiales de embalaje de cartón, Papel reciclado, Productos químicos para uso farmacéutico, Aromáticos [químicos], Productos químicos para uso en la industria del gas, Productos químicos para uso en la industria del refinado de petróleo, Productos químicos para uso en la fabricación de cosméticos, Pellets de caucho reciclado, Resinas termoplásticas [sin procesar]; Servicios de venta al por mayor en línea en relación con el cartón ondulado, Papel artesanal, Papel para sobres, Bolsas de papel para productos alimenticios, Hojas absorbentes de papel o plástico para envases de productos alimenticios, Soda cáustica (hidróxido de sodio), Lejía de soda, Biocombustibles, Preparaciones de moldeo de fundición, Preparaciones químicas para endurecer superficies, Preparaciones para revestir superficies para proteger contra la abrasión; Servicios de gestión de la cadena de suministro. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023215807

No. de Presentación: 20230359862

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de FACTOR i, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BOOSTERS

Consistente en: la palabra BOOSTERS, que se traduce al castellano como: potenciadores, que servirá para: amparar: Marketing mediante eventos; organización y realización de eventos, exhibiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; promoción de competiciones y eventos deportivos. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097104-2

No. de Expediente: 2023216022

No. de Presentación: 20230360245

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de GUINOT, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GUINOT

Consistente en: la palabra GUINOT, que servirá para: amparar: Servicios de consultoría de belleza. Servicios de salones de belleza; servicios de esteticistas, salones e institutos de cuidados y belleza; servicios de spa de belleza, a saber, cuidados cosméticos de la piel, la cara y el cuerpo; servicios de masajes y manicura; asesoramiento en materia de belleza; asesoramiento en materia de maquillaje; cuidados de higiene y belleza de las personas; asesoramiento en materia de perfumería y

cosmética (no empresarial); servicios de cuidados médicos, sanitarios y de belleza; servicios de cuidados capilares; servicios de peluquería; solariums; salones e institutos de peluquería. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097116-2

No. de Expediente: 2023216025

No. de Presentación: 20230360248

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO JOSE CALDERON MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Doctor Alfí y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRENIMIENTO: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097130-2

No. de Expediente: 2023216024

No. de Presentación: 20230360247

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO JOSE CALDERON MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra neways y diseño, se traduce al castellano como: nuevas formas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097131-2

No. de Expediente: 2023215370

No. de Presentación: 20230359218

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA KAREN BELTRAN MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras NET-WALKING y diseño, se traduce al castellano como: red caminando. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como

lo es: Marketing Digital y Publicidad, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097167-2

No. de Expediente: 2023216031

No. de Presentación: 20230360256

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GRAHAM WILLIAM ELWOOD, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Bitcoin HOLLYWOOD y diseño. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y en el Artículo 1 del Decreto Legislativo número 57 referido a la "Ley Bitcoin", se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, no así sobre los elementos "Bitcoin" y "HOLLYWOOD" y el logo que contiene el símbolo de la criptomoneda "Bitcoin" individualmente considerados, por ser necesarios en el comercio, que servirá para AMPARAR: PRODUCCIÓN DE PELICULAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097224-2

No. de Expediente: 2023215488

No. de Presentación: 20230359380

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROMEO MOISES MEZA PALACIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MONTESCO PURA VIDA PARA EL PLANETA y diseño. Sobre los elementos denominativos PURA VIDA PARA EL PLANETA, no se le concede exclusividad por ser términos de uso común, conforme a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES, RECICLAJE DE RESIDUOS Y DESECHOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097297-2

No. de Expediente: 2023216156

No. de Presentación: 20230360447

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CARLOS PEREZ CORTEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de EL DIARIO NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra; XPOT y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018821-2

No. de Expediente: 2023215862

No. de Presentación: 20230359965

CLASE: 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ALEJANDRO ENRIQUE CASTELLANOS MALDONADO conocido por ALEJANDRO ENRIQUE MALDONADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LUBTECH C & S y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018839-2

No. de Expediente: 2023213738

No. de Presentación: 20230356227

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JENNIFER FABIOLA LEON NAVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ROSÉ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ROSÉ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión R NATURAL SALON & BISTRO, que servirá para AMPARAR: SALÓN DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018842-2

No. de Expediente: 2023213739

No. de Presentación: 20230356229

CLASE: 43, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNIFER FABIOLA LEON NAVAS, en su calidad de APODERADO de ROSE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ROSE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ROSÉ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43. Para: AMPARAR: SALÓN DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018843-2

No. de Expediente: 2023216154

No. de Presentación: 20230360436

CLASE: 36, 37, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DESARROLLADORA FISHER HILLS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLADORA FISHER HILLS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ARIA CENTRA

Consistente en: las palabras ARIA CENTRA, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018907-2

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel, a las doce horas con treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

Las DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA, clasificadas como NUE: 03297-20-CVDV-1CM1-328-01, fueron promovidas por el Licenciado JOSÉ FREDY ALVARADO, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, de diecinueve años de edad, estudiante, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número: cero seis cero dos dos seis tres tres - uno; respecto del señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA.

Pronuncia esta Sentencia, el suscrito Juez Propietario, Licenciado JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, en presencia del secretario de actuaciones, Licenciado RAMÓN DE JESÚS DÍAZ. Han intervenido el Licenciado JOSÉ FREDY ALVARADO, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, y el Licenciado JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNANDEZ, en calidad de representante procesal del señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA.

CONSIDERANDO:**I. HECHOS ALEGADOS:**

El día doce de noviembre del año dos mil veinte, se recibió solicitud suscrita por el Licenciado JOSÉ FREDY ALVARADO, en la que esencialmente expuso: "Que el señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA, quien tendría a esta fecha veinticuatro años de edad, estudiante y de este domicilio, si estuviera vivo, y por consiguiente fue su último domicilio, pues según ha expresado la solicitante, que su hermano desapareció en esta ciudad en los primeros días del mes de marzo de dos mil catorce, pero comunica que después de haber publicado el aviso en el periódico que su hermano desapareció el día seis de marzo de dos mil catorce, pues expresa que desapareció como a la una de la tarde su hermano salió de la casa de habitación la cual se encuentra ubicada en colonia Brisas del Edén de esta ciudad, quien salió vistiendo camisa manga corta color gris, pantalón jean azul. Ese día se comunicó que su madre por última vez a eso de las siete de la noche, y después de esa llamada no volvieron a saber nada de él; es decir, desde hace ya seis años, y desde esa fecha sus padres han hecho diligencias de búsqueda, como anuncios en la prensa y radio dando aviso de su desaparición, asimismo búsqueda en hospitales y PNC; haciendo imposible dar con su paradero, es por ello que han iniciado las correspondientes diligencias a fin de que se declare judicialmente la muerte presunta de DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA"

II. ACCION- PERSONERIA- COMPETENCIA- INCIDENTES:

- A) El ejercicio de la acción en la presente diligencia, manifestada por el Licenciado JOSÉ FREDY ALVARADO, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora YESENIA

YAMILETH GUEVARA UMAÑA, ha sido conforme a derecho según lo regulado con los artículos 17 del Código Procesal Civil y Mercantil y artículos 79 y siguientes del Código Civil.

- B) Legitimación de Personería, de acuerdo a lo regulado en los artículos 66, 67, del Código Procesal Civil y Mercantil, artículos 172 inciso 1º, artículo 194 ordinal 2º y 4º de la Constitución de la República, artículos 75 del Código Procesal Civil y Mercantil, y artículo 92 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Licenciado JOSÉ FREDY ALVARADO, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, ha cumplido con los presupuestos de la postulación preceptiva, por lo que se encuentra legitimada la parte solicitante;
- C) La Competencia, del análisis de la competencia territorial de conformidad con el artículo 33 inciso 1º del Código Procesal Civil y Mercantil, y artículo 80 regla 1ª del código Civil, que establece: "La presunción de muerte debe declararse a petición de cualquiera parte interesada en ella, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador..." es competente este Juzgado para conocer de la presente diligencia porque el desaparecido tenía su último domicilio en esta Ciudad al momento del desaparecimiento.
- D) Incidentes No se plantearon incidentes en el transcurso de las presentes diligencias que interrumpieran el normal desarrollo de las mismas.

III. ADMISIÓN y PUBLICACIONES de EDICTOS

Que por resolución de las doce horas con veinte minutos del día nueve de abril del año dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de Muerte Presunta, se tuvo por parte interviniente al Licenciado JOSÉ FREDY ALVARADO, en la presente diligencia y además se ordenó librar edictos, de conformidad a lo regulado en el Artículo 80 regla 2ª del Código Civil, para que fuera publicado en el Diario Oficial corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones.

IV. NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR DEL DESPARECIDO

Mediante resolución de las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día veintiocho de marzo del dos mil veintidós, se realizó el nombramiento del Licenciado JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, quien se identifica con documento único de identidad número 01733542, de conformidad a lo regulado en el numeral 3º del artículo 80 del Código Civil, para ser el representante del desaparecido señor DANIEL ARISTIDES GUEVARA UMAÑA, quien no hizo ningún pronunciamiento con respecto al desaparecimiento ni tampoco solicitó más pruebas que las que se han agregado a las presentes diligencias.

V. ACREDITACIÓN DEL DESAPARECIMIENTO

El Art. 79 C.C., establece que se presumirá muerto un individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que se expresan en el Art. 80 del mismo cuerpo legal, el cual en lo medular ha establecido como requisitos: a) la Citación del desaparecido por tres veces en el Diario Oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones; b) Oír al defensor nombrado, para su respectivo pronunciamiento sobre las pruebas del desaparecimiento que se hayan presentado, estimándolas o exigiendo otras si le parecieran no satisfactorias; c) La declaración se hará transcurridos que sean cuatro meses después de la publicación de la última cita, en virtud del resultado de las pruebas; y otros.

En ese sentido, se deduce de las normas que regulan la institución de la muerte presunta que ésta es la declarada por el juez, de conformidad a las reglas legales, respecto de un individuo que ha desaparecido y de quien se ignora si vive o no. La doctrina ubica su finalidad en el interés general de la sociedad por que no haya bienes y derechos abandonados, de ahí, que la sentencia debe pronunciarse sobre "La suerte de los bienes que constituían el patrimonio del desaparecido o que pudieran corresponderle en las sucesiones abiertas durante su ausencia".

La pretensión contiene, en esencia, un sistema de valoración por presunciones que deberán deducirse de circunstancias conocidas y acreditadas en el proceso: 1) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio, y 2) La carencia de noticias de su paradero y de su existencia. Por lo que, como parte de la sana crítica se impone de lógica bajo la concurrencia de tales aspectos: "presumir la muerte de un individuo", porque dentro de las relaciones de familia, amistad o vecindad, es difícil concebir que no mantenga comunicación con los suyos.

Como lo indica la última disposición citada en el párrafo primero de este apartado, agotados que fueron los trámites respectivos, en la audiencia única realizada se determinó con la prueba documental presentada por la interesada en su solicitud, y las publicaciones respectivas que el señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA, de diecisiete años, estudiante, de este domicilio, hijo de los señores ARISTIDES GUEVARA PAS y YESENIA ESMERALDA UMAÑA, según lo manifestado por la parte solicitante, y los testigos presentados, desapareció el día seis de marzo del año dos mil catorce, de la colonia Brisas del Edén, de la ciudad de San Miguel, cuando regresaba de trabajar, posteriormente se le practico búsqueda por diferentes medios y no tuvieron resultados de carácter positivo, y desde esa fecha no ha existido comunicación de ningún tipo con la joven YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, quien es la hermana del desaparecido; desde entonces la solicitante no ha recibido ninguna noticia, y hasta este día, se ignora el paradero, ya que no ha aparecido ni vivo, ni muerto, y la solicitante juntos a sus padres realizaron todas las diligencias posibles de búsqueda, sin lograr dar con el paradero del mismo.

VI. ESTABLECIMIENTO DEL DÍA PRESUNTIVO DE LA MUERTE

De conformidad a lo regulado en la regla 5' del artículo 80 del Código Civil, que establece: "El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienal, contado desde la fecha de las últimas noticias"; según lo manifestado por la parte solicitante y lo expresado por los testigos JACQUELINE VANESSA BOLAÑOS ORELLANA, CESAR WILMER ALVARENGA VILLATORO y YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, en el desarrollo de la audiencia única celebrada el día seis de junio del año dos mil veintitrés, quienes expresaron que el señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA, fue visto por última vez el día seis de marzo del año dos mil catorce, y conforme a la disposición legal antes mencionada se determina que el ÚLTIMO DÍA DEL PRIMER BIENIO sería EL DÍA SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, el cual queda como día presuntivo de la muerte del referido señor.

VII. VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

Con la prueba documental y testimonial presentada, y producida en Audiencia Única se ha podido determinar que el desaparecido señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA, fue visto por última vez el día seis de marzo del año dos mil catorce, y que desde dicha fecha hasta la presente fecha su hermanda, la joven YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, no ha existido ningún tipo de comunicación ni tuvo noticias, ni supo más acerca del mismo hasta la fecha, y habiendo efectuado las publicaciones de los edictos por medio de los cuales se citó al desaparecido por tres veces, mediando cuatro meses entre cada dos citaciones como lo establecen las reglas del artículo 80 del Código Civil, con lo cual desde el día del desaparecimiento hasta esta fecha, han pasado más de cuatro años, y habiendo cumplido los presupuestos de esta diligencia, conforme a lo regulado en los artículos 2, y 18 de la Constitución, artículos 79 y 80 del Código Civil, ha quedado probada y determinada la Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA, todas las circunstancias antes indicadas, también fueron confirmadas con la deposición de los testigos y declaración de propia parte de la solicitante, señores JACQUELINE VANESSA BOLAÑOS ORELLANA, CESAR WILMER ALVARENGA VILLATORO y YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, con la que se acreditó además, de forma fehaciente, que se ignora el paradero del señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA y que desde la fecha de las últimas noticias que fue el día seis de marzo del año dos mil catorce, han transcurrido más de cuatro años, lo cual justificó el inicio de éstas.

Dichos testigos fueron categóricos y unánimes al expresar el conocimiento de los hechos y al haber participado de forma directa en las diligencias previas de búsqueda del desaparecido, sin obtener resultados ciertos y además resulta importante relacionar que la testigo JACQUELINE VANESSA BOLAÑOS ORELLANA, conocía muy bien al testigo porque tuvo la calidad de madrastra; el señor CESAR WILMER ALVARENGA VILLATORO, por amigo cercano; y la joven YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, por tener calidad de hermana, tal como consta en la certificación de partida de nacimiento que corre agregada a las presentes diligencias, con lo cual es dable concluir que conoció todos los hechos de primera mano, ya que vivían con el desaparecido en la misma vivienda junto al núcleo familiar, por lo que sus testimonios merecen fe de acreditar las circunstancias de su dicho.

VIII. POSESIÓN PROVISORIA DE LOS BIENES DEL DESAPARECIDO

Que habiéndose cumplido con los requisitos señalados por el artículo 80 del Código Civil, da lugar a que se proceda conforme a lo regulado en el artículo 80 ordinal 5° del Código Civil, que establece: "El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias; y concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido tomando en cuenta que no es posible concederle la posesión definitiva, debido que al cuantificar la edad desde la fecha de nacimiento del señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA, éste no ha cumplido más de los ochenta años, por tanto se le concede a la joven YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA la posesión de carácter provisoria de los bienes que pudiera poseer el señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA.

IX. PUBLICACIÓN DE SENTENCIA

En cumplimiento a lo preceptuado en la regla 6° del artículo 80 del Código Civil, que regula: "*La sentencia definitiva se publicará en tres números consecutivos del periódico oficial*" se le requiere al Licenciado JOSÉ FREDY ALVARADO, que cumpla con esta disposición una vez notificada la presente Sentencia.

POR TANTO:

Con base a lo anteriormente expuesto y artículos mencionados juntamente con los artículos 2, y 18 de la Constitución de la República, artículos 79, 80, y siguientes del Código Civil, y artículos 17 inciso 2°, 215 y 216, del Código Procesal Civil y Mercantil. EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR FALLO:

I.-) ESTÍMANSE las pretensiones de la parte solicitante; consecuentemente, SE DECRETA LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA, de diecisiete años de edad, estudiante, originario de San Miguel, y del domicilio de San Miguel, departamento del mismo nombre, hijo de ARISITIDES GUEVARA PAS y de YESENIA ESMERALDA UMAÑA.

II.-) DECLÁRASE como día presuntivo de la muerte del señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA el del último del primer bienio contado desde la fecha de las últimas noticias, es decir, el día SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

III.-) SE LE CONFIERE a la solicitante YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, la POSESIÓN PROVISORIA DE LOS BIENES DEL DESAPARECIDO señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA, de conformidad artículo 80 ordinal 5° del Código Civil.

IV.-) PUBLÍQUESE esta sentencia, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial, para lo cual, al quedar firme, extiéndase la certificación respectiva.

V.-) Comprobada la publicación indicada, en el literal anterior, asiéntese la partida de defunción respectiva, librando oficio al Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Miguel.

VI.-) De conformidad al artículo 80 ordinal 5° del Código Civil, concédase a la señora YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, la posesión provisoria de los bienes del muerto presunto señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA, por haber transcurrido más de cuatro años desde la fecha de las últimas noticias y ésta persona desaparecida a este año dos mil veintitrés tendría veintiséis años de edad.

VII.-) No hay especial condena en costas procesales.

VIII.-) ARCHÍVESE la presente Diligencia de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento, una vez cumplidos los requisitos de ley.

NOTIFIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON LA CUAL SE CONFRONTÓ EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023215841

No. de Presentación: 20230359915

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Montres Tudor SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LHD

Consistente en: las letras LHD, que servirá para: amparar: Artículos de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), brazaletes de reloj, correas de relojes, esferas (reloj y relojería), cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería, mecanismos para relojes y partes de éstos; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería), mancuernillas; llaveros. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097071-2

No. de Expediente: 2023215902

No. de Presentación: 20230360056

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

James Bark Inc, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras JAMES BARK y diseño, traducidas como JAMES LADRAR, que servirá para: amparar: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097075-2

No. de Expediente: 2023215845

No. de Presentación: 20230359919

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Montres Tudor SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BORN TO DARE

Consistente en: las palabras BORN TO DARE, que se traduce al castellano como: nacido para atreverse, que servirá para: amparar: Artículos de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), brazaletes de reloj, correas de relojes,

esferas (reloj y relojería), cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería, mecanismos para relojes y partes de éstos; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería), mancuernillas; llaveros. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097076-2

No. de Expediente: 2023215853

No. de Presentación: 20230359929

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Montres Tudor SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PELAGOS ULTRA

Consistente en: las palabras PELAGOS ULTRA, que servirá para: amparar: Artículos de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), brazaletes de reloj, correas de relojes, esferas (reloj y relojería), cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería, mecanismos para relojes y partes de éstos; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería). Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097080-2

No. de Expediente: 2023215849

No. de Presentación: 20230359923

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Montres Tudor SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TUDORWATCH

Consistente en: la palabra TUDORWATCH, que servirá para: amparar: Artículos de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), brazaletes de reloj, correas de relojes, esferas (reloj y relojería), cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería, mecanismos para relojes y partes de éstos; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería), mancuernillas; llaveros. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097082-2

No. de Expediente: 2023215843

No. de Presentación: 20230359917

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Montres Tudor SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TUDOR T-FIT

Consistente en: la expresión TUDOR T-FIT, que se traduce al castellano el término FIT como: adaptar, que servirá para: amparar: Artículos de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), brazaletes de reloj, correas de relojes, esferas (reloj y relojería), cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería, mecanismos para relojes y partes de éstos; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería), mancuernillas; llaveros. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097085-2

No. de Expediente: 2023216199

No. de Presentación: 20230360849

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

de L'Oreal, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NYX PROFESSIONAL MAKEUP y diseño, traducidas al castellano como NYX MAQUILLAJE PROFESIONAL. Respecto a los elementos denominativos PROFESSIONAL MAKEUP traducidos al castellano como maquillaje profesional, considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos que evocan o sugieren las características o cualidades de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Preparaciones de maquillaje. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097098-2

No. de Expediente: 2023215591

No. de Presentación: 20230359527

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Viatrix Specialty LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NORVASC V

Consistente en: la palabra NORVASC V, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la hipertensión arterial y la insuficiencia cardíaca. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097106-2

No. de Expediente: 2023216008

No. de Presentación: 20230360230

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de GENNISIUM PHARMA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GENCEBOK

Consistente en: la palabra GENCEBOK, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, en particular productos farmacéuticos destinados al tratamiento de enfermedades poco comunes y/o indicaciones neonatales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097109-2

No. de Expediente: 2023213857

No. de Presentación: 20230356423

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de

STROHM BATHROOM SOLUTIONS S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra STROHM y diseño, que servirá para: Amparar: Mobiliario de cuarto de baño; espejos para el cuarto de baño; partes y piezas de cuarto de baño en forma de mobiliario; muebles; muebles integrados; muebles modulares; muebles de lavabo; muebles de interior; muebles para patios; muebles y mobiliario; muebles de madera; muebles modulares para cocina; muebles de cocina a medida; muebles de cocina de altura ajustable; persianas de interior, y partes y piezas para cortinas y persianas de interior; cajas de plástico; estuches de embalaje hechos de madera; recipientes, cierres y partes y piezas relativos a ellos, no metálicos; cajas de plástico para envases; tapones y tapas para envases; espejos; marcos; mimbre; concha; nácar; espuma de mar; cestas de mimbre; divanes de mimbre; cofres hechos de mimbre; cestas decorativas hechas de mimbre; cestos de mimbre para flores; sillas de playa de mimbre con tejadillo; cofres hechos de concha; sucedáneos de la concha; cofres hechos de nácar; cofres hechos de espuma de mar; recipientes hechos de hueso; cofres hechos de hueso; cofres hechos de marfil; cofres hechos de junco; divanes de junco; pantallas de junco; muebles de caña; recipientes hechos de cuerno; cofres hechos de cuerno; cofres hechos de ballena; objetos de arte de ámbar; ámbar [en bruto o semilaborado]; cofres hechos de ámbar; coral [en bruto o semilaborado]; apliques murales decorativos [mobiliario] que no sean de materias textiles; cerraduras y llaves, no metálicas; canales de desagüe [válvulas] hechos de materias plásticas; desagüe (sifones de -) de materias plásticas; válvulas no metálicas; válvulas de control de agua de plástico; válvulas de materias plásticas para tuberías de agua; válvulas no metálicas que no sean partes de máquinas; válvulas de plástico [que no sean para uso médico o partes de máquinas]; espejos (vidrio argentado). Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097111-2

No. de Expediente: 2023212574

No. de Presentación: 20230353855

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de

Little Red Rooster Ice Cream Company d/b/a Nadamoo!, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NADAMOO!

Consistente en: la palabra NADAMOO!, que servirá para: AMPARAR: POSTRE CONGELADO ORGÁNICO COMO UN SUSTITUTO DE HELADO HECHO CON LECHE DE COCO; HELADOS, SORBETES, POSTRES CONGELADOS Y OTROS HELADOS COMESTIBLES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097112-2

No. de Expediente: 2023216021

No. de Presentación: 20230360244

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GHC Systems Inc., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SURFACE
HAIR HEALTH ART

Consistente en: las palabras SURFACE y diseño, que servirá para: amparar: Champú y acondicionador para el cabello; productos de peinado, a saber, tónicos y tratamientos reparadores del cabello, aceites para dar brillo al cabello, laca para el cabello, crema alisadora, geles, pastas, ceras, pomadas y cremas para peinar, tratamientos reparadores del cabello, espuma para peinar, lociones para el cabello, productos químicos para rizar y alisar el cabello, tintes para el cabello. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097114-2

No. de Expediente: 2023216073

No. de Presentación: 20230360310

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

1908

Consistente en: los números 1908, que servirá para: amparar: Artículos de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), brazaletes de reloj, correas de relojes, esferas (reloj y relojería), cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería, mecanismos para relojes y partes de éstos; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería). Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097117-2

No. de Expediente: 2023212210

No. de Presentación: 20230352988

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILSON FRANCISCO FLORES ZELADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MAGDALENA EUGENIA VALIENTE MACHON, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NATURALLY MADE MAKANA, que se traduce como HECHO NATURALMENTE MAKANA, que servirá

para: AMPARAR. PRODUCCION DE GENES DE ORIGEN BIOTECNOLOGICOS DESTINADOS A LA PRODUCCION DE SEMILLA AGRÍCOLA DE NUEZ DE MAKADAMIA A NIVEL NACIONAL. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y097145-2

No. de Expediente: 2023215673

No. de Presentación: 20230359681

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de Byredo AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

B

Consistente en: un diseño identificado como: diseño B de BYREDO, que servirá para: amparar: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; fragancias de uso personal; agua de colonia; agua de perfume; agua de tocador; agua perfumada; perfumes; extractos de perfumes; productos no medicinales para la higiene bucal; preparaciones no medicinales para la limpieza y cuidado del cuerpo; lociones, leches y cremas corporales no medicinales; desodorantes de uso personal; antitranspirantes de uso personal; jabones no medicinales; jabones no medicinales de uso personal; jabones no medicinales de uso personal en forma líquida, sólida y en forma de gel; gel de baño no medicinal; gel de ducha no medicinal; preparaciones no medicinales para el baño; sales de baño no medicinales; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; exfoliantes; talco de tocador; polvos perfumados; toallitas, algodones y paños impregnados de lociones cosméticas no medicinales y para perfumar; cosméticos no medicinales, artículos de tocador no medicinales y productos de perfumería para cuidar y embellecer las pestañas, las cejas, los ojos, los labios y las uñas; bálsamo labial no medicinal; esmalte de uñas; quitaesmaltes de uñas; adhesivos para uso cosmético; preparaciones cosméticas adelgazantes no medicinales;

preparaciones y tratamientos no medicinales para el cabello; champús no medicinales; productos de maquillaje; productos para desmaquillar; productos para el depilado; preparaciones no medicinales para el afeitado; preparaciones no medicinales para antes del afeitado; preparaciones no medicinales para después del afeitado; preparados de belleza no medicinales; preparaciones cosméticas bronceadoras y autobronceadoras, no medicinales; neceseres de cosmética; fragancias para el hogar; incienso; popurrís aromáticos; maderas aromáticas; productos para perfumar la ropa; extractos aromáticos; productos no medicinales para el cuidado y limpieza de animales; cera para zapateros y sastres; preparaciones para limpiar y dar brillo al cuero y calzado. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097165-2

No. de Expediente: 2023215247

No. de Presentación: 20230358958

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AMELIA ESTELA GIL DE MONTERROSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

D'sales

Consistente en: la palabra D'sales y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, ESPECIALMENTE ARTÍCULOS DE BISUTERÍA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097192-2

No. de Expediente: 2023215756

No. de Presentación: 20230359802

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ROSA ELENA ROMERO DE CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Café Elenita y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: Café, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097225-2

No. de Expediente: 2023215072

No. de Presentación: 20230358582

CLASE; 30, 35, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MELVI AURELIO ROQUE ROMERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS AGROAMBIENTALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS AGROAMBIENTALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Más cafecito y diseño Se le concede exclusividad en su conjunto no de los elementos denominativos que componen la marca como son: cafecito ¡Toda una experiencia! no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR. VENTA DE PRODUCTOS DE CAFÉ. Clase: 35. Para: AMPARAR: PROCESAMIENTO DEL CAFÉ. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097298-2

No. de Expediente: 2023211740

No. de Presentación: 20230351823

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUANJOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOSMART TERRATOP

Consistente en: Las palabras BIOSMART TERRATOP, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI VETERINARIO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018824-2

No. de Expediente: 2023214207

No. de Presentación: 20230357058

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA SALVADO-

REÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Mick's ;PARA MIXEAR CON TODO! y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z018827-2

No. de Expediente: 2023214208

No. de Presentación: 20230357059

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Mick's ;PARA MIXEAR CON TODO! y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018828-2

No. de Expediente: 2023215861

No. de Presentación: 20230359964

CLASE: 29, 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de SALVADOREAN TOURS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SALVADOREAN TOURS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

IZOTE TEMPURA

Consistente en: las palabras IZOTE TEMPURA Se le concede exclusividad en su conjunto no de los términos individualmente considerados por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ.

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018840-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con tres minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante JUANA RAMIREZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltera, doméstica, salvadoreña, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 2885183-1, fallecida el día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, en Barrio Independencia, en el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, hija de MARIA RAMIREZ; de parte del señor FREDY ALONSO RAMIREZ RAMIREZ, mayor de edad, soltero, originario del municipio y departamento de San Miguel, del domicilio de Bay Shore, New York, con documento único de identidad número 06574935-0, en calidad de heredero y cesionario de los derechos que correspondían a MARIO VICKEYSI RAMIREZ y LEYDI NATHALY RAMIREZ; y de la señora DIANA ESTEFANY ALBERTO RAMIREZ, mayor de edad, empleada, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel y del domicilio del municipio y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04934200-9, quien actúa en nombre y representación del menor DANIEL ANTONIO VILLALOBOS ALBERTO, estudiante, originario del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; en calidad de herederos.

Se le ha conferido a los aceptantes FREDY ALONSO RAMIREZ RAMIREZ, DIANA ESTEFANY ALBERTO RAMIREZ y DANIEL ANTONIO VILLALOBOS ALBERTO, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y096361-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las ocho horas y quince minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA LÁZARO VILLATORO, conocida por MARÍA L. VILLATORO, quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, ama de casa, originario de Corinto, departamento de Morazán y con último domicilio en El Salvador, en San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hija de Sebastiana Villatoro, con documento único de identidad número: 05276984-6, falleció el día ocho de abril de dos mil veinte; de parte del señor AMADEO ZELAYA, de sesenta y tres años de edad, empleado, originario de El Carmen, departamento de La Unión y del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con documento único de identidad número: 04251312-0, en calidad de cónyuge y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a JAIME MAURICIO VILLATORO, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y096372-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y veintiséis minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor ALEXANDER ABIDAN PORTILLO ORTEZ, quien fue de 22 años de edad, soltero, estudiante, originario y del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, hijo de Mayra Lizeth Ortiz Fuentes, conocida por Maira Lisseth Ortiz y Abidan Portillo Márquez, quien falleció el día 4 de noviembre de 2022; de parte de la señora MAYRA LIZETH ORTEZ FUENTES conocida por MAIRA LISSETH ORTEZ, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, portadora de su documento único de identidad número:

00863143-1, en calidad de madre y cesionaria de los derechos que le correspondían al señor ABIDAN PORTILLO MÁRQUEZ, en calidad de padre del causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y096374-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor BERNALDO GARCIA CRUZ, conocido por BERNALDO GARCIA, quien fue de sesenta y tres años de edad, Jornalero, Soltero, originario de El Tránsito, Departamento de San Miguel y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cinco cero cero uno cuatro guion tres, hijo de Mercedes Cruz Salamanca, falleció a la una hora con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, en el Barrio San Juan, del Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor VICTOR MANUEL GARCIA JANDRES, de veintisiete años de edad, Jornalero, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos ocho siete uno seis tres - cinco, en calidad de hijo y como Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los Señores MERCEDES CRUZ SALAMANCA; de ochenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres tres uno nueve dos siete - ocho; ICELA DEL CARMEN JANDRES DE MENDEZ; de cuarenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis ocho siete tres nueve siete - cuatro; ROSA NELIS JANDRES GARCIA, de treinta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero siete dos cero siete siete - uno; ELMER MARCELO GARCIA JANDRES; de treinta años de edad, Agricultor, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro ocho cuatro cero cinco cinco dos - nueve; BERNALDO GARCIA JANDRES, de veintinueve años de edad, jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete siete tres cinco cero

dos - ocho y YONY AMILCAR GARCIA JANDRES, de veinticuatro años de edad, de Oficios Varios, con Documento Único de Identidad número: cero cinco nueve cero nueve ocho nueve ocho - siete, todos del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, en su calidades de cónyuge sobreviviente la primera y los demás hijos sobrevivientes del mismo causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA

3 v. alt. No. Y096376-3

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la causante señora BERTA IVONNE MELÉNDEZ MONTES; que a su defunción ocurrida a las diez horas del día veinte de noviembre de dos mil veintidós, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo éste su último domicilio San Salvador; por parte de los señores EVELIN MARIELOS VALENCIA MELÉNDEZ, CINDY YANIRA VALENCIA MELÉNDEZ y KARLA IVONNE VALENCIA MELÉNDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes, de la causante.

Confírase a los aceptantes señores EVELIN MARIELOS VALENCIA MELÉNDEZ, CINDY YANIRA VALENCIA MELÉNDEZ y KARLA IVONNE VALENCIA MELÉNDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes, de la causante, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del Código Civil.

Por lo que, por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente Edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a los veintinueve días de junio de dos mil veintitrés. MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO

3 v. alt. No. Y096393-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó María Salome Rodríguez de Guevara, quien fue sesenta y cinco años de edad, fallecida el día veinticuatro de julio de dos mil veintidós, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de Ingrid Yaneth Guevara Rodríguez y Rudis Antonio Rodríguez Torres, actúan como hijos sobrevivientes de la causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas siete minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y096400-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinte de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante VICTORINA VILLATORO, quien fue de sesenta y tres años de edad, soltera, originaria de Corinto, departamento de Morazán, hija de la señora Luisa Villatoro, fallecida el día uno de marzo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00561239-9 e identificación tributaria número 1303-110155-101-8; de parte de las señoras MARITZA MARILÚ VILLATORO HERNÁNDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Cantón La Estancia, municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02835712-0 e identificación tributaria número 1303-280285-102-0, en calidad de hija de la causante; y la señora MARÍA LUISA VILLATORO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02209387-5, en calidad de madre de la causante, representada por su Curador Especial, el Licenciado JOSÉ VIRGILIO JOYA MOLINA.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y096408-3

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor el señor Gustavo Adolfo Navarro Ávila, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, mecánico en estructuras metálicas, casado, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Clelis Magdalena Fernández De Navarro, Gustavo Adolfo Navarro Fernández y Susi Gabriela Navarro Fernández, en calidad de cónyuge e hijos del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y096413-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que

dejó ELVIN OMAR ESPINOZA SORTO, conocido por ELVIN OMAR ESPINOZA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, obrero, soltero, originario de San Salvador, San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 00225423-1, hijo de Santiago Espinoza y Leonor Sorto, fallecida el día 07/01/2023, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor SANTIAGO OMAR ESPINOZA RIVERA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de New York, Estados Unidos de Norteamérica, con documento único de identidad número 04818693-9, hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y096415-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante DORA ALICIA MEJÍA BAIRES, quien falleció el día nueve de febrero de dos mil veintitrés, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; por parte de la señora ROSA ESPERANZA MEJÍA BAIRES, en calidad de hermana sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y096457-3

LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, las once horas con treinta minutos del seis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el catorce de julio de dos mil doce, dejó el causante señor NELSON HUGO RAMIREZ FLORES, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y cuatro años de edad, mecánico de banco, salvadoreño, soltero, originario de Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, poseedor de su Documento Único de Identidad número 00151085-4 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1121-101257-101-4, hijo de los señores hijo de los señores MARINA RAMIREZ y LUIS ROBERTO FLORES, de parte de la señora OLGA SIGARÁN NIETO, ahora OLGA SIGARÁN DE SOTELO, de sesenta y seis años de edad, salvadoreña, modista, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad personal número 00482675-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1122-060357-101-2, en su calidad de conviviente del referido causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores EDWIN WUALDEMAR RAMIREZ SIGARÁN y HUGO NELSON RAMIREZ SIGARÁN, ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado y de los señores MARINA RAMIREZ y LUIS ROBERTO FLORES, ambos en calidad de padres del causante señor NELSON HUGO RAMIREZ FLORES y representados por la Curadora Especial Licenciada XIOMARA LISSETTE PEREZ PINEDA, mayor de edad, abogada, con Tarjeta de Identificación de Abogada 061458501247543, con Documento único de Identidad 02627663-7.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las doce horas del seis de junio del dos mil veintitrés.- LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO (1).- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y096461-3

LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las once horas con ocho minutos del día cinco de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, dejó el causante señor: BENHAIL

FLORES, quien fue de Cincuenta y dos años de edad, Soltero, Obrero, hijo de Ofelia Flores, originario de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00897721-9 y Número de Identificación Tributaria: 0618-291163-102-7; de parte de los señores: LUIS ANTONIO FLORES OSORIO; mayor de edad, Empleado, Soltero, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: 04012243-6 y DEYSI CAROLINA FLORES OSORIO, mayor de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: 04348043-5; ambos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; representados por medio de su procurador Licenciado SAMUEL EDGARDO CARRILLO PAYES.

CONFIÉRASE a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con dieciséis minutos del día cinco de junio dos mil veintitrés.- LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y096486-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 151-AHI-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante RICARDO ENRIQUE MENDOZA VÁSQUEZ; quien según solicitud fue de 51 años de edad, Jornalero, portador de DÚI 00041356-2, casado, del domicilio de Santa Ana, originario de Coatepeque, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, falleció el día 10 de febrero del año 2023, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores ANA MERCEDES VALLES DE MENDOZA, en su calidad de esposa sobreviviente del causante; WENDY VANNESSA MENDOZA VALLES, en su calidad de hija sobreviviente causante, y a los adolescentes JOSÉ ENRIQUE MENDOZA VALLES, SARA CAROLINA MENDOZA CALLES, y KARLA LISSETTE MENDOZA VALLES, los últimos tres en calidad de hijos sobrevivientes del causante, y representados legalmente por la señora Ana Mercedes Valles

de Mendoza. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día catorce de junio del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y096496-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós, dejó el Causante señor OSMIN MARTINEZ PINEDA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, Soltero, originario de Arcatao, departamento de Chalatenango, del domicilio de San Pablo Tacachico, San Juan Opico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Tomasa Pineda (fallecida), y de Luis Martínez (fallecido); falleció a las diez horas y cincuenta minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós, en el: Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ciudad y departamento de San Salvador, de parte del adolescente OSMAN ALEXANDER y de la niña OSMARY ESMERALDA, ambos de apellidos MARTÍNEZ VALDIZÓN, en su orden de diecisiete y tres años de edad, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, Representados legalmente por la señora FATIMA ESMERALDA VALDIZON TORRES, de cuarenta años de edad, Licenciada en Educación Especial Primero y Segundo Ciclo de Educación Básica, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, quien es madre de los representados, quienes actúan en su calidad de hijos sobrevivientes del Causante señor OSMIN MARTINEZ PINEDA.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con treinta minutos del día siete de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y096510-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Yesenia Marisol Tejada Solís, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Herminia Galban, quien falleció el día seis de marzo de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de Miami Florida, Estados Unidos de América, y en el territorio nacional el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Buenaventura Gerardo Galban, en calidad de cónyuge de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día veintinueve de junio de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y096537-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 02072-23-CVDV-1CM1-238-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante DIEGO ANTONIO ARGUETA VENTURA, de setenta y dos años de edad, jornalero, soltero, originario de Torola, departamento de Morazán, y con último domicilio en esta ciudad, hijo de Isaías Ventura y Pablo Argueta, quien falleció el día diecinueve de enero de dos mil diecinueve; de parte de la señora MARTA LIDIA MARTINEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 00457153-2; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Juan Antonio Argueta Martínez, Lidia del Carmen Argueta Martínez y Miguel Isaac Argueta Martínez, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día dieciséis de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y096542-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Danny Omar Medrano Figueroa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada

con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante María Consuelo Miranda de Hernández, quien falleció el día once de noviembre de dos mil dieciséis, siendo la ciudad y departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Juan Ramón Hernández Barrientos, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante señora María Consuelo Miranda de Hernández y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores Juan Ramón Hernández Miranda y Manuel Eduardo Hernández Miranda, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y096550-3

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora VERA ALISIA QUIJADA, quien fue de ochenta y tres años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango y del domicilio de El Paisnal, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecida el día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, de parte de la señora VILMA ANTONIA QUIJADA DE POSADA, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas diez minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Y096551-3

LA INFRASCRITA JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad, su último domicilio; dejó la causante señora ANA MARIA AVALOS DE GALEAS, conocida por ANA MILAGRO AVALOS, MILAGRO AVALOS RASCON y por MILAGRO AVALOS, de cincuenta y siete años de edad, Oficios Domésticos, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Cédula

de Identidad Personal Número 01351434-3, Casada con Rubén Héctor Gáleas, hija de la señora Julia Ávalos o María Julia Ávalos (Fallecida); de parte de las señoras: 1) MORENA GUADALUPE GALEAS AVALOS, mayor de edad, Secretaria Comercial, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número 02379581-0, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, en su calidad de hija de la expresada causante; y, 2) JOCELYN ALEJANDRA GALEAS AVALOS, mayor de edad, Licenciada en Relaciones Internacionales, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número 04997635-3, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión, le correspondían al señor Rubén Héctor Gáleas, cónyuge sobreviviente de la de cujus.

Confírase a las aceptantes señoras MORENA GUADALUPE GALEAS AVALOS y JOCELYN ALEJANDRA GALEAS AVALOS, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión de la causante señora ANA MARIA AVALOS DE GALEAS, conocida por ANA MILAGRO AVALOS, MILAGRO AVALOS RASCON y por MILAGRO AVALOS, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SE CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, especialmente al presunto heredero señor MAURICIO EDUARDO GALEAS AVALOS, para que se presenten en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas del día cuatro de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y096557-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor José Gumercindo Castro Medina, conocido por José Gumercindo Medina Castro y José Gumercindo Medina Castro, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, fallecido el día catorce de noviembre de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio conocido en el país; de parte del señor Carlos José Cruz Castro, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Carlos Mauricio Castro Melara, José Adalberto Castro Melara y Milagro Del Carmen Melara Velásquez, como hijos y la última como cónyuge sobrevivientes del causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas veintidós minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y096575-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas del día tres de julio de dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANTONIO BONILLA, conocido por JOSE ANTONIO BONILLA VANEGAS y por ANTONIO BONILLA, quien fue de setenta y tres años de edad, falleció a las cuatro horas del día veinticinco de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve, en Cantón Ocote, de la Jurisdicción de Polorós, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte de los señores GREGORIO BONILLA ESCOBAR, en concepto de Hijo y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora María Olga Bonilla de Escobar, en calidad de hija del causante en mención y JOSE GILBERTO BONILLA ESCOBAR, en concepto de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Idelisa Bonilla de Avelar, en calidad de hija del causante en mención; confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y096584-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día cuatro de julio del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante HERMINIA ESCOBAR, conocida por ERMINIA ESCOBAR y por HERMINIA ESCOBAR DE BONILLA, quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecido a las una hora del día veinte de enero del año mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Ocote, Jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de los señores: 1) GREGORIO BONILLA ESCOBAR, en concepto de HIJO sobreviviente y además como CESIONARIO del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora MARÍA OLGA BONILLA DE MELGAR, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante, y 2) JOSÉ GILBERTO BONILLA ESCOBAR, en concepto de HIJO sobreviviente y además como CESIONARIO del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora MARÍA IDELISA BONILLA DE AVELAR, en concepto de HIJA sobreviviente de la referida causante; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los cuatro del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y096589-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y un minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MARÍA JULIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, quien al momento de fallecer era de 73 años de edad, soltera, oficios domésticos, originaria y último domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, falleció el día 3 de marzo de 2021, hija de Julio González y María Enilda Hernández; de parte de los señores RUDIS LEÓNIDAS HERNÁNDEZ PEREIRA, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04904027-5; y JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ PEREIRA, mayor de edad, jornalero, soltero, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04570335-0, ambos en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Y se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día tres de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y096591-3

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día quince de junio del presente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DIMAS ALFREDO AMAYA MARENCO, conocido por DIMAS ALFREDO AMAYA, quien fuere de cincuenta y dos años de edad, Divorciado, agricultor en pequeño, originaria de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Manuel Amaya y de Cándida Marengo; con residencia en Cantón Queseras, jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel; falleció el día quince de junio del año de mil novecientos noventa y dos, en Cantón Queseras, jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel; siendo éste su último domicilio; de parte del señor DIMAS EDILBERTO BONILLA AMAYA, en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras VILMA AIDA AMAYA DE RODRIGUEZ Y RINA YBETH BONILLA AMAYA en calidad de hijas del causante; todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cinco minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y096593-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante la señora MARIA DE JESUS MARIN, conocida por MARIA MARIN, quien fue de ochenta y seis años de edad, Salvadoreña, Domésticos, originaria y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Cédula de Identidad Personal número: cero tres-cero dos-cero cero cero seis tres cinco nueve y con Número de Identificación Tributaria: UNO DOS CERO CINCO UNO OCHO CERO NUEVE UNO NUEVE CERO CERO UNO SIETE, hija de María de los Ángeles Marín, ya fallecida, falleció el día ocho de mayo de dos mil cinco, en la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, de parte; de los señores ROBERTO DE JESUS MARIN, mayor de edad, Contador, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete dos tres seis tres dos guion siete y con Número de Identificación Tributaria mil doscientos cinco guion doscientos cincuenta mil ciento cincuenta y dos guion ciento uno guion cuatro; CARLOS PANTALEON MARIN, mayor de edad, cocinero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero seis dos cuatro cinco tres cuatro cero guion cinco y con Número de Identificación Tributaria mil doscientos cinco guion uno ocho cero uno cinco ocho guion uno cero tres guion nueve; y CRISTOBAL ANTONIO MARIN, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis uno ocho nueve seis nueve guion cinco y con Número de Identificación Tributaria mil doscientos cinco guion cinco cincuenta mil ciento sesenta guion ciento cuatro guion seis, en su concepto de hijos de la causante. NÓMBRASELES a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricción que corresponden a los curadores de la herencia...Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia de Chinameca, a las quince horas con diez minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y096607-3

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 137-ACE-23(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ la causante GLORIA ESCOBAR, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos sesenta y un mil setenta y seis guion ocho; de setenta y cinco años de edad, Soltera, de Oficios domésticos, hija de Julia Escobar, y originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, con último domicilio en Sonzacate, departamento de Sonsonate, fallecida a las dieciocho horas diecinueve minutos del tres de marzo de dos mil veintitrés; de parte de la solicitante: ROSA ANA NAVAS ESCOBAR, mayor de edad, con Documento Único de Identidad: cero cuatro millones novecientos setenta y tres mil quinientos sesenta y uno guion ocho en concepto de hija sobreviviente de la causante. A quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. Y096609-3

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas y quince minutos del día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante VIRGILIO RODRÍGUEZ CORTEZ, conocida por VIRGILIO RODRÍGUEZ, hecho ocurrido el día siete de abril de dos mil veinte, en Teotepeque, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora CRISTINA DEL CARMEN GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores: Roxana Mabel Rodríguez González, Víctor Manuel Rodríguez González, Gladis Celina Rodríguez de Alvarenga, Gracia María Rodríguez de Tobar, Margarita Dalila Rodríguez González, César Aristides Rodríguez González y Cristina Cecibel Rodríguez de Ramírez, todos en calidad de hijos del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y quince minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.- MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DE LO CIVIL.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y096611-3

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil

veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante MARIA RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltera, doméstica, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01563636-1, hija de Antonia Rodríguez; fallecido el día veinticuatro de abril de dos mil veinte, en San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora MIRNA LISSETTE RODRIGUEZ DE FELIX, quien es de cuarenta y siete años de edad, cosmetóloga, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número 04475676-6, en concepto de hija; respecto de la causante MARIA RODRIGUEZ.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y096615-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Hugo Federico Pérez Pacheco, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Cruz Isabel Vega Martínez, conocido por Cruz Vega Martínez, quien falleció el día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: Fernando Alberto Vega, Delmy Adilia Vega de Monterrosa, Miriam Herlinda Vega de Morán, José Roberto Vega Méndez, Nelson Alexander Vega Méndez y Elsa Aída Vega Méndez, en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y096642-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas diecisiete minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo de parte de los señores: INOCENTE TOMASA RIVERA VIUDA DE CACERES conocida por INOCENTE TOMASA RIVERA DE CACERES, ama de casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cero cero noventa mil trescientos treinta y tres - nueve; RICARDO ANTONIO CACERES RIVERA, Obrero, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos doce mil ochocientos onces - dos; ANA LILIAN CACERES RIVERA, Empleada, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos ocho mil cero cero cero - cero; CARMEN MARGARITA CACERES DE LANDAVERDE, Empleada, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos catorce - seis; y RUTILIO DE JESUS CACERES RIVERA, Mecánico, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos doce mil setecientos noventa y siete - ocho; por su orden, en calidad de Cónyuge sobreviviente e hijos del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor VICENTE ANTONIO CASERES OSEGUEDA conocido por VICENTE ANTONIO CACERES OSEGUEDA, quien fue de noventa años de edad, Casado, Agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cuarenta y un mil ochocientos veintiocho - ocho; con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos quince - cero cinco cero cuatro diecinueve - cero cero uno - nueve; fallecido el día dieciséis de agosto de dos mil nueve, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se les Confió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas treinta y dos minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y096662-3

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas con treinta y un minutos del día ocho de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; siendo

Ciudad Delgado, su último domicilio, el día veintitrés de agosto de dos mil trece, dejó la causante MARIA ISABEL MARTINEZ conocida por MARIA ISABEL MARTINEZ HERNANDEZ, MARIA ISABEL MARTINEZ DE BARRIENTOS y MARIA ISABEL MARTINEZ VIUDA DE BARRIENTOS, de parte de las señora MARIA TERESA BARRIENTOS DE SARMIENTO y CLAUDIA ELIZABETH BARRIENTOS DE CANDRAY, en su calidad de hijas de la causante, por medio del Licenciado MANUEL ANTONIO GONZALEZ LOPEZ.

Se ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las diez horas con cuarenta y un minutos del día ocho de mayo de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y096663-3

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Salvador Torres, conocido por José Salvador Torres Ascencio quien fue de sesenta y un años de edad, carpintero, casado, fallecido el día seis de octubre de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores María Antonia Mendoza de Torres y Rony Alexander Torres Mendoza en calidad de cónyuge e hijo sobreviviente del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y096674-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y veintidós minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor ANTONIO VÁSQUEZ, quien fue de 70 años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, hijo de Filomena Vásquez, ya fallecida, quien falleció el día 18 de febrero de 2023; de parte de la señora CLARIBEL GONZÁLEZ DE VÁSQUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, portadora de su documento único de identidad número: 01636019-1, calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiérase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018682-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ELEUTERIA GONZÁLEZ DE GARCÍA conocida por ELEUTERIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y ELEUTERIA GONZÁLEZ, quien al momento de fallecer era de 68 años de edad, oficios domésticos, casada, originaria y del último domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, falleció el día 12 junio de 2022, hija de Rafael Hernández y de María Lorenza González Flores conocida por María Lorenza González y Lorenza González (ambos ya fallecidos); de parte del señor JOEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, motorista, casado, del domicilio de Roosevelt, Estado de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04768525-7, en calidad de hijo de la causante.

Y se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día tres de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z018683-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado JOSE MARIO RODRIGUEZ RECINOS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante ALEJANDRO YUCARIO GOMEZ CUBAS conocido por ALEJANDRO GOMEZ CUBAS, quien fue de 37 años de edad, agricultor en pequeño, originario de Texistepeque, quien falleció el día 07 de julio de 2001, siendo su último domicilio el de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor al señor WILLIAM NOE RODRIGUEZ QUIJADA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ADELA DE JESUS NUÑEZ VIUDA DE GOMEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018684-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con siete minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GUADALUPE DEL CARMEN MARTINEZ DE DEL CID quien era de setenta y seis años de edad, casada, profesora, Originaria del Municipio de Santa Elena, Departamento de la Usulután y del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután con Documento Único de Identidad 00449199-4, al fallecer a las dieciocho horas con treinta minutos

del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, siendo el Municipio de Usulután, Departamento de Usulután su último domicilio; de parte de los señores MIGUEL ANGEL DEL CID MARTINEZ y ENOC ISAIAS DEL CID MARTINEZ en su calidad de hijos de la causante. Confiéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas con catorce minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z018720-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas siete minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés, se declaró yacente la herencia que dejó el señor ISIDRO ESCAMILLA CAISPAL conocido por ISIDRO ESCAMILLA CAISPAL y por ISIDRO ANTONIO ESCAMILLA, fallecido a las tres horas del día veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón Chancuyo, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor ISIDRO ESCAMILLA CAISPAL conocido por ISIDRO ESCAMILLA CAISPAL y por ISIDRO ANTONIO ESCAMILLA, a la Licenciada DORA MARIA DAVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de catorce horas seis minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a catorce horas siete minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. Y096502-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó solicitud por parte del señor BENJAMIN ARCE GUEVARA, por medio de su Apoderada

Licenciada HILDA IDANIA MARTINEZ DE ESCALANTE; pidiendo se declare yacente la herencia que a su defunción dejó la señora ROSA LIDIA PINEDA DE RAMOS quien fue de setenta y tres años de edad, comerciante, fallecida el día diez de julio del año dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; sin que ésta haya formalizado testamento, y a la fecha no se ha presentado solicitud de aceptación o repudio de dicha herencia, por lo que se DECLARÓ YACENTE y se nombró como curador al Licenciado ALFREDO JOSE GONZALEZ ARGUETA quien aceptó el cargo, y se juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con quince minutos del día nueve de Junio del año dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y096613-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada NELLY BEATRIZ RODRIGUEZ ESPINOZA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado número: Cero un millón cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos setenta y cinco guion dos, actuando como Apoderada Especial del señor JOSE VICTORINO CRUZ GUEVARA, de ochenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de Lolotique Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos cuarenta y nueve mil setecientos noventa y nueve guion cero, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD y DOMINIO a favor de su representado; de un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio El Centro del municipio de Lolotique, Departamento San Miguel, de la capacidad superficial de: TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y un grados doce minutos trece segundos Este con una distancia de once punto noventa y un metros; colindando con NILSON MOLINA con pared propia; **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados treinta minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo dos, Sur cero un grados once minutos doce segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cero tres grados cincuenta y un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; colindando con JUAN SANDOVAL con pared propia y Pasaje de por medio; **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados veintisiete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de diecinueve

punto noventa y dos metros; colindando con JUAN BATRES con pared propia; **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados cero cuatro minutos cero nueve segundos Este con una distancia de veintitún punto setenta y ocho metros; colindando con JORGE ALBERTO DE LA O PAIZ y MELVIN ALEXANDER PAIZ con pared propia. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El Inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con ninguna otra persona, lo obtuvo por Compraventa de Posesión material que le hiciera el señor José Ernesto Paiz, según Escritura pública otorgada las quince horas del día veinte de abril de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios Notariales del Licenciado José de la Cruz Berrios Granados, que la posesión que ejerce el titular con la de su antecesora, ésta sobrepasa los veintitrés años de poseerlo de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y ejerciendo actos de verdadero dueño; y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 10,000.00) por lo que se avisa al público para efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique a los cuatro días del mes julio del año dos mil veintitrés. JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y096559-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado: MANUEL ALCIDES GALDAMEZ ARDON, de sesenta y siete años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos tres dos seis uno cuatro cero - cinco y Tarjeta de Abogado número: cero cuatro cero cinco cuatro D cuatro siete dos uno nueve cinco cero uno ocho. Quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial de los señores: JOSE VITELIO SOSA LEON de sesenta y cuatro años de edad, Albañil, del domicilio de Comalapa, departamento de Chalatenango, portador de su documento Único de Identidad número: cero uno cinco cuatro dos ocho seis siete - nueve y MARIA BILMA ESTELA PEREIRA DE SOSA, de sesenta y siete años edad, ama de casa, del Domicilio de Comalapa, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero uno cero cero nueve siete dos tres - siete. A solicitar TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, propiedad de sus representados, ubicado en el Barrio Las Delicias, Calle La Ronda, o calle Principal Barrio Las Delicias de la Jurisdicción de Comalapa, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y UN PUNTO CHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: se Inicia en el vértice NOR PONIENTE que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: norte trescientos treinta y cinco mil ciento sesenta y dos punto noventa y nueve, este quinientos cuatro mil seiscientos treinta y seis punto veintisiete. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice NOR-PONIENTE está formado por un tramo con los siguientes rumbos

y distancias: tramo uno, sur setenta y cinco grados diecinueve minutos cincuenta y seis segundos este con una distancia de veintitún punto noventa metros; colindando con José Luis León y María Morena León León. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice NOR ORIENTE está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur diez grados veinticuatro minutos cuarenta y seis segundos oeste con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; colindando con José María Ardón León y Juan Guerra Rivera con calle La Ronda de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice sur oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte ochenta y un grados veintiséis minutos treinta y cuatro segundos oeste con una distancia de quince punto sesenta y dos metros; tramo dos, norte setenta y seis grados dieciséis minutos veintidós segundos oeste con una distancia de uno punto cincuenta y siete metros; tramo tres, norte cincuenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cero nueve segundos oeste con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; tramo cuatro, norte veintisiete grados cero tres minutos treinta y siete segundos oeste con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; colindando con Francisco Emiliano Castro. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte veintitún grados doce minutos cincuenta y cuatro segundos este con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; colindando con Guillermo Antonio Ardón López. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El referido inmueble lo adquirieron por medio de compraventa de inmueble otorgada por la señora: ELVA MORENA LEON DE GUERRA, el día trece de enero del año dos mil uno, ante los Oficios Notariales de: Licenciado Manuel Alcides Galdámez Ardón, en escritura Pública N.º 48, Libro segundo, del año dos mil uno, quedando la propiedad en partes iguales, cincuenta para el señor: JOSE VITELIO SOSA LEON y Cincuenta por ciento para la señora: MARIA BILMA ESTELA PEREIRA DE SOSA, haciendo el CIENTO POR CIENTO de la Propiedad. Siendo que suman más de diez años de poseer el inmueble de forma quieta pacífica y no interrumpida posesión. Dicho inmueble lo valúan en la suma de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$28,500.00), el cual carece de antecedente inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e hipoteca. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, a los seis días del mes de Julio del año dos mil veintitrés. JOSÉ ANIBAL LEÓN ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL. ROSA ISABEL GUERRA GONZÁLEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z018675-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora JUANA LÓPEZ DE DELGADO, de setenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango; con documento único de identidad e identificación tributaria número:

cero dos tres siete cero siete cuatro ocho - cinco; MANIFESTANDO; Que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza URBANA, ubicado en Tercera Avenida Sur, Final Barrio El Chile, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS. Cuya descripción se inicia en el vértice noroeste. **LINDERO NORTE:** está formado por tres tramos, tramo uno, con una distancia de doce punto treinta y nueve metros; tramo dos, con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; tramo tres, con una distancia de diez punto setenta y un metros, colindado en estos tramos con inmuebles propiedad de los señores Alirio López y Juana López Delgado y Calle tercera Avenida Sur por medio. **LINDERO ORIENTE:** está formado por dos tramos tramo uno, con una distancia de cero punto cuarenta metros; tramo dos, con una distancia de veintidós punto diecinueve metros, colindando en estos tramos con propiedad de Santos Galdámez. **LINDERO SUR:** está formado por un tramo con una distancia de veintiuno punto cero dos metros, colindando en este tramo con propiedad de Manuela Orellana. **LINDERO PONIENTE:** está formado por dos tramos, tramo uno, con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; tramo dos, con una distancia de seis punto ochenta y un metros, colindando en estos tramos con propiedad de Fernando Guardado, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Aclara que dicho inmueble no es dominante ni sirviente; lo adquirió por medio de posesión material por más de veinticinco años según testimonio de escritura pública otorgada en la Ciudad de Chalatenango, a las nueve horas con veinte minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Eric Rigoberto Reyes, y lo valúa en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL de Chalatenango, departamento de Chalatenango, veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós. ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z018694-3

TÍTULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Abogados MILTON ANTONIO ROMERO FLORES Y GLENDA VIRGINIA ROMERO RAMOS, como apoderados generales judiciales de la señora MARIA LUISA HENRRÍQUEZ HERNÁNDEZ, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con Documento Único

de Identidad número: 03850729-8; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: en el Cantón San Pedro, Caserío Río Seco, de la jurisdicción de El Divisadero, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: **LINDERO NORTE,** partiendo del vértice Nor poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del mojón uno al mojón dos Sur ochenta y siete grados trece minutos veintidós segundos Este, con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo dos del mojón dos al mojón tres Sur setenta y ocho grados diez minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo tres del mojón tres al mojón cuatro Sur setenta y seis grados treinta y dos minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros colindando con Victorina Bonilla de Ochoa, cerco de piña de por medio. **LINDERO ORIENTE,** partiendo del vértice Nor oriente está formado por un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del mojón cuatro al mojón cinco Sur diez grados cuarenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de veinte punto doce segundos colindando con Yanci Nohemy Bonilla Romero, con cerco de piña de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del mojón cinco al mojón seis, Norte ochenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de dieciséis puntos setenta metros; tramo dos del mojón seis al mojón siete Norte ochenta grados diez minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de cuatro puntos cero un metros, colindando con Alejandro Escobar con cerco de piña de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur poniente está formado por dos tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del mojón siete al mojón ocho Norte diez grados treinta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de siete punto doce metros; tramo dos del mojón ocho al mojón uno Norte diez grados treinta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de trece puntos cuarenta seis metros, colindando con Alejandro Escobar y Andrés Granados González. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo adquirió nuestra mandante por COMPRAVENTA DE POSESION, que le hizo la señora DIONICIA BONILLA DE VASQUEZ, el día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho. El inmueble lo valúa en la cantidad de Tres mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 3,000.00), y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y096478-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023214679
 No. de Presentación: 20230357906

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROQUE AUGUSTO DIAZ AVILES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras VORTEX ESTUDIO JURÍDICO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES, INMOBILIARIOS, TECNOLÓGICOS, CONTABLES Y DE AUDITORÍA EN GENERAL Y OTROS AFINES A ESTAS ÁREAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA LEGAL, INMOBILIARIA, TECNOLÓGICA Y FINANCIERA; Y SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN; TODOS ORIENTADOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018665-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215295
 No. de Presentación: 20230359029

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de DIVECO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ¡A LA RURU TODOS! y diseño. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad

comercial es OLYMPIA inscrita al Número 00071 del libro 00032 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS CAMAS Y COLCHONES Y SOBRE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018693-3

CONVOCATORIAS

TERCERA CONVOCATORIA,

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

EL INFRASCRITO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE GRUPO ESCOBAR DUARTE EMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO EDEM, S.A DE C.V., convoca a Junta General Extraordinaria de Accionistas, en cumplimiento a los artículos 224 y 243 del Código de Comercio, la cual se celebrará el día diez de agosto del dos mil veintitrés, a las diez horas, y en defecto de esta fecha, se celebrará a las once horas del día once de agosto de dos mil veintitrés, en las oficinas de la sociedad.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aumento de capital social variable.

En razón de no haberse celebrado por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la primera y segunda convocatoria de la Junta General Extraordinaria, se hace esta nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no ha sido anunciada simultáneamente con las anteriores y además, se hace constar que la presente constituye TERCERA CONVOCATORIA, en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados y habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, a los once días del mes de julio de dos mil veintitrés.

JOSÉ ELÍAS ESCOBAR ROMERO,
 PRESIDENTE.

3 v. alt. No. Z018696-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO**AVISO****EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A**

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo # 20130073994 de Agencia San Miguel Centro, emitido el día 21/12/2011 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.50% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 06 de julio de 2023.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,**SUB - GERENTE DE DEPÓSITO.**

3 v. alt. No. Y096407-3

AVISO**EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A**

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo # 11130109254 de Agencia San Miguel Roosevelt, emitido el día 05/01/2000 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.25% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 30 de junio de 2023.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,**SUB - GERENTE DE DEPÓSITO.**

3 v. alt. No. Y096412-3

AVISO**EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A**

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo # 20120118085 de Agencia Santa Ana Centro, emitido el día 30/07/2019 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.50% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 30 de junio de 2023.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,**SUB - GERENTE DE DEPÓSITO.**

3 v. alt. No. Y096414-3

AVISO**EL BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, Sociedad Anónima,**

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en agencia Central se ha presentado el Titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 300718390, solicitando la reposición de dicho Certificado, por cinco mil doscientos sesenta y dos 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,262.50).

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 29 días del mes de junio de 2023.

Atentamente.

RICARDO MOLINA,**SUPERVISOR OPERATIVO,****AGENCIA CENTRAL.**

3 v. alt. No. Y096420-3

AES CLESA Y CIA. S EN C DE C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el Sr. Juan Antonio Martinez Menendez, mayor de edad, del domicilio de Santa Ana, portador del Documento de Identidad Número 063970670, en calidad de propietario del certificado de acciones número 229 que ampara 143 acciones, numeradas del 9,235 al 9,377; solicitando la reposición de dicho certificado, en virtud de haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, sino hubiere oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

ING. ABRAHAM ABDALA BICHARA HANDAL,**ADMINISTRADOR PROPIETARIO CON****DERECHO A VOZ Y VOTO,****AES CLESA Y CIA S EN C DE CV.**

3 v. alt. No. Y096485-3

AVISO**GASTROENTEROLOGOS ASOCIADOS S.A. DE C.V.**

COMUNICA: Que para efectos de solicitar la reposición de certificados por haberse extraviado, a su agencia de Colonia Médica, ubicada en el departamento de San Salvador se ha presentado representante legal de Gastroclinic, propietario de los certificados de acciones siguientes: Certificado # 25 por 96 acciones: Certificado # 38 por 98 acciones.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público en general para los efectos legales del caso. Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Dado en San Salvador, a los tres días del mes de julio del dos mil veintitrés.

DR. FRANCISCO JOSÉ ARÉVALO MOLINA,**PRESIDENTE.**

3 v. alt. No. Y096517-3

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO Número 1246 por MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES (\$1,200.00), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, miércoles 05 de julio de 2023.

YENNY REGINA CERNA,
GERENTE ADMINISTRATIVO,
CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.
3 v. alt. No. Y096573-3

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

AVISA: Que en su Agencia Central, ubicada en Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, Barrio El Centro, de la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, se ha presentado la propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 04976, de la cuenta Número 52-01-0047673-9, emitido el día 15 de diciembre de 2021, para el plazo de 180 días prorrogables, solicitando reposición por extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, La Caja no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Aguilares, los diez días del mes de julio de dos mil veintitrés.

MARIA MILADES ARTOLA RODRIGUEZ,
REPRESENTANTE LEGAL.
3 v. alt. No. Y096653-3

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que en su Agencia Central, ubicada en Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, Barrio El Centro, de la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, se ha presentado la propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 05096, de la cuenta Número 52-01-0048899-5, emitido el día 9 de abril de 2022, para el plazo de 360 días prorrogables, solicitando reposición por extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso. La Caja no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Aguilares, los diez días del mes de julio de dos mil veintitrés.

MARIA MILADES ARTOLA RODRIGUEZ,
REPRESENTANTE LEGAL.
3 v. alt. No. Y096654-3

AVISO

EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO,

AVISA: Que en Agencia Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 409-020-100525-0 constituido el 26 de agosto de 2021 para el plazo de 360 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Santa Ana, diecisiete de mayo 2023.

MARIELA CANDELARIA PÉREZ DE DUEÑAS,
JEFE DEPTO. OPERACIONES SANTA ANA.

3 v. alt. No. Z018716-3

AVISO

EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO,

AVISA: Que en Agencia Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 409-290-100208-4, constituido el 30/11/2021, para el plazo de 360 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de mayo de 2023.

ING. CARLOS HUMBERTO REYES CLAROS,
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS,
AGENCIA USULUTÁN.

3 v. alt. No. Z018717-3

AVISO

EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO,

AVISA: Que en su Agencia Aguilares, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Depósito Número 409-120-100636-8, constituido el ocho de mayo del dos mil veintiuno, para el plazo de 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los artículos 486 y 932 Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de junio de 2023.

MARÍA DE LOS ANGELES PLEITEZ,
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS,
AGENCIA AGUILARES.

3 v. alt. No. Z018718-3

BALANCE DE LIQUIDACION

DYNATEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE - "EN LIQUIDACIÓN"
DYNATEC, S.A. DE C.V. - "EN LIQUIDACIÓN"
 (Compañía Salvadoreña)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 27 DE JUNIO DE 2023
 (VALORES EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

ACTIVOS	PASIVOS Y PATRIMONIO			
ACTIVOS CORRIENTES	PASIVOS CORRIENTES			
Efectivo y Equivalentes	Impuesto Sobre la Renta por Pagar	24,235.97	17,180.00	17,180.00
	PATRIMONIO - CAPITAL CONTABLE			7,055.97
	Capital Social (Mínimo \$ 76,114.29)	343,600.00		
	Pérdidas de ejercicios Anteriores	(295,965.15)		
	Pérdida Neta del Ejercicio	(40,578.88)		
TOTAL ACTIVOS	TOTAL PASIVOS MÁS PATRIMONIO	US\$ 24,235.97	US\$ 24,235.97	

NOTAS:

- a- Los Estados Financieros son responsabilidad de la administración.
- b- Véase notas que acompañan a los Estados Financieros, son parte integrante de los mismos.
- c- Este estado financiero ha sido preparado para propósitos legales, y las cifras aquí mostradas se encuentran conforme a los registros contables de la compañía.

Ing. Gerardo Miguel Miguel
Liquidador

DYNATEC, S.A. de C.V.


Oscar Alfonso Villalta Pineda
Contador General

CONTADOR
OSCAR ALFONSO VILLALTA PINEDA
INSCRIPCIÓN No. 3563
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR


William Emigdio López Cardoza
Auditor Externo, Inscripción No. 2344

AUDITOR-WILLIAM EMIGDIO LOPEZ CARDOZA
INSCRIPCIÓN
No. 2344
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

TÍTULO MUNICIPAL

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACESABER: Que con fecha veintidós de mayo del corriente año, se presentó a este Juzgado el Licenciado Douglas Alduvi Chávez Jaime, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cinco siete ocho nueve seis guión ocho y con Tarjeta de Abogado número uno dos uno cinco cuatro cuatro cuatro tres dos cero ocho dos cinco ocho seis, quien actúa en su concepto de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Alcaldía Municipal de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria número uno dos uno cinco guión uno dos uno cero siete nueve guión cero cero uno guión uno, representada legalmente por el Alcalde Municipal señor Melvin Antonio Nativi Ulloa, de sesenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve ocho tres cuatro nueve nueve guión tres; solicitando se le extienda a favor de su representada Título Municipal de un inmueble de naturaleza Urbana situado en Barrio Concepción, del Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; con los linderos y medidas siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cuarenta y dos minutos cuarenta segundos Este con una distancia de setenta y nueve punto setenta y tres metros, colindando con Agustín Garay y Moisés Garay, con muro tapial de bloque; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados treinta y tres minutos cincuenta y un segundos, Oeste con una distancia de noventa y cinco punto diecisiete metros, tramo dos, Sur cuarenta y cinco grados cero ocho minutos cuarenta y siete segundos oeste con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; colindando con Neris Rolando Copland, Santa Haydee Garay, Saúl Morales, Jorge Ernesto Parada y María Candelaria Rivas, con calle de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados, cuarenta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de setenta punto noventa y cuatro metros; Tramo dos Norte treinta y cuatro grados cincuenta y seis minutos, treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; colindando con Unidad de Salud, Esperanza Haydee viuda de Romero y Rosa Isabel Rivas, con calle de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo dos, Norte cero seis grados veintisiete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ochenta y ocho punto sesenta y dos metros; colindando con Amparo Moreira, Antonio Ramírez, Adolfo Biderman Garay Campos, Paula Melany Garay y Manuel Antonio Campos, con calle de por medio.- Así se llega al vértice Nor Poniente, descripción,

que es el punto donde se inició esta descripción.- Que dicha posesión se adquirió del inmueble a titularse allá por el año de mil novecientos treinta y cuatro, cuando en esa época la directiva de Club Deportivo Los Andes, le donó de manera verbal inmueble a la Municipalidad y desde entonces ha hecho actos de verdadera dueña, que dicho inmueble cuenta con graderíos y su perímetro está cercado con un muro de bloque de más de dos metros de alto.-Esta posesión no es dominante ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona ni se encuentra en proindivisión con nadie y lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas con treinta minutos del día nueve de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y096500-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023214697

No. de Presentación: 20230357925

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESCUELA DE COMUNICACIÓN MÓNICA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como PRISMA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y096375-3

No. de Expediente: 2022210332

No. de Presentación: 20220348711

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELMER WALBERTO RODRIGUEZ AGUILAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEXUS ENTERPRISE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: NEXUS ENTERPRISE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión NEXUS BI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y096463-3

No. de Expediente: 2022210333

No. de Presentación: 20220348712

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELMER WALBERTO RODRIGUEZ AGUILAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEXUS ENTERPRISE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: NEXUS ENTERPRISE, S.A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Nexus Nómina y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO

CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y096465-3

No. de Expediente: 2022210335

No. de Presentación: 20220348714

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELMER WALBERTO RODRIGUEZ AGUILAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEXUS ENTERPRISE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: NEXUS ENTERPRISE, S.A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión NEXUS e-COMMERCE y diseño, cuya traducción al idioma castellano es COMERCIO ELECTRÓNICO NEXUS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y096469-3

No. de Expediente: 2023214695

No. de Presentación: 20230357923

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESCUELA DE COMUNICACIÓN MÓNICA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**PRISMA
TTICA**

Consistente en: las palabras PRISMA TTICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN.

Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y096492-3

No. de Expediente: 2023214680

No. de Presentación: 20230357907

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROQUE AUGUSTO DIAZ AVILES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VORTEX

Consistente en: la palabra VORTEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018664-3

No. de Expediente: 2023213190

No. de Presentación: 20230355154

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de XIPRON INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

tiendamia

Consistente en: la palabra tiendamia y diseño Sobre los elementos denominativos tiendamia individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio,

se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018670-3

No. de Expediente: 2023212413

No. de Presentación: 20230353525

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARLON ELIZONDO DOMINGUEZ SALAZAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de M & M AYUDA MIGRATORIA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: M & M AYUDA MIGRATORIA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras M&M AYUDA MIGRATORIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES Y ORGANIZADORES DE VIAJES, ACTIVIDADES DE ASISTENCIA A TURISTAS, ACTIVIDADES DE LOS OPERADORES TURISTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018673-3

No. de Expediente: 2023211800

No. de Presentación: 20230351960

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DOUGLAS EDUARDO ALFARO CARRERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión C&C MULTI INVERSIONES y diseño Se concede exclusividad sobre el diseño y las letras C&C, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, como lo es: MULTI INVERSIONES, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018697-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023214694

No. de Presentación: 20230357922

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESCUELA DE COMUNICACIÓN MÓNICA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras PRISMA TTICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PLATAFORMA (SOFTWARE) PARA CURSOS Y TALLERES RELACIONADOS CON SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y096378-3

No. de Expediente: 2023215867

No. de Presentación: 20230359975

CLASE: 29, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELIN ELIZABETH ARÉVALO CRUZ, en su calidad de APODERADA de 3AC CORPORATION, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: la expresión Soy Sushi Bar y diseño. Sobre las palabras Soy, Sushi y Bar, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo

adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: COMIDA PREPARADA (CARNES Y SUS DERIVADOS), CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y096386-3

No. de Expediente: 2023215882

No. de Presentación: 20230360016

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUGO CESAR BARRERA GUERRERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMERCIALIZADORA 503, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMERCIALIZADORA 503, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras Fresh Kito y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el término denominativo FRESH, individualmente considerado no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE REFRESCOS DE FRUTAS NATURALES ENVASADO EN VIDRIO O PLASTICO. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y096509-3

No. de Expediente: 2023215881

No. de Presentación: 20230360015

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUGO CESAR BARRERA GUERRERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMERCIALIZADORA 503, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMERCIALIZADORA 503, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SABORITO y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS CONGELADAS, JALEAS, CONFITURAS Y LOS ALIMENTOS A BASE DE VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y096513-3

No. de Expediente: 2023216070

No. de Presentación: 20230360306

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ANTONIO MIRA SANDOVAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESTRUCTURAS METALICAS Y MARITIMAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESTRUCTURAS METALICAS Y MARITIMAS DE CENTROAMERICA, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ArsArtis

Consistente en: La palabra ARSARTIS que se traduce al castellano como Arte Artistas, que servirá para: AMPARAR: FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE METALES COMUNES Y SUS DERIVADOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018649-3

No. de Expediente: 2023215593

No. de Presentación: 20230359530

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELIN ELIZABETH AREVALO CRUZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INDUSTRIAS LA PALMA, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUPALMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Dely Milk que se traduce al castellano como DELY LECHE; Se concede exclusividad sobre el diseño, no así sobre los elementos denominativos: DELY Y MILK, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARADO ALIMENTICIO A BASE DE PRODUCTO LÁCTEO CON GRASA VEGETAL COMESTIBLE; QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO; BEBIDAS LACTEADAS EN LAS QUE PREDOMINE LA LECHE; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018655-3

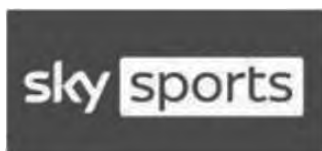
No. de Expediente: 2023213997

No. de Presentación: 20230356696

CLASE: 09, 16, 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO DE SKY INTERNATIONAL AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras sky sports y diseño, traducidas como cielo de deportes, que servirá para: amparar: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos,

cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de control (inspección), de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para la grabación, transmisión, reproducción o procesamiento de sonido, imágenes o datos; soportes grabados y descargables, programas informáticos, soportes de grabación y almacenamiento digitales o analógicos vírgenes; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular; ordenadores y dispositivos periféricos para ordenadores; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones para los oídos de los buzos, pinzas para la nariz de los buzos y trajes para buzos, guantes para buzos, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores; software grabado y descargable para uso en telecomunicaciones y para la transmisión de todo tipo de videos y contenidos de televisión; software grabado y descargable para grabar y transmitir todo tipo de videos y contenidos de televisión; software grabado y descargable que permite a los usuarios grabar, descargar, compartir y ver todo tipo de contenidos de televisión; aplicaciones informáticas descargables para dispositivos electrónicos portátiles; discos informáticos y periféricos informáticos que contienen grabados en ellos todo tipo de contenidos de televisión; televisores; decodificadores para televisores; antenas para televisores; ordenadores portátiles; ordenadores de tableta; módems; teléfonos portátiles. Clase: 09. Para: amparar: Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; materiales de dibujo y materiales para artistas; pinceles; material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta; revistas impresas, boletines impresos, guías impresas y productos de imprenta todos con contenidos en el campo de la televisión, el entretenimiento y los servicios de telecomunicaciones. Clase: 16. Para: amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; producción de anuncios publicitarios para televisión; publicidad por medio de la televisión y el internet; servicios de abono a una cadena de televisión; subastas por teléfono y televisión; publicidad de servicios de telecomunicaciones; publicidad de servicios de televisión de paga; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; recopilación, en beneficio de terceros, de una variedad de servicios de telecomunicaciones que permite a los consumidores comparar y comprar cómodamente esos servicios. Clase: 35. Para: amparar: Telecomunicaciones; difusión de video; difusión vía satélite; difusión de música; difusión de música; difusión de audio; difusión de programas de televisión; servicios de proveedor de internet; suministro de acceso a internet; transmisión digital de datos por internet; comunicaciones telemáticas y acceso a internet; televisión por cable y por satélite; emisiones de televisión; emisión de televisión en internet; operación de transmisores de televisión tierra-satélite; transmisión de guías de programas de televisión interactivas; difusión de programas de televisión mediante servicios de vídeo bajo demanda y servicios de televisión a la carta; facilitación de acceso a televisión a través de aparatos de descodificación; servicios de telefonía y telefonía inalámbrica; servicios de telefonía por internet; servicios de comunicación por telefonía móvil. Clase: 38. Para: amparar: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; producción de televisión; programas de entretenimiento por televisión; espectáculos por televisión

vía satélite; sindicación de programas de televisión [redifusión]; servicios de estudios de grabación para televisión; servicios de presentadores de radio y televisión; servicios de guías de programas de televisión; suministro de películas y programas de televisión no descargables mediante canales de televisión de pago; organización de entregas de premios relacionadas con la televisión; clasificación por edades del contenido emitido por televisión, películas, música, vídeo y videojuegos; servicios de videojuegos; alquiler de grabaciones de sonido y vídeo; provisión de vídeos en línea no descargables; suministro de información en materia de servicios de entretenimiento; suministro de vídeos descargables para uso temporal sin conexión; publicaciones electrónicas (no descargables); organización de competiciones deportivas; suministro de información sobre actividades deportivas. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018657-3

No. de Expediente: 2023213994

No. de Presentación: 20230356691

CLASE: 09, 16, 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SKY INTERNATIONAL AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras sky sports y diseño, traducidas como cielo de deportes, que servirá para: amparar: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de control (inspección), de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para la grabación, transmisión, reproducción o procesamiento de sonido, imágenes o datos; soportes grabados y descargables, programas informáticos, soportes de grabación y almacenamiento digitales o analógicos vírgenes;

mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular; ordenadores y dispositivos periféricos para ordenadores; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones para los oídos de los buzos, pinzas para la nariz de los buzos y trajes para buzos, guantes para buzos, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores; software grabado y descargable para uso en telecomunicaciones y para la transmisión de todo tipo de videos y contenidos de televisión; software grabado y descargable para grabar y transmitir todo tipo de videos y contenidos de televisión; software grabado y descargable que permite a los usuarios grabar, descargar, compartir y ver todo tipo de contenidos de televisión; aplicaciones informáticas descargables para dispositivos electrónicos portátiles; discos informáticos y periféricos informáticos que contienen grabados en ellos todo tipo de contenidos de televisión; televisores; decodificadores para televisores; antenas para televisores; ordenadores portátiles; ordenadores de tableta; módems; teléfonos portátiles. Clase: 09. Para: amparar: Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; materiales de dibujo y materiales para artistas; pinceles; material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta; revistas impresas, boletines impresos, guías impresas y productos de imprenta todos con contenidos en el campo de la televisión, el entretenimiento y los servicios de telecomunicaciones. Clase: 16. Para: amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; producción de anuncios publicitarios para televisión; publicidad por medio de la televisión y el internet; servicios de abono a una cadena de televisión; subastas por teléfono y televisión; publicidad de servicios de telecomunicaciones; publicidad de servicios de televisión de pago; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; recopilación, en beneficio de terceros, de una variedad de servicios de telecomunicaciones que permite a los consumidores comparar y comprar cómodamente esos servicios. Clase: 35. Para: amparar: Telecomunicaciones; difusión de vídeo; difusión vía satélite; difusión de música; difusión de música; difusión de audio; difusión de programas de televisión; servicios de proveedor de internet; suministro de acceso a internet; transmisión digital de datos por internet; comunicaciones telemáticas y acceso a internet; televisión por cable y por satélite; emisiones de televisión; emisión de televisión en internet; operación de transmisores de televisión tierra-satélite; transmisión de guías de programas de televisión interactivas; difusión de programas de televisión mediante servicios de vídeo bajo demanda y servicios de televisión a la carta; facilitación de acceso a televisión a través de aparatos de descodificación; servicios de telefonía y telefonía inalámbrica; servicios de telefonía por internet; servicios de comunicación por telefonía móvil. Clase: 38. Para: amparar: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; producción de televisión; programas de entretenimiento por televisión; espectáculos por televisión vía satélite; sindicación de programas de televisión [redifusión]; servicios de estudios de grabación para televisión; servicios de presentadores de radio y televisión; servicios de guías de programas de televisión; suministro de películas y programas de televisión no descargables mediante canales de televisión de pago; organización de entregas de premios relacionadas con la televisión; clasificación por edades del contenido emitido por televisión, películas, música, vídeo y videojuegos; servicios de videojuegos; alquiler de grabaciones de sonido y vídeo; provisión de

vídeos en línea no descargables; suministro de información en materia de servicios de entretenimiento; suministro de vídeos descargables para uso temporal sin conexión; publicaciones electrónicas (no descargables); organización de competiciones deportivas; suministro de información sobre actividades deportivas. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018659-3

No. de Expediente: 2023214001

No. de Presentación: 20230356700

CLASE: 09, 16, 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO DE SKY INTERNATIONAL AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras sky uno y diseño, traducidas como cielo uno, que servirá para: amparar: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de control (inspección), de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para la grabación, transmisión, reproducción o procesamiento de sonido, imágenes o datos; soportes grabados y descargables, programas informáticos, soportes de grabación y almacenamiento digitales o analógicos vírgenes; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular; ordenadores y dispositivos periféricos para ordenadores; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones para los oídos de los buzos, pinzas para la nariz de los buzos y trajes para buzos, guantes para buzos, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores; software grabado y descargable para uso en telecomunicaciones y para la transmisión de todo tipo de videos y contenidos de televisión; software grabado y descargable para grabar y transmitir todo tipo de videos y contenidos de

televisión; software grabado y descargable que permite a los usuarios grabar, descargar, compartir y ver todo tipo de contenidos de televisión; aplicaciones informáticas descargables para dispositivos electrónicos portátiles; discos informáticos y periféricos informáticos que contienen grabados en ellos todo tipo de contenidos de televisión; televisores; decodificadores para televisores; antenas para televisores; ordenadores portátiles; ordenadores de tableta; módems; teléfonos portátiles. Clase: 09. Para: amparar: Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; materiales de dibujo y materiales para artistas; pinceles; material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta; revistas impresas, boletines impresos, guías impresas y productos de imprenta todos con contenidos en el campo de la televisión, el entretenimiento y los servicios de telecomunicaciones. Clase: 16. Para: amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; producción de anuncios publicitarios para televisión; publicidad por medio de la televisión y el internet; servicios de abono a una cadena de televisión; subastas por teléfono y televisión; publicidad de servicios de telecomunicaciones; publicidad de servicios de televisión de paga; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; recopilación, en beneficio de terceros, de una variedad de servicios de telecomunicaciones que permite a los consumidores comparar y comprar cómodamente esos servicios. Clase: 35. Para: amparar: Telecomunicaciones; difusión de video; difusión vía satélite; difusión de música; difusión de música; difusión de audio; difusión de programas de televisión; servicios de proveedor de internet; suministro de acceso a internet; transmisión digital de datos por internet; comunicaciones telemáticas y acceso a internet; televisión por cable y por satélite; emisiones de televisión; emisión de televisión en internet; operación de transmisores de televisión tierra-satélite; transmisión de guías de programas de televisión interactivas; difusión de programas de televisión mediante servicios de vídeo bajo demanda y servicios de televisión a la carta; facilitación de acceso a televisión a través de aparatos de descodificación; servicios de telefonía y telefonía inalámbrica; servicios de telefonía por internet; servicios de comunicación por telefonía móvil. Clase: 38. Para: amparar: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; producción de televisión; programas de entretenimiento por televisión; espectáculos por televisión vía satélite; sindicación de programas de televisión [redifusión]; servicios de estudios de grabación para televisión; servicios de presentadores de radio y televisión; servicios de guías de programas de televisión; suministro de películas y programas de televisión no descargables mediante canales de televisión de pago; organización de entregas de premios relacionadas con la televisión; clasificación por edades del contenido emitido por televisión, películas, música, vídeo y videojuegos; servicios de videojuegos; alquiler de grabaciones de sonido y vídeo; provisión de vídeos en línea no descargables; suministro de información en materia de servicios de entretenimiento; suministro de vídeos descargables para uso temporal sin conexión; publicaciones electrónicas (no descargables); organización de competiciones deportivas; suministro de información sobre actividades deportivas. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018661-3

No. de Expediente: 2023214002

No. de Presentación: 20230356701

CLASE: 09, 16, 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SKY INTERNATIONAL AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras sky uno y diseño, traducidas como cielo uno, que servirá para: amparar: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de control (inspección), de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para la grabación, transmisión, reproducción o procesamiento de sonido, imágenes o datos; soportes grabados y descargables, programas informáticos, soportes de grabación y almacenamiento digitales o analógicos vírgenes; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular; ordenadores y dispositivos periféricos para ordenadores; trajes de buceo, máscaras de buceo, taponos para los oídos de los buzos, pinzas para la nariz de los buzos y trajes para buzos, guantes para buzos, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores; software grabado y descargable para uso en telecomunicaciones y para la transmisión de todo tipo de videos y contenidos de televisión; software grabado y descargable para grabar y transmitir todo tipo de videos y contenidos de televisión; software grabado y descargable que permite a los usuarios grabar, descargar, compartir y ver todo tipo de contenidos de televisión; aplicaciones informáticas descargables para dispositivos electrónicos portátiles; discos informáticos y periféricos informáticos que contienen grabados en ellos todo tipo de contenidos de televisión; televisores; decodificadores para televisores; antenas para televisores; ordenadores portátiles; ordenadores de tableta; módems; teléfonos portátiles. Clase: 09. Para: amparar: Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico;

materiales de dibujo y materiales para artistas; pinceles; material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta; revistas impresas, boletines impresos, guías impresas y productos de imprenta todos con contenidos en el campo de la televisión, el entretenimiento y los servicios de telecomunicaciones. Clase: 16. Para: amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; producción de anuncios publicitarios para televisión; publicidad por medio de la televisión y el internet; servicios de abono a una cadena de televisión; subastas por teléfono y televisión; publicidad de servicios de telecomunicaciones; publicidad de servicios de televisión de pago; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; recopilación, en beneficio de terceros, de una variedad de servicios de telecomunicaciones que permite a los consumidores comparar y comprar cómodamente esos servicios. Clase: 35. Para: amparar: Telecomunicaciones; difusión de video; difusión vía satélite; difusión de música; difusión de música; difusión de audio; difusión de programas de televisión; servicios de proveedor de internet; suministro de acceso a internet; transmisión digital de datos por internet; comunicaciones telemáticas y acceso a internet; televisión por cable y por satélite; emisiones de televisión; emisión de televisión en internet; operación de transmisores de televisión tierra-satélite; transmisión de guías de programas de televisión interactivas; difusión de programas de televisión mediante servicios de vídeo bajo demanda y servicios de televisión a la carta; facilitación de acceso a televisión a través de aparatos de descodificación; servicios de telefonía y telefonía inalámbrica; servicios de telefonía por internet; servicios de comunicación por telefonía móvil. Clase: 38. Para: amparar: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; producción de televisión; programas de entretenimiento por televisión; espectáculos por televisión vía satélite; sindicación de programas de televisión [redifusión]; servicios de estudios de grabación para televisión; servicios de presentadores de radio y televisión; servicios de guías de programas de televisión; suministro de películas y programas de televisión no descargables mediante canales de televisión de pago; organización de entregas de premios relacionadas con la televisión; clasificación por edades del contenido emitido por televisión, películas, música, vídeo y videojuegos; servicios de videojuegos; alquiler de grabaciones de sonido y vídeo; provisión de vídeos en línea no descargables; suministro de información en materia de servicios de entretenimiento; suministro de vídeos descargables para uso temporal sin conexión; publicaciones electrónicas (no descargables); organización de competiciones deportivas; suministro de información sobre actividades deportivas. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018663-3

No. de Expediente: 2023214003

No. de Presentación: 20230356702

CLASE: 09, 16, 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SKY INTERNATIONAL AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras sky uno y diseño, traducidas como cielo uno, que servirá para: amparar: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de control (inspección), de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para la grabación, transmisión, reproducción o procesamiento de sonido, imágenes o datos; soportes grabados y descargables, programas informáticos, soportes de grabación y almacenamiento digitales o analógicos vírgenes; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular; ordenadores y dispositivos periféricos para ordenadores; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones para los oídos de los buzos, pinzas para la nariz de los buzos y trajes para buzos, guantes para buzos, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores; software grabado y descargable para uso en telecomunicaciones y para la transmisión de todo tipo de videos y contenidos de televisión; software grabado y descargable para grabar y transmitir todo tipo de videos y contenidos de televisión; software grabado y descargable que permite a los usuarios grabar, descargar, compartir y ver todo tipo de contenidos de televisión; aplicaciones informáticas descargables para dispositivos electrónicos portátiles; discos informáticos y periféricos informáticos que contienen grabados en ellos todo tipo de contenidos de televisión; televisores; decodificadores para televisores; antenas para televisores; ordenadores portátiles; ordenadores de tableta; módems; teléfonos portátiles. Clase: 09. Para: amparar: Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; materiales de dibujo y materiales para artistas; pinceles; material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta; revistas impresas, boletines impresos, guías impresas y productos de imprenta todos con contenidos en el campo de la televi-

sión, el entretenimiento y los servicios de telecomunicaciones. Clase: 16. Para: amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; producción de anuncios publicitarios para televisión; publicidad por medio de la televisión y el internet; servicios de abono a una cadena de televisión; subastas por teléfono y televisión; publicidad de servicios de telecomunicaciones; publicidad de servicios de televisión de paga; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; recopilación, en beneficio de terceros, de una variedad de servicios de telecomunicaciones que permite a los consumidores comparar y comprar cómodamente esos servicios. Clase: 35. Para: amparar: Telecomunicaciones; difusión de video; difusión vía satélite; difusión de música; difusión de música; difusión de audio; difusión de programas de televisión; servicios de proveedor de internet; suministro de acceso a internet; transmisión digital de datos por internet; comunicaciones telemáticas y acceso a internet; televisión por cable y por satélite; emisiones de televisión; emisión de televisión en internet; operación de transmisores de televisión tierra-satélite; transmisión de guías de programas de televisión interactivas; difusión de programas de televisión mediante servicios de vídeo bajo demanda y servicios de televisión a la carta; facilitación de acceso a televisión a través de aparatos de descodificación; servicios de telefonía y telefonía inalámbrica; servicios de telefonía por internet; servicios de comunicación por telefonía móvil. Clase: 38. Para: amparar: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; producción de televisión; programas de entretenimiento por televisión; espectáculos por televisión vía satélite; sindicación de programas de televisión [redifusión]; servicios de estudios de grabación para televisión; servicios de presentadores de radio y televisión; servicios de guías de programas de televisión; suministro de películas y programas de televisión no descargables mediante canales de televisión de pago; organización de entregas de premios relacionadas con la televisión; clasificación por edades del contenido emitido por televisión, películas, música, vídeo y videojuegos; servicios de videojuegos; alquiler de grabaciones de sonido y vídeo; provisión de vídeos en línea no descargables; suministro de información en materia de servicios de entretenimiento; suministro de vídeos descargables para uso temporal sin conexión; publicaciones electrónicas (no descargables); organización de competiciones deportivas; suministro de información sobre actividades deportivas. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023214760

No. de Presentación: 20230358027

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de ROMA PRINCE S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PASTAS SÍ

Consistente en: la expresión PASTAS SÍ. Sobre los elementos denominativos PASTAS y SÍ, considerados individualmente, no se concede exclusividad; por ser términos descriptivos e indicativos de los productos a distinguir, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Todo tipo de pastas alimenticias. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018672-3

No. de Expediente: 2023216164

No. de Presentación: 20230360599

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de A.C. s.r.l., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ASTORIA WINES y diseño, traducidas como vinos Astoria, que servirá para: amparar: bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018676-3

No. de Expediente: 2023212059

No. de Presentación: 20230352469

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de BEPENZA SPIRITS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CARIBE COOLER y diseño, traducida la palabra COOLER como Enfriador. Sobre los elementos denominativos "CARIBE" y "COOLER" individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio para la clase 33, por lo que se aclara que obtiene su derecho únicamente sobre las palabras en su conjunto y el diseño representado; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z018678-3

No. de Expediente: 2023213310

No. de Presentación: 20230355380

CLASE: 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Great Wall Motor Company Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra HAVAL y diseño, que servirá para: amparar: Coches; carros; autocaravanas; vehículos sin conductor [vehículos autónomos]; vehículos eléctricos; motores para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; cajas de cambios para vehículos terrestres; carrocerías de automóviles; chasis de automóviles; ruedas de vehículos; neumáticos de rueda para automóviles; tapizados para interiores de vehículos; airbags [dispositivos de seguridad para automóviles]; parachoques para automóviles; ruedas libres para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; frenos de vehículos; capós para motores de vehículos; parabrisas para automóviles, retrovisores; amortiguadores para automóviles; puertas de vehículos; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; volantes para vehículos; cristales de vehículos; escalones para vehículos; techos solares para vehículos; fundas para neumáticos de refacción. Clase: 12. Para: amparar: Estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; mantenimiento de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; servicios de reparación en caso de averías de vehículos terrestres; engrase del vehículo; limpieza de vehículos; lavado de vehículos; pulido de vehículos; servicios de barnizado para vehículos; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas, tratamiento contra la herrumbre; recauchutado de neumáticos; reparación de neumáticos de caucho]; equilibrado de neumáticos. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2022210926

No. de Presentación: 20220349944

CLASE: 25, 35, 38, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Block, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Cash App y diseño, que se traducen al castellano como: Efectivo App. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que sobre los términos denominativos "CASH" y "APP" individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Vestimenta; camisetas; camisas de manga larga; sudaderas; ropa exterior; abrigos; chaquetas; artículos de sombrerería; calzado; calcetines. Clase: 25. Para: amparar: Servicios comerciales, de publicidad y promoción; servicios de consultoría de negocios y publicidad; provisión de reseñas de usuarios con fines comerciales; servicios de consultoría comercial, gestión y planificación; ofrecer programas que atraigan, retengan e incentiven a otros; organización y celebración de eventos especiales con fines de negocios, comerciales, promocionales o publicitarios; servicios publicitarios y de marketing, a saber, promocionar marcas, bienes y servicios de terceros; promoción de ventas y descuentos por cuenta ajena; administración de programas de fidelización de consumidores, incentivos, descuentos, recompensas; prestación de servicios de programas de fidelización, incentivos y recompensas; Facilitar el acceso a descuentos, recompensas, incentivos y ofertas de terceros. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de comunicaciones, a saber, transmisión electrónica de datos, información y documentos entre usuarios de ordenadores; transmisión de archivos digitales, datos e información; comunicaciones por terminales de ordenador; suministro de acceso a bases de datos; facilitación de acceso multiusuario a una red informática global de información; servicios de proveedores de acceso a usuario a redes informáticas mundiales. Clase: 38. Para: amparar: Organización de conferencias; seminarios; cursos, conferencias, presentaciones, talleres, tutoriales y formación en el ámbito de la banca, las finanzas, la educación, la equidad y la diversidad, la criptografía, los activos digitales; corretaje, el comercio y la auditoría con fines educativos. Clase: 41. Para: amparar: Prestación de servicios de identificación, verificación y autenticación de usuarios mediante tecnología de software basada en libros contables distribuidos; servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones informáticas en línea; software informático no descargable para la gestión de la identificación, verificación y autenticación de usuarios; diseño y

desarrollo de hardware y de software; servicios de utilización temporal de aplicaciones web; servicios de asistencia técnica relativos al software y aplicaciones de ordenador y al hardware; servicios de un proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API). Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018680-3

No. de Expediente: 2023213032

No. de Presentación: 20230354813

CLASE: 07, 12, 18, 24, 25, 26, 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de YKK CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

YKK
Little Parts. Big Difference. >>>

Consistente en: las palabras YKK LITTLE PARTS BIG DIFFERENCE y diseño, que se traducen al castellano como: YKK Pequeñas Partes Gran Diferencia, que servirá para: amparar: Máquinas y aparatos para la fabricación de cremalleras [mercería]; máquinas y aparatos para la fabricación de botones; máquinas y aparatos para la fijación de cremalleras [mercería]; máquinas y aparatos para la fijación de botones; máquinas de coser; agujas para máquinas de coser; máquinas y aparatos de teñir; máquinas y aparatos de teñido y acabado textil; máquinas y aparatos de pintura; máquinas y herramientas para trabajar metales; máquinas para la industria textil; máquinas y aparatos de reparación o arreglo; máquinas y aparatos de reparación o arreglo para cremalleras [mercería] y botones; máquinas y aparatos de impresión; máquinas y aparatos para empaquetar o envolver; máquinas y aparatos de tratamiento de materias plásticas; máquinas de moldeo por inyección; máquinas de moldeo por inyección de materias plásticas. Clase: 07. Para: amparar:

Clips de fijación para fundas de asientos de automóviles; clips para asientos de automóviles; fijaciones para asientos de automóviles; partes y piezas para asientos de vehículos; clips diseñados para fijar piezas de automóviles a las carrocerías; clips adaptados para fijar fundas de asientos de automóviles a asientos de automóviles; embellecedor interior de automóviles; fundas para asientos de automóviles; partes y piezas de vehículos. Clase: 12. Para: amparar: Bolsas; carteras; monederos; bolsitos; estuches para artículos de tocador; carteras para tarjetas de visita [tarjeteros]; tarjeteros [carteras]; billeteras; tiras de cuero; armazones de bolsos y carteras; armazones de bolsitos; armazones de bolsas [partes estructurales de bolsas]; armazones de monederos [partes estructurales de monederos]; bandoleras, correas para el hombro y correas para bolsas, bolsitos y carteras; hombreras para bandoleras, correas para el hombro y correas para bolsas, bolsitos y carteras; asas y agarraderas para bolsas, bolsitos y carteras; parches para cinturones y correas para bolsas, bolsitos y carteras. Clase: 18. Para: amparar: Telas tejidas; tejidos estrechos; tejidos de anchura reducida; tejidos de algodón; tejidos de punto; telas tejidas elásticas; telas de lana; materias textiles no tejidas; fieltro; etiquetas de materias textiles; etiquetas de telas; toallas de materias textiles. Clase: 24. Para: amparar: Ropa; abrigos; suéteres; camisas; ropa interior; prendas de calcetería; trajes de baño [bañadores]; gorros de baño; cubrecorsés; camisetas de tirantes; camisetas; vestidos; antifaces para dormir; delantales [prendas de vestir]; bufandas; soquetes [calcetines] y medias que no sean ropa deportiva especial; calzas y polainas; estolas [pieles]; chales; guantes [prendas de vestir]; manoplas; corbatas; bandanas [pañuelos de cuello]; ropa térmica [prendas de vestir]; orejeras [prendas de vestir]; gorros para dormir; artículos de sombrerería; ligas [ropa interior]; ligas para calcetines; tirantes para prendas de vestir; pretina; cinturones [prendas de vestir]; calzado [que no sea calzado especial para deporte]; trajes de disfraces; calzado especial de deporte; ropa para deportes, excepto ropa para deportes acuáticos; chaquetas; prendas de punto; faldas; trajes; pantalones; uniformes; camisetas de deporte; pecheras de camisa; ropa antibacteriana y desodorizada; ropa desodorizada; calzado antibacteriano y desodorizado (que no sea calzado especial para deporte); calzado desodorizado (que no sea calzado especial para deporte). Clase: 25. Para: amparar: Cremalleras [mercería]; cintas autoadhesivas de gancho y rizo [artículos de mercería]; hebillas ajustables para prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería y bolsos; cremalleras [mercería] para bolsas de plástico recerrables; botones; broches de presión; botones de fantasía de adorno; ganchos y ojetes; corchetes [mercería]; ojales de prendas de vestir; ojetes para el calzado; hebillas para prendas de vestir; hebillas de zapatos; ganchos de seguridad; topes de cordón; topes para extremos de cordón; cintas elásticas; correas en forma de cintas de tejido para coser; hebillas en forma de ajustadores de cinta; cremalleras [mercería] y sus partes; tiradores para cremalleras; tiradores de plástico para atar a los extremos de los cordones de la ropa, bolsos y bolsitos; piezas metálicas para bolsos; cierres para bolsos, bolsitos y monederos; broches para bolsos, bolsitos

y monederos; hebillas para bolsos, bolsitos y monederos; ajustadores de longitud para cinturones de hombro, tirantes y correas para bolsos, bolsitos y monederos; corchetes para cinturones y correas para bolsos, bolsitos y monederos; hebillas para mochilas, bolsas de viaje y bolsos para deportes; cierres relámpago para bolsos; cierres para bolsos; hebillas para bolsos; cierres para monederos; cierres de corchete; cierres para prendas de vestir, cierres para fundas de asientos de automóviles. Clase: 26. Para: amparar: Servicios de publicidad y anuncios publicitarios; análisis de gestión comercial o consultoría empresarial; consultoría en gestión empresarial; suministro de información sobre ventas comerciales; promoción de ventas para terceros; servicios de agencias de importación-exportación; investigación de marketing; análisis de datos y estadísticas de estudio de mercado; alquiler de material publicitario; alquiler de espacios publicitarios en sitios web; provisión de información sobre el alquiler de espacios publicitarios en sitios web; alquiler o suministro de espacios publicitarios; provisión de información sobre el alquiler o el suministro de espacios publicitarios; servicios de análisis e investigación de mercado; gerencia administrativa de hoteles; servicios de recepción para visitantes en edificios [trabajos de oficina]; servicios de oficinas de empleo; gestión y administración de empresas; administración de negocios para terceros; elaboración de estados de cuenta; provisión de información sobre la elaboración de estados de cuenta; consultoría sobre la elaboración de estados de cuenta; contabilidad; teneduría de libros; provisión de información sobre contabilidad y teneduría de libros; consultoría en materia de contabilidad y teneduría de libros; gestión de suscripciones de periódicos, revistas y libros para terceros; provisión de información sobre la gestión de suscripciones de periódicos, revistas y libros para terceros; consultoría sobre la gestión de suscripciones de periódicos, revistas y libros para terceros; escritura de direcciones en sobres; servicios de trabajos administrativos; trabajos de oficina; perforación de tarjetas [trabajo de oficina]; servicios de copia de documentos; suministro de información sobre empleo; promoción de los productos y servicios de terceros mediante la distribución de cupones; compilación de información en bases de datos informáticas; organización de ferias comerciales; consultoría sobre la comercialización de nuevos productos y de productos recientemente desarrollados; organización de desfiles de moda con fines promocionales; organización de desfiles de moda con fines comerciales; suministro de información y asesoramiento al consumidor en la selección de productos y servicios; demostración de productos; organización de eventos, exhibiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; servicios de venta mayorista o minorista de ropa; servicios de venta mayorista o minorista de calzado; servicios de venta mayorista o minorista de bolsas y bolsitos; servicios de venta mayorista o minorista de herramientas metálicas; servicios de venta mayorista o minorista de piezas metálicas para bolsos; servicios de venta mayorista o minorista de armazones para bolsos; servicios de venta mayorista o minorista de cierres de plástico sustitutos del metal; servicios de venta mayorista

o minorista de correas y tiras de cuero; servicios de venta mayorista o minorista de ojales de prendas de vestir; servicios de venta mayorista o minorista de artículos personales; servicios de venta mayorista o minorista de hebillas para prendas de vestir; servicios de venta mayorista o minorista de comidas y bebidas; servicios de venta mayorista o minorista de piezas de carpintería; servicios de venta mayorista o minorista de materiales de construcción; servicios de venta mayorista o minorista de alimentos procesados; servicios de venta mayorista o minorista de carne; servicios de venta mayorista o minorista de productos de confitería, pan y bollería. Clase: 35. Para: amparar: Reparación o mantenimiento de cremalleras [mercería] y el suministro de información al respecto; reparación o mantenimiento de botones y el suministro de información al respecto; reparación o mantenimiento de hebillas para prendas de vestir, hebillas de zapatos, hebillas para bolsas, bolsitos y monederos y el suministro de información al respecto; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la fabricación de cremalleras [mercería] y el suministro de información al respecto; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la fabricación de botones y el suministro de información al respecto; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la fijación de cremalleras [mercería] y el suministro de información al respecto; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la fijación de botones y el suministro de información al respecto; compostura de prendas de vestir y el suministro de información al respecto; renovación de prendas de vestir y el suministro de información al respecto; reparación de bolsas o bolsitos y el suministro de información al respecto. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018686-3

No. de Expediente: 2023213927

No. de Presentación: 20230356590

CLASE: 09, 35, 38, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

StepStone GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

The StepStone Group

Consistente en: las palabras The StepStone Group traducidas como El StepStone Grupo, que servirá para: amparar: Software informático; aplicaciones de móviles; software de aplicación para dispositivos móviles; software informático, incluido software de aplicaciones web, en concreto para evaluar y comparar información de mercado, procesos comerciales, procesos de comunicación, procesos de trabajo internos de la empresa, requisitos de personal, planificación de personal, colocación de personal, gestión de personal y despliegue estratégico de personal; Bases de datos; bases de datos interactivas; software de inteligencia artificial; software interactivo basado en inteligencia artificial; software usado para automatizar y facilitar el proceso de contratación de personal y gestión de personal; Software para un sistema de gestión de personal que permite el procesamiento y la gestión electrónicos de vídeos y datos de candidatos de trabajo y que facilita para empresarios el mantenimiento y el acceso a una base de datos propia de búsqueda de candidatos de trabajo a través una red informática mundial; software y software de bases de datos en relación con la gestión de personal, dirección, administración, seguimiento, supervisión, automatización y evaluación de procesos de dotación de personal, selección, contratación y retención de empleados, gestión y planificación de logística en relación con la plantilla de personal y el soporte para la toma de decisiones; base de datos legible por ordenador con información relacionada con el personal, carreras profesionales, selección, contratación, retención de personal y colocación de empleo; software usado para automatizar y simplificar el proceso de contratación de personal, para gestionar y llevar un seguimiento de la información relacionada con candidatos de empleos, para facilitar herramientas de evaluación y sondeo de empleados para empresarios y para gestionar solicitudes de empleados en línea; programas informáticos para el procesamiento de imágenes, para gestión de documentos, para gestión de impresoras, para transmisión y recepción por redes, para creación de documentos, para gestión de bases de datos y para el procesamiento de imágenes y documentos; bases de datos electrónicas grabadas en soportes informáticos; aparatos, instrumentos y medios para el registro, reproducción, grabación, almacenamiento, procesamiento, manipulación, transmisión, difusión, y recuperación de música, sonidos, imágenes, texto, señales, software, información, datos y códigos; grabaciones de sonido, video y datos; Servidores para la nube; software de servidor en la nube; Software para informática de nubes; Software descargable para informática en la nube; tarjetas con datos codificados o magnéticos para accionar máquinas o aparatos automáticos. Clase: 09. Para: amparar: Publicidad; gestión de empresas; admi-

nistración de negocios; trabajos de oficina; investigación de marketing; sondeos de opinión; servicios de relaciones públicas; organización y realización de acontecimientos promocionales; presentación de empresas en internet y otros medios; patrocinio en forma de publicidad; publicación de documentos impresos (también en formato electrónico) para fines publicitarios; servicios publicitarios relacionados con la contratación de personal; alquiler de espacio publicitario en internet para anuncios de empleo; gestión de recursos humanos y reclutamiento de personal; asesoramiento sobre gestión en relación con la colocación de personal; selección de personal y agencias de empleo; asesoramiento sobre la gestión en relación con la contratación de personal; consultoría de personal; alquiler de servicios de trabajadores; selección de personal; contratación de personal; colocación de empleados; gestión de personal; asistencia en gestión de personal; servicios de personal; evaluación de los requisitos del personal; selección de personal para terceros; servicio de registro de empleados; facilitación de información en materia de contratación; colocación laboral y de personal; servicios de trabajo temporal; servicios de agencia de empleo para personal médico; asesoramiento en la contratación de personal; servicios de agencia de empleo para personal administrativo; gestión de personal para terceros; servicios de contratación y colocación de personal; servicios de agencia de contratación de personal; servicios de oficinas de empleo; consultoría sobre gestión de personal; consultoría sobre selección de personal; consultoría sobre colocación de personal; consultoría de empresas en relación a selección de personal; suministro de información relacionada con la contratación de personal; colocación de personal temporal; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; contratación de personal dirigente de alto nivel; organización y celebración de ferias de contratación; servicios de agencias de empleo de colocación de personal médico y de enfermería; obtención de información por medios interactivos en el sector de la captación, contratación, planificación y posibilidades de carrera profesional y reintegración; elaboración del currículos; servicios de agencia de trabajo temporal; transmisión de currículums vitae e informaciones entre futuros trabajadores y su futuro empleador (trabajos de oficina); consultoría sobre recursos humanos; servicio como departamento de recursos humanos para terceros; colocación profesional; servicios de información relacionados con puestos de trabajo y con oportunidades profesionales; agencias de talentos [gestión o empleo]; servicios de marketing, publicidad, y promoción; divulgación de publicidad para terceros a través de una red de comunicaciones en línea en internet; servicios de promoción; investigación comercial, estimaciones, en línea a través de una red informática mundial, una base de datos informática o servicios de información de negocios facilitados vía internet; evaluaciones e informes de expertos en materia de asuntos empresariales; servicio de asesoramiento para cuestiones de organización y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicas; consultoría de gestión empresarial y desarrollo de procesos para el análisis y la implementación de planes estratégicos y proyectos de

gestión; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; preparación de informes de empresa; servicios de evaluaciones comparativas; evaluación comparativa (evaluación de prácticas de organización de negocios); asesoramiento empresarial por medio del análisis de recopilaciones de datos empresariales internos y evaluación de datos, incluyendo datos personales, equipos de oficina, parámetros de edificios, aspectos de salud, análisis de costo-beneficio. Clase: 35. Para: amparar: Telecomunicaciones, en particular servicios de comunicación digitales, electrónicos y en línea; servicios de telecomunicación proporcionada mediante plataformas y portales de internet y por otros soportes; facilitación de líneas y salas de chat y foros; servicios telefónicos para una línea de asistencia o centro de llamadas; prestación de servicios de prensa relacionados con servicios en línea, en concreto recopilación, suministro y transmisión de noticias e informaciones de todo tipo en forma de servicio de una agencia de prensa en línea, incluso por servicios a la carta y otros servicios de medios electrónicos; sindicación de contenidos, en concreto la utilización múltiple de informaciones mediáticas en forma de materiales de texto o imágenes por agencias de prensa en línea; transmisión de informaciones almacenadas en una base de datos, en particular también a través de sistemas (informáticos) interactivos; recopilación y suministro de noticias e información general como servicio de una agencia de prensa, incluso de tipo electrónico, así como la emisión de programas de televisión y de radio en la red informática mundial; servicios de telecomunicación, incluyendo la transmisión de datos en el sector del empleo, la contratación de empleados, la inserción de anuncios, la elaboración de currículos y transmisión de respuestas a dicho anuncios a través de una red informática; facilitación de acceso a bases de datos interactivas relacionadas con distintos tipos de anuncios, incluyendo anuncios en el sector de la captación de personal, anuncios clasificados por categorías y anuncios relacionados con el empleo; transmisión de respuestas a anuncios a través de una red informática; servicios de comunicaciones electrónicas; envío de mensajes y datos mediante transmisión electrónica; facilitación de acceso a internet (proveedores de servicios); facilitación de acceso a publicaciones y datos electrónicos a través de redes informáticas y/o telecomunicaciones para su descarga y/o tratamiento y/o visualización; facilitación de acceso multiusuario a redes informáticas para la transferencia y difusión de una amplia gama de información. Clase: 38. Para: amparar: Educación y formación, especialmente en el ámbito de la contratación de personal, empleo, planificación de la carrera profesional y elaboración de currículos; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; educación y su evaluación en relación con la dotación de personal, contratación y conservación de empleados, empleo, retención de empleados, gestión de personal y talento, desarrollo de carreras profesionales y de currículos para empresarios y candidatos; suministro de información y noticias en línea en relación con la formación en materia de empleo; servicios de formación profesional; servicios de información relacionados con educación y enseñanza, formación, esparcimiento, recreo, deportes y

actividades editoriales; servicios de consultoría relacionados con la educación y formación de directivos y personal; enseñanza y formación en materia de negocios, industria y tecnología de la información; realización de cursos educativos, conferencias y seminarios; servicios de pruebas educativas, formación y valoración asociados por medio de ordenadores; servicios de asesoramiento en materia de empleos y carreras profesionales; formación de personal en los ámbitos de la contratación y retención de empleados, recursos humanos y gestión de negocios comerciales; organización y dirección de conferencias y seminarios de negocios. Clase: 41. Para: amparar: Servicios de un proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con hospedaje de sitios web, diseño, desarrollo, personalización, implementación, explotación, gestión y mantenimiento de sitios web; programación de ordenadores y análisis de sistemas informáticos; suministro de software de base de datos personalizado para terceros en relación con la gestión de personal, administración de gestión, seguimiento, supervisión, automatización y valoración de dotación de personal, precontratación, contratación, poscontratación, reclutamiento y procesos de retención de empleados, gestión y planificación de logística en relación con la plantilla de personal y el soporte para la toma de decisiones; consultoría sobre software; diseño de páginas web con fines publicitarios; creación de páginas web almacenadas por medios electrónicos para servicios en línea en internet, especialmente para la atracción de candidatos antes de la contratación; creación, actualización, conexión en red e instalación de software; desarrollo de bases de datos; suministro de soluciones de software con una base en la web para posibilidades de notificar y evaluar con opciones de configuración detallada, soporte de flujo de trabajo integrados y adaptación individualizada a la situación del cliente; evaluación de la ejecución del tratamiento de datos utilizando referencias de evaluación comparativa; alquiler de programas de procesamiento de datos; facilitación de programas informáticos y servicios de copia de seguridad; servicios informáticos en la nube; servicios de proveedores de alojamiento web en la nube. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018703-3